



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
PROGRAMA DE POSGRADO EN DERECHO**

**LA RECEPCIÓN SOCIO-FILOSÓFICA DEL DISCURSO DEL DERECHO DE LAS
VÍCTIMAS DEL DELITO PARA EL SIGLO XXI**

**TESIS
QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE
DOCTOR EN DERECHO**

PRESENTA:

ALEJANDRO LÓPEZ GARCÍA

TUTOR PRINCIPAL

**DR. CARLOS JUAN MANUEL DAZA GÓMEZ, FACULTAD DE DERECHO,
UNAM.**

MIEMBROS DEL COMITÉ TUTOR

**DR. ALFREDO GENIS GONZÁLEZ MÉNDEZ, FACULTAD DE DERECHO,
UNAM.**

**DRA. BLANCA MARGARITA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ, FACULTAD DE
DERECHO, UNAM.**

CIUDAD UNIVERSITARIA, CD.MX, DICIEMBRE 2016



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

ASPECTOS METODOLÓGICOS DE LA INVESTIGACIÓN PLANTEADA	V
INTRODUCCIÓN	XVIII

CAPÍTULO I **MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL** **EL DERECHO VICTIMAL COMO OBJETO DE ESTUDIO FILOSÓFICO, JURÍDICO Y SOCIAL**

1. 1 DISCURSO	5
1.1.1 ANÁLISIS LINGÜÍSTICO DEL DISCURSO: SAUSSUER Y EL ESTRUCTURALISMO	7
1.1.2 LÉVI-SATRUS, DISCURSO Y MITO	8
1.1.3 EL ANÁLISIS DEL DISCURSO DESDE EL POSESTRUCTURALISMO	13
1.1.4 DERRIDA, LOGOCENTRISMO, (DES) DESCENTRALIDAD Y DISCURSO	15
1.2 IDEOLOGÍA	24
1.2.1 IDEOLOGÍA, SOCIOLOGÍA DEL CONOCIMIENTO Y EL ESTUDIO GENERACIONAL	31
1.3 CIENCIA	33
1.3.1 MARIO BUNGE	37
1.3.2 OSCAR CORREAS	40
1.3.3 THOMAS S. KUHN	42
1.4 DERECHO FUNDAMENTAL	44
1.5 SISTEMA SOCIAL Y SISTEMA PENAL	52
1.6 DELITO, CRIMEN Y VÍCTIMA COMO OBJETO DE CONOCIMIENTO	58
1.7 SUJETO BIOPICOSOCIAL	62
1.8 VIOLENCIA SIMBÓLICA	65
1.9 VÍCTIMA. CONCEPTO Y DEFINICIÓN	73
1.10 DERECHO VICTIMAL	79
1.11 LA VÍCTIMA Y SU RELACIÓN CON DIVERSAS ÁREAS DE ESTUDIO	86

CAPÍTULO II

MODERNIDAD Y VÍCTIMAS DEL DELITO

2.1 PREMODERNIDAD Y VÍCTIMAS	93
2.1.1 EL PENSAMIENTO CRISTIANO Y SU DISCURSO	94
2.1.2 LA LEGALIZACIÓN DEL CRISTIANISMO: EL CONCILIO DE NICEA	98
2.2 ACERCAMIENTO A LOS FUNDAMENTOS DE LA FILOSOFÍA JURÍDICA-MEDIEVAL: SANTO TOMÁS Y SAN AGUSTÍN	101
2.2.1 EL PENSAMIENTO FILOSÓFICO DE SAN AGUSTÍN	103
2.2.2 EL PENSAMIENTO FILOSÓFICO DE SANTO TOMÁS	109
2.2.2.1 TRATADO DE LOS VICIOS Y PECADOS EN LA SUMA TEOLÓGICA DE SANTO TOMÁS	110
2.2.2.2 TRATADO DE LA LEY EN GENERAL EN LA SUMA TEOLÓGICA DE SANTO TOMÁS	114
2.3 EL PODER PASTORAL	118
2.4 SACRIFICIO Y VICTIMIZACIÓN	121
2.5 MODERNIDAD	123
2.5.1 EL DISCURSO DE LA MODERNIDAD	129
2.5.2 EL NUEVO PODER PASTORAL	131
2.6 DERECHOS HUMANOS Y VÍCTIMAS	133
2.6.1 LOS DERECHOS HUMANOS	133
2.6.2 DERECHOS HUMANOS Y VÍCTIMAS DEL DELITO	142

CAPITULO III

EL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO

3.1 EL TRABAJO DE NACIONES UNIDAS Y LA COMUNIDAD INTERNACIONAL EN MATERIA DE VÍCTIMAS DEL DELITO	151
3.2 DECLARACIÓN DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS DEL DELITO Y ABUSO DE PODER	158
3.2.1 MANUAL DE JUSTICIA PARA VÍCTIMAS SOBRE EL USO Y APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS DEL DELITO Y ABUSO DE PODER, DE LAS NACIONES UNIDAS	168

3.3 SOCIOLOGÍA DEL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO EN MÉXICO	175
3.3.1 VICTIMIZACIÓN Y VICTIMICIDAD	179
3.3.2 LA PERCEPCIÓN DEL FENÓMENO DELINCUENCIAL Y LAS INSTITUCIONES EN MÉXICO	182
3.4 DERECHO CONSTITUCIONAL DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO EN MÉXICO	196
3.5 LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN DERECHOS HUMANOS Y SU RELACIÓN CON LAS VÍCTIMAS DEL DELITO	217
3.5.1 LOS EJES TEÓRICO-DISCURSIVOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN DERECHOS HUMANOS	218
3.5.2 LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN DERECHOS HUMANOS, CARACTERÍSTICAS Y FUNDAMENTO	223
3.6 CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	239
3.6.1 EL CNPP Y EL NUEVO DISCURSO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO	241
3.6.2 EJES DISCURSIVOS RECTORES DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO EN EL CNPP	244
3.7 LEY GENERAL DE VÍCTIMAS	257

CAPÍTULO IV

LA RECEPCIÓN SOCIO-FILOSÓFICA DEL DISCURSO DEL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO PARA EL SIGLO XXI

4.1 LA MULTIPLICIDAD DISCURSIVA DEL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO Y SU SUSTENTO EPISTÉMICO	273
4.2 LA EVANESCENCIA DISCURSIVA DEL DERECHO MODERNO DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO	281
4.3 EL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO COMO CRÍTICA A LA MODERNIDAD	287
4.3.1 EL DERECHO POSMODERNO DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO	294

4.4 EL PAPEL DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LA CONSTRUCCIÓN DEL DERECHO VICTIMAL	298
4.4.1 EL CASO DE MÉXICO Y EL MOVIMIENTO POR LA PAZ CON JUSTICIA Y DIGNIDAD	311
CONCLUSIONES	323
BIBLIOGRAFÍA	333

Aspectos metodológicos de la investigación planteada

Planteamiento del Tema - Problema

Como se sabe, el problema de la victimización trasciende el tiempo y espacio; sin embargo, el estudio de la víctima conforme a la correspondencia conceptual y de objeto de estudio, es relativamente joven, e inexplicablemente poco explorada.

Lo anterior se debe a que la historia del hombre moderno, se ha escrito a partir de diversos intentos, de hacer frente al dolor provocado por el proceso a través del cual se convierte en víctima, doliente, sufriente o sacrificado; estrategias, que le permitan vivir, como si el sufrimiento no existiese, reduciendo el argumento de las víctimas, a una negación reiterada, atribuido a una falla en los sistemas de seguridad, o a cierto padecimiento racionalmente necesario.

Hoy la existencia de la víctima en el mundo jurídico es innegable, no obstante, su aparición es cuestionada, pues se consideró implícita en la argumentación y estructuración de los sistemas jurídicos modernos; sin embargo, la víctima, como todo concepto generado a partir de un conocimiento racional moderno, no existió sino hasta fue nombrada.

Por lo anterior, el argumento del olvido a la víctima, o el descuido en su tratamiento, desde un punto de vista formal y lógico no es procedente, técnicamente no existía. En consecuencia, es a partir de su enunciación, en algún cuerpo normativo, que el status de víctima del delito emerge para tomar su lugar. La víctima del delito apareció justo en el momento en que la conducta antijurídica nació; no obstante, el devenir de ésta no ha llevado consigo una linealidad histórica, mucho menos discursiva, situación que le ha dejado una identidad incierta, difusa, cuya representación no puede seguir asumiéndose únicamente por entes públicos.

Existe una gran problemática alrededor de la víctima, al ser el proceso de victimización una práctica social y creadora de un orden específico, indisolublemente asociado a otros órdenes, sociales, políticos económicos, jurídicos, etc., el hablar de los derechos de las víctimas, no puede reducirse

únicamente a precisiones procesales, las cuales puedan ser resueltas a partir de un derecho restaurativo.

Este último es, en todo caso, lo mínimo que se le puede dar a un ser a quien le fueron vulnerados sus derechos, al no poder el sistema jurídico, cumplir con la promesa contractualista, a cambio de una gobernanza inclusiva de derechos ciudadanos, hoy derrotados por el deseo de un sujeto quien decidió aprovechar el punto de vulnerabilidad de su esfera biopsicosocial y jurídica, para provocar un daño, en ocasiones, irreparable y permanente.

El problema de la victimización, no como acción definida, sino como elemento fáctico, es un fenómeno reiterado en la historia. Las guerras, movimientos sociales, políticos y culturales, son eventos donde se encuentran implícitos los pronunciamientos de las víctimas de un ejercicio desmedido de fuerza, ejercido en su contra.

Dichos pronunciamientos, son callados por quienes ejercen el poder o tomados como ejemplo de valor y lealtad, incluso, son el referente de un nuevo orden de poder sobre el hipotético tirano. Así, la víctima del delito se encuentra al interior de una cadena de enunciaciones discursivas las cuales, supuestamente, asumen su sentir; sin embargo, no ha existido hasta el momento un consenso respecto a cuáles son los elementos esenciales a ser protegidos por el derecho.

La problemática aquí presentada, es en primer lugar determinar la identidad de la víctima del delito, y a quién le corresponde el rol de víctima en un espacio-tiempo determinado. Dicho rol, si bien existe a nivel conceptual, ante la ausencia de una definición clara, ha provocado una multiplicidad discursiva respecto a lo que debe ser, lo cual evidencia una franca contraposición entre el ser y el deber ser de la víctima, situación generadora de rupturas y discontinuidades, en los procesos de racionalización de los destinatarios de las normas dirigidas a las víctimas, así como a los sujetos involucrados en conocer de ellas.

En segundo lugar, el problema de las victimización en México, y consecuentemente el estudio del derecho de las víctimas en el siglo XXI, no tiene su origen en la época actual; se remonta a las raíces del ejercicio delictivo,

práctica que lleva implícita connotaciones de orden cultural e invariablemente, su estudio no es propio de una apreciación epistemológica única.

El derecho de las víctimas del delito, precisa un análisis desde las víctimas del delito y su regulación, la cual se encuentra ávida de una estructuración discursiva, que ayude y promueva se debida atención; al no existir parámetros socio-filosóficos, que fijen la forma de proceder ante la emergencia de un proceso de victimización, se evidencia la existencia de profundas fallas en la enunciación, interpretación y argumentación de los derecho de las víctimas.

El objeto de estudio revestido por las víctimas del delito, se encuentra en proceso de complejización, en la misma medida que las sociedades contemporáneas desarrollan dicho proceso; por tanto, no sólo a través de políticas de control social, normas jurídico-legales, y sistemas de asistencia social, se pueda resolver el problema, es necesario determinar el punto de origen de tal situación, lo cual obliga a las ciencias penales a interpretar el fenómeno desde la perspectiva victimal.

La posición citada, además de la visión tradicional del derecho, remite a la toma de conciencia de que el derecho de las víctimas, no sólo debe ser fundamentado a partir de la observación e implementación de penas. Las víctimas del delito llevan a cabo un encuentro con la norma y las instituciones en desventaja; al no tener protección plena, antes, durante y posterior al ejercicio delictivo realizado en su contra, aun cuando los efectos del mismo, trasciende la procuración e impartición de justicia contenida y enunciada por las leyes, así como los tribunales.

El problema de la existencia de las víctimas del delito y su adecuada regulación, no ha encontrado un punto de vista teórico idóneo para su desarrollo operativo, pues dada su naturaleza multifactorial y social, da existencia a una multiplicidad de discursos, muchos validados por corrientes de conocimiento altamente prestigiosos, los cuales han adoptado el estudio de la víctima y sus prerrogativas, como un apéndice accesorio de su área investigativa, por ser un elemento adyacente al objeto de estudio originariamente estudiado por tales saberes.

El problema evidenciado en estas posiciones teóricas, es el padecimiento de un sesgo a nivel metodológico, respecto a la observación del fenómeno jurídico; pues si bien, buscan explicar y argumentar a favor o en contra la noción discursiva del derecho de las víctimas, el instrumento utilizado a través del cual se ha medido el fenómeno descrito, carece de una apreciación sociológica y filosófica con orientación jurídica, pues dichas mediciones se encuentran regidas a partir de reglas discursivas propias de su naturaleza epistemológica.

El derecho de las víctimas representan hoy un problema estructural a todos los niveles, el cual no puede ignorar las características intrínsecas de cada acto en que se genera un evento delictivo; sin embargo, es necesario considerar el discurso de aquellos quienes han padecido un daño en su esfera biopsicosocial y jurídica, al no sólo tratarse sólo de adjetivar la posición del rol tomado por el objeto de estudio, sino que el índice de aumento u/o descenso de la comisión de delitos, es indicativo y síntoma del desarrollo de actividades mal encausadas o deficientemente planteadas.

Así mismo, se hace referencia a la construcción de un discurso jurídico-político victimal de índole social, representado por diversos grupos de activistas sociales; esto ha traído como consecuencia elementos positivos, como negativos, a la instauración de nuevos derechos para las víctimas; sin embargo, el problema se encuentra en la falta de coherencia en el discurso promovido por ellos, lo cual demuestra la inexactitud de una gran cantidad de derechos públicos subjetivos, entre ellos los de las víctimas, generados de manera emergente, por ende no han sido sujetos a un proceso de análisis por parte de la ciencia jurídica, y en la mayoría de los casos, los discursos promovidos y legislados en derecho positivo, carecen de un sustento jurídico eficaz, arrojando a tal cúmulo de enunciaciones jurídico-positivas a un lugar en donde sólo son buenas intenciones y nada más.

En tercer lugar, se advierten diversas etapas histórico-sociales atravesadas por los derechos de las víctimas; lo que se ha decidido llamar genealogía y arqueología de los derechos de las víctimas del delito. En éste rubro, se identifican múltiples asimetrías en comparación con el derecho penal, pues a diferencia del

último nombrado, los derechos de las víctimas no han tenido una linealidad histórica, mostrando diversos puntos de ausencia e incipiente presencia.

En cuarto lugar, el último gran problema a mencionar, es el referente a la recepción del discurso; es decir, si bien se tiene una gran pléyade de enunciaciones, cuyo objetivo es proteger y regular los derechos de las víctimas; se avizora un gran vacío en los procesos comunicativos, resultado de la falla en la emisión-recepción de los mensajes pronunciados por la norma, así como su adecuada aprehensión por los sujetos normados.

Como ya se ha podido ver, el discurso de los derechos de las víctimas, en el siglo XXI en México, presenta múltiples fallas, tanto en su identificación, metodología, así como en su devenir histórico. A lo anterior se debe añadir, que los procesos de comunicación reportan un alto grado de complejidad, provocado por los avances tecnológicos, la multiplicidad de discursos y relatos, la erosión de las instituciones sociales, así como la masificación de las sociedades y las comunicaciones.

Tal situación ha generado una difícil interpretación de la realidad, conducente a la incomunicación; representada por la deficiente construcción de los mensajes normativos, en su decodificación por parte los sujetos normados, y la nula retroalimentación, precisándose esta última, como necesaria para una adecuada comunicación, por ende, al no presentarse, se identifican bloqueos en la racionalización del discurso jurídico.

Lo que se ha obtenido en consecuencia, es una fragmentación del discurso del derecho moderno en su etapa tardía. En lo referente a los derechos de las víctimas, se debe tomar en cuenta que son un grupo social activo al interior de las sociedades contemporáneas, el cual busca ser protegido por las prerrogativas establecidas por el Estado; sin embargo, al no generarse un discurso estructurado, racional, coherente, así como eficaz, cada vez se reportan más eventos de comisión de delitos con un alto grado de violencia, aunado a incidentes de venganza privada, derivados de la impotencia por parte de las víctimas de los delitos, al no encontrar una eficiente procuración y administración de justicia, llevando consigo el ciudadano común, la constante idea de que en cualquier

momento, sea quien sea, puede ser víctima de un delito, el cual puede destruir tanto su patrimonio, como su vida.

Pregunta inicial

¿Cómo es la recepción socio-filosófica del discurso del derecho de las víctimas del delito en el siglo XXI?

Delimitación del tema-problema

En las primeras décadas del siglo XXI, en México, se encuentran desarrollándose diversos cambios estructurales en el sistema jurídico vigente. Derivados de diversas reformas constitucionales, se han introducido diversas variables y formas de ejercer la impartición, así como procuración de justicia en materia penal, aunado a modificaciones sustanciales a figuras e instituciones jurídicas fundamentales consideradas inamovibles durante mucho tiempo.

Derivado de las reformas citadas, surge un conjunto de normas publico-subjetivas con la finalidad de proteger a las víctimas de los delitos. Establecidos en el artículo 20, apartado C de la norma constitucional. Los derechos de las víctimas, presentan un discurso el cual no ha sido recibido de la forma para lo cual han sido creados, por no encontrarse desarrollando los procesos de comunicación de manera óptima, ni funcional. En cuya consecuencia, dicha normatividad, no se encuentra ofreciendo la retroalimentación comunicativa requerida, traducido esto, en ausencia de eficacia y validez de la norma, falta de impartición de justicia necesitada por las víctimas, así como el incremento de eventos de venganza privada y levantamientos sociales de alto impacto.

La problemática anterior se debe a que la asimetría presentada por diversos factores de connotación política, económica, jurídica y socio-cultural, no han permitido al discurso de los derechos de las víctimas, adecuarse a las necesidades actuales de las sociedades del siglo XXI, debido a que tal discurso, se encuentran construido a partir de una perspectiva distinta a la del discurso

jurídico dominante, el cual privilegia la imposición de penas y la persecución de delincuentes, antes de la reparación del daño ocasionado a las víctimas.

La investigación propuesta, busca analizar los elementos estructurales del discurso del derecho de las víctimas del delito; a partir de un estudio genealógico-arqueológico, socio-filosófico y jurídico, para determinar las causas y consecuencias, que han generado las diversas rupturas en los procesos de recepción y racionalización del discurso por parte de los receptores de tales enunciaciones.

Dicha empresa, debe realizarse tomando en cuenta todos los elementos adyacentes, así como la posición de diversas disciplinas científicas, sociológicas y filosóficas relacionadas; las cuales, servirán de guía para explicar la manera en que se muestra el discurso jurídico de las víctimas, tanto a su interior, como en su relación con otras áreas de conocimiento, a fin de lograr desentrañar el origen, conformación y proyección a futuro, de los derechos públicos subjetivos de las víctimas, cuyo resultado permitirá establecer los fundamentos epistemológicos para la construcción de una teoría del derecho de las víctimas del delito.

Objetivos generales y particulares

Objetivo General

1. Analizar los elementos estructurales del discurso del derecho de las víctimas del delito a partir de un estudio genealógico-arqueológico, socio filosófico y jurídico, conducente a determinar el origen, las causas y consecuencias, de la implementación de dicha normatividad; así como, identificar las rupturas y discontinuidades en los procesos de recepción-racionalización del discurso jurídico victimal, por parte de los destinatarios de tales enunciaciones, con la finalidad de establecer los fundamentos epistemológicos para la construcción de una teoría del derecho de las víctimas del delito

Objetivos Particulares

- 1.1 Determinar el origen, conformación y proyección a futuro del discurso de los derechos públicos subjetivos de las víctimas; a fin operativizar y eficientar, el ejercicio de los derechos públicos subjetivos de las víctimas del delito, así como proyectar soluciones a eventualidades derivadas de la inseguridad pública en México
- 1.2 Diagnosticar e interpretar la correspondencia estructural, sistémico-discursiva, de la legislación local y federal, referente al tema, en el sistema jurídico penal mexicano desde el punto de vista victimal
- 1.3 Explicar la manera en que se muestra el discurso jurídico de las víctimas a nivel nacional e internacional; así como tanto a su interior, como en su relación con otras áreas de conocimiento, a fin de establecer los fundamentos epistemológicos para la construcción de una teoría del derecho de las víctimas del delito

Justificación de la investigación

- **Necesidad de una Investigación objetiva, prescriptiva y descriptiva en materia de derecho de víctimas del delito**

La investigación propuesta se muestra hoy, para el México de S.XXI, como urgente, debido a que el problema de la victimización, se encuentra presente en todos los sectores de la sociedad. Por otra parte, la presente investigación, significa una aportación, en su justa dimensión, para la resolución de problemas

derivados de inseguridad pública, controversias jurídicas, y subsanación de daños provocados por el ilícito, entre otros.

En este mismo sentido, esta investigación, se justifica por significar un avance importante para la ciencia jurídica, en virtud de que se propone una línea de investigación nueva en México, sin precedentes, pues establece los lineamientos necesarios para la construcción de una teoría del derecho de las víctimas del delito, situación no existente de manera seria y científica.

La investigación aquí descrita, se ciñe a los principios básicos de la investigación en ciencias sociales: objetividad, prescriptividad y descriptividad; con la finalidad, de aportar elementos para la comprensión de la victimización como proceso, aunado a los elementos adyacentes al objeto de estudio, al obtener una panorámica de la forma de su desenvolvimiento en el ámbito ontológico, y deontológico.

El análisis propuesto busca describir el fenómeno de la victimización y la recepción socio-filosófica del discurso del derecho de las víctimas del delito, en cuatro elementos básicos de pensamiento estructural, los cuales habilitarán la estructuración de una teoría del derecho victimal como son:

- a) noción conceptual
- b) análisis genealógico-arqueológico
- c) estudio legislativo-jurídico
- d) estudio del discurso socio filosófico del derecho de las víctimas

- **Necesidad de una investigación actual en materia de derecho victimal**

La presente investigación tiene carácter vigente y con vistas de proyección a futuro; debido a que el contexto histórico actual se encuentra en proceso de reformulación a nivel constitucional y local, como consecuencia de diversas reformas constitucionales realizadas en 2008; las cuales han instaurado, un ejercicio jurídico con orientación victimal, así como la institución de juicios orales y formas alternativas de resolución de controversias.

El Derecho de las víctimas del delito, es una línea de investigación de reciente creación, por tanto, se debe utilizar un método de estudio acorde a las formas en que este fenómeno se presenta en el mundo fáctico, no como un discurso meramente enunciativo a nivel simbólico. El derecho de víctimas requiere ser dinámico para atender a las víctimas de hoy y prevenir a las víctimas de mañana.

Conforme a lo anteriormente dicho, la investigación aquí descrita, representa una alternativa de estudio, con la finalidad de generar respuestas a los nuevos paradigmas del derecho actual en la materia; así como una manera de comprender y explicar, la dinámica del discurso originado por el movimiento jurídico a favor de los derechos de las víctimas.

- **Necesidad de una investigación especializada en materia de derecho victimal**

Uno de los elementos que dota de frescura y actualidad a esta investigación, es la consideración de las reformas constitucionales del año 2008. En materia de derecho victimal en México, si bien son pocos los autores que tratan el tema, el análisis de las prerrogativas otorgadas a las víctimas se encuentra en un proceso dinámico, en ocasiones mal comprendido, el cual urge de ser tratada desde un punto de vista ordenado y enfocado a los paradigmas victimales actuales; lo cual ayudaría en mayor medida, a reducir los altos índices de violencia y descomposición social, así como los efectos del impacto provocados por el daño.

Hipótesis

Es a través del análisis del discurso del derecho de las víctimas, antes y después de su enunciación, la forma en que se habilita la posibilidad de un conocimiento importante del objeto de estudio, revestido por la víctima del delito; al ser mediante el discurso, como se elaboran los modelos de organización e interpretación de la realidad, la historia, así como la experiencia vívida de los

sujetos normados por el derecho del siglo XXI, por tanto, el planteamiento hipotético del trabajo de investigación propuesto, parte de la siguiente afirmación:

Es posible estructurar un discurso teórico, racional, estructural y coherente, a fin de eficientar el ejercicio operativo de los derechos de las víctimas de los delitos en el siglo XXI

Metodología o Selección de Métodos

La presente investigación parte de una metodología general de las ciencias sociales, en función del carácter multidisciplinario del fenómeno estudiado que así lo requiere. Por otra parte, el empleo de herramientas metodológicas tienen carácter complementario, y son susceptibles de utilizarse simultáneamente; por tanto, se busca establecer un discurso homogéneo cuyo punto de fuga y planteamiento horizontal, es el estudio del discurso del derecho de las víctimas y su cuestión epistemológica.

En la investigación que se propone, se requiere el empleo de técnicas de aplicación cualitativa y cuantitativa al fenómeno del derecho victimal; subsecuentemente de la victimización, se deben considerar diversos métodos experimentales entre los que se encuentran: Método histórico, Método comparativo, Método estadístico, Método de estudio de casos, Método de entendimiento o comprensión, Método funcionalista.

Selección de teorías

El estudio propuesto parte inicialmente de un análisis teórico del discurso del derecho de las víctimas, a fin de conocer los conceptos generales, jurídico-filosóficos correspondientes y explicativos del objeto de estudio. Cabe destacar, que para el estudio del derecho victimal, no existe una teoría única para su comprensión; por tanto, se implementa el estudio de los discursos explicativos de

la conformación de las prácticas sociales, creadoras de órdenes específicos, en este caso, la estructuración del status de víctima del delito y sus derechos.

La elección de teorías, es decir, criterios de organización y clasificación del conocimiento del derecho de las víctimas, se encuentra inscrita en diversas perspectivas epistemológicas, a fin de confrontar en el proceso investigativo, los diversos puntos de convergencia y contradicción de los saberes que toman como objeto de estudio a la víctima del delito y sus prerrogativas, con el objetivo de lograr un ejercicio teórico de análisis aplicado al objeto de estudio.

Para lograr lo anterior, se citan concretamente algunas teorías sociológicas, y jurídico penales, como la Teoría del conflicto, el Funcionalismo, y el Interaccionismo simbólico. Por otra parte se hace mención de diversas corrientes de conocimiento útiles para el estudio de la presente, como lo son el Estructuralismo y Postestructuralismo filosófico y sociológico.

Por otra parte, si bien es una investigación que cuyo fin es obtener una aporte significativo para el pensamiento jurídico, así como la reivindicación de los derechos de las personas afectadas por el delito, se hace mención de corrientes como la Sociológica jurídica, Realismo jurídico, la corriente Crítica del derecho, el Positivismo jurídico, la Victimodogmática, entre otros.

Debe tomarse en cuenta que dado el dinamismo y el grado de acercamiento pretendido, se señalan también disciplinas de suma importancia para el ejercicio de esta investigación; tales como la criminología y criminología crítica, la psiquiatría y antipsiquiatría, psicología, antropología, arqueología, etnología, entre otros.

La idea principal es identificar a la víctima y su encuentro u/o enfrentamiento con la norma jurídica, considerado en todo momento como un ser bio-psico-social, expuesto a factores que lo estimulan a convertirse en víctima, comprendidos los casos en los cuales no existe la otra parte de la pareja penal, o sea el delincuente.

La posición teórica de la presente investigación parte de múltiples teorías, así como ámbitos de comprensión discursiva del delito y sus víctimas, convirtiéndola en multidisciplinaria, mostrándose como urgente, en virtud de que el

fenómeno del derecho de las víctimas del delito, se encuentra ya en las calles de las ciudades posmodernas, en espera de ser investigado para poder sistematizarlo de una mejor manera, disminuir el sufrimiento ineludible de las víctimas de hoy y prevenir las de mañana.

Introducción

Durante siglos el ser humano ha construido su historia a través de luchas de y por el poder, quien triunfó, dio cuenta de lo sucedido; sin embargo, detrás de cada relato, hubo quien impuso su dominio, posterior al impacto de dos seres, provocando un daño en dicho ejercicio de fuerza, a uno le llamaron víctima, a otro delincuente. La gran duda que ha asaltado a los estudiosos del Derecho en el siglo XXI, es determinar quién es cada uno y cómo demostrarlo, siendo este el pilar más importante de los sistemas de impartición de justicia de hoy.

El estudio de la víctima del delito y su discurso no es novedad, su existencia se encuentra validada en todos los movimientos sociales, guerras, revoluciones, así como en los procesos sociales de mayor proximidad e intimidad entre los seres. Siempre se ha hablado de víctimas; sin embargo, parece ser que en la mayoría de los casos se ha hecho de manera inconsciente, en referencia a una presencia que siempre se encontró ahí, pero no fue mencionada. Muchos estudiosos al tema, suelen mencionar a la víctima, incluso hoy, como “la gran olvidada”, lo cual despierta una gran pregunta ¿Cómo se puede olvidar la presencia de alguien que siempre estuvo ahí? Quizá sólo a través de la ignorancia o indiferencia es posible que se pueda responder a dicho cuestionamiento.

La víctima, en el recuento histórico, siempre ha estado presente, es la parte que completa la famosa dupla criminal-víctima, en disciplinas como la Criminología o la Victimología, es evidente debido a que –incluso estructuralmente- no existe uno sin el otro, se requieren así mismo para existir, como lo solía señalar Hegel en sus escritos de la *Fenomenología del Espirito*, al describir una lucha de poder entre amo y esclavo (o siervo). Tal dialéctica se ve reproducida en todos los ámbitos de las relaciones sociales, y es quizá en el terreno del Derecho, dónde dicho ejercicio muestra su mayor intensidad.

La víctima del delito, no puede ser estudiada sólo como un conjunto de enunciados que designan derechos. Detrás de dichos enunciados, se encuentra gran parte la construcción de la historia de occidente, la cual se muestra configurada a través del ser víctima, dicha estructuración, está introyectada en su

cultura, y por ende en su psique, a tal grado de que se muestra normalizada, imperceptible, casi inconsciente, pero latente, presente en todo momento.

Casi siempre inermes, las víctimas del delito, incluso por definición, corresponden a un gran grupo de sujetos que sufren un daño, en este caso por una acción u omisión sancionada por las leyes penales; sin embargo, antes de la clasificación legal, respecto a la determinación específica del daño, se encuentra una experiencia vivida en el contexto donde el sujeto se desarrolla: el sufrimiento.

Un efecto natural, de toda investigación al tema aquí desarrollado, de forma necesaria, ha de encontrarse con la visualización del sufrimiento en cualquiera de sus dimensiones. Joan-Carles Mèlich en su "*Homo Patens, Ensayo para una antropología del sufrimiento*", señala que no es el buen sentido, o la razón, como pensaba Descartes, lo que está mejor repartido en el mundo, sino el sufrimiento.

El dolor tiene connotaciones universales, señala Mèlich "trasciende nuestro tiempo y nuestro espacio, nuestras tradiciones e historias. Todo el mundo sufre, ha sufrido y sufrirá".¹ En referencia a Montaigne, propiamente en sus *Ensayos*, Mèlich resalta la nota "hemos de aprender a soportar aquello que no podemos evitar"; dicha frase, hace notar que Montaigne refiere la noción de "soportar" como un sentido vital, acotando Mèlich "en toda vida o hay sufrimiento o hay la posibilidad del sufrimiento, es necesario aprender a vivir en la inquietud. En otras palabras, *aprender a ser feliz en la infelicidad*".²

En referencia a lo dicho, se debe señalar, que la víctima debe hacer saber a Otro su sufrimiento, de acuerdo al tema de esta investigación, del delito, identificándose así, la importancia del procedimiento penal, de otra forma se condenaría a no existir, por ser un fenómeno social, por lo tanto, debe ser conocido su discurso, lo que dice, cómo lo dice, y dónde lo dice.

Lo anterior hace necesario establecer un medio para conocer a la víctima y lo que dice, es decir, su discurso, el vehículo para comprender lo que gira en torno a ella como sujeto, y en relación a sus derechos, los cuales le dan existencia,

¹ Mèlich, Joan-Carles. "Homo Patens. Ensayo para una antropología del sufrimiento." *Ars Brevis* [en línea], 2008,, Núm. 14 , p. 167. <http://www.raco.cat/index.php/ArsBrevis/article/view/137028>
[Consulta: 01-09-16]

² Ibidem.

incluida su presencia tanto en la vida social, como en el procedimiento y proceso penal.

Como ejemplo, cabe señalar que en México de acuerdo a la Encuesta Nacional de Victimización 2015, el índice de victimización en 2014 fue de 22.8 millones, el número de víctimas por cada 10,000 habitantes fue de 28,200; sólo se denunció el 10.7%, de los delitos, se inició averiguación previa en el 7.2%, y la cifra negra fue del 92.8%. Las causas por las cuales el 63.1% no denunció, fue por causas atribuidas a la autoridad, el 53.8% señaló que no pasó nada o no se resolvió, siendo esto una aproximación referencial de lo que realmente está sucediendo.

Es en conciencia de la gravedad del fenómeno investigado, que incluso de manera inconsciente, la población de dicho país cambia constantemente sus hábitos de vida cotidiana a fin de no ser víctima del delito, muestra de esto, es que en 2014 de acuerdo al estudio señalado, la población señaló sentirse insegura en espacios públicos, entre los que más cuentan es en el cajero automático en vía pública (81.3%), el banco (68.4%) y la calle (67.6); siendo el usar joyas (64.8%), permitir a sus hijos menores de edad salir (67.9%), y salir de noche (51.0%), las actividades que manifestaron haber dejado de realizar por miedo a ser víctima.

Conforme a estos datos, se puede afirmar la existencia del riesgo de que en la mayoría de los casos la población termine por “normaliza conductas” y el miedo al delito forme parte de su vida cotidiana. Por tanto, debe precisarse de manera categórica, que no debe ser normal, ni costumbre el fenómeno delincencial en México, mucho menos digno de culto, o como se define en otras áreas de conocimiento, de apego al sufrimiento.

La presente investigación plantea inicialmente un ejercicio teórico-conceptual, a fin de reconocer en su primer capítulo a la víctima como objeto de estudio filosófico, jurídico y social. En él, se presenta un análisis de la noción de discurso, haciendo énfasis en la posición estructuralista y post estructuralista, atendiendo a que es una herramienta idónea, más no la única, para poder interiorizar tanto en distintas formas de pensamiento filosófico, prácticas sociales y políticas, estructuras jurídicas, tanto normativas y de ejecución, de mayor alcance

relacionadas a la víctima del delito, perspectiva que se mantiene a lo largo de todo el planteamiento investigativo.

En dicho apartado, se presenta el análisis de la noción de ideología, vista de manera general como el contenido de todo discurso, así como la definición de Ciencia, reconocida como una herramienta de validación de toda investigación que se precie de ser científica, lo cual a través de sus distintos enfoques, aporta múltiples instrumentos para diagnosticar el fenómeno victimal, tanto en la historia, como en los tiempos actuales.

Este capítulo se establece el aparato conceptual de la presente investigación, identificándose elementos de suma importancia para la comprensión del fenómeno victimal y sus derechos, entre los cuales, se encuentra la noción de derecho fundamental, sistema social, sistema penal. Así mismo, se aborda el debate epistemológico recurrente en las definiciones de delito, crimen y víctima del delito.

En la parte final del capítulo primero, se marca la existencia presencial del Sujeto víctima como ente “biopsicosocial”, el problema referido en la noción de violencia simbólica, así como el concepto y definición de víctima, derecho victimal, destacándose además, el importante papel de diversas áreas de estudio que concurren para la explicación del fenómeno victimal, incluida su incidencia y participación disciplinaria en el ejercicio de los derechos de las víctimas del delito.

El segundo apartado, denominado “Modernidad y víctimas del delito” de esta investigación, establece un análisis el cual inicialmente se proyectó como de índole filosófico-jurídico; sin embargo, durante su desarrollo, los requerimientos se incrementaron debido a la naturaleza del objeto de estudio, mostrando trazos genealógicos y arqueológicos respecto al desentrañamiento de la construcción de la idea de víctima en la sociedad occidental.

El abordaje del estudio del discurso del pensamiento victimal, conduce a un pasado complejo y doloroso, el cual impactó fuertemente la forma de pensamiento de las sociedades occidentales actuales. Es principalmente, a través del análisis del discurso del pensamiento cristiano, donde se hallaron muchos de los fundamentos del pensamiento victimal de hoy, como son la noción de culpa, la

relación sacrificio-victimización, el llamado por Michel Foucault “poder pastoral”, e incluso el origen de la noción de “procurador de justicia”, situación que obligó al estudio de formas filosóficas, desde la perspectiva victimal, de autores medioevales fundamentales como San Agustín y Santo Tomas.

El capítulo segundo de esta investigación, establece un orden artificial con el fin de obtener un medio de contraste entre las ideas medioevales, y las correspondientes a las generadas en la Modernidad. Se ha dicho un orden artificial, porque de acuerdo a los resultados encontrados en esta investigación, todo parece indicar que la víctima “en sí misma” no existió, sino hasta que se le asigno como parte en un Proceso Penal, es decir, durante la premodernidad y la modernidad siempre apareció en relación a otro ente de mayor jerarquía, sea la idea de Dios, sociedad o Estado.

En este apartado, se explica qué es y cómo es que funciona la Modernidad, su orientación discursiva, así como lo denominado como “nuevo poder pastoral”, utilizado para el establecimiento de los distintos dispositivos de control social, incluido en ellos el Derecho. Además, se hace el análisis de los derechos humanos y su relación con las víctimas del delito, estudio enfocado inicialmente respecto a su posición filosófica, para después ser visto desde el ángulo de la visión victimal.

El tercer capítulo denominado “El derecho de las víctimas del delito”, una vez vista la posición metodológica y de conformación contextual del objeto de estudio, interioriza en el análisis jurídico del discurso de los derechos de las víctimas. Cabe señalar, que el estudio de las víctimas del delito hoy, se encuentra inmersa en un ámbito de movimiento.

El siglo XXI, ha traído consigo grandes avances para la construcción de prerrogativas encaminadas a mejorar la calidad de vida de quien ha sido víctima; así, este apartado inicia con el estudio de los distintos trabajos elaborados a nivel internacional en esta materia, haciéndose notar por su importancia, la Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas y Abuso de Poder datada en 1985. Dicho instrumento, significa la piedra angular para el establecimiento de derechos de víctimas del delito en México, al proveer

fundamentos esencialmente jurídicos y el camino a partir del cual se iniciaron grandes transformaciones en esta materia.

Así mismo, con el fin de dotar de elementos fácticos, sustento y validez a los argumentos señalados en esta investigación, en este apartado se presenta un estudio sociológico, a través del cual se puede conocer y dimensionar, con cifras precisas, el problema representado por la falta de atención y respeto a los derechos de las víctimas del delito en México.

Con base en los supuestos señalados, es como se llega al análisis de los derechos constitucionales de las víctimas del delito, se conoce su evolución histórica, haciéndose notar que dichas conformaciones jurídicas, son un factor de cambio y equilibrio en los sistemas de procuración como de procuración de justicia en México.

No obstante lo anterior, durante el desarrollo de la presente investigación, ocurrieron diversos fenómenos jurídicos que impactaron y enriquecieron fuertemente a la misma, entre dichos cambios se encuentra la entrada en vigor de las reformas constitucionales de 2008, mismas que cambiaron completamente el papel de las víctimas del delito en el ámbito jurídico, al darse uno de los pasos más importantes para ellas, como es el de convertirlas en parte procesal, y no sólo de coadyuvante, aunado a el reforzamiento del Apartado C del artículo 20, el cual establece los derechos constitucionales de la “víctima u ofendido”.

De manera paralela, se emprendió una reforma constitucional de la misma envergadura en materia de Derechos Humanos, que en conjunto con los miramientos en materia penal, establecieron un discurso jurídico ampliamente fortalecido en favor de las víctimas del delito. Es a partir de estas reformas, como se conforman los dos grandes ejes discursivos de los derechos de las víctimas en el siglo XXI.

De las novedades halladas durante la presente investigación, dado que a su inicio no existían, fue la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual instrumenta las reformas constitucionales antes mencionadas. Dicha codificación reformula de manera amplia la manera en que se debe tanto conocer, como entender el derecho penal, procesal y de las víctimas del delito en

México; al establecer en un mismo orden, tanto a la víctima y al ofendido, ahora partes procesales, en un sistema de impartición de justicia en el que puedan sostener sus acusaciones y defensas, con el fin de esclarecer los hechos constitutivos del delito, en la búsqueda ya no de una verdad jurídica, sino de índole procesal a través de la producción de pruebas, desarrollada de manera pública, contradictoria y oral en juicio.

Otra de las innovaciones generadas durante la presente investigación, fue la publicación de la Ley General de Víctimas. El análisis presentado en esta investigación a dicha Ley, fue realizado de manera crítica, dado que se presentó como una legislación especializada en la materia; sin embargo, debe señalarse que en general no cumplió con las expectativas para lo cual se formuló, no obstante, se considera un buen avance para la búsqueda de una mejor integración de los derechos humanos y de las víctimas del delito, la cual no deja de ser perfectible, para una mejor instrumentación de la misma.

Por último, se hace mención del capítulo 4 de esta investigación, denominado “La recepción del discurso del derecho de las víctimas del delito en para el siglo XXI”. Este apartado, es quizá el de mayor complejidad del presente estudio; es de índole socio filosófico jurídico, con características críticas al explorar el ámbito del derechos de las víctimas, aportando elementos de carácter epistemológico, es decir, establecer bases las bases de cómo el derecho de las víctimas es conocido, construido y formalizado, a través de su reconocimiento como discurso en tanto práctica social, su evanescencia, los distintos tipos de discursos ideológicos convocados a su conformación, así como la caracterización del mismo – en ocasiones- de modo subversivo.

El estudio del discurso la víctima en este apartado, se visualiza como fenómeno comunicativo, en referencia a su encuentro con el discurso de la Modernidad, del derecho y la “otredad”. Así, se encuentra al derecho de las víctimas del delito como instrumento histórico de ruptura, de lo paradigmático, lo conocido y hecho, cuya esencia, es el hecho social, generado por la sociedad civil en respuesta a lo considerado por ella como opresión. Dicha idea, derivó en un fenómeno productor de cambios, vistos en la nueva era del derecho penal en

México, evidente desde visión del estudio del derecho de las víctimas, denotativo de su caracterización y desarrollo en las postrimerías de la modernidad, en el siglo XXI.

La parte final de este estudio, analiza el trabajo desarrollado por las llamadas organizaciones no gubernamentales y su discurso en el área de los derechos de las víctimas del delito, su definición y formas de manifestación, aportándose además, un modelo práctico –real- suscitado en el México del siglo XXI, a través del Movimiento por la Justicia y Dignidad, muestra del ejercicio de la acción social (tal como la describió Max Weber), mediante la participación de la sociedad civil organizada, organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales; situación paradigmática, desembocada en la construcción de derechos público subjetivos, en beneficio de las víctimas del delito, proyectada en la Ley General de Víctimas, comprendida como producto del consenso social y del Estado.

Por último, se debe mencionar que el estudio aquí presentado, tuvo lugar en tiempos de múltiples cambios, los cuales muestran un México inmerso en distintas transformaciones jurídicas, políticas y sociales; lo cual, al igual que todo tipo de conocimiento, sólo establece un enfoque provisional del problema aquí explorado.

Es importante destacar la presencia de muchos otros factores dignos de ser investigados, al ser el derecho de víctimas del siglo XXI, una línea de investigación en proceso de construcción, haciéndose ver la existencia de nuevos desafíos, con sus propios elementos contingentes, para hacer eficaz el derecho de víctimas y su discurso; se abre la puerta, a la aparición de nuevos problemas, así como de posibles soluciones, en consciencia de saber que al ser una cuestión de índole social, no es posible dar respuesta a todos sus inconvenientes, por lo tanto, lo más importante es trabajar desde todos los ángulos posibles, en función de evitar la menor cantidad de sufrimiento a todas ellas, con el fin de mejorar su calidad de vida.

Capítulo I

Marco teórico conceptual

El Derecho victimal como objeto de estudio filosófico, jurídico y social

El presente apartado ofrece el marco teórico y conceptual general, que sustenta esta investigación. Inicialmente, se hace el análisis de tres conceptos de suma importancia para la comprensión del estudio realizado, como son el de ciencia, discurso, e ideología.

El análisis del discurso como parte esencial para esta investigación, es desarrollado inicialmente desde el análisis lingüístico promovido por Ferdinand de Saussure, quien a partir de la noción de signo –visto en sus dos componentes, significado y significante- establece la parte inicial del estudio del discurso desde el enfoque estructuralista.

Así mismo, se reconoce la construcción teórica realizada por Claude Lévi-Strauss, quien pretendió dar seguimiento al enfoque estructuralista propuesto por Saussure, llevando el análisis del discurso a la llamada antropología estructural; estableciendo los elementos componedores del discurso, el principal papel tenido por este en la vida social, y la posición guardada a nivel teórico-conceptual desde el inicio de las relaciones sociales, visión enraizada en el pensamiento antropológico estructural en la referencia al mito.

En correspondencia a los precedentes teóricos mencionados, en el presente apartado se hace referencia a la posición posestructuralista, aunado a su esfuerzo por distanciarse de perspectivas subjetivistas, existencialistas y objetivistas, en lo tocante al análisis del discurso. De ahí que se reconoce la traducción del mundo a través del lenguaje y la constitución del discurso, como elemento constructor, sistematizador, así como estructurador de ideas, entre ellas, el conocimiento en general, incluida específicamente la ciencia.

En secuencia obligada, dentro del estudio del discurso y su evolución en el postestructuralismo, se muestra la obra de Jaques Derrida; llamado este, uno de los exponentes más importantes para este enfoque. La exposición del estudio de dicho autor en referencia a la noción del discurso, derivó del estudio de dos de sus

obras más importantes como son “la gramatología” y “La Escritura y Diferencia”, conociéndose así, la noción de discurso como práctica social, así como elemento configurador de realidad.

En cuanto a la noción de ideología, se hace un análisis de esta como fenómeno de índole cultural, proyectado a través del discurso, el cual reviste distintas formas de aproximación, entre las cuales destacan las aportadas por Carlos Marx, definida como falsa consciencia, y la posición de Louis Althusser, quien enfatizó en las características del fenómeno ideológico.

Se considera además, la posición de la sociología del conocimiento en el tema referente a la cuestión ideológica, para reconocer los elementos inmanentes a los estudios generacionales, determinantes de las formas de pensamiento en un tiempo y lugar del mundo social.

Otro punto a destacar en este apartado, es el reconocimiento del importante papel de la ciencia, analizada desde tres enfoques paradigmáticos, los cuales muestran su caracterización y trascendencia en la vida social.

El primer enfoque mostrado, es el representado por la visión tradicional de la ciencia, estudiado a la luz de la posición guardada por Mario Bunge. El segundo, corresponde a la visión crítica, a través de del jurista de orientación marxista Oscar Correas; el tercer enfoque, corresponde a la tesis expuesta por Thomas S. Khun, quien señala la existencia de revoluciones científicas, mismas que muestran diversos paradigmas de cambio y consolidación de lo hoy entendido como conocimiento científico.

Posteriormente, se trata un tema de particular importancia para esta investigación, el cual define la noción de derecho fundamental. Dicho análisis, se hace a partir de su reconocimiento dentro del estudio de la filosofía de derecho, haciendo énfasis en las aportaciones del jurista italiano Luigi Ferrajoli quien define formal y estructural dicho termino.

En la concepción señalada, destaca la necesidad de tutelar derechos fundamentales, cuya base es el carácter universal de su imputación, los cuales presentan dos grandes divisiones como son los derechos de la personalidad y la ciudadanía; así como los derechos primarios o sustanciales y derechos

secundarios (instrumentales o de autonomía). Dicha posición, arroja cuatro clases de derechos: los derechos humanos, derechos públicos, derechos civiles y políticos.

Dentro del presente apartado, se estudia la noción de sistema social y sistema penal, desde la perspectiva de la Teoría General de los Sistemas en las posiciones de Talcott Parsons y Niklas Luhmann. Dicha idea precisa ver su objeto de estudio como una totalidad, así se encuentra al sujeto en plena identificación con todo aquello que lo rodea, es decir, integrado y englobado en todos los niveles en los cuales se compone.

Así, se identifica al sujeto como actor social, el cual se ve inmerso en una situación, dotado de una orientación, dando paso al establecimiento del sistema penal. Es así como se entienden diversas categorías discursivas de índole conceptuales como la de delito, crimen y víctima, los cuales fungen como significantes para la caracterización de los fundamentos de comprensión del presente estudio.

Se parte así de que el sujeto es un ente portador de ideología, el cual puede ser susceptible de análisis por la ciencia, quien a su vez se encuentra delimitado por elementos determinantes de su actuar, siendo uno de ellos el sistema penal.

En comprensión de lo dicho, la conducta del sujeto de y en el derecho, no debe perder de vista su característica biopsicosocial, hecho que como se muestra en el presente capítulo, es determinante para su conformación tanto como ser biológico, social y psíquico.

Por otra parte, se interioriza en el mundo de la violencia simbólica, como agente generador de victimización, enfatizando en el derecho como ejecutor del poder simbólico, más no el único, en tanto sistema de aseguramiento de dominación o violencia simbólica, al haber una forma de complicidad por parte de quien la sufre, siendo clave para un acercamiento real al fenómeno de la victimización.

Por último, se estudia la definición y concepto de víctima, entendida a esta como todo ser humano o persona colectiva que se ve afectada, directa o

indirectamente, en su esfera jurídica por un delito tipificado en un ordenamiento jurídico vigente, aunque aquel que se ve vulnerado sea o no el detentador del derecho afectado.

En este análisis destaca la definición de víctima de ONU, Resolución 40/35 del 19 de diciembre de 1985, y en el caso de México, las descripciones aportadas por la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas para el Distrito Federal, la Ley General de Víctimas, y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En cuanto a la definición de Derecho victimal, se reconoce brevemente el origen del estudio de los derechos de las víctimas, así como la necesidad de construir un concepto y definición de víctima, a través del tridimensionalismo jurídico de Miguel Reale, y su posible separación –de índole epistémica- respecto al Derecho penal, en cuanto a la afirmación de que el Derecho victimal, es susceptible de ser conocido con independencia epistémica, al ostentar su propio objeto de estudio, y contener principios propios entre los cuales se mencionan el de solidaridad, subsidiaridad, reciprocidad, inmediatez, colaboración, transversalidad e individualización.

El tema final de este capítulo, corresponde al estudio de la víctima y su relación con diversas áreas de estudio. En este análisis, se asume la necesidad del derecho de las víctimas de colaborar con otras áreas de estudio, las cuales concurren para atender la complejidad del fenómeno victimal, reconociendo una doble posición discursiva del derecho victimal, una como discurso del derecho de víctimas como ley escrita y su alusión a otras disciplinas, y otra como la construcción de realidad a partir del discurso del derecho de las víctimas.

1.1 Discurso

Las diferentes nociones del término “discurso” oscilan desde una visión restringida, donde se asimila al texto, enunciación, unidad trasfrástica, hasta una noción extensa que ha permitido la posibilidad de analizar todas las prácticas sociales como discurso (Lévi-Strauss, Barthes, Lacan, Greimas, entre otros).³

Existen múltiples enfoques de dicha noción dentro del campo de las ciencias humanas; sin embargo, la mayoría de ellas, se encuentran inscritas dentro del campo de las corrientes de pensamiento estructuralista y/o post estructuralista, en conjunto con los diferentes análisis desarrollados por parte de quienes han encontrado en él, elementos explicativos de las relaciones de poder (Bernstein, Foucault, Pecheux, Lacan, Althusser, Bourdieu) y las prácticas sociales (Barthes, Greimas, Kristeva).⁴

“Discurso” proviene del latín *discursus*, el cual a su vez deriva del verbo *discurrere* que significa “correr aquí y allá”. Un discurso, sostiene Manfred Frank, es una charla o exposición de cierta extensión (no determinada), donde ninguna intención refrena en su despliegue o en su desarrollo espontáneo. En numerosos contextos franceses, el término se aproxima mucho a *bavardage* (charla), “*palabre*” (palabreo), “*conversation libre*”, “*exposé*” [exposición], “*narration*”, “*peroraison*” [perorata] o “*parole*” [dicho].⁵

La noción de discurso, utilizada en enfoques contemporáneos, en cuanto a explicación de los fenómenos políticos, sociales, históricos y jurídicos, tiene su fundamento en el análisis dirigido no a los hechos, sino a sus condiciones de posibilidad, o lo llamado por algunos autores como Ernesto Laclau “retorno o giro trascendental de la filosofía moderna”. Según Laclau, la hipótesis básica de un enfoque discursivo es que la posibilidad de percepción, pensamiento y acción,

³ Cfr. Basil Bernstein y Mario Díaz, *Hacia una teoría del discurso pedagógico*, en *Collected Original Resources in Education* (CORE), Vol. 8. No. 3, 1984, tomado de *Towards a Theory of Pedagogic Discourse*, en (CORE), Vol. 8, No.3, 1984, Traducido con permiso de los autores por Carlos Ossa, p. 1.

⁴ *Ibidem*.

⁵ Manfred Frank, *Sobre el concepto de discurso en Foucault*, en E. Balbier, et al., *Michel Foucault filósofo*, 2ª reimpresión, España, Edit. Gedisa, 1999, p.107

dependen de la estructuración de cierto campo significativo el cual pre-existe a cualquier relación factual.⁶

En comparación con los enfoques trascendentales clásicos de Kant y Husserl, las teorías del discurso contemporáneas, según Ernesto Laclau, difieren en dos aspectos importantes. Primero, las teorías del discurso contemporáneas, si bien son principalmente históricas, intentan estudiar campos discursivos, los cuales experimentan variaciones temporales a pesar de su papel trascendental, es decir, la línea que divide lo "empírico" de lo "trascendental" es impura, sometida a continuos desplazamientos.

Siguiendo el razonamiento de Laclau, los llamados principios "a priori" de Kant constituyen una estructura básica de la mente, que trasciende todas las variaciones históricas, cuyo razonamiento es el siguiente:

Un juicio, pues, pensado en estricta universalidad, es decir, que no admite excepción alguna, no se deriva de la experiencia y tiene un valor absoluto a priori.⁷

La segunda posición que difiere de los enfoques trascendentales clásicos, es la de los "campos discursivos"; cuya posición estructuralistas contemporánea, depende de una noción de estructura, impactada por la lingüística de F. de Saussure, C. Levi-Strauss, entre otros.

En un esquema general, se deben distinguir distintas áreas de estudio de la teoría del discurso; uno, el modelo estructuralista, quien analiza las transformaciones en el campo de la lingüística estructural; dos, el pos-estructuralista, el cual estudia aquellos campos discursivos, cuyos vínculos con el

⁶ Una indagación trascendental señala Laclau como –pudiera ser- una investigación respecto a las condiciones de posibilidad de la experiencia empezó con Kant, para quien [en su Crítica de la razón Pura] el espacio, el tiempo y las categorías del entendimiento [o razón] constituyen la dimensión *a priori* en la constitución de los fenómenos. En este mismo sentido, refiere Laclau, también en los inicios del siglo veinte la fenomenología de Husserl diferenció estrictamente una intuición de los hechos, de una intuición de las esencias, al ser la última constitutiva de todo lo "dado". Cfr. Laclau Ernesto, *Discurso*, en Goodin & Pihlilip Pettit (eds), *The Blackwell Companion to Contemporary Political Philosophy*. The Australian National University, Philosophy Program, 1993, en *Estudios: filosofía, historia, letras*, México, D. F., Instituto Tecnológico Autónomo de México, Departamento Académico de Estudios Generales. Sección textos, nueva época, vol.2, no.68 (primavera 2004), p. 7-18, versión digital en <http://biblioteca.itam.mx/estudios/60-89/68/ErnestoLaclauDiscurso.pdf>

⁷ Kant, Immanuel, *Crítica de la razón pura* I, 2ª ed., edit. Colofón, México, 1989, p.74

análisis estructural son más distantes y no están sometidos a una crítica interna de la noción Saussureana del signo; y tres, el trabajo de Michel Foucault.⁸

1.1.1 Análisis lingüístico del discurso: Saussure y el estructuralismo

El análisis lingüístico del discurso tiene su origen en las ideas del suizo Ferdinand de Saussure, quien equiparó la noción de discurso con las realizaciones del lenguaje en el habla (palabra, habla, discurso), en las cuales el sujeto es considerado el origen de los significados; así, el discurso es estudiado como una unidad lingüística mayor que la frase y como expresión de una subjetividad consciente.⁹

La teoría lingüística de Saussure gira en torno a la noción de "signo", concebido como la relación entre una imagen acústica (el significante) y un concepto (el significado). Según dicho autor, existen dos principios básicos alrededor de los cuales se organiza la lingüística estructural.

El primero, es que en el lenguaje no hay términos positivos, solamente diferencias; por ejemplo, para entender el significado del término "padre" se debe entender el significado del término "madre", "hijo", etc. Este carácter puramente relacional y diferencial de las entidades lingüísticas, significa que el lenguaje constituye un sistema en el cual ningún elemento puede definirse independientemente de los otros.

El segundo principio, es que el lenguaje es una forma y no una substancia, es decir, cada elemento del sistema se define exclusivamente por las reglas de sus combinaciones y sustituciones con los otros elementos.

Ernesto Laclau, explica este principio usando una analogía de Saussure a través un ejemplo, donde si se substituyen las piezas de madera en un juego de ajedrez, con canicas o incluso por piezas de papel, se puede continuar jugando ajedrez en tanto que las reglas que gobiernan los movimientos de las piezas permanecen iguales.

⁸ Cfr. Laclau Ernesto, *Op. Cit.*

⁹ Cfr. Basil Bernstein y Mario Díaz, *Op. Cit.*, p.1.

En este universo completamente diferencial, sostiene Laclau, dominado por reglas formales, hay un isomorfismo estricto: a cada emisión de sonidos que constituyen una palabra corresponde uno y solo un concepto; por lo tanto, el orden del significante y el orden del significado están estrictamente correlacionados.¹⁰

El análisis de Saussure precisa límites estrictos, en cuanto al desarrollo de una teoría del discurso; para este autor, discurso es cualquier secuencia lingüística constituida por más de una oración. Sostiene Laclau, que desde una perspectiva saussureana, una lingüística del discurso es imposible, porque una sucesión de oraciones está gobernada únicamente por los caprichos del hablante, y no presenta ninguna regularidad estructural susceptible de analizarse por una teoría general.

Con base en lo anterior, Laclau sostiene que la teoría saussureana del signo fue inconsistente, pues si el lenguaje es forma y no sustancia, habiendo un isomorfismo estricto entre el orden del significante, así como el orden del significado, los dos órdenes se vuelven —desde un punto de vista formal— indistinguibles uno de otro, y la dualidad del signo lingüístico no puede mantenerse.¹¹

Desde esta perspectiva, el análisis del discurso se divorcia de las condiciones sociales (relaciones de poder) que controlan su producción-reproducción y no es posible reconocer ni las relaciones de poder-control que regulan su existencia, ni las relaciones de poder intrínsecas a un discurso.

1.1.2 Lévi-Strauss, discurso y mito

Claude Lévi-Strauss, considerado sucesor de Saussure por estudiosos del estructuralismo, extendió su obra sobre el lenguaje a cuestiones de índole estructuralista, cuyo ejemplo se encuentra en lo llamado por él “antropología

¹⁰ Cfr. Laclau Ernesto, *Op. Cit.*

¹¹ *Ibidem.*

estructural".¹² Llevó su visión lingüística a elementos antropológicos, aunado a la aplicación de este enfoque teórico a todas las formas de comunicación.

Representativo de lo anterior, es el análisis de los mitos en las sociedades primitivas. Esta aplicación teórica le permitió reconceptualizar una amplia serie de fenómenos sociales, entendidos como sistemas de comunicación, haciéndolos susceptibles de un análisis estructural.

Inicialmente el pensamiento estructural de Lévi-Strauss puede ser ilustrado a través de las semejanzas que, según él, existían entre los sistemas lingüísticos y los sistemas de parentesco. Los términos utilizados para describir el parentesco, para este autor, como los fonemas en el lenguaje, son unidades básicas de análisis para el estructuralista; sin embargo, no tienen significado por sí mismo, ambos adquieren significado sólo cuando forman parte integrante de un sistema más complejo; así la estructura general del sistema más complejo, confiere significado a cada una de sus partes constituyentes.¹³

Lévi-Strauss reconocía la existencia de una variación empírica situacional, respecto de los sistemas fonéticos y de parentesco; incluso, estas variaciones podían explicarse por el funcionamiento de ciertas leyes implícitas aunque generales.

No obstante lo anterior, el estructuralista francés afirmó que tanto sistemas fonémicos, como los sistemas de parentesco, son producto de las estructuras de la mente, pero no producto de un proceso consciente; es decir, son productos de la estructura lógica inconsciente de la mente. Dichos sistemas, así como la estructura lógica de la mente de donde derivan, operan de acuerdo a leyes generales.¹⁴

En el intento de descubrir estructuras algebraicas y grupos de transformación en las diferentes organizaciones de parentesco, a partir de la obra de Saussure y de la Fonología de Troubetzky, Lévi-Strauss encontró que las

¹² Cfr. Giddens, Anthony, *El estructuralismo, el post-estructuralismo y la producción de la cultura*, en Giddens Anthony, et al., *La teoría social hoy*, 4ª reimpresión, España, Edit. Alianza Universidad, 2004, p. 254.

¹³ Cfr. Ritzer, George, *Teoría sociológica moderna*, 5ª ed., España, Edit. MC Graw Hill, 2001, p. 563.

¹⁴ *Ibidem*.

relaciones de parentesco obedecen al discurso, en tanto a formas lingüísticas, así como a la formulación y estructuración de mitos.¹⁵

Si bien Saussure ya había colocado la lingüística sustentada en la “semiología”, la cual definió como ciencia que estudia la vida de los signos dentro de la vida social; dicho apartado debía haber formado parte de la psicología social, por consiguiente de la psicología general, cuyo objetivo debía enseñar en qué consisten los signos y sus leyes rectoras.¹⁶

Lévi-Strauss propuso la ley de que la significación de un signo social, era el efecto de relaciones diferenciales con otros signos, por analogía con otros sistemas sociales, y en última instancia, por analogía con la totalidad de los productos del “espíritu inconsciente”, cuya actividad consiste en imponer formas a un contenido.

El estudio de Lévi-Strauss en el área de la teoría del discurso, tiene una relación directa con el análisis de la noción de mito desde la concepción estructural, en tanto narraciones, tienen sus raíces en el dominio del lenguaje, y si bien son formas lingüísticas, son hechos de la palabra, proceden del discurso.¹⁷

El mito, señala Lévi-Strauss, es una serie conclusa en sí misma, no de signos aislados, sino de oraciones; en su condición de relatos ciertamente un hecho lingüístico, pero no un hecho cuyas secuencias pudieran extraerse, sin daño, de una situación temporal. En cambio, los elementos de una estructura (los valores y sus relaciones diferenciales) se definen de manera reversible; pudiendo invertirse sin dificultades; es decir, la producción de estructuras como hechos, son ellos mismos de forma estrictamente intemporal.¹⁸

Levi-Strauss formuló un argumento que lo llevó más allá de la noción lingüística, a través de un planteamiento a manera de pregunta “¿quién podrá impedirnos pasar a un tercer nivel más allá de la lengua y de la palabra, esto es el

¹⁵ Cfr. Manfred Frank, *Op. Cit.*, p.108.

¹⁶ *Ibidem*.

¹⁷ Levy-Strauss, Claude, *Antropología Estructural*, Paris, Edit. Plon, 1974, p.230, citado por Manfred Frank, *Op. Cit.*, p.109.

¹⁸ Saussuer había especificado esta diferencia a través de los términos de “sincronía” y “diacronía”, por tanto Levy-Strauss visualiza que el concepto de estructura toleraba múltiples subdivisiones, debido a que dicha noción puede distinguir diferentes niveles de constitución. Ver. Manfred Frank, *Op. Cit.*, p.110

nivel del ‘discurso’?”. En dicha formulación, si bien Levy-Strauss la hace en referencia al mito como un modelo del discurso, lo que se hace evidente es la noción de discurso como una estructura lingüística cuyas unidades constitutivas más pequeñas son oraciones, es decir, una estructura no constituida por pequeñas unidades, como así lo hacía ver la tradición impuesta por Saussuer.

Siguiendo el embalaje teórico propuesto, se abre la puerta para pensar que existe una característica de unidimensionalidad en la noción de discurso como mito en el pensamiento de Lévy-Strauss, la cual lo distingue del sistema lengua.

Manfred Frank, en referencia a este carácter del discurso, precisa que los mitos ordenan sus unidades, efectivamente, en una cronología de sucesión de un tipo particular, al ser el tiempo mítico un tiempo pasado realizado de manera intemporal. Debido a que un hecho mítico es reproducible en todo momento; es pasado y al mismo tiempo, mientras siga teniendo sus raíces en las creencias colectivas de un grupo social, es intemporalmente contemporáneo.

En el cuestionamiento citado de Levy-Strauss, se asume que existen tres niveles de lenguaje, primero la lengua, segundo la palabra y tercero el discurso. Los discursos señalados como “mitos” por Levy-Strauss, comparten con los sistemas lingüísticos la misma propiedad, las cuales hace que tengan valor o sentido, es decir, no parten de sí mismos, sino a través de las relaciones establecidas por ellos. Los mitos o discursos por tanto son estructuras constituidas por grandes unidades, las cuales hacen al discurso distinto a las lenguas.

1) Como todo ser lingüístico, el mito está formado por unidades constitutivas; 2) esas unidades constitutivas implican la presencia de las unidades que intervienen normalmente en la estructura de la lengua, saber, los fonemas, los morfemas y los semantemas. Pero tales unidades están en relación con éstos últimos, así como como ellos están en relación con los morfemas y éstos en relación con los fonemas. Cada forma difiere de la que le precede por un grado más elevado de complejidad. Por esta razón llamamos elementos propios del mito (y que son los más complejos de todos) grandes unidades constitutivas o sea mitemas.¹⁹

¹⁹ Levi-Strauss, Claude, *Antropología Estructural*, Paris, Edit. Plon, 1974, pp. 232,233, citado por Manfred Frank, *Op. Cit*, p.111

Lévi-Strauss llama “mitemas” a las unidades más pequeñas del mito, quienes comparten con las unidades constitutivas del discurso, la propiedad de ser oraciones, pero se distinguen fundamentalmente de los textos específicamente literarios por no dar prueba de ningún estilo.

Se podría definir el mitema como el modo del discurso en que el valor de la fórmula *traduttore, tradittore* tiende prácticamente a cero. La sustancia del mito no se encuentra ni en el estilo ni en el modo de narración, ni en la sintaxis; está en la historia que se narra en él.²⁰

En este pasaje, según Frank Manfred, nace la idea de lo que posteriormente llamará Roland Barthes, exponente del “postestructuralismo”,²¹ la “lingüística del discurso”, quien formuló más claramente dicha hipótesis, fundamentada en asumir que la lingüística se detiene en la oración, siendo la última unidad de la que estima tiene derecho de ocuparse, por lo cual según Barthes, es evidente que el discurso mismo (como conjunto de oraciones) se encuentra organizado y en virtud de esa organización, se manifiesta como el mensaje de otra lengua superior a la lengua de los lingüistas, por tanto cita textualmente:

el discurso tiene sus unidades, sus reglas, su `gramática`; más allá de la oración, aunque está compuesto únicamente de oraciones, el discurso debe naturalmente ser el objeto de una segunda lingüística... Si hay que dar una hipótesis de trabajo a un análisis cuya tarea es inmensa y sus materiales infinitos, lo más razonable es postular una relación

²⁰ *Ibidem*, *Op.Cit.*, p.112

²¹ La distinción entre estructuralismo y postestructuralismo, aun para los exponentes del último enfoque no es clara, por referir dicha “etiqueta”, la inscripción a una escuela de pensamiento, y limitar con esto la posibilidad de entrar en otros ámbitos de conocimiento, sea social, económico, político, filosófico y/o jurídico, entre los cuales se encuentra autores como Roland Barthes, Jaques Derrida, Gilles Deluze, Michel Foucault, Jaques Lacan, y Edgar Morina, cuyos trabajos oscilan entre la sociología, filosofía, lenguaje, criminología, historia y el psicoanálisis. Parte de la negación del “postestructuralista”, deviene por el rechazo a una metodología estructurada a partir de bases rígidas como las propuestas por el análisis de Saussuer, y seguido por Lévi-Strauss. El pensamiento “postestructural” lleva implícito un rompimiento de paradigmas que se aleja del pensamiento estructural tradicional, quien tenía como objeto de estudio a la lingüística. El posestructuralismo como enfoque de pensamiento en general, se interesa por cuestionar e identificar las jerarquías implícitas en las oposiciones binarias características, no sólo del estructuralismo, sino de la metafísica occidental en general, al señalar la posibilidad de la ausencia de formaciones estáticas, definidas y totales en la construcción del pensamiento, de ahí destacan los estudios de índole histórico y una nueva revalorización de su objeto de estudio, apoyándose en pensadores “clásicos” de la filosofía y la ciencia, integrando posiciones de “contra corriente” como las fundadas por y en Karl Marx, Sigmund Freud, Nietzsche y Heidegger, por mencionar algunos.

homológica entre la oración y el discurso, en la medida en que una misma organización formal regula probablemente todos los sistemas semióticos, cualesquiera que sean sus sustancias y sus dimensiones: el discurso sería una gran oración (cuyas unidades no serían necesariamente oraciones), así la oración, merced a ciertas especificaciones, es un pequeño discurso.²²

1.1.3 El análisis del discurso desde el Posestructuralismo

Lemert situó el origen del posestructuralismo en un discurso de 1966 de Jacques Derrida, donde proclamó que el estructuralismo se encontraba en transición y que comenzaba una nueva era. El surgimiento de este enfoque, se debió al esfuerzo del estructuralismo por distanciarse de perspectivas subjetivistas, como el existencialismo sartreano, y al desarrollo de una orientación objetivista. Lo cual implica la necesidad de extender el estructuralismo a otros campos, como la incorporación de una amplia gama de perspectivas teóricas.²³

El posestructuralismo no sólo implica un cambio teórico, según cita Ritzer,²⁴ sino una transformación en el mundo social. Si bien, el estructuralismo se centraba exclusivamente en el análisis del mundo moderno, el objeto de análisis posestructuralista es la sociedad posmoderna, debiéndose considerar que tanto el estructuralismo, el posestructuralismo y el posmodernismo comparten el interés por el lenguaje. Esto se debe a sus raíces en la lingüística, particularmente en las ideas de Saussure como ya se citó anteriormente.

Dicha preocupación incluye un ataque implícito contra el positivismo, como lo hace ver Lyotard “el conocimiento científico es una forma de discurso”;²⁵ por tanto cita Ritzer, si la ciencia es simplemente una de las muchas formas de discurso, entonces carece de un estatus privilegiado; de ahí que, los defensores de estos enfoques intentan sustituir el positivismo por una nueva conceptualización del mundo social fundamentada en el lenguaje.²⁶

²² Roland Barthes, “*Introduction à l’analyse structurale des récits*”, e *Comunications*, no. 8, 1966, pp. 1-27, citado por Manfred Frank, *Op. Cit.*, p.111, 112.

²³ Ritzer, George, *Teoría Sociológica Contemporánea*, 3ed, México, edit. Mc. Graw Hill, 1997, p.420, 421.

²⁴ *Ibidem*, p. 421.

²⁵ Lyotard, Jean-Francois, *La condición posmoderna, Informe sobre el saber*, 2ª ed., Argentina, edit. Catedra. 1991, p.6.

²⁶ Ritzer, George, *Teoría Sociológica Contemporánea, Op. Cit.*,p.421

Según Lemert, bajo este enfoque el lenguaje constituye necesariamente la preocupación central de todos los intentos de conocer, actuar y vivir; así, el mundo social, es visto como una serie de textos a interpretarse en relación con otros textos, por tanto ya no es posible, como intentaron positivistas y modernistas, contemplar el mundo como algo interno y necesariamente coherente.²⁷

Las implicaciones de observación del mundo, como una serie de textos desde la teoría social de este enfoque, dice Lemert, descansan sobre cuatro cuestiones importantes:

- a) La teoría constituye una forma de discurso que produce textos.
- b) La realidad empírica que analiza la teoría son los otros textos (entrevistas, datos censales, cintas de vídeo).
- c) El significado de los textos empíricos depende de su interpretación desde el punto de vista de los textos teóricos.
- d) El estudio de los textos empíricos conduce a una mayor comprensión de otros tipos de análisis empíricos.²⁸

Estas cuestiones llevan a otro aspecto central del posestructuralismo: la idea de totalidad social; es decir, mientras los positivistas identifican un principio organizador supremo unificador del mundo, los posestructuralistas afirman que la caracterización del mundo no es la unidad, sino la diferencia subyacente. La meta es el estudio de las diferencias más no la búsqueda de la unidad.²⁹

Otra preocupación del posestructuralismo es el descentramiento del sujeto; lo cual implica un rechazo del interés por el actor, por la conciencia del actor, por la subjetividad; en términos generales, por el humanismo. Dado el interés por los textos, significa que el posestructuralista se concentra en la estructura interna del texto.

²⁷ Cfr. Lemart, Charles, *The Uses of French Structuralisms in Sociology*, en Ritzer George, (ed.), *Fronüers 01 Social Theory: The New Syntheses*, Nueva York, Edit. Columbia University Press, 1990, p. 236; citado por Ritzer, George, *Teoría Sociológica Contemporánea*, Op. Cit. p.421.

²⁸ *Ibídem*.

²⁹ Ritzer, George, *Teoría Sociológica Contemporánea*, Op. Cit., p.422.

Desde este enfoque se considera al autor del texto relativamente irrelevante, y tampoco son sus intenciones lo que cuentan, sino el juego interno de los significantes. En términos generales, esto supone la concentración de estudio en la estructura de la sociedad y no en el papel desempeñado por los actores en la construcción de esa sociedad. Como textualmente afirma Giddens:

El escritor no es una presencia que de algún modo hay que descubrir tras el texto. Igual que la preeminencia atribuida al autor es una expresión histórica del individualismo de la Edad del Hombre, el «yo» del autor es una forma gramatical más que un agente de carne y hueso. Como el texto se organiza en función del juego interno de significantes, aquello que quien o quienes lo originaron trataron de poner en él es más o menos irrelevante para nuestra comprensión del texto. Los autores se encuentran en todos los lugares de sus textos, y por tanto en ninguno: como señala Barthes, «un texto es un espacio multidimensional en el que se fundan y chocan diversas escrituras, ninguna de las cuales es original»³⁰

Giddens señala que el carácter relacional de las totalidades, la naturaleza arbitraria de los signos, y la noción de diferencia, son conceptos presentes en el conjunto de las perspectivas estructuralistas y post-estructuralistas; sin embargo, estos elementos son a su vez, el origen de las divergencias principales entre ellos.³¹

1.1.4 Derrida, logocentrismo, (des) centralidad y discurso

Como ejemplo de dichas divergencias se encuentra el caso de Jaques Derrida (Argelia 1930- Francia 2004), quien muestra una filosofía radical, al rechazar la “metafísica de la presencia” derivada directamente de su tratamiento de la idea de “diferencia” como elemento constitutivo, no sólo de los modos de significación, sino de la existencia en general.³²

Derrida redujo el lenguaje a la “escritura”, la cual no constriñe a sus sujetos, y creía también que las instituciones sociales eran tan sólo escritura que, como tal, eran incapaces de constreñir a las personas.³³

³⁰ Cfr. Giddens Anthony, *Op. Cit.*, p.268,269

³¹ *Ibidem*, p. 262.

³² *Ibidem*

³³ ³³ Ritzer, George, *Teoría Sociológica Moderna, Op. Cit.*, p. 565.

Derrida sostuvo una discusión teórica constante con Claude Lévi-Strauss, a quien critica fuertemente al señalar la irrealizabilidad de su programa, que deduce de contradicciones supuestamente implícitas en los sus textos³⁴. Según Derrida, el estudio de culturas orales emprendido por Lévy-Strauss, es una forma de “logocentrismo” occidental,³⁵ cuya crítica deriva del estudio de las implicaciones de la idea de diferencia tal como la formuló Saussure por vez primera, idea contrastada con las nociones de negación (dialéctica e inconsciente) contenidas en la obra de Hegel, Freud y otros.

El trabajo de Jacques Derrida en el área del análisis del discurso y del lenguaje en general, es sumamente basta. No obstante esto, se pueden citar dos obras consideradas de particular importancia para el tema aquí tratado. La primera de ellas es “de la gramatología”, considerada su pieza fundamental, publicada en 1967 (en su edición francesa), y “La escritura y la diferencia” del mismo año, cuyos aportes resultan de suma trascendencia para el estudio del discurso desde el punto de vista postestructuralista.

La primera obra analizada denominada “de la gramatología”, implica una reforma del concepto de escritura, a través de un llamado a des-construir desde un (nuevo) reencuentro con su raíz, como señala Philippe Sollers en la Introducción (Un paso sobre la luna), “La proposición escrita de una reflexión acerca de la escritura y que aleja el conocimiento.”³⁶ En tal trabajo, en palabras de Sollers “una verificación semejante no da lugar a una anulación mutua, sino a un redoblada necesidad de destrucción y construcción.”³⁷

La parte más importante a subrayar referente a “de la gramatología”, es la contenida en la segunda parte de dicha obra denominada “Naturaleza, Cultura,

³⁴ Cfr. Giddens Anthony, *Op. Cit.*, p. 262,263

³⁵ El objeto de la hostilidad en el pensamiento de Derrida, es el logocentrismo (la búsqueda de un sistema universal de pensamiento revelador de la verdad, correcto, bello, etc...) predominante en el pensamiento social occidental. Este enfoque ha contribuido a lo descrito por Derrida como “la represión histórica y la presión de la escritura desde Platón.” El interés este autor es desconstruir o “desmantelar” las fuentes de esta clausura, de esta represión, y liberar así a la escritura de las cosas que la esclavizan. “La reconstrucción del logocentrismo” es una expresión adecuada al interés de Derrida; en términos generales, la reconstrucción implica la descomposición de las unidades para descubrir las diferencias, llamado también por dicho autor, “reconstrucción del logocentrismo”. Ver. Ritzer, George, *Teoría sociológica moderna, Op. Cit.*, p. 565.

³⁶ Derrida, Jacques, *de la gramatología*, 9ª ed., México, edit. Siglo XXI, 2008, p.VII.

³⁷ *Ibidem*.

Escritura, en cuyo Capítulo Primero, Derrida proporciona dos elementos importantes para la presente investigación; el primero el análisis del concepto de discurso, y segundo, el puente teórico que va del estructuralismo al pos-estructuralismo.

En lo que Derrida denomina “Introducción a la época de Rosseau”, contenida en el preámbulo de la Segunda Parte “de la gramatología”; dicho autor parte de una idea fundamental, con la cual hace girar todo el sistema de ideas que sirven como sustento para la des-construcción: la sospecha.³⁸

Según el pos-estructuralista ciudadano francés, se debe desconfiar de la organización de una lectura clásica, pues dicho ejercicio debe atravesar un doble filtro, el histórico y el sistemático.³⁹

Derrida elige como ejemplo a Rousseau y su época, situación que inicialmente parece arbitraria; sin embargo, existe una serie de argumentos en el cuerpo del texto, los cuales permiten identificar una correlación entre pensamiento clásico (o moderno), el apuntalamiento teórico metafísico rousseauneano, la alienación del pensamiento de Leví-Strauss a dicho orden, y el ejercicio abusivo de la tergiversación de argumentos para la institución de las ideas, a través del ejercicio de la violencia.

El fin último de este ejercicio, es la imposición del “logocentrismo” subyacente en las ideas de Platón, Rousseau, Hegel y Leví-Strauss, quienes – consciente o inconscientemente- atribuyen al pensamiento occidental, la presencia fundamental de la razón o logos como el origen de todo conocimiento.

Derrida señala la imposibilidad del logos (conocimiento) como una cuestión de ser infinito y presente consigo, en relación a las diferencias entre sus lugares y momentos en las estructuras de una época determinada; esto se debe a que desde la perspectiva de Derrida, se toma el conocimiento como un entendimiento (infinito) desde las posiciones de Descartes hasta Hegel.

Dichas posiciones, al mostrar asimetrías de tiempo y espacio, no puede producirse lo que él llama auto-afectación, es decir, auto-referencia de manera

³⁸ Cfr. *Ibidem*, p. 129.

³⁹ Cfr. *Ibidem*.

lineal; sino a través de la voz, dicho de otro modo “el orden de significantes por medio del cual el sujeto sale de sí, hacia sí, no toma fuera de él el significante que emite y lo afecta al mismo tiempo”,⁴⁰ lo cual señala Derrida, es la experiencia –o conciencia- de la voz: del oírse hablar.

Tal experiencia, explica Derrida se vive y se dice como exclusión de la escritura; o sea “del requerimiento de un significante “externo”, “sensible”, “espacial” que interrumpe la experiencia consigo.

Derrida señala a la época entre Descartes y Hegel, la “época de la metafísica”, pues es Rousseau el primero en reducir el conocimiento en tema y en un sistema de reducción de la escritura. Al pensar de este autor, los textos de dicha época, no son simples efectos de la escritura; sin embargo, se encuentran dentro de la “clausura metafísica”, al encontrarse todos los conceptos para pensar la articulación de un discurso y una totalidad histórica.

Lo anterior tiene lugar, debido a que dicha clausura establece los límites del discurso, por ser éste quien da cuenta de lo que se sabe; por tanto, la escritura interna del texto debe ser cuestionada, por ser la única condición para determinarlos por sí mismo, en la totalidad de su pertenencia.⁴¹

En la última parte de la “Introducción a la época de Rousseau”, Derrida lanza un fuerte ataque en contra del discurso dominante en el campo de pensamiento occidental (francés): el estructuralismo, a quien califica como el más fecundo en la metafísica o logocentrismo, el cual a todas luces se ha “sobrepasado”.

El cumulo de pensamientos estructuralistas, según Derrida, proyectan un atentado en contra de la escritura, inscrito en los textos de Leví-Strauss, los cuales contienen una gran riqueza e interés teórico; sin embargo, existe una gran fidelidad (hasta cierto punto desmedida) a los textos de Rousseau.⁴²

En el Capítulo Primero, “La violencia de la Letra: De Leví-Strauss a Rousseau”, de la Segunda parte “de la gramatología”, Derrida hace una defensa importante de la escritura en contra del logocentrismo, así como del discurso (en

⁴⁰ *Ibidem*, p. 130.

⁴¹ *Ibidem*, p. 132.

⁴² *Ibidem*, p. 133.

sí mismo). Señala en otros términos, que la escritura amenaza a la metafísica, quien ha desarrollado un “sistema de defensa ejemplar”.

La amenaza de la escritura, desde la perspectiva derridiana, es violenta, al poner en tela de juicio la afinidad o afiliación (auténtica) entre el supuesto encadenamiento Lévi-Strauss-Rousseau, debido a la existencia de una incorrespondencia (tiempo-espacio) entre el pensamiento de dichos autores; originándose lo que Derrida llama “dificultad de justificar un estrechamiento histórico”.

A esta última argumentación, Derrida añade otra cláusula de incorrespondencia en el pensamiento de los autores confrontados, al dudar sobre la “descendencia en el orden del discurso y el texto”.

Es precisamente en esta parte “de la gramatología”, donde el autor francés define la noción de discurso (de forma convencional) como:

“la representación actual, viviente, consciente, de un texto en la experiencia de los que lo escribe o lo leen”

En dicha definición (convencional según Derrida), se encuentran escritos los elementos más importantes de lo que se denomina experiencia discursiva, o lo llamado también en otro lenguaje logocentrismo y/o metafísica.

La definición de Derrida, requiere de una “representación actual”, lo que equivale a un pronunciamiento situado, es decir, en un tiempo-espacio, único y preciso, el cual a diferencia de la escritura (trazo o huella), sólo puede llevarse a cabo a través de la vivencia como un fenómeno producto de la experiencia irrepetible, no en términos de posibilidad, es decir no admite elementos comprendidos *a priori*, porque la re-presentación, urge de una acción, en tanto dependencia a una experiencia.

El discurso (su representación) requiere ser un acto consciente por parte de quien lo enuncia o representa, y dicho actuar de(pende) de quien dio origen al texto, quien en última instancia (autor-texto) dejan de ser lo que son, y se convierten en aquello que el representante dice ser.

La definición analizada muestra la preeminencia del texto sobre el discurso, de ahí que Derrida precisa que la presentación (o lo que sabemos de las cosas), se establece como un primer momento realizado por quien escribe o lee, tiene su origen en el texto, pues es la huella o trace lo único que queda –en el tiempo y el espacio- de manera suspendida, pudiendo ser (re) conocido en el presente a través del discurso.

Derrida de manera convencional presenta un esquema que busca enlazar al texto y al discurso;⁴³ sin embargo, este último no goza de fiabilidad por no ser correspondiente al tiempo y espacio en el que se generó el texto. En suma, existe un primer momento en donde se da la experiencia de la escritura y/o lectura, el cual instituye el texto como una huella o evidencia de la misma.

Es en un segundo momento, donde se da vida al discurso, el cual es originado por un (re)presentador o (re)presentante en punto del tiempo distinto al del origen del texto del escritor o lector del texto, por tanto se corre el riesgo de que el texto desborde sin cesar “esta representación por todo el sistema de sus recursos y de sus leyes propias, entonces la cuestión genealógica excede con amplitud las posibilidades que hoy se nos dan para elaborarla.”⁴⁴ Es decir, no es posible conocer al texto, sino a través del mismo texto; e incluso, dicho conocimiento no es preciso por depender de la experiencia de quien lo lee.

Fig.1

<i>Representación actual, viviente, consciente de un texto en la experiencia de un texto de los que lo escriben.</i>		
Autor 1	Experiencia → Escritor o Lector	Momento 1
Texto 2	↓ Texto ↓	Evidencia, Huella o Trace del momento 1
Discurso 3	Representación → (Re) presentador (Re) presentante ↓ Actual Viviente Consciente → De la experiencia del momento 1	Momento 2

⁴³ Ver. Fig. 1

⁴⁴ *Ibidem* p. 133.

El texto, dice Derrida, en su sintaxis, su léxico, espaciamiento, puntuación, lagunas, márgenes, y por su pertenencia histórica, nunca es lineal. Se da en una cierta representación de sus raíces propias, no viven de esta representación, pues destruye su esencia radical (de raíz o de base), más no su función enraizante.

Derrida sostiene que el discurso circunscripto donde se articula la representación genealógica, es la conciencia del texto; sin embargo, el discurso desempeña un ejercicio de desviación, el cual funge un papel organizador del texto.

Bajo esta perspectiva, Derrida admite que un texto tiene siempre varias edades; y la lectura debe tomar un partido con respecto a dichos periodos de tiempo. Esta es la causa por la cual según Derrida, Leví-Strauss “ha escrito sobre la escritura” al realizar tal ejercicio bajo la forma de “paradoja y la modernidad”, el anatema que Occidente ha repetido obstinadamente, la exclusión por la cual se ha constituido y reconocido desde Fedro (Platón) hasta el curso de “Lingüística general” de Leví-Strauss,⁴⁵ quienes en otras palabras han sido los diseñadores y constructores del logocentrismo y su dominación hasta hoy.

La segunda obra de Derrida analizada, que presenta una noción importante para la presente investigación, es “La Escritura y la Diferencia”, publicada por primera vez en el año de 1967. La referencia a esta obra se hace a partir del estudio del capítulo 10 denominado “La Estructura, el signo y el juego en el discurso de las ciencias humanas”.

En dicho apartado, Derrida habla de un “acontecimiento” en la historia del concepto de estructura, el cual tiene en su forma exterior una ruptura o redoblamiento. Dicho acontecimiento es la noción de estructura o estructuralidad de la estructura, quien se ha encontrado neutralizado o reducido mediante un gesto consistente en darle un centro, es decir, referirla como un punto de presencia, a un origen fijo.

Este centro, plantea Derrida, tenía como función orientar, equilibrar, organizar la estructura en sí, así como establecer los límites del juego de la estructura, entendiendo esta última idea, como la movilidad o engranaje que

⁴⁵Cfr. *Ibidem*, p.135.

desarrolla la estructura, en tanto una coherencia del Sistema (de estructuras), el cual permite el juego al interior de la forma total.⁴⁶

Para Derrida, el centro cierra también el juego que abre y hace posible la movilidad de la estructura, es pues el punto donde ya no es posible la sustitución de los contenidos, de los elementos, de los términos. Según Derrida, siempre se ha pensado que el centro puede decirse –paradójicamente- dentro de la estructura y fuera de la estructura; sin embargo, el autor francés plantea una posibilidad más.

Para un pensamiento clásico de la estructura, del centro puede decirse, paradójicamente, que está *dentro de* la estructura y *fuera de* la estructura. Está en el centro de la totalidad y sin embargo, como el centro no forma parte de ella, la totalidad tiene *su centro en otro lugar*.⁴⁷

El centro no es el centro, dice Derrida, el concepto de estructura centrada es contradictoriamente coherente, pues la coherencia en la contradicción expresa la fuerza de un deseo. El concepto de estructura centrada es por tanto “el concepto de un juego *fundado*, constituido a partir de una inmovilidad fundadora y de una certeza tranquilizadora, que por su parte se sustrae al juego.”⁴⁸

A partir de lo asignado como centro, el cual puede estar igualmente dentro, fuera, recibe indiferentemente los nombres de origen o fin, *arkhé* o *telos*; las repeticiones, las sustituciones, las transformaciones, las permutaciones quedan siempre *cogidas* en una historia del sentido, cuyo origen puede despertarse, o anticipar su fin, en la forma de la presencia.⁴⁹

De ser así, Derrida plantea que toda la historia del concepto de estructura, antes de la ruptura mencionada, debe pensarse como una serie de sustituciones de centro a centro, es decir, un encadenamiento de determinaciones del centro.

El centro, desde esta perspectiva, recibe sucesivamente y de manera regulada, formas o nombres diferentes, ejemplificado esto para Derrida, en la

⁴⁶ Derrida, Jacques, *La Escritura y la Diferencia*, España, Ed. Antropos, 1989, p. 383,384.

⁴⁷ *Ibidem*. p.384.

⁴⁸ *Ibidem*. p.384

⁴⁹ *Cfr. Ibidem*. p.384

historia de la metafísica, como historia de Occidente, la cual es una historia construida a base de metáforas y de metonimias.

El acontecimiento de ruptura, la irrupción, según señala Derrida, sucedió en el momento en que la estructuralidad de la estructura empezó a ser pensada, es decir, repetida, debido esto, se requirió pensar la ley rectora del deseo del centro en la constitución de la estructura, el proceso de la significación que disponía sus desplazamientos, así como los supuestos regulados por esta ley de la presencia central; pero de una presencia central, afirma Derrida, no ha sido nunca ella misma, al haber estado siempre deportada fuera de sí en su sustituto.⁵⁰

El sustituto, afirma categóricamente el autor analizado, no sustituye a nada que le haya pre-existido, se ha tenido que empezar a pensar la ausencia de centro; el cual no puede pensarse como un ente-presente. Siguiendo este orden de ideas, el centro no tiene lugar natural, no es un lugar fijo sino una función, una especie de no-lugar en el cual se representaban sustituciones de signos hasta el infinito.

Es en este estadio –hasta cierto punto histórico-, el momento en que el lenguaje invade el campo problemático universal, emana una era del discurso, “este es entonces el momento en que, en ausencia de centro o de origen, todo se convierte en discurso”

La afirmación anterior lleva consigo la noción de discurso a destacarse en este ensayo; Derrida define la palabra discurso de la siguiente forma en la cual se encuentra, de manera conclusiva, lo anteriormente desarrollado respecto a este autor:

—a condición de entenderse acerca de esta palabra—, es decir, un sistema en el que el significado central, originario o trascendental no está nunca absolutamente presente fuera de un sistema de diferencias. La ausencia de significado trascendental extiende hasta el infinito el campo y el juego de la significación.⁵¹

⁵⁰ Cfr. *Ibídem.* p. 385

⁵¹ *Ibídem.* p.385

1.2 Ideología

En el mundo contemporáneo, existe gran confusión en el uso del concepto de “ideología”, debido a la multiplicidad de versiones con que éste se utiliza, causando una tergiversación e incluso “desviación” del significado originario del término; lo anterior se debe, a que la noción de ideología se presupone como un punto de referencia para dar existencia a la otredad, y esta a su vez como referencia del sujeto, como señala Roger Bartra:

Hoy en día el término ideología es con frecuencia aplicado a todas las formas de consciencia [falsas o no]; en este sentido el concepto es más amplio, y cuando así se use deberá siempre aclararse, pues por esta causa se originan confusiones.⁵²

La ideología es un fenómeno de índole cultural, proyectado a través del discurso; es la visión a través de la cual el sujeto comprende y establece su punto de existencia en el mundo, así como la orientación consciente o inconsciente de lo real y lo no real para el sujeto.

La noción de ideología, es un término a visualizar desde dos direcciones, subsecuentemente comprendida en dos grandes discursos, el primero como un elemento inmanente al sujeto, es decir, no hay sujeto sin ideología, sin un cuerpo de ideas que se ha de ocupar de sistematizar y estructurar el discurso; y el segundo, como un conjunto de conocimientos sistematizados al estudio de las ideas, paradójicamente, como un efecto de la representación del discurso, respecto a cómo el sujeto adquiere, construye, ordena y modifica sus ideas, es decir, la genealogía de las ideas y el conocimiento.

Los orígenes del concepto de ideología, señala Gutiérrez Pantoja, se ubican entre algunos pensadores franceses del siglo XVIII, al representar para los franceses el materialismo, concebido como filosofía moral en Escocia y significando un estudio alejada de la realidad y del sentido político.⁵³ Fue en 1800, cuando el conde francés Destutt de Tracy en su *Eléments d'idéologie*, dio a la

⁵² Bartra, Roger, *Breve diccionario de sociología marxista*, Colección 70, núm. 127, México, Grijalbo, 1973, p. 94.

⁵³ Cfr. Gutiérrez Pantoja, Javier, *Metodología de las ciencias sociales i*, 1ed, México, edit. Harla, 1984, p. 115.

ideología el significado de tratado de las ideas, como análisis para determinar su procedencia, las cuales debían descomponerse en sus elementos originarios formados por sensaciones.⁵⁴

Marx y Engels, dieron una nueva orientación al concepto de ideología en forma enunciativa; sin embargo, en sus obras no aparece una definición textual del mismo, ni una exposición específica. Para estos autores, la ideología es una *falsa consciencia* y un elemento de la superestructura, como lo enuncia Engels en una carta a Mehering del 14 de julio de 1893, al indicar la mediatización en que la sociedad se sumerge ante las condiciones impuestas por ella:

La ideología es un proceso que se opera por el llamado pensador conscientemente, en efecto, pero con una consciencia falsa. Las verdaderas causas que lo mueven permanecen ignoradas por él; de otro modo no sería tal proceso ideológico.⁵⁵

La conceptualización de la ideología como falsa conciencia, se ha tomado como base para indicar que “todos los procesos ideológicos son ignorancia de la sociedad sobre las causas reales que estimulan la acción de los hombres”.⁵⁶

Sánchez Vázquez afirma que los partidarios de esta generalización se remiten a Marx y Engels, quienes emplearon el término "ideología" desde este enfoque en *La ideología alemana*, así como en trabajos posteriores. Otra señalización importante, es la aparecida en el prólogo a la *Contribución a la crítica de la economía política*, en cuyo concepto amplio de ideología, aparece determinada ante todo por posiciones de clase.⁵⁷

La propuesta para concebir la ideología como falsa conciencia, dice Gutiérrez Pantoja, no es una definición absoluta, totalizadora, es la identificación de la influencia recibida por la sociedad por las normas de conducta establecidas,

⁵⁴ “Las facultades de la vida consciente son la percepción, la memoria, la voluntad y el juicio, todas ellas provenientes de las sensaciones y originan además otras sensaciones, ya que esto es la forma en que se infiere y concluye en nuestro entendimiento del mundo exterior. Con el mundo exterior nos relacionamos por medio de las sensaciones, de la acción y de la resistencia a esa acción.” Cfr. Rosenblueth, Emilio, *Sobre ciencia e ideología*, Editorial Fundación Javier Barros Sierra, México, 1980, pp. 11-12, citado por Gutiérrez Pantoja, Javier, *Op. Cit.*, p. 115,116.

⁵⁵ Cfr. Iglesias, Severo, *Consciencia y sociedad*, México, Editorial Tiempo y Obra, 1981, p. 131.

⁵⁶ Cfr. Gutiérrez Pantoja, Gabriel, *Op. Cit.*, p.115, 116.

⁵⁷ Sánchez, Vázquez, Adolfo, *La ideología de la “neutralidad ideológica”* en las ciencias sociales, en *Historia y Sociedad*, Revista Latinoamericana del Pensamiento Marxista, núm. 7,1975, nota de pie de página 7, s. d., p. 13. Citado por Gutiérrez Pantoja, Gabriel, *Op. Cit.*, p.115, 116.

la cuales impiden entender que su forma de razonamiento, así como de captar la realidad, no corresponde al entorno en el cual la sociedad puede fundamentar su convivencia en una interacción entre seres humanos socializados, sino en una relación de dominio, competencia, apropiación y sojuzgamiento.⁵⁸

Dichos planteamientos, se encuentran ilustrados en la Ideología Alemana de Carlos Marx y Federico Engels, al señalar:

...no partimos de lo que los hombres dicen, se representan o imaginan, ni de lo que son las palabras, el pensamiento, la imaginación de los otros, para llegar a los hombres de carne y hueso; partimos de los hombres en la actividad real, y de sus procesos de vida reales, mostramos el desarrollo de los reflejos y resonancias ideológicas de este proceso vital. Los fantasmas del cerebro humano son sublimaciones necesarias del proceso material de vida de los hombres, el cual puede ser empíricamente constatado, sujeto a bases materiales. La moral, la religión, la metafísica y todo el resto de la ideología, juntamente con las formas de consciencia correspondientes, pierden con este hecho cualquier apariencia de existencia autónoma. No tienen historia ni desarrollo propio, son los hombres que van desarrollando su producción material y sus relaciones materiales, junto con su existencia real, el pensamiento y los productos del pensamiento. No es nunca la consciencia lo que determina la vida, sino es la vida lo que determina la consciencia. Desde el primer punto de vista, uno parte de la consciencia como si ésta fuera un individuo viviente; en el segundo, que corresponde a la vida real, uno parte de los individuos reales y concretos y la consciencia es considerada únicamente como su consciencia.⁵⁹

El concepto de *falsa consciencia* no pretende definir la ideología, ni contenerla como una totalidad, sino exponer que la consciencia que tiene el ser humano sobre sí mismo y sobre el mundo que le rodea es una consciencia adquirida en el contexto social, donde el actuar, el pensar, e incluso el reflexionar está incluido por la moral, la cultura, la religión, el Estado, etc.; por tanto, esa consciencia de sí y de la sociedad, no es una consciencia real sino una *falsa consciencia*, que se hereda de la sociedad, es una ideología, no queriendo decir con esto que toda ideología sea una falsa consciencia.

La ideología, en un sentido más amplio se puede entender considerando la concepción adquirida por cada grupo inmerso en una sociedad, sobre su posición social y sobre el universo. Sánchez Vázquez la define como:

⁵⁸ Gutiérrez Pantoja, Gabriel, *Op. Cit.* p. 117.

⁵⁹ Marx, Carlos y Engels, Federico, *Ideología alemana*, México, Ediciones de Cultura Popular, 1977, p. 37-38.

La ideología es: a) un conjunto de ideas acerca del mundo y la sociedad que; b) responde a intereses, aspiraciones o ideales de una clase social en un contexto social dado y que; c) guían y justifican un comportamiento práctico de los hombres acorde con esos intereses, aspiraciones o ideales.⁶⁰

La definición expuesta toma en consideración tres aspectos fundamentales, su contenido teórico, su génesis o raíz social, y su uso o función práctica.

Por su contenido, es un conjunto de enunciados que apuntan a la realidad, es decir, problemas reales cuyo contenido no necesariamente debe ser falso, comprende juicios de valor, recomendaciones, exhortaciones, expresiones de deseo, etc. La concepción de la ideología como total y necesariamente falsa, dice Sánchez Vázquez, es una generalización ilegítima de una forma particular concreta de ideología

Esta definición pone en relaciona el contenido teórico con los intereses, aspiraciones e ideales de una clase social condicionados históricamente, por el lugar ocupado por esa clase con respecto al poder y al sistema de relaciones de producción.

Por último, en esta definición se destaca la función práctica de la ideología como una guía de la acción de los hombres en una sociedad dada. La ideología aspira a guiar su comportamiento, y al mismo tiempo, más que explicarlo pretende justificarlo.⁶¹

La ideología responde a intereses de grupos sociales, por tanto penetra en todos los ámbitos de la realidad social, tanto en la producción como en las actividades políticas, jurídicas y culturales. Siguiendo las ideas de Marx sobre el tema, Gramsci señala que el concepto de ideología ha perdido su esencia original como ciencia de las ideas, por lo cual la filosofía de la praxis debe analizarlo históricamente y señala:

En la medida en que son históricamente necesarias, tienen una validez "psicológica", "organizan" las masas humanas, forman el terreno en que los hombres se mueven, adquieren consciencia de su posición, luchan, etc. (pero ni siquiera éstas son

⁶⁰ Sánchez Vázquez, Adolfo, *Op. Cit.*, p. 13-14.

⁶¹ *Cfr. Ibídem*

completamente inútiles, porque son como el error que se contrapone a la verdad y la afirma).⁶²

Como concepción del mundo, afirma Limnoeiro Cardoso, la ideología permea todas las actividades humanas, las relaciones de los hombres entre sí y con la naturaleza; está presente en todos los niveles de la sociedad. Es en el campo ideológico donde los hombres toman consciencia de los conflictos que los envuelven, como señalaba Marx.⁶³

Por su parte, Louis Althusser, sugiere algunas tesis sobre ideología, derivadas de sus estudios sobre Marx. La primera tesis, afirma que la ideología no tiene historia, es decir, para identificar cómo se expresan y buscan contenidos comunes en los grupos sociales, se deben extraer los elementos particulares de las ideologías, para formular –con ello- una teoría de la ideología general o generalización.

Tal ejercicio teórico, para Althusser, no comprende una realidad concreta, es la suma de contenidos comunes; en consecuencia, la reunión de estas multiplicidades reflejan el vacío, por tanto no tiene historia. Lo que sí tiene historia, es el conjunto de ideologías reflejo de las actitudes asumidas por grupos sociales concretos, y sobre ello, se podría hacer una teoría de las ideologías particulares que sería diferente a hacer una teoría de la ideología en general.

La segunda tesis sostiene que la ideología representa la relación imaginaria entre los individuos y sus condiciones reales de existencia.

...los hombres no representan en la ideología sus condiciones reales de existencia, su mundo real; representan, sobre todo, su relación con esas condiciones de existencia. Esta relación es la que está en el centro de toda representación ideológica y por tanto imaginaria del mundo real. En esta relación está contenida la "causa" que debe dar cuenta de la deformación imaginaria de la representación ideológica del mundo real.⁶⁴

La tercera tesis precisa que la ideología tiene existencia material; de acuerdo a esta propuesta, cada sujeto practica o representa su ideología, por tanto no surge de manera abstracta:

⁶² Gramsci, Antonio, *El materialismo histórico y la filosofía de B. Croce*, México, Juan Pablos Editor, México, 1975, p.79.

⁶³ Cfr. Limoneiro, Cardoso, Miriam, *La construcción del conocimiento*, México, ERA, 1977, p. 100.

⁶⁴ Althusser, Louis, *La filosofía como arma de revolución*, México, Siglo XXI, 1977, p. 120-121.

En todo este esquema, comprobamos que la representación ideológica de la ideología está obligada a reconocer que todo "sujeto" —dotado de una "consciencia" y creyente de las ideas que le inspira su "consciencia" que libremente acepta— debe actuar conforme a sus ideas e inscribir en los actos de su propia práctica material sus propias ideas de sujeto libre.⁶⁵

La ideología de la ideología, señala Althusser, reconoce que las "ideas" de un sujeto humano existen en sus actos, o deben existir en sus actos a pesar de la deformación imaginaria.

y si ese no es el caso, le presta otras ideas que correspondan a los actos (incluso a los perversos) que realice. Esta ideología habla de actos: nosotros hablaremos de actos insertos en prácticas. Y subrayaremos que estas prácticas están normadas por rituales en los que se inscriben, en el seno de la existencia material de un aparato ideológico, aunque trate de una pequeña parte del aparato: una pequeña misa en una pequeña iglesia, un entierro, un pequeño encuentro deportivo de una asociación deportiva, una jornada de clases en una escuela, una reunión o una concentración de un partido político, etcétera.⁶⁶

Althusser enuncia dos tesis complementarias:

- 1) No hay práctica sino en y por una ideología.
- 2) No hay ideología sino por y para sujetos.⁶⁷

La última tesis propuesta, afirma que la ideología interpela a los individuos en cuanto sujetos, y dice sobre ella:

Esta tesis sólo viene a explicitar la última proposición: no hay ideología sino por y para sujetos. Entendámonos: sólo hay ideología para sujetos concretos y este destino de la ideología sólo es posible por el sujeto: por la categoría del sujeto y su funcionamiento.⁶⁸

Por último, Althusser expone cinco características propias de la ideología, resumidas a continuación:

⁶⁵ *Ibidem*, p. 128.

⁶⁶ *Ibidem*

⁶⁷ *Ibidem*, p. 129

⁶⁸ *Ibidem*, p. 130.

- A) El término ideología abarca una realidad divisible en regiones particulares, las cuales comprenden diversos aspectos de la totalidad social, así se puede dar existencia a la ideología religiosa, moral, jurídica, política, estética y filosófica. Alguna de esas ideologías se convierte en dominante, en periodos específicos de la historia de las sociedades. Para participar adecuadamente en la lucha ideológica, se debe conocer cuál es la región ideológica dominante que priva en algún momento, en una sociedad determinada, para poder establecer las estrategias adecuadas.
- B) En cada una de las regiones, la ideología puede encontrarse difusa o irreflexiva, o por el contrario consciente, reflexiva y explícitamente sistematizada de las formas teóricas para su ejercicio. Por ejemplo, hay todo un código ideológico en la jurisprudencia; la determinación de las leyes, surge de una sistematización de las formas teóricas. En la moral, por el contrario, surge de costumbres y coerciones sociales implícitas en el proceso de formación del individuo.
- C) La ideología tiene sentido en su función social, en una sociedad estratificada y de clases, la ideología tiene como función el cohesionar a la sociedad, así como asegurar la dominación de una de ellas:

El bello engaño de la ideología tiene pues un doble uso: se ejerce sobre la consciencia de los explotados para hacerles aceptar como "natural" su condición de tales, actúa también sobre la consciencia de los miembros de clases dominante para permitirles ejercer como "natural" su explotación y su dominación.⁶⁹

- D) La ideología que se encuentra especialmente en las sociedades clasistas, es la representante de lo real, lo cual está necesariamente falseado por la orientación y la tendencia que tiene. Esa tendencia y orientación, tienen como fin no dar a la sociedad el conocimiento objetivo del sistema en el cual viven, al contrario, ofrecen una representación mistificada del sistema

⁶⁹ *Ibidem*, p. 129.

para mantenerlo en su lugar, sin cambios radicales, con las reformas necesarias.

E) La ideología, además de estar dividida en regiones, se divide en tendencias, ya que por un lado expone una representación de lo real, cuyo objetivo es mantener la explotación y dominación de clase; también puede permitir en circunstancias específicas, la protesta de las clases explotadas para su liberación, al percatarse de la situación en que se encuentran.

Esta idea es seguida, en un sentido determinante, al negar que los grupos dominados tengan ideología, por lo tanto Roland Barthes afirma:

La ideología es la idea contenida en su propio dominio: la ideología puede ser únicamente dominante... ni hay ideología dominada; del lado de los dominados no hay nada, no hay ideología, salvo —y éste es el último grado de alineación— la ideología que se ven obligados a tomar prestada de la clase que los domina. La lucha social no puede ser reducida a una lucha entre dos ideologías rivales; es la subversión de toda ideología lo que está en juego.⁷⁰

En síntesis, para Barthes no puede haber ideología en conflicto, hay solamente una ideología que domina, que se impone, por tanto el único camino posible para que haya otra ideología es destruir la existente y establecer una diferente.

1.2.1 Ideología, sociología del conocimiento y el estudio generacional

Mannheim afirma que Marx creó el prototipo de la sociología del conocimiento, entendida como “teoría de la ideología”, pues considera las ideologías como distorsiones de la realidad que refleja los intereses de la clase dominante (capitalista). Mannheim señala que los marxistas consideran esas ideologías como “engaños o mascarar más o menos conscientes”⁷¹, por tano para los seguidores

⁷⁰ Barthes, Roland, *Le plaisir du texte*, De Seuil, París, 1973, citado por Gutiérrez Pantoja, Gabriel, *Op. Cit.*, p. 123.

⁷¹ Mannheim, Karl, *The Sociology of knowledge*, en K. Mannheim, *Ideology and Utopia*, Nueva York, ed. Harcourt, Brace and World, 1931/1936, p. 265. Citado por Ritzer, George, *Teoría Sociológica clásica*, 3ed, México, ed. Mc Graw Hill, p. 433, 434,435.

de Marx, la meta del estudio de las ideologías es desenmascarar estas distorsiones conscientes.

Aunque Mannheim reconoce la importancia de la teoría de la ideología como punto de partida, también cree que tiene limitaciones, en su opinión, las ideologías no tienen por qué implicar una intención consciente de distorsión de realidad. Las distorsiones suelen producirse al emerger ideas en sectores específicos del mundo social, por lo que son inherentemente limitadas, parciales, y distorsionadas.

Para Mannheim, Marx usa el término ideología en sentido negativo, la ideología “no tiene una intención moral o de denuncia.”⁷² Las ideologías son casi inevitables porque las ideas surgen específicas y limitadas al mundo social.

En el pensamiento de Mannheim, las ideologías no son, como sugieren los marxistas, producto de las clases sociales, especialmente de la clase dominante. Pueden surgir de cualquier sector del mundo social como las generaciones, grupos de estatus, sectas, grupos ocupacionales, escuelas, etc.; por lo cual Mannheim concluye:

la estratificación de clase es la más importante, ya que al final todos los demás grupos sociales surgen de las condiciones más básicas de la producción y la dominación y son transformados por ellas.⁷³

Para Mannheim, si se escudriña desde dentro al grupo perteneciente, se tendrá un grupo (el propio) como productor de ideas y los demás de ideologías. Para ilustrar lo anterior, Mannheim en su estudio sobre las generaciones y el conocimiento, señala que la posición de la generación de una persona frente a otras generaciones, es por naturaleza no económico; sin embargo, influye profundamente en el pensamiento de los pertenecientes a ella. Los miembros de una generación no son un “grupo concreto”, al no interactuar entre ellos de una manera repetitiva y pautada.

La generación tiene esta característica en común con la clase social, pero la naturaleza de sus ubicaciones sociales es diferente. Las clases sociales, se

⁷² *Ibidem*, p. 276.

⁷³ *Ibidem*.

definen por su ubicación en el sistema político-económico, mientras que las generaciones “comparten el año de nacimiento y tiene por ello una ubicación común en la dimensión histórica de los procesos sociales.”⁷⁴

La clave de una generación, no es el hecho biológico del año común de nacimiento, sino las implicaciones sociales de ese hecho biológico; como por ejemplo, lo crucial es que los miembros de cada generación comparten una fase distintiva de los procesos históricos colectivos. Experimentan un conjunto común de eventos, diferente al experimentado por todas las generaciones anteriores o posteriores a ella.⁷⁵

Aunque ocupan diferentes ubicaciones, las clases y las generaciones.

...proporcionan a los individuos que las comparten una ubicación común en los procesos históricos y sociales, y de este modo los exponen a una serie determinada de experiencias potenciales, predisponiéndolas a una experiencia y un determinado modo de pensamiento característico y a un tipo característico de acción históricamente relevante.⁷⁶

Para Mannheim una generación se hace realidad cuando sus miembros empiezan a orientarse unos hacia otros, tanto positiva como negativamente, sobre la base de grandes ideas y sus interpretaciones de ellas. Así, existen unidades generacionales o miembros de una generación, que comparten ideas comunes y desarrollan un vínculo mucho más concreto entre ellos. Toda generación se compone de un número de diferentes unidades de generación.

1.3 Ciencia

El presente apartado tiene por objetivo presentar tres enfoques actuales de la definición del concepto de ciencia, en conciencia de que dicho término, presenta múltiples definiciones, correspondientes tanto a periodos históricos, como a

⁷⁴ Mannheim, Karl, *The Problem of Generations*, en Karl Mannheim, *Essays on the Sociology of Knowledge*, Nueva York, ed. Oxford University Press, 1928-1929/1952, p.290. Citado por Ritzer, George, *Teoría Sociológica clásica, Op. Cit.*, p. 433, 434,435.

⁷⁵ Cherrington, Ruth, *Generatin Issues in China: A Case Study of the 80s Generation of Youth Intellectuals*, *British Journal of Sociology* 48, 1997, p. 302, 320. Citado por Ritzer, George, *Teoría Sociológica clásica, Op. Cit.* p. 433, 434,435.

⁷⁶ Mannheim, Karl, *The Problem of Generations, Op. cit*, p. 290

fundamentos ideológicos, los cuales determinan la manera a través de la cual el conocimiento debe ser observado y objetivado.

Gutiérrez Pantoja sostiene que el vocablo “ciencia” ha creado una corteza mística que impide tener una visión global de su contenido, al servir para afirmar, negar, cuestionar y rechazar el conocimiento, así como los razonamientos de otros individuos al referir.

normalmente escuchamos hablar de la ciencia, lo científico y los científicos sin que, en muchas ocasiones, tengamos claridad sobre lo que esto representa, aprendemos, memorizamos una o varias definiciones de ciencia, se nos exige en las actividades académicas que seamos científicos, y cuando lo intentamos se nos niega que podamos llegar a ser científicos, pues se cuestiona, con la única autoridad del poder del estatus, el grado de científicidad de los esfuerzos que realizamos.⁷⁷

Hasta el momento no existe una definición única de teoría del conocimiento, no hay una definición de ontología, ni de gnoseología, como tampoco hay una definición de conocimiento, ni de lógica. Cada uno de estos conceptos, tiene significados similares o diversos, pero variados, tanto como se intente establecer sus contenidos; en este mismo sentido, no hay una definición de ciencia ni de científico.

El vocablo “ciencia” proviene del latín *scientia* y significa "conocimiento"; es en el pensamiento griego, donde se encuentra el inicio del razonamiento ordenado y el pensamiento científico (siglo VI a.c.). Como ejemplos se tiene a Pitágoras de Samos (572-497 a.C), a quien se le atribuye ser el primero en realizar investigación científica (observación, hipótesis, experimentación, formulación, Ley matemática), cuya doctrina básica se fundamenta en la idea de que todo el Universo puede explicarse por relaciones matemáticas y no por mitos.

Otros ejemplos del pensamiento griego sobre la noción conceptual de ciencia se encuentran en Tales de Mileto (630-545 a.C.), pensador con perspectiva científica, quien difiere de Pitágoras, al señalar que el mundo puede ser entendido por la razón y los sentidos.

Como se puede observar, la filosofía griega sustenta conceptualmente la ciencia (entendida como *episteme* o conocimiento), como actividad del

⁷⁷ Gutiérrez, Pantoja, *Op. cit.*, p.95,96.

pensamiento humano el cual entiende y explica la realidad exterior de una manera clara y precisa, cuya validez trasciende el tiempo y el espacio, la cual depende de la racionalidad del sujeto. Dicha idea, la expone Platón (427-347 a.C) en el Diálogos Tettes o de la ciencia al afirmar que:

La ciencia no reside en las sensaciones sino en el razonamiento sobre las sensaciones, puesto que, según parece, sólo por el razonamiento se puede descubrir la ciencia y la verdad, y es imposible conseguirlo por otro rumbo.⁷⁸

Para la filosofía tradicional, dice Jorge Serrano, la ciencia es un hábito, una virtud, algo que está en el sujeto; para conocer el hábito, se debe conocer su objeto, es decir, las cosas sensibles. Para Wolff, es el hábito de la demostración desde los principios ciertos e inmutables, por legítimas consecuencias.⁷⁹

La ciencia se distingue del saber vulgar por ser un tipo de saber explicativo, como señala Aristóteles, al referirla genéricamente como el conocimiento de las cosas por sus causas, en rigor, la cosa es la esencia; sin embargo, según Serrano, para el hombre que no trasciende la positividad, la cosa es la pura mostración fenoménica, es decir la facticidad; desde esta perspectiva, la “cosa” es lo dado en los sentidos: el fenómeno.

Si bien Aristóteles desarrolló del modo más complejo la lógica de la deducción y el silogismo; sólo indicó parcialmente el procedimiento inductivo y aquellos métodos particulares como la construcción (de la ciencia), la hipótesis, etc., elementos necesarios para el establecimiento de las premisas necesarias para hacer ciencia.⁸⁰

Se debe señalar que existió un periodo de oscurantismo para el desarrollo de la noción de ciencia, aproximadamente del siglo II a.C., hasta el siglo XVI d.C.

A la llegada de la modernidad, en cuanto a ciencia se refiere, se adoptó una nueva manera de indagar en lo desconocido. Galileo (1564-1642), fue el primer estudioso en practicar el método científico moderno, abierta, constante y eficazmente, de ahí que se le atribuye la paternidad de la física moderna.

⁷⁸ Platon, *Diálogos*, México, Ed. Porrúa, p. 330.

⁷⁹ Cfr. Serrano, Jorge, *Introducción a la Filosofía de las Ciencias*, 2ª ed, México, 1991, p. 31

⁸⁰ Cfr. *Ibidem*, p. 32.

Su método consistía en preguntar no porqué las cosas ocurren como lo hacen, sino qué sucede. Buscó describir de manera precisa los sucesos y las relaciones entre los diferentes aspectos de los mismos. No intentó hallar en su conciencia las razones por las cuales las cosas eran como parecían, investigó si eran realmente lo que parecían ser.

De manera precisa, el desarrollo de la ciencia moderna se encuentra en el siglo XVI, cuando el espíritu del Renacimiento daba un nuevo impulso para la adquisición del conocimiento y el desarrollo del mismo. A partir de este florecimiento del hombre, se da un nuevo vuelco al conocimiento científico, como lo fue en las matemáticas, mecánica, astronomía y ciencias naturales.

Es hasta el siglo XVII, con Galileo y principalmente Descartes, cuando el conocimiento científico, pueda alcanzar una posición sintética del papel exacto de la experiencia y la teoría. En cuanto a las aportaciones de Galileo, para la consolidación del conocimiento científico, fue él quien realizó en sus investigaciones, la fusión orgánica de experiencias sensatas y demostraciones necesarias, a través de conjeturas, suposiciones y artificios, los cuales contenían ya el método científico moderno, opositor al pensamiento aristotélico, llamado ahora hipotético deductivo.⁸¹

En cuanto a Rene Descartes (1596-1650), se observa que a través de su obra “El discurso de método”, señaló la participación del uso de la razón y las matemáticas en la construcción de la ciencia; es quien para muchas tradiciones filosóficas, dio nacimiento a la subjetividad mediante su famoso frase “*cogito ergo sum*” o pienso luego existo, y rompe con la tradición teológica en la que todo conocimiento se encontraba sustentado en el conocimiento divino.

Kant (1724-1804), define la ciencia en general, como toda doctrina que forma un sistema, es decir, todo conjunto de juicios, necesarios y universales, ordenados según su principio.

En los últimos años del siglo XVIII y los primeros del siglo XIX, se aprecia un rompimiento importante entre la ciencia y la filosofía, como así señala Jorge Serrano:

⁸¹ Cfr. *Ibidem*, p. 33, 34.

Ya en siglos anteriores la filosofía había sido dominada –me refiero a Europa- por la corriente puramente racionalista y apriorística con Descartes y Malebranch, por no citar sino algunos, que si prestaba ventajas sobre la decadente filosofía de los aristotélicos y de los escolásticos, apegados al “magister dixit”, no podía, sin embargo, satisfacer a los sabios con su método cada vez más positivo y experimental...en los años en que Lavoiseir, Proust, Dalton, Avogadro, fundaban la nueva química; en que Galvani, Volta, Coulomb, Canvedish, sentaban los fundamentos de la electricidad y en que las tres “L” - Lagrange, Legendre y Laplace- llevaban a la suma su perfección la matemática y la mecánica... la filosofía no tenía mejor cosa que ofrecer que los grandes sistemas metafísicos del idealismo trascendental con Fichte, Schelling y Hegel, en los contrastes de método y afirmaciones con el método de afirmaciones de las nuevas ciencias no podía ser más agudo y contrastado.⁸²

Por último, en cuanto al apreciación de la noción de ciencia moderna, teniendo en cuenta esta panorámica, señala Serrano, no hay porqué extrañarse de que los espíritus de vanguardia del siglo XIX, situados frente a esta oposición entre las nuevas ciencias y las filosofías dominantes, se hayan encontrado en la alternativa, de rechazar sin más la filosofía como un producto espurio de la razón, o buscar una justificación del incurable desvarío en una teoría sobre la naturaleza de la ciencia.⁸³

1.3.1 Mario Bunge

El primer enfoque analizado es el de Mario Bunge, el cual corresponde a los de mayor tradición en el mundo científico del siglo XX, en cuanto a un criterio rígido que centraliza el papel de la ciencia como uno de los elementos más importantes para el mundo moderno.

Considerado defensor del realismo científico, su posición destaca por una búsqueda constante de la exactitud en el conocimiento. Mario Bunge, físico y filósofo de la ciencia, de procedencia argentina (Buenos Aires, 1919), es conocido por mostrar una posición radical en contra de las pseudociencias, en las que incluye al psicoanálisis, homeopatía, entre otras, y un fuerte crítico del existencialismo, fenomenología, posmodernismo, hermenéutica, aunado al

⁸² *Ibidem*, p. 36.

⁸³ *Ibidem*.

feminismo filosófico, expresa así su pensamiento respecto a algunas de estas áreas:

El psicoanálisis viola la ontología y la metodología de toda ciencia genuina. [...] No está cualificado para considerarse una ciencia. Contrariamente a la creencia general, no es siquiera una ciencia fallida, puesto que prescinde del método científico e ignora los contraejemplos. Se trata simplemente de charlatanería psicológica...

()

...Desde 1945, la izquierda europea ha sido infectada por el postmodernismo, que es irracionalista y, en particular, anticientífico...⁸⁴

El enfoque teórico-filosófico de la noción de ciencia en Mario Bunge, precisa que los animales inferiores sólo están en el mundo y el hombre trata de entenderlo; en tanto busca enseñorearse del mismo para hacerlo más comfortable.⁸⁵

Dice Bunge que el hombre construye un mundo artificial a través de la “ciencia”, caracterizado como un conocimiento:

- a) racional
- b) sistemático
- c) verificable y falible⁸⁶

Estos elementos característicos de la ciencia según Bunge, son el pensamiento medular no sólo de dicho autor, sino de gran parte del conocimiento científico occidental moderno, el cual tiene como fundamento aspiracional un conocimiento objetivo y verdadero.

La idea de “conocimiento racional” debe ser entendido como un conocimiento obtenido a partir de un ejercicio de racionalidad, donde el sujeto a partir del uso de la razón lógica formal, logre llegar a conocimientos precisos; esta idea, convergente con el pensamiento kantiano y positivista de la ciencia, advierte

⁸⁴ Arjona, Daniel, *Mario Bunge “Sólo los fanáticos odian a las personas tanto como a las doctrinas”*, en *El Cultural. Es*, publicado el 11/03/2011, en el sitio de Internet *El Cultural.es*: http://www.elcultural.es/version_papel/LETRAS/28802/Mario_Bunge, consultado en noviembre de 2011.

⁸⁵ Cfr. Bunge, Mario, *La ciencia su método y su filosofía*, Argentina, Ediciones Siglo Veinte, 1980, p. 6

⁸⁶ Cfr. *Ibidem*, p.6

que para la generación de conocimiento, siempre y en todo momento debe prevalecer la razón.

La ciencia desde esta perspectiva se erige como el conocimiento racional por excelencia, el cual fundamentado por la lógica formal, no permite exista “algo” contradictorio a la razón lógica, por tanto Bunge, como se dijo al inicio de este apartado, desprecia a las llamadas “pseudociencias” al ser estas carentes de un rigor lógico formal, lo cual desde esta estricta perspectiva, es considerado como “irracional”.

La racionalidad en la ciencia, da origen a su segundo elemento característico: “sistematicidad”; esta idea conduce a la noción de método, es decir, cómo se ha de llegar al conocimiento. Si bien con la idea de racionalidad se prescribe un orden “lógico”, la sistematicidad proporciona los mecanismos a través del cual el buscador de conocimiento llega a él.

El tercer elemento característico señalado por Bunge, es la verificabilidad y verificidad; estos dos términos llevan consigo distintos significados. El primero se refiere la método, a la comprobación de una hipótesis establecida al inicio del proceso de investigación. Entendido dicho ejercicio hipotético como una afirmación (parcial) sujeta a comprobación. La verificidad, tiene una connotación dirigida a la evidencialidad de las cosas, en cuanto a su certeza o falsedad, esta idea es propia de tendencias críticas de la ciencia como las de Karl. R Popper, quien invierte el término y parte de una ciencia errónea y falsificable, o susceptible de ser falsa cuando un nuevo conocimiento derroque al anterior.

La idea de ciencia en Bunge, como todo el pensamiento moderno o clásico del siglo XX, precisa que es a partir de ella como se llega a una reconstrucción conceptual del mundo amplia, profunda, y exacta, por ser el mundo dado a los hombres; estos construyen a la sociedad y es a su vez construida por ella.

Buge dice que el hombre crea el mundo de los artefactos y el mundo de la cultura, de ahí la ciencia, al pertenecer a la vida social, se muestra como una actividad investigativa cuya finalidad es mejorar el medio natural y artificial de los

hombres, en cuanto se le aplica a la invención y manufacturación de bienes materiales y culturales, debiendo así la ciencia en tecnología.⁸⁷

La ciencia en Bunge es conceptualizada, principalmente desde dos puntos de vista, primero como un sistema de ideas provisionales o conocimiento científica, y segundo como una actividad productora de nuevas ideas o investigación científica.⁸⁸

1.3.2 Oscar Correas

El segundo enfoque analizado sobre la noción de ciencia, es el desarrollado por el profesor Oscar Correas, nacido en 1941 en Rosario, Sta. Fe Argentina, quien analiza la historia de la ciencia desde el pensamiento griego, hasta la situación de la misma en nuestros días.

El pensamiento de Oscar Correas es de corte crítico jurídico, en tanto que se inscribe dentro de la corriente marxista, el cual le ha permitido realizar trabajos de índole filosófico, sociológico general y jurídico, cuyo objetivo es conocer los alcances y límites del pensamiento jurídico contemporáneo y la forma en la que se puede llegar a una aproximación al conocimiento del discurso científico y jurídico.

En el pensamiento de Correas, uno de los “logros” modernos, adjudicados a la razón occidental, se encuentran en la ciencia, la democracia y la libre empresa.⁸⁹

Este enfoque ataca fuertemente el pensamiento capitalista moderno y científico, al señalar que se acepta como “verdad” de un método científico basado en la comprobación, porque la sociedad capitalista necesita la eficacia para autorreproducirse.

La ciencia, destaca este autor. puramente matemática de los griegos, pero también la de Descartes, es útil sólo a medias, puesto que la lógico puede ser útil,

⁸⁷ Cfr. *Ibidem*.

⁸⁸ Cfr. *Ibidem*.

⁸⁹ Correas, Oscar, *Metodología Jurídica, Una Introducción filosófica I*, 2ª ed., México, Ed. Fontamara, 1998, p. 76.

pero a condición de que trabaje sobre referentes empíricos.⁹⁰ No obstante, puede ser eficaz al permitir construir máquinas eficaces, es decir, hacer cosas con valor de uso y de cambio.⁹¹

La ciencia moderna, para Correas, es la forma de pensar propia de un sistema social históricamente determinada, y no existe fuera de este sistema social. Es una creación humana de un tiempo y un espacio.⁹²

Para este autor, el objeto de la ciencia es considerado de manera distinta por unos y otros; así, para los racionalistas el objeto existe antes que el pensamiento; para los empiristas, el objeto en realidad es una creación del sujeto.

La ciencia, según Correas, desde una perspectiva crítica discursiva es:

un discurso que se autoproponer reglas especiales, y esto último es lo único que lo diferencia de cualquier otro.⁹³

Lo dicho en el párrafo anterior, según Correas, significa instalar a la ciencia en el espacio de los discursos dirigidos a un auditorio, esto es, instalarla en el espacio de los discursos que convencen o no.

Con ello, el discurso de los científicos no puede ya proponerse como el que se diferencia de los otros por enunciar “la verdad”. Al decir de Correas, si la enuncia o no, si convence o no, eso sería resultado de otros fenómenos, como por ejemplo la eventualidad comprobación empírica, la cual sólo sucede con el tiempo; así como también de las posibilidades de divulgar el pensamiento, del espacio concedido en revistas y editoriales, en institutos y universidades, por tanto la ciencia no es un discurso al margen de la política.⁹⁴

No obstante lo anterior, este enfoque señala es posible aceptar ciertas reglas a las cuales debe ajustarse el discurso que pretende científico, en tanto dichas reglas, son más o menos conocidas y aceptadas, a las cuales se denomina reglas del método científico.

⁹⁰ Cfr. *Ibidem*, p. 88,89.

⁹¹ Cfr. *Ibidem*.

⁹² Cfr. *Ibidem*, p. 90.

⁹³ Correas, Oscar, *Crítica de la Ideología Jurídica, Ensayo Sociosemiológico*, 2ª ed, México, CEIICH/UNAM, Ediciones Coyoacán, 2005, p. 24.

⁹⁴ Cfr. *Ibidem*, p.24,25.

1.3.3 Thomas S. Kuhn

El tercer y último enfoque analizado, corresponde al trabajo desarrollado por el filósofo Thomas S. Kuhn, quien presentó en la segunda mitad del s. XX, una propuesta de índole epistémica, que cambió para muchos la forma a través de la se había conocido la noción ciencia.

Nació en 1922, en Cincinnati, Ohio, EU; en 1962, escribió su famosa obra *La estructura de las Revoluciones Científicas*, cambiando el campo de la historia de la ciencia y la filosofía de la ciencia. Para este autor, la sociología termina en reconocer que la máxima autoridad son los grupos de científicos en ejercicio y no la lógica abstracta de los filósofos.

La principal contribución a la filosofía de la ciencia de Kuhn, es la introducción de la historia como un elemento indispensable para su comprensión integral; se dio cuenta de la existencia de revoluciones que tornaban discontinuo el desarrollo aparentemente acumulativo de la ciencia, de manera que periódicamente cambian el lenguaje, las técnicas y los criterios, por no hablar de los contenidos teóricos.⁹⁵

Su primer contacto con la filosofía fue a través de la tradición analítica, particularmente de los "juegos del lenguaje" de Wittgenstein, a través de los cuales se evidencia la existencia de "universos de discurso" o sistemas lingüísticos cerrados, cuyos elementos obtienen el significado de su lugar en el contexto sistemático y lo pierden al salir o ser extrapolados de éste. De acuerdo a esta teoría, dichos sistemas por no ser traducibles entre sí, imposibilita la comunicación, entre ellos.⁹⁶

⁹⁵ Kuhn, Thomas S., *Las estructuras de las revoluciones científicas*, 3ª ed, México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 2006, p. 12.

⁹⁶ En el caso del derecho, a este respecto Enrique Pedro Haba refiere que en Wittgenstein "los juegos del lenguaje conforman el universo discursivo derecho *—en-la-práctica*, corresponde a unas "formas de vida" cuyo sentido real es sobre todo de naturaleza retórica-persuasiva, donde sólo en orden secundario y en formas muy limitadas están llamados a jugar también algún papel los insumos de carácter propiamente empírico-racional." Haba, Enrique, Pedro, *Metodología realista crítica y ética del razonamiento judicial (Realismo jurídico como alternativa práctica al discurso normativista de los jueces)*, en *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, núm. 25, 2002, p. 505, Versión digital, Alicante/ Biblioteca Virtual Cervantes, 2005. http://213.0.4.19/servlet/SirveObras/23584061091481851665679/doxa25_16.pdf

Kuhn, en “La estructura de las revoluciones científicas”, intentó aplicar la noción de “universos de discurso” al estudio de la historia de la ciencia y de las teorías científicas, y elabora una tipología de análisis histórico de la ciencia, más allá de las nociones de Wingenstein.

Esta idea resulta una posición distinta establecida por el positivismo lógico y las falsaciones propuestas por Karl R. Popper, quien se había fijado en su propuesta de lógica del descubrimiento científico, encontrar las reglas de demarcación entre ciencia y no ciencia (pseudociencia) con la finalidad de no encontrarse con inductivismo y verificacionismo. Ante este planteamiento de Popper, Kuhn soluciona dicho obstáculo al señalar el “falsacionismo”, que consiste en la adquisición de conocimiento mediante la refutación de conjeturas formuladas.⁹⁷

La perspectiva de Kuhn, refiere que la historia de la ciencia se ha desarrollado en largos periodos englobados en lo que él llama "Ciencia normal", los cuales de manera sistémica se han visto interrumpidos movimientos abruptos entre las diversas teorías, haciéndolas inconciliables e incommunicables entre ellas.

Dichos cambios son llamados por Kuhn revoluciones científicas,⁹⁸ etapas que se sintetizan a continuación:

- a) *Periodo precientífico o preciencia*. Característico de todas las disciplinas que no han alcanzado cierto grado de “madurez” en su evolución histórica, las cuales con el avance del conocimiento científico se mueven hacia una etapa llamada posparadigmática, caracterizada por la aparición, el desarrollo y la confrontación de distintos paradigmas.
- b) *Periodo de ciencia normal*. En esta etapa los científicos de una comunidad buscan la articulación y desarrollo al paradigma propio de su estudio, con la finalidad de adecuar y refinar las explicaciones que se derivan de él. En este periodo, se presentan intentos por resolver problemas o enigmas (puzzles), con base en las reglas o formalismos desarrollados.

⁹⁷Cfr. Kuhn, Thomas S., *Op. Cit.*, p. 261, 262, 263.

⁹⁸Cfr. *Ibidem*, p.70 a 71, 104, 186 a 211.

- c) *Periodo de ciencia revolucionaria*. Este periodo se reconoce como de crisis y postulación de un nuevo paradigma; aquí, el nuevo paradigma gana adeptos hasta constituirse en hegemónico y desplaza al anterior, iniciándose otro periodo de ciencia normal.

Por último, en cuanto a este enfoque, sólo resta definir la noción de paradigma en el pensamiento de Kuhn quien textualmente refiere:

de algún modo la práctica de la astronomía, la física, la química o la biología normalmente no revela las controversias sobre cuestiones fundamentales que tan a menudo parecen hoy endémicas entre por ejemplo, los psicólogos o los sociólogos. Los intentos por descubrir la fuente de tal diferencia me llevaron a darme cuenta de la función que desempeña en la investigación científica lo que desde entonces he dado a llamar “paradigmas”. Considero que éstos son logros científicos universalmente aceptados que durante algún tiempo suministran modelos de problemas y soluciones a una comunidad de profesionales.⁹⁹

La idea de paradigma en general, prescribe la idea de que existe la imposibilidad de la existencia de un paradigma único, globalizador y hegemónico. Dichos modelos se presentan respecto a la convivencia entre múltiples escuelas, enfoques y teorías esforzadas por prevalecer por encima de otras. Etapas relacionadas en un ejercicio dialéctico para la construcción de nuevo conocimiento, el cual no debe permitir sea estático, de ahí que Kuhn evita utilizar el término crecimiento o progreso y habla únicamente de “cambio”.

1.4 Derecho Fundamental

La idea de limitar el poder, dice Claudio Nash Rojas, en cualquiera forma en la cual se constituya, es una constante en la historia de la humanidad. Es punto de partida del constitucionalismo del siglo XVIII, surgiendo así diversas concepciones que se vinculan;¹⁰⁰ por eso, existen muchas dificultades en la definición precisa de un concepto de índole jurídico, por tanto la noción de derecho ha tenido diversas caracterizaciones.

⁹⁹ *Ibidem*, p. 50.

¹⁰⁰ *Cfr.* Nash, Rojas, Claudio, *La concepción de derechos fundamentales en Latinoamérica*, México, Ed. Fontamara, 2010, p. 64.

Es necesario distinguir el uso de dicho término “derecho” para efectos de este apartado; ha de usarse como una categoría general, la cual permita hacer una distinción en cuanto a la validez de las normas, y los derechos como ciertas facultades.

Tales facultades, son una serie de posibilidades de acción y protección reconocidas o concedidas a su titular por el Estado, quien asigna a su vez deberes a otras personas, cuya finalidad es otorgar garantías jurídicas, en tanto hacer posible un reclamo al Estado, para exigir su intervención en defensa de los intereses protegidos por el ordenamiento jurídico.

Ronald Dworkin, precisa la existencia de tres acepciones de la expresión derecho, una como un complejo tipo de institución social, otra, un sistema de reglas o estándares referidos a un determinado status, y finalmente, fuente de ciertos derechos (rights), obligaciones, poderes y otras relaciones entre individuos.¹⁰¹

Desde el punto de vista histórico-filosófico, la noción conceptual de derecho fundamental, se identifica con conceptos vinculados a tesis iusnaturalistas y de derechos morales; los derechos naturales se vinculan originariamente al siglo XVIII, caracterizándose por ser una forma de limitación del poder soberano, sobre la base de ciertos derechos universales, inalienables imprescriptibles, independientemente de su consagración positiva.

Los derechos morales, se han utilizado principalmente dentro de la cultura anglosajona a partir de la segunda mitad del siglo XX, caracterizándose por ser una forma de limitación de poder soberano de las mayorías, a través del fundamento de derechos anteriores fundados en principios morales válidos.

La distinción entre derechos morales y naturales, dice Dworkin, se da a partir de su reconocimiento y protección, por medio de estipulaciones de carácter constitucional.¹⁰² Los derechos naturales serían entonces un discurso de carácter ético; los morales, si aun no lo son, un discurso jurídico prescriptivo en tránsito a

¹⁰¹ Cfr. Dworkin, Myles, Ronald, *La filosofía del Derecho*, Fondo de Cultura Económica, México, 1980, p. 1-9

¹⁰² Cfr. Dworkin, Myles, Ronald, *Los derechos en serio*, Ariel, Barcelona, 1984, p. 212

su reconocimiento positivo o normas constituidas a partir de la *traditio*, las cuales gozan de validez al interior de los sistemas jurídicos.

La noción conceptual de los derechos fundamentales se encuentra ligada a otro concepto, el de derecho público subjetivo, cuyo origen data del siglo XIX en Alemania, al generarse el proceso de construcción de Estado Liberal en dicha entidad. Estos derechos según Nash Rojas, son prerrogativas concedidas por las leyes y tienen por objeto limitar el poder estatal, con la idea de establecer funcionarios dependientes del Estado, a través del establecimiento de límites donde los individuos no pueden ser afectados por su actuar.¹⁰³

Por otra parte, fue en Francia donde surgen las libertades públicas después de la revolución de 1789, con carácter plenamente positivista. Estas libertades se caracterizan por limitar el poder de las mayorías, dando origen a derechos autónomos, es decir, ámbitos exentos de la intervención estatal que permiten el libre desenvolvimiento de los individuos.

Múltiples autores homologan la idea de derechos humanos a la de derechos fundamentales; sin embargo, los primeros no necesariamente dependen de la norma constitucional, en tanto derecho ético, los cuales pueden encontrarse en la misma posición que los derechos fundamentales, el fundamento estructural se da por un reconocimiento por parte de los estados, sea en sus cartas fundamentales o tratados internacionales ratificados por los mismos.

El concepto de derechos humanos, como hoy se conocen, surge en un contexto histórico posterior a la Segunda Guerra Mundial, entendidos como un catálogo de derechos y libertades, establecidos internacionalmente en beneficio de las personas sujetas a la jurisdicción de los estados obligados. El sistema de control y protección de los derechos humanos, de acuerdo a un punto de vista tradicional, se da a partir de la institución de protecciones internacionales.

El concepto de derecho fundamental, por definición se debe entender:

¹⁰³ Cfr. Nash, Rojas, *Op. Cit.* P.66.

bajo estándares normativos sobre derechos subjetivos recogidos constitucionalmente, los cuales cumplen funciones de validación del ejercicio del poder estatal en su relación con los individuos.¹⁰⁴

Nash Rojas señala que para alcanzar la concepción de derecho fundamental emanado de la jurisprudencia constitucional, se debe centrar en el alcance asignado a él, en casos concretos, a cada uno de estos elementos constitutivos de un concepto compartido de derechos fundamentales. Así, la concepción se encontrará determinada por la respuesta de cada elemento constitutivo como son:

- a) Estándar normativo sobre derechos subjetivos
- b) Recepción constitucional
- c) Funciones de validez del ejercicio del poder estatal.

Un punto de vista convergente a lo antes dicho, gira en torno las ideas del garantista italiano Luigi Ferrajoli, quien propone una definición estructural o formal de los derechos fundamentales al señalar que estos:

Revestirán tal calidad, desde el punto de vista teórico, aquellas expectativas de prestaciones o de no lesiones que se atribuyen, de manera universal e indisponible en cuanto a personas, ciudadanos y/o capaces de obrar.¹⁰⁵

Otra definición aportada por Ferrajoli, y quizá la más importante en su obra sobre el tema, propone una definición teórica, puramente formal o estructural de derechos fundamentales:

Son “derechos fundamentales” todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a “todos” los seres humanos en cuanto dotados del status de persona, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por “derecho subjetivo” cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a

¹⁰⁴ *Ibidem*, Op. Cit. 67.

¹⁰⁵ Cabo, Antonio de y Pisarello, Gerardo, *Ferrajoli y el debate sobre los derechos fundamentales*, en Ferrajoli, Luigi, *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, España. Ed Trotta, 2001, p. 10,11.

un sujeto prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas.¹⁰⁶

Antonio de Cabo y Gerardo Pisarello, coinciden en que muchas de las críticas a la definición formal de Ferrajoli, provienen de la deficiente interpretación de la misma, al confundir los diversos niveles discursivos de los derechos fundamentales.

La definición de Ferrajoli en cuanto teoría, dice sólo lo que los derechos fundamentales son desde el punto de vista estructural; pero no, aquellos derechos considerados fundamentales en un ordenamiento positivo concreto, o cuales han llegado a serlo desde el punto de vista histórico o sociológico y, menos aun, cuáles deberían adquirir dicho status en la perspectiva de una filosofía política o moral determinada.¹⁰⁷

Esta definición teórica, según cita Ferrajoli, no es una definición dogmática formulada con referencia a las normas de un ordenamiento concreto, por prescindir de la circunstancia de hecho, de que en este o aquel determinados ordenamientos se encuentren o no formulados en un carácter constitucional, de leyes fundamentales, o enunciados en normas de derecho positivo.¹⁰⁸

La previsión de tales derechos por parte del derecho positivo, es condición de su existencia o vigencia en determinado ordenamiento jurídico, pero no inciden en el significado del concepto de derechos fundamentales.

Esta definición es de carácter formal o estructural, argumenta Ferrajoli, por prescindir de la naturaleza de los intereses y necesidades tutelados mediante su reconocimiento como derechos fundamentales, cuya base es únicamente en el carácter universal de su imputación; a este respecto, este autor señala lo que para él debe ser entendido como universal, al afirmar:

entiendo «universal» en el sentido puramente lógico y avalorativo de la cuantificación universal de la clase de los sujetos que son titulares de los mismos. De hecho son tutelados como universales, y por consiguiente fundamentales, la libertad personal, la

¹⁰⁶ Ferrajoli, Luigi, *Derechos Fundamentales*, en Ferrajoli, Luigi, *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, España. Ed. Trotta, 2001, pp. 19.

¹⁰⁷ Cabo, Antonio de y Pisarello, Gerardo, *Op.Cit.*, p. 13.

¹⁰⁸ Ferrajoli, Luigi, *Derechos Fundamentales*, *Op.Cit.*, p20.

libertad de pensamiento, los derechos políticos, los derechos sociales y similares. Pero allí donde tales derechos fueran alienables y por tanto virtualmente no universales, como acontecería, por ejemplo, en una sociedad esclavista o totalmente mercantilista, éstos no serían universales ni, en consecuencia, fundamentales.¹⁰⁹

Ferrajoli señala que la ciudadanía y capacidad de obrar, asumidas como las únicas diferencias de status subsistentes para delimitar la igualdad entre las personas, son los dos grande parámetros, sobre los cuales se fundan dos grandes divisiones dentro de los derechos fundamentales.

La *primera división*, comprende los *derechos de la personalidad y derechos de ciudadanía*, en suma todos o sólo a los ciudadanos

La *segunda división*, comprende los *derechos primarios (o sustanciales) y derechos secundarios (instrumentales o de autonomía)*, correspondientes respectivamente, a todos o sólo a las personas con capacidad de obrar.¹¹⁰

Según Ferrajoli, cruzando las dos distinciones se obtienen cuatro clases de derechos:

1. *Derechos humanos*. Derechos primarios de las personas, concernientes indistintamente a todos los seres humanos. Por ejemplo, derecho a la vida, integridad personal, libertad personal, de conciencia, de manifestación del pensamiento, derecho a la salud, educación, garantías penales y procesales;
2. *Derechos públicos*. Derechos primarios reconocidos sólo a los ciudadanos, como el derecho de residencia, circulación en el territorio nacional, reunión y asociación, derecho al trabajo, a la subsistencia y a la asistencia de quien es inhábil para el trabajo;
3. *Derechos civiles*. Son los derechos secundarios adscritos a todas las personas humanas capaces de obrar, como la potestad negocial, la libertad contractual, de elegir y cambiar de trabajo, de empresa, el derecho de accionar en juicio, así como todos los derechos potestativos en quienes se manifiesta la autonomía privada y sobre los que se funda el mercado;

¹⁰⁹ *Ibidem*, p.21.

¹¹⁰ *Cfr. Ibidem*, p. 23.

4. *Derechos políticos*. Son los derechos secundarios reservados únicamente a los ciudadanos con capacidad de obrar, como el derecho de voto, de sufragio pasivo, de acceder a cargos públicos, todos los derechos potestativos en los que se manifiesta la autonomía política, además de aquellos sobre los que se fundan la representación y la democracia política.¹¹¹

Por último, Ferrajoli, propone cuatro tesis complementarios a su definición de derechos fundamentales:

Primera tesis. Existe una radical diferencia de estructura entre los derechos fundamentales, que refieren a clases de sujetos, y los derechos patrimoniales, que precisan a cada uno de sus titulares con exclusión de todos los demás.

Esta distinción, dice Ferrajoli, no es fácil de hallar, debido a que por herencia tradicional, derechos fundamentales y patrimoniales, han permanecido ocultos bajo el uso de una expresión única: Derecho Subjetivo.

Tal expresión, dice Ferrajoli, ha sido empleada para designar situaciones subjetivas heterogéneas entre sí, y opuestas en varios aspectos, así se encuentran a través del uso los derechos inclusivos y derechos exclusivos, derechos universales y derechos singulares, derechos indisponibles y derechos disponibles.

Por último en cuanto a esta tesis, se debe distinguir su explicación teórica o status epistemológico -e incluso genealógico- en el ámbito jurídico; por lo que se refiere a los derechos fundamentales, se explica con las diversas ascendencias teóricas de las dos categorías de derechos: la filosofía iusnaturalista y contractualista de los siglos XVII y XVIII; y en lo relativo a los derechos patrimoniales se explica a través de la tradición civilista y romanista.¹¹²

¹¹¹ Cfr. *Ibidem*, p. 23, 24.

¹¹² Cfr. *Ibidem*, p. 26.

Segunda tesis. Los derechos fundamentales, al corresponder a intereses y expectativas de todos, forman el fundamento y el parámetro de la igualdad jurídica, Ferrajoli llama a esta dimensión «sustancial» de la democracia,¹¹³ fundada en cambio sobre los poderes de la mayoría.

Esta dimensión se ve representada por el conjunto de garantías aseguradas por el paradigma del Estado de derecho, donde el Estado es titular de la tutela de los derechos de libertad y propiedad; modelo que según Ferrajoli, puede ser ampliado al «Estado social», desarrollado en la actualidad sin las formas y garantías del Estado de derecho, sólo en las de la mediación política, cuya consecuencia es su estado de crisis.¹¹⁴

Tercera tesis. Se refiere a la actual naturaleza supranacional de gran parte de los derechos fundamentales, donde los derechos de la ciudadanía forman solamente una subclase. Esto debido, a que las constituciones estatales confieren derechos fundamentales con independencia de la ciudadanía; sobre todo después de su formulación en convenciones internacionales, recibidas por las constituciones estatales o en su caso suscritas por los Estados.

Estos derechos fundamentales supranacionales, se han transformado en derechos supraestatales, en tanto límites externos -ya no sólo internos a los poderes públicos y bases normativas- de una democracia internacional, muy lejos de ser practicada, pero normativamente prefigurada por ellos.¹¹⁵

Cuarta tesis, quizá la más importante según Ferrajoli, tiene que ver con las relaciones entre derechos y garantías. Para este autor los derechos fundamentales (de la misma manera que los demás derechos), consisten en expectativas negativas o positivas a las que corresponden obligaciones (de prestación) o prohibiciones (de lesión).

¹¹³ A este respecto, Ferrajoli aclara que esta dimensión, dentro de su teoría de la democracia constitucional, existe una dimensión previa a la señalada aquí como sustancia, que es la dimensión política o «formal».

¹¹⁴ *Ibidem.*

¹¹⁵ *Cfr. Ibidem, p. 27.*

Ferrajoli llama *garantías primarias* a tales obligaciones y prohibiciones. Por otro lado, este autor llama *garantías secundarias* a las obligaciones de reparar o sancionar judicialmente las lesiones de los derechos, es decir, violaciones de sus garantías primarias; sin embargo, tanto las obligaciones y las prohibiciones, del primer tipo como las obligaciones del segundo, se encuentran implicadas lógicamente por el estatuto normativo de los derechos.

Frente a la tesis de la confusión entre los derechos y sus garantías (que quiere decir negar la existencia de los primeros en ausencia de las segundas), Ferrajoli se pronuncia por su llamada “tesis de su distinción”, consistente en que la ausencia de correspondientes garantías, equivale a una inobservancia de los derechos positivamente estipulados, por lo que consiste en una indebida *laguna* que debe ser colmada por la legislación.¹¹⁶

Por último se ha de señalar que estas cuatro tesis, según Ferrajoli, contradicen desde otros tantos puntos de vista, la concepción corriente de los derechos fundamentales tal como resulta de sus muchas y heterogéneas aportaciones y ascendencias.¹¹⁷

1.5 Sistema social y Sistema penal

El análisis de la noción de sistema, como método y objeto de estudio, se le atribuye al científico austriaco Ludwing Von Bertalanffy, quien elaboró la llamada Teoría General de los Sistemas.¹¹⁸ Dicho autor consideró necesario identificar, para sus investigaciones en biología, los modelos conceptuales-teoréticos, mecanicista y organicista.¹¹⁹

Bajo esta perspectiva, un sistema se debe considerar como un ente o fenómeno integrado, que engloba todos los aspectos y niveles que lo componen, caracterizándose por su interrelación mutua, lo cual se puede aplicar a todo ente o fenómeno, de cualquier tipo o clase que sea identificado como una totalidad.¹²⁰

En el ámbito de lo social, Talcott Parsons define “sistema social” como:

¹¹⁶ *Ibidem*

¹¹⁷ *Ibidem*.

¹¹⁸ Gutiérrez Pantoja, Gabriel, *Op. Cit.*, p. 219, 221.

¹¹⁹ Bertalanffy, Ludwing Von, *Teoría general de los Sistemas, Fundamentos, desarrollo, aplicaciones*, México, edit. Fondo de Cultura Económica, 1976, p. 195.

¹²⁰ Gutiérrez Pantoja, *Op.cit.*, p. 221.

Una pluralidad de actores individuales que interactúan entre sí en una situación, al menos, un aspecto físico o de medio ambiente, actores motivados por una tendencia a “obtener un óptimo de gratificaciones” y cuyas relaciones con sus situaciones -incluyendo a los demás actores- están mediadas y definidas por un sistema de símbolos culturalmente estructurados y compartidos.¹²¹

Dice este autor, que un sistema total concreto de acción social, está constituido por tres sistemas:

- a) el de la personalidad de los actores individuales,
- b) el cultural que se establece en sus acciones,
- c) y el sistema social.

Cada uno de éstos, tiene que ser considerado como un foco independiente de organización de los sistemas de la acción, debido a que ninguno de ellos es teóricamente reducible a los términos de los otros dos, ni una combinación de ellos; sin embargo, cada uno es indispensable para los otros dos, en el entendido de que sin personalidad y sin cultura no existiría ningún sistema social.¹²²

Parsons identifica como la unidad básica del sistema social, a la acción social, siendo posible describir la conducta humana, a través de categorías o implicaciones lógicas del mismo concepto de acción. Tales categorías son el actor social, la situación de actor y la orientación del mismo.

El actor, es la persona o colectivo que interacciona con otros actores; en esta actividad, es sujeto respecto a él mismo, pero objeto en relación a otros.¹²³

La situación, es el conjunto de elementos extrínsecos al actor a través del cual se desenvuelve. En su relación con ésta, el actor puede ser considerado cognoscitivo (la percibe con sus sentidos y la comprende), catéctico (reacciona emocionalmente ante ella), y evaluativo (la juzga según un sistema de valores).

La orientación, es la dimensión de la acción referida a la situación, admitiendo dos modalidades: orientación por motivación y orientación por valores,

¹²¹ Parsons, Talcott, *El sistema social*, 2ª reimp., España, edit. Alianza, 1989, p. 17.

¹²² *Ibíd.*

¹²³ Soriano, Ramón, *Sociología del Derecho*, 1ed, España, edit. Ariel, 1997, p. 144.

la primera es la propia voluntad del actor persiguiendo unos fines, la segunda es provocada por los valores y las normas interiorizadas por el actor.

Parsons trata el análisis social dentro del marco de referencia establecido por el “estatus rol”, donde los actores mantienen una posición en el sistema y actuando desde la misma relacionándose con otros actores.

La posición se ve representada por el estatus, las actuaciones son los roles del actor.¹²⁴ El desarrollo de la acción se da al interior del sistema, a través de los roles desempeñados por los actores, sosteniendo el sociólogo, la existencia de elementos que contribuyen a la estabilidad del sistema llamados componentes estructurales, los cuales se distribuyen en cuatro grupos que son:

1. las colectividades,
2. los roles (definen los modos de adscripción y participación de los individuos en las colectividades),
3. las normas (regulan las relaciones dentro del sistema),
4. los valores (orientaciones del sistema, a los que éste tiende).

No obstante lo anterior, el sistema se mueve y avanza, teniendo que someterse a un ajuste constante con las presiones recibidas del exterior, denominándose esto último como funciones, siendo los modos de ajuste del sistema, en las relaciones cambiantes entre los modelos institucionalizados de la estructura y las propiedades de los sistemas externos circundantes.

Parsons advierte la producción de una relación paralela entre los componentes estructurales y las funciones,¹²⁵ como se señala a continuación:

Componentes Estructurales / Funciones
Valores / Función de estabilidad normativa
Normas / Función de integración
Colectividades / Función de prosecución de objetivos
Roles / Función de adaptación

¹²⁴ *Ibidem.*

¹²⁵ *Ibidem*, p. 146.

Por otra parte, Niklas Luhmann, visualiza al sistema social como un conjunto de comunicaciones, pues un sistema social se reduce a comunicaciones y sólo a eso. Todo lo que no sea comunicaciones constituye el ambiente o medio del sistema externo al mismo.¹²⁶

Según este autor, el sistema social se encuentra ante dos limitaciones dadas por su conexión con el medio, que él llama “complejidad” y “contingencia”:

- a) Complejidad. Es el conjunto de posibilidades existentes en el medio, las cuales deben ser seleccionadas y reducidas por los sistemas, de tal forma, que un sistema es esencialmente una reducción de la complejidad de su medio.
- b) Contingencia. Se refiere a la inestabilidad del sistema ante la diversidad de mecanismos de selección.¹²⁷

De acuerdo a esta postura, el sistema vive en un estado constante de aminoración y control de la complejidad, así como de protección frente a las frustraciones provocadas por la selección,¹²⁸ de tal forma, los sistemas son identidades subsistentes en un ambiente complejo y cambiante; Luhmann señala la existencia de diferentes tipos de sistemas, como el científico, económico, jurídico, etc., los cuales son autónomos, según posean un sentido que los delimite de los otros sistemas.

La idea de “sentido”, tiene que ver con:

- límite respecto a la complejidad externa que conserva la identidad del sistema, y
- límite respecto a su medio.

¹²⁶ *Ibidem*, p. 162.

¹²⁷ La reducción implica, según este autor, la imposibilidad del sistema de satisfacer todas las expectativas, viéndose obligado a una selección de las mismas, provocando la correspondiente frustración.

¹²⁸ Frente a la idea de Parsons de un sistema social estable, donde se produce un cambio localizable y fácilmente abortable, dice Soriano, que el sistema de Luhmann está sometido a un constante cambio mediante la reducción de la complejidad del medio. *Cfr.*, Soriano, Ramon, *Op. Cit.*, p. 162.

En esta pluralidad de sistemas, cada uno tiene a los otros como medio, es decir, como todo lo demás complejo que no ha sido reducido por el sistema en cuestión.

Luhmann define a los sistemas como:

sistemas que se refieren siempre así mismos en todas sus operaciones, sin que puedan producir alguna referencia externa si no es a través de la autorreferencia, y cuyos elementos componentes se reproducen a sí mismos a través de los componentes.¹²⁹

El sistema jurídico, menciona Luhmann, cumple todas las reglas sistemáticas, es autónomo y autorreferente, definiéndolo como “la estructura de un sistema social que se apoya en la generalización congruente de expectativas normativas de comportamiento.”¹³⁰

Por tanto, la función del derecho es la integración social en la medida de que consta de expectativas normativas generalizables no modificables.¹³¹

El sistema social, cuenta con sistemas específicos o integradores, como el de control social, ejercitado por las instancias de gobierno estatales; entre tanto, el sistema jurídico se compone de aspectos estáticos, así como dinámicos.

Los primeros corresponden al derecho sustantivo; los segundos se materializan al aplicarse en los casos concretos, es decir, mediante la instauración de normas abstractas a través de mecanismos procesales, estableciendo -el sistema jurídico- un esquema de derechos y obligaciones que deben ser respetados tanto por los individuos como por el Estado, garantizando, además, el respeto a los derechos de terceros, así como la conservación del orden social.

Los orígenes de la noción sistémica, sostiene Serafín Ortiz, deben buscarse en los planteamientos estructural-funcionalistas, sirviendo el sistema normativo y el sistema penal (concebido éste último como parte o subsistema del primero), para integrar a los sujetos o bien para contrarrestar las conductas que alteran el

¹²⁹ Luhmann, Niklas, *Die soziologische Beobachtung des Rechts*, Frankfurt, Metzner Verlag, 1986, p.11, citado por Soriano, *Op. Cit.*, p. 63.

¹³⁰ Luhmann, Niklas, *Rechtssoziologie*, Opladen, Westdeutscher Verlag, 1983, p. 99., citado por Soriano, *Op.Cit.*, p.164.

¹³¹ Soriano, *Op. Cit.*, p. 64.

funcionamiento social; señalando que el papel del sistema penal, “reside en restaurar el equilibrio de la sociedad mediante mecanismos de control”¹³².

Malo Camacho, define el sistema penal como “la parte del sistema del control social institucionalizado con discurso punitivo...”¹³³, Zamora Gran señala respecto a este autor, que el sistema penal implica todo el conjunto de acciones y situaciones comprendidas desde la creación de la ley penal, incluyendo las demás relacionadas con la justicia penal.

Por otra parte, los segmentos del sistema penal se conforman por cada uno de los ámbitos manifestados por éste (policía, Ministerio Público, tribunales, sistema ejecutivo, considerados segmentos básicos; los legisladores en otro ámbito, por su participación en el proceso para la formación de leyes).¹³⁴

Bergalli denomina al sistema penal, como aquel complejo de momentos e instancias en la aplicación del poder punitivo estatal, como son: creación de figuras de delito por la ley penal, fijación de consecuencias punitivas que alcanza a sus autores, y descripción de las formas en que se concreta la intervención punitiva del Estado¹³⁵.

Por último, cabe mencionar que el sistema penal en el sistema jurídico mexicano, encuentra su fundamento constitucional, por ende su legitimidad, en el artículo 18 de la Carta Magna, lo cual refuerza la noción sistemática identificada en el Estado Mexicano.

Dicho artículo fue modificado en su párrafo segundo, a raíz de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, cambiando el término “sistema penal” por el de “sistema penitenciario”, e integrando nuevos medios para la reinserción de los sentenciados a la sociedad, tales como educación, salud y deporte, los cuales buscan evitar que vuelvan a delinquir. Tal y como se muestra a continuación:

¹³² Ortiz, Serafín, *Función policial y seguridad pública*, México, edit. Mc Graw-Hill, 1998, citado por Zamora, Grant, José, *La víctima en el sistema penal mexicano*, 1ed, México, edit. Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2002, p. 103,104.

¹³³ Malo, Camach, Gustavo, *Derecho penal mexicano*, 3ed, México, edit. Porrúa, 2000, p. 26.

¹³⁴ Zamora, Grant, José, *La víctima en el sistema penal mexicano*, 1ed, México, edit. Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2002, p.105.

¹³⁵ Bergalli, Roberto (coord.). *Control social punitivo. Sistema penal e instancias de aplicación (Policía Jurisdicción y Cárcel)*, Barcelona, España, edit. M.J Bosch, 1996, nota 163, p.VIII.

Art.18.-

...

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

1.6 Delito, crimen y víctima como objeto de conocimiento

La noción conceptual de Delito, Crimen y Víctima, son términos cotidianamente confundidos y señalados como parte de un mismo orden de conocimiento, esto se debe –en un primer momento- por la pertenencia de los mismos, como objeto y fuente de conocimiento, a la consolidación de discursos explicativos de distintos fenómenos de índole jurídico-social; sin embargo, cada uno de ellos debe ser comprendido por su correspondencia a discursos epistemológicos diferenciados que les dan sustento, así como el uso y la asignación estructuralmente determinada por quien emplea el término.

Por tal motivo, existe la necesidad de hacer una distinción entre estos términos, debido a que la mala aplicación de los mismos, puede traer consigo problemas de incorrespondencia epistémica, discursiva, e incluso, lingüística, en su relación con el tratamiento de los mismos en la práctica jurídico, y en la explicación de los fenómenos sociales.

Existe un punto de partida general del cual nacen dichos términos; sin embargo, cada uno, en su análisis, se ha consolidado como objeto de estudio autónomo, lo cual ha permitido la creación de disciplinas científicas para su tratamiento.

Dicho punto de origen es la “antisocialidad”, término entendido desde una perspectiva amplia y/o abstracta, el cual significa e incluye a todo aquello que atenta o se encuentra en contra de la sociedad; precisada esta última, como dos o más personas con una relación de interdependencia.

La afirmación anterior se refuerza con la opinión de Juan Bustos Ramirez, quien ubica estos puntos de fuga de conocimiento, en el periodo iluminista, quien

si bien no pueden ser reconocidos a una misma línea de pensamiento, se observan tendencias, y cita a Radzinowics:

Todos estaban afectados por el crecimiento del análisis científico. Todos se volvían hacia la razón y el sentido común como armas contra el orden antiguo. Todos se erguían en contra de la aceptación incuestionada de tradición y autoridad. Todos encontraron fáciles objetivos en la ineficiencia, corrupción y caos de las instituciones existentes. Todos protestaron contra las difundidas superstición y crueldad. Su visión de los derechos del hombre y los deberes de la sociedad estaba en conflicto directo con lo que veían alrededor de ellos. Su punto de partida era la apelación a la <<ley natural>>, los <<derechos naturales>>interpretados por la voz de la razón.¹³⁶

Como se ha hecho notar, la categoría de “antisocial” es un carácter sumamente amplio; sin embargo, dicho carácter ha permitido que cada una de las disciplinas que estructuran las Ciencias Penales, tomen para sí una porción o parcela del universo representado por el término antes citado.

Los objetos de estudio de las Ciencias Penales, deben ser tomado no como parte de un debate histórico -respecto a la primacía, dependencia o codependencia histórica de una ciencia a otra ciencia- sino como un elemento de carácter crítico, que conduzca al reconocimiento de tales objetos, a fin de poderlos observar en su propio medio u/o entorno de existencia; ya que no es papel del observador de la “antisocialidad” el intervenir o tomar decisiones sobre el objeto de estudio.

El papel del observador en cuanto al fenómeno antisocial, deber precisar qué o cuál es su horizonte, desde donde se debe describir el fenómeno antisocial estudiado, así se da origen a cuatro puntos de vista de índole epistemológico, a señalar para el presente estudio: Derecho Penal, Criminología, Victimología y Derecho Victimal.

Dichos enfoques, deben ser entendidos inicialmente como ejes epistémicos no necesariamente correspondientes. Esta idea, es considerada como una forma de particularizar la observación del fenómeno antisocial, en suma, es la visión de un mismo fenómeno desde diferentes ángulos, los cuales dimensionan un sector específico del objeto de estudio.

¹³⁶ Bustos Ramírez, Juan, *Criminología y evolución de las ideas sociales*, en Bergalli, Roberto, et. Al., *El pensamiento criminológico Vol I, Un análisis crítico*, Ed. Temis, 1983, p.27.

En cuanto al Derecho Penal, más allá de su conceptualización teórica interna, lo que se debe precisar es la manera en que éste lleva a cabo su encuentro con otras disciplinas de estudio; se debe entonces hacer una primera escisión de índole estructural y discursiva, para explicar la dimensión de las esferas de conocimiento a explicar.

El Derecho Penal, a través de la dogmática, es quien toma un fragmento de la realidad y la concretiza en enunciados descriptivos, así como prescriptivos (en cuanto a prohibiciones de hacer, no hacer o tolerar) de determinadas conductas “antisociales”, sutilmente delimitadas para efectos de hacer corresponder un evento antisocial de la realidad, en la enunciación de la norma jurídica.

Las normas de derecho penal son hipótesis de una conducta antisocial, precisa y posible, que al verse materializadas, tiene efectos en el mundo del derecho, situación llevada a la praxis a través de el ejercicio jurídico.

En cuanto a la Criminología y la Víctimología, independientemente del debate de su autonomía, se debe señalar inicialmente que a diferencia del Derecho Penal, son disciplinas de carácter científico únicamente, no tienen un carácter prescriptivo sobre la ontología de las conductas antisociales.

Dichas disciplinas al igual que el Derecho Penal, tiene un lenguaje propio, derivado de la antisocialidad como hilo conductor; sin embargo, existe una fuerte confusión en cuanto al objeto de estudio de la criminología, el crimen, y el objeto de estudio del derecho penal, el delito. Tal desconcierto es de índole histórico y sistémico-jurídico.

La relación entre crimen y delito, como ya se ha dicho tienen su origen en la antisocialidad; sin embargo, cuando se tratan dichos términos en el discurso jurídico, se debe precisar el carácter discursivo a través del cual es enunciado; es decir, cuál es la fuente de legitimación y validación de dicho termino.

La noción de crimen, por ejemplo, es una conducta punible en los sistemas jurídicos anglosajones, los cuales asignan a la idea de *crime* a una descripción conductual similar al delito, validada por el propio discurso jurídico.

En cuanto a los sistemas de tradición neoromanista, en su mayoría, sólo se usa la noción de delito como concepto general, para el caso del Derecho Penal, y la noción de crimen como objeto de estudio de la Criminología.

El crimen es entendido por la Criminología como “conducta antisocial”, siendo a partir de parámetros de formas de conducta como la socialidad, asocialidad, parasocialidad y antisocialidad, la taxonomía que establece la lógica a través del cual gira el discurso científico de la misma.¹³⁷

La víctima, es una categoría que se encuentra como elemento estructural de las dos disciplinas antes citadas, así como de la Victimología, el Derecho de las víctimas del delito y el Derecho Victimal. Desde esta perspectiva se encuentra que son muy variadas las formas a través de las cuales se concibe a la víctima como objeto de estudio.

La víctima como elemento estructural en el Derecho, requiere de otra estructura para subsistir de manera necesaria, el Delito. Si bien se dice que es quien recibe o resiente el daño ocasionado por el delito, para efectos de conformación victimal, inicialmente, lo que une a la misma al derecho penal es el daño ocasionado por la conducta antijurídica, y en un segundo plano el Sujeto o ente que realizó la conducta.

De manera equiparada a la criminología, tomando en cuenta paradigmas de orientación epistemológica, la Victimología no tiene como fin principal el estudio del derecho de las víctimas, este objeto de estudio le corresponde al Derecho Victimal, como una orientación teórica dedicada al estudio de las prerrogativas de las víctimas de los delitos.

La Victimología en el campo del estudio de la víctima del delito, ha encontrado su espacio en un lugar de suma importancia, que es en el de determinar el nivel de impacto del delito en el proceso de la victimización; por tanto, comparte con la Criminalística un papel técnico-científico en el desciframiento de los alcances de la antisocialidad materializada, tomando ahora la identidad de Victimología Forense.

¹³⁷ Rodríguez Manzanera, Luis, *Criminología*, 19ª edición, México, Porrúa, 2004, p. 23 -25.

Como se puede observar, la relación guardada entre los términos Delito, Crimen, y Víctima, representan un problema derivado del uso del lenguaje, así como del carácter epistemológico que legitime el uso de dicho término; por lo tanto la interpretación y el uso de dichos términos, dependerá de la orientación que se le asigne al uso de las palabras, sea jurídico, social, criminológico, victimológico, político o ideológico.

1.7 Sujeto Biopsicosocial

El presente apartado, tiene por objeto revisar desde una perspectiva general la noción de Sujeto Biopsicosocial. Esta idea considera principalmente que el Sujeto se encuentra revestido por tres esferas o factores básicos a saber, la biológica, la psicológica y la social, supervinientes en los procesos de salud enfermedad.

El origen del término de modelo biopsicosocial fue acuñado por el psiquiatra estadounidense George L. Engel (1913-1999) como modelo opuesto al médico. Engel consideraba que el modelo médico dejaba de lado los aspectos psicológicos y sociales de la psiquiatría.¹³⁸

Este modelo reconoce que todas las enfermedades tienen componentes biológicos, psicológicos y sociales, por ser cada individuo, compuesto por células organizadas en tejidos, órganos y aparatos (componente biológico); miembro de una familia, una comunidad, una cultura (componente social) y posee determinadas características mentales que lo hacen único (componente psicológico).¹³⁹

El modelo biopsicosocial de Engel está basado en la teoría general de sistemas de Von Bertalanfy; ofrece un marco conceptual donde los aspectos sociales y biológicos de los seres vivos son integrados de manera lógica con las

¹³⁸ Gómez-Feria, Ildefonso, *Glosario de psiquiatría*, ISBN 978-84-611-7548-2, en Sitio de Internet *Psiquiatría.com*, en <http://psychiatry.es/m/mk-mt-seccionesglosario-67/2257-modelo-biopsicosocial.html>

¹³⁹ Ver. Engel, L, George, *The Need for a New Medical Model: A Challenge for Biomedicine*, en *Science, New*, Vol. 196, No. 4286, Abril 8, 1977, 129-136. Versión digital en : <http://meagherlab.tamu.edu/M-Meagher/Health%20360/Psyc%20360h%20articles/Engel%201977%20360h.pdf>

ciencias físicas. El modelo biopsicosocial considera al individuo como un sistema que esta, a su vez, formado por otros sistemas.

Según G. Engel existe un esquema para la aplicación del modelo biopsicosocial, el cual consta de cuatro apartados. El primero enfoca a la enfermedad (patofisiología, factores de riesgos, pronóstico, procedimientos diagnósticos, procedimientos de tratamientos); El segundo se enfoca en la figura del paciente (enfermedades del eje I del DSM, historia clínica, rasgos de personalidad y estilos o mecanismos de afrontamiento, conceptualización de la enfermedad y tratamiento, educación y vocación, impacto de la enfermedad y tratamiento social, nivel de actividad, cuidado personal y calidad de vida).

El tercer apartado se enfoca al contexto familiar y cultural (calidad de las relaciones marital y familiar, uso y eficiencia del apoyo social, relación medico paciente, formación cultural del paciente); y por último el cuarto apartado que se centra en el sistema sanitario (organización médica, instituciones u cultura, lo que cubren los seguros del diagnóstico y tratamiento, obstáculos geográficos, sociales, psicológicos para acceder a los servicios sanitarios, y existencia de compensación económica por la incapacidad derivada de la enfermedad.)¹⁴⁰

Si bien es cierto, el presente trabajo, trata el tema relacionado con el derecho victimal, el modelo de biopsicosocial de Engel, hoy en día, presenta una perspectiva de conocimiento del sujeto en general, no sólo desde el ámbito de la psiquiatría, acerca a un más a un ente con características materiales, el cual en el caso de la víctima del delito, lo hace ver no sólo como una abstracción jurídica; sino como un sujeto envuelto por tres esferas muy importantes (biológica, psíquica, y social).

A este respecto, es de hacer notar, que la víctima del delito debe ser considerada en su totalidad; al ser en muchos de los casos, el impacto del delito, un agente que daña no sólo la esfera jurídico-social del sujeto, sino la biológica visualizada principalmente en lo referente a la salud física y mental del mismo.

En el Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS), se cita la definición de salud como:

¹⁴⁰ *Ibidem.*

La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.¹⁴¹

Dicha anotación fue adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional, celebrada en Nueva York del 19 de junio al 22 de julio de 1946, firmada el 22 de julio de 1946 por los representantes de 61 Estados (Official Records of the World Health Organization, N° 2, p. 100), y entró en vigor el 7 de abril de 1948. La definición no ha sido modificada desde 1948.

Como se aprecia de la cita que define la salud de acuerdo a la OMS, debe comprenderse en un sólo estado el bienestar físico, mental, y social. Dichos estados, son aquellos referenciados en el modelo descrito por Engel. Resulta de suma importancia, para el estudio del derecho victimal tal apreciación; sin embargo, desde la perspectiva de que se escribe, no es ver a la víctima como una persona ausente de salud, sino mostrar aquellos aspectos relevantes que pueden ser afectados por el ejercicio delictivo.

Los efectos de un delito no cesan con el ejercicio legislativo, ejecutivo y judicial; reclaman una visión de un ser requirente de atención en sus tres esferas; así como comprensión del sujeto más allá de consideraciones restrictivas.

Dicha idea, promueve considerar a la víctima, desde el inicio de la comisión del delito, durante la impartición de justicia, y posterior a la misma, situación que obliga a reflexionar a quien tome decisiones sobre cuestiones victimales, a mirar no sólo el ilícito en la norma, sino a un sujeto envuelto en tres esferas indisolubles, necesitado de ser protegido tanto en lo físico, mental y social, lo que se traduce también en el trabajo del derecho de las víctimas del delito.

¹⁴¹ Sitio de Internet de la Organización Mundial de la Salud, en <http://www.who.int/suggestions/faq/es/>

1.8 Violencia simbólica

El presente análisis trata un tema pocas veces comentado; tal vez sea por que en la mayoría de ellas aparece oculto, entre líneas; pero obliga, prescribe, en otras palabras: somete.

Difícil es hablar de violencia cuando aparece implícita en la vida cotidiana, como un discurso reiterado en los lugares donde se desempeñan las habituales tareas o a los que el sujeto común tiene acceso;¹⁴² así, el hogar, la oficina, la escuela, incluso, el aire respirado, según el discurso de la violencia, tiene cualidades afectivas.

Contextualizar el fenómeno de la violencia, es hacer un recuento histórico de cada acto social realizado por el Sujeto; ¿quién podría negar la existencia de ejercicios violentos en los espacios intersubjetivos?

Decía Montage en sus Ensayos “hemos de aprender a soportar aquello que no podemos”.¹⁴³ La violencia se vuelve parte fundamental de la condición humana, no es posible, al menos en el mundo fáctico, erradicar la violencia y más aun cuando ésta representa un elemento de poder simbólico.

La violencia representada como verbo, adjetivo, sustantivo, es sólo una forma de percibir un ejercicio de fuerza, conceptualizado y definido como tal, el cual se vuelca en problema o no, a partir de la posición donde se ubique la emisión-recepción del discurso.

La relación de la “violencia” y lo “simbólico” se encuentra inscrita en la condición natural y/o primitiva del sujeto, según argumentos antropológicos. Así, la definición de violencia y su apreciación como actividad o como representación, está determinada por la construcción social de lo violento y lo simbólico, lo cual lleva a una fusión dinámica e indisoluble que dota de personalidad al sujeto y su forma de desarrollarse en el ámbito cultural.

¹⁴² Con la expresión “lugar de acceso” se refiere a la posición del sujeto y su interacción con diversos medios tecnológicos, como los de comunicación masiva, redes sociales vía Internet o círculos asociados, etc.

¹⁴³ Michel, Montaigne, *Ensayos*, Madrid, Cátedra, 2003, p. 1034

Conforme a lo anterior, se tiene que apreciaciones antagónicas sobre violencia, han arrojado como resultado, la creación de discursos institucionales de exclusión, clasificando la violencia de acuerdo a sistemas de medición, que van según su régimen, de lo biológico a lo social, o de lo racional a lo irracional.

Dándose origen a términos calificativos, los cuales son utilizados como bastiones ideológicos, generadores de serios y violentos movimientos por la ocupación de espacios públicos, derechos subjetivos, poder político, y demás tramadas estructuradoras de aspiraciones ideológicas, por parte de diversos grupos subyacentes en las sociedades contemporáneas.

Así, expresiones discursivas como violencia física, moral, de género, entre otros, se inscriben en el imaginario sociológico, los cuales se convierten día a día en armas de poder simbólico que impactan fuertemente a la sociedad; obteniendo su legitimidad en lo social y lo jurídico de la violencia, para combatir a lo que tales discursos señalan como violencia.

La violencia como adjetivo, adverbio, o verbo, en un mundo ordenado y funcional, requiere de un sujeto -dicho en sentido gramatical- para poder existir, fungiendo como detonador, en lo social, para activar un andamiaje ya inscrito en el referente colectivo. La violencia -al menos hasta ahora- en términos de la lectura de la teoría sociológica, no existe como “ente en sí”, pues toma su carácter de poder a través de una acción definida, convirtiendo el actuar o no actuar de los sujetos sociales, en posiciones valorativas, las cuales van más allá de lo que el propio colectivo podría considerar como de acuerdo a la norma.

Los símbolos, señala Emilio Durkheim en su obra “Las formas elementales de la vida religiosa” de 1912, son los instrumentos por excelencia de “integración social”; los cuales hacen posible el consenso sobre el sentido del mundo social, contribuyendo a la reproducción del orden social; mostrándose en el discurso moderno de forma simbólica a través de la lógica, como condición necesaria para la institución de los ejercicios de dominación.

Durkheim afirma que el tótem es ante todo un símbolo, una expresión material de alguna otra cosa, ¿pero de que?; el símbolo, dice el sociólogo, expresa y simboliza dos tipos de cosas diferentes:

- a) la forma exterior y sensible de lo que se ha de llamar el principio o Dios totémico, y
- b) constituye el símbolo de esa sociedad determinada, llamada clan, la marca visible de su personalidad, que lleva sobre sí, todo aquello que forma parte del clan, en referencia a cualquier título como hombre, animal, o cosas; el símbolo es entonces a la vez el símbolo de Dios, así como de la sociedad.

El Dios del clan, dice Durkheim, no puede ser más que el clan mismo, pero hipostasiado y concebido por la imaginación en la forma de las especies sensibles del animal o vegetal utilizados como el tótem.¹⁴⁴

El sujeto social se encuentra así mismo en lo simbólico, más allá de la idea del Dios, en el sujeto convencional es lo simbólico, aquello que formaliza la idea y es -en alguna forma- parte de sí en fusión con la colectividad; así el tótem es en el Sujeto la representación del Sujeto mismo, de lo que admira y rechaza, es aquello que busca perdure para él.

El sujeto le atribuye carácter simbólico a aquello que le es trascendental, y/o quiere que así sea; por tanto el conocimiento, la historia, el mito, la verdad, la norma, etc., más allá de su categorización epistemológica, llevan implícita una carga totémica, que obliga al sujeto a reconocerla a través del ritual en torno al ejercicio de poder.¹⁴⁵

Lo simbólico hoy en día se muestra en una difícil relación entre la legalidad del discurso y la anarquía del mismo, cuyo oscuro trasfondo da cabida al deseo de quien tiene y/o busca el poder. El tótem señalado por Durkheim, es esencialmente lo simbólico en el pensamiento materialista; sin embargo, los alcances de “fetichización” de lo simbólico en lo social, han desarrollado nuevas y

¹⁴⁴ Durkheim, Emilio, *Las formas elementales de la vida religiosa*, citado por Bourdieu Pierre, *Poder, Derecho y Clases Sociales*, 2 ed. España, Edit. Desclee de Brower, 2001, p. 90.

¹⁴⁵ Respecto a esta idea, dice Bourdieu que la tradición neokantiana trata los diferentes universos simbólicos, mito, lenguaje, arte, ciencia, como instrumentos de conocimiento y de construcción del mundo de los objetos, como “formas simbólicas” que, como señala Marx en su Tesis sobre Feurbach, reconocen el “aspecto activo” del conocimiento. ver Bourdieu Pierre, *Poder, Derecho y Clases Sociales*, *Op. Cit.*, p. 90.

diferentes formas de manifestación en las sociedades modernas, a través del “culto simbólico a lo simbólico”.

Muestra de lo anterior son las ceremonias rituales, celebradas por gobernantes a sus efectivos muertos en batalla, donde se rinde tributo a féretros vacíos, que hacen “como si” el efectivo estuviera presente, y “como si” la muerte del mismo fuese justificada y legitimada por la supremacía del estado.

Durkheim se inscribe explícitamente en la tradición kantiana, según Bourdieu; sin embargo, lanza los fundamentos de una sociología de las formas simbólicas, con la finalidad de dar una respuesta “positiva” y “empírica” al problema del conocimiento escapando a la alternativa del apriorismo y el empirismo.

Con Durkheim, dice Bourdieu, las formas de clasificación dejan de ser formas universales (trascendentales) para convertirse en formas sociales, es decir arbitrarias (relativas a un grupo particular) y socialmente determinadas, por tanto en esta tradición idealista, la objetividad del sentido del mundo se define por el acuerdo de las subjetividades estructurantes (senss=consensos).¹⁴⁶

Del análisis de Durkheim se desprende que la sociedad -sea cual sea su connotación- se ve representada por símbolos, y son éstos los creadores de la identidad colectiva moderna, como por ejemplo el estado, los mitos fundacionales, el derecho, etc.

El “poder simbólico” dice Bourdieu, es ese poder invisible que sólo puede ejercerse con la complicidad de quienes no quieren saber que lo sufren o incluso lo ejercer;¹⁴⁷ y los “sistemas simbólicos” son instrumentos de conocimiento y comunicación, los cuales pueden ejercer un poder estructurador en tanto que son estructurados. Así el poder simbólico es un poder de construcción de realidad.

Bajo ésta dinámica, siguiendo la teoría de Bourdieu, el derecho moderno es un “sistema simbólico”, en tanto que estos se distinguen fundamentalmente según sean producidos y a la vez apropiados por la totalidad del grupo, o al contrario,

¹⁴⁶ *Ibíd.*

¹⁴⁷ Cfr. Bourdieu, Pierre, *Sobre el poder simbólico*, en Poder, Derecho y Clases Sociales, *Op. Cit.*, p. 88.

producido por un campo de especialistas, o propiamente a lo que Bourdieu llama “campo de producción y circulación relativamente autónomo”¹⁴⁸.

Esta situación, aclara y critica Bourdieu de la ciencia jurídica, los juristas, sobre todo los historiadores del derecho, identifican la historia del derecho con la historia del desarrollo interno de sus conceptos y sus métodos, entendiendo el derecho como un sistema cerrado y autónomo, cuyo desarrollo sólo puede ser comprendido según su “dinámica interna”, llamado en tono irónico por Bourdieu, la “reivindicación de la autonomía absoluta del pensamiento y de las acciones jurídicas”, las cuales se “afirman en la constitución en teoría de pensamiento específico totalmente eximido del pensamiento social.”¹⁴⁹

Los sistemas simbólicos, como el derecho, cumplen con una función política, de acuerdo a este manejo teórico, fungen como un mecanismo de instrumentación de imposición o de legitimación de la dominación, que contribuyen a asegurar la dominación de una clase (social) sobre otra, o lo que es lo mismo violencia simbólica, también llamada por Max Weber “domesticación de los dominados”.

Toda dominación simbólica, sobre todo de parte de quienes la sufren, sostiene Bourdieu, implica una forma de complicidad que no es ni sumisión pasiva a una coerción exterior, ni adhesión libre a valores. Lo propio de la violencia simbólica, consiste precisamente en que por parte de quien la sufre, implica una actitud que desafía la alternativa corriente de libertad-coacción.¹⁵⁰

La violencia simbólica en la obra de Bourdieu, se debe comprender de forma relacionada con la teoría de la práctica y sus tres categorías principales; como son el habitus, el campo e interés. Lo cual lo lleva a describir a la violencia simbólica como “la forma de violencia que se ejerce sobre un agente social con su complicidad”.¹⁵¹

¹⁴⁸ Cfr. *Ibid.*, p 95.

¹⁴⁹ Cfr. Bourdieu, Pierre, *La fuerza del derecho (Elementos para una sociología del campo jurídico)*, en *Poder, Derecho y Clases Sociales*, Op. Cit. p. 165 y 166.

¹⁵⁰ Cfr. Bourdieu, Pierre, Waquant Loïc, *una invitación a la sociología reflexiva*, Argentina, Editorial Sigo XXI, 2005, p 204, cit.122.

¹⁵¹ *Ibidem*.

Esta idea respecto al ejercicio del derecho, justifica la noción de “violencia legítima”; utilizada por este campo -el jurídico-, precisado por Weber de dos maneras: física y simbólica.

La violencia simbólica se ejerce sin coacción física, a través de las diferentes formas simbólicas que configuran las mentes y dan sentido a la acción; de ahí que Bourdieu la define como “esa violencia que arranca sumisiones que ni siquiera se perciben como tales apoyándose en unas <<expectativas colectivas>>, en unas creencias socialmente inculcadas”.¹⁵²

Si se mira el derecho de forma diferente a la de la modernidad, resulta claro el pleno ejercicio violento, físico y simbólico, intrínseco al mismo, a veces nombrado regla de reconocimiento, impartición de justicia, imposición del estado de derecho, etc.; sin embargo, para la moral, no sólo del derecho sino de los que lo operan -en la modernidad discursiva- no resulta muy cómodo el reconocerse como generadores y practicantes de violencia (aunque sea legítima), incluso, se creó una categoría denominada así, la cual califica como deleznable y antisocial a todo aquel que se considere “generador de violencia”. El ser violento es asumirse como todo aquello que va en contra del pensamiento modernista.

Lo anterior no refleja otra cosa más que una profunda alienación del sujeto a las directrices de la modernidad; justificada por argumentos racionales dirigidos a sujetos desposeídos de libertad, dominados por expectativas de orden y progreso, traducidos en elementos fácticos como el pago de impuestos, valores democráticos, bien común, etc. ampliamente explotados por los gobiernos capitalistas sobre sus ciudadanos.

Desde esta perspectiva sociológica de lo simbólico, el derecho se muestra como objeto de estudio, no sólo a partir de la funcionalidad de los sistemas de control, es decir, su eficacia y validez,¹⁵³ sino como un elemento de representación simbólica que abarca el estudio de la esfera biopsicosocial del individuo, lo cual obliga indefectiblemente a analizar el objeto de estudio derecho, desde una

¹⁵² Bourdieu, Pierre, *Razones Prácticas. Sobre la teoría de la acción*, 2ª ed., Barcelona, Ed. Anagrama, 1999, p. 173.

¹⁵³ Visualización altamente estudiada por la dogmática jurídica, así como algunas corrientes de pensamiento sociológico que destacan la aplicación del método sociológico cuantitativo y cualitativo

perspectiva multidisciplinaria la cual precise herramientas antropológicas, psicológicas, etnológicas, sociológicas, etc.

El planteamiento moderno de la violencia simbólica como elemento generador de dominación, supone que el sujeto dominado por el poder simbólico (el estado) ejercido por los sistemas simbólicos, debe actuar dentro de un rango razonable -sino de manera sumisa- sí de manera consiente, respecto al sistema cultural dominante, el habitus y el campo, de manera correspondiente, simétrica, a fin de hacer realidad el discurso moderno, en tanto su eficacia y validez.

El derecho moderno sólo puede entenderse a partir de su propia dinámica; sin embargo, existe un fenómeno presentado en los últimos años, el cual a pesar de no ser nuevo, está empezando a impactar los procesos a través de los cuales se legitima la violencia.

Este impacto se encuentra provocando una alteración en la órbita simétrica de la eficacia y validez del derecho, el cual no parece evidenciar Bourdieu de manera plena; sin embargo, dicho autor al introducir el concepto de violencia simbólica, abre la puerta para la interpretación de formas, a través de las cuales se encuentra celebrándose el ejercicio de poder en el espacio simbólico público, atribuido originariamente al derecho.

Si bien, el derecho moderno funge como manifestación del ejercicio de la violencia simbólica y legítima, tal dinámica ya no tiene su origen único en los sistemas legales de control social; esta situación muestra cada vez más evidente a medida en que los procesos de modernización, así como de tecnologización, incrementan y complejizan los espacios públicos.

Desde esta perspectiva, a pesar de las teorías sistémico sociales, funcionalistas y modernistas, que defienden sus visión paradigmática de lo que “debe ser” la sociedad. La sociedades del siglo XXI, ontológicamente hablando, se encuentran reconociendo patrones de identificación distintos a los conformados por dichas orientaciones teóricas, arrojando al derecho a dirimir controversias respecto a paradigmas simbólicos y no de sujetos reconocidos por sus propios sistemas de correspondencia, provocando que los sistemas de implementación del

derecho entren en contradicción, por no considerar a totalidad de los paradigmas simbólicos comprendidos por los vínculos sociales.

En cuanto a la generación de nuevos paradigmas simbólicos, se encuentra que los roles sociales, atraviesan un proceso dinámico más allá de la violencia simbólica ejercida por el Estado; es decir, si bien Bourdieu le atribuye al derecho del Estado un valor jerárquico superior, lo que hoy se vive en las calles de sociedades complejas, es el culto a diversos generadores de violencia simbólica y a la violencia simbólica en si misma, los cuales colisionan y regeneran fuera del control del Estado.

Lo anterior demuestra que la figura religadora y generadora de un poder encaminado a lo jurídico estatal, se presenta cada vez con mayor frecuencia como un ente traslucido y evanescente, con una actitud cada vez más represiva, cínica, desinteresada por su sociedad, generando leyes inconsistentes pero con una carga desmoderada que le faculta el uso de violencia, en un ejercicio de poder desmedido, desconcertante, y con falta de conocimiento de la composición de la población que gobierna, situación no correspondiente a un modelo necesitado de la participación del dominado, democrático, respetuoso de derechos fundamentales, humanos, y garantías individuales; prometido de antemano en el mítico contrato social de la modernidad, su desarrollo, principio y fin del modelo francés de Estado nacional de fines del siglo XIX.

Uno de los punto olvidados en los procesos de construcción por parte de las sociedades contemporáneas, es el factor cultura; entendido esto no sólo como un elemento meritocrático orientado a la cuestión educativa; sino visto desde el punto de vista del capital cultural ampliamente descrito en la obra de Bourdieu.

El descuido por establecer el mejoramiento en la consistencia del capital cultural, más allá de la noción meritocrática, representa un elemento importante para el control de la violencia física y simbólica; sin embargo, lo anterior no quiere decir que la cuestión de culturización represente una respuesta al problema de la violencia generado en los últimos años en gran cantidad de países.

La violencia como problema, tiene que ver también en los procesos a través de los cuales las personas aprehenden la información proveniente del exterior, es

decir, no se están decodificando adecuadamente los mensajes, y el sujeto como construcción social reporta altos índices de antisocialidad como modo de vida, creándose así grandes cadenas de dominación inconsciente o permitida.

Si bien todos los días en el ámbito del espacio público se escuchan y ven a través de imágenes, patrones de violencia simbólica, dichos elementos no se generan de manera espontánea. La violencia simbólica representada, es una manifestación vigente y creciente de la consistencia de los patrones culturales de las sociedades actuales; en tanto que es la forma a través de la cual se expresan muchos grupos sociales, quienes en la actualidad y en el pasado, han asumido su condición al interior del grupo, llámese tótem o representación simbólica, reconozcan o no la norma jurídico-legal, dichos sujetos crean una gran diversidad de vínculos sociales, incluso multiculturales, en donde se desarrollan fenómenos de dominación que reditúan en consecuencias nocivas para los agremiados.

1.9 Víctima. Concepto y definición

Etimológicamente la palabra víctima proviene del latín *victima*,¹⁵⁴ y con ello, se designa a la persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio. El concepto original de sacrificio proviene del hebreo *korbán*, connotación que actualmente representa al que se sacrifica a sí mismo, o que es inmolado.

La similitud de origen etimológica es clara, pues en latín el término *victima*, pasa idéntico al español, para convertirse en *vítima* en portugués; en italiano es *vittima*; en francés *victime*, y en inglés *victim*.

Actualmente en diversos diccionarios se encuentran varias connotaciones de la palabra víctima entre las que destacan:¹⁵⁵

- El de animal destinado al sacrificio (de carácter religioso).
- El ser humano destinado al sacrificio.
- La persona que se sacrifica voluntariamente.

¹⁵⁴ En este concepto coinciden: *Diccionario de la Real Academia*, *Diccionario Sopena*, *Petit Larousse*, *Oxford English Dictionary*, *Vocabolario della Lingua Italiana*, *The Random House Dictionary*, *Dicionário Brasileiro de Língua Portuguesa*, etc.

¹⁵⁵ Rodríguez, Manzanera, Luis, *Victimología*, 9ª edición, México, edit. Porrúa, 2005, pp. 64, 65.

- El que sufre por culpa de otro.
- El que sufre por sus propias faltas.
- La persona que se ofrece o expone a un grave riesgo a obsequio de otra.
- El que padece daño por causa fortuita.
- El que sufre acciones destructivas o dañosas.
- Persona que es engañada o defraudada.
- Sujeto pasivo de un ilícito penal.
- Persona sacrificada a los intereses o pasiones de otro.
- Quien se siente o quiere parecer perseguido o abandonado.

En un sentido generalizado entre los estudiosos de este tema, la definición de víctima sería el sujeto que padece un daño por culpa propia, ajena o por causa fortuita.

Para Mendelsohn, víctima "... es la personalidad del individuo o de la colectividad, en la medida en que está afectada por las consecuencias sociales, de su sufrimiento determinado por factores de origen muy diverso, físico, psíquico, económico, político, o social, así como el ambiente natural o técnico."¹⁵⁶

Otra definición es la aportada por Separovic, al señalar que víctima es "...cualquier persona, física o moral, que sufre como resultado de un despiadado designio, incidental o accidental, puede considerarse víctima."¹⁵⁷

Rodríguez Manzanera precisa dos definiciones de víctima, en la primera concurren diversos tipos, como las de accidentes, siniestros o fenómenos naturales, escribiendo "...víctima es el individuo o grupo que padece un daño por acción u omisión propia o ajena, o por causa fortuita."¹⁵⁸

En la segunda definición, dicho autor se refiere a la "víctima de un crimen", siendo ésta la denominación técnica dentro de la victimología. Por crimen se entiende una conducta antisocial con un principio, desarrollo y fin,¹⁵⁹ por lo tanto,

¹⁵⁶ Mendelsohn, Beniamin, "La victimología y las tendencias de la sociedad contemporánea", en *Ilanud al día*, San José, Costa Rica, año 4, núm.10, 1981, p. 58.

¹⁵⁷ Separovic, Z. Paul, *Victimology, a new approach in social sciences*, I Symposium, Israel, 1973, citado por Rodríguez, Manzanera, Luis, *Victimología, Op. cit.*, p. 57.

¹⁵⁸ Rodríguez, Manzanera, Luis, *Victimología, Op.cit.*, p. 65.

¹⁵⁹ Rodríguez, Manzanera, Luis, *Criminología, Op. Cit.*, p. 3-10.

víctima de un crimen es "...aquella persona física o moral que sufre un daño producido por una conducta antisocial (y por lo tanto injusta) propia o ajena (esté tipificada o no), aunque no sea el detentador del derecho vulnerado."¹⁶⁰

El concepto de crimen y delito son paralelos, pero diferentes, pues muchas conductas antisociales no están tipificadas. Para que exista un delito dentro del ámbito jurídico, debe estar tipificado en un código y de no ser así, únicamente será una conducta antisocial, luego entonces, víctima del delito es aquella persona física o moral que sufre un daño producido por un Delito.

De lo anterior se desprende la definición del concepto de víctima del delito en general, se identifica como todo ser humano o persona colectiva que se vea afectada, directa o indirectamente en su esfera jurídica por un delito tipificado en un ordenamiento jurídico vigente, aunque aquel que se ve vulnerado sea o no el detentador del derecho afectado.

Otra definición importante del concepto de víctima del delito es la contenida en la *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso de poder* de la Organización de Naciones Unidas, emanada de las deliberaciones del 7º Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente de dicha organización (Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, del 29 de noviembre de 1985), la cual describe dos tipos de víctimas, las del delito y las de abuso de poder.

Esta Declaración en el apartado A refiere:

1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.
2. Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye además, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la

¹⁶⁰ Rodríguez, Manzanera, Luis, *Victimología*, Op. Cit, p. 74.

víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

3. Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico.¹⁶¹

En México, la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal (LAAVDF), publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, con fecha del 22 de abril de 2003, que en su Capítulo II denominado “De la víctima y del ofendido del delito”, textualmente señala:

Artículo 7.- Se entiende por víctima a la persona que haya sufrido daño, como consecuencia de acciones u omisiones realizadas en su contra, tipificadas como delito y sancionadas por la legislación penal.

Una de las definiciones de víctima del delito más recientes, las cuales presenta un carácter técnico muy preciso, es la ofrecida por el Código Nacional de Procedimientos Penales, cuyo texto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de la Federación el 5 de marzo de 2014, el cual define a la víctima y su distinción con el ofendido de la siguiente forma:

Artículo 108. Víctima u ofendido

Para los efectos de este Código, se considera víctima del delito al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva. Asimismo, se considerará ofendido a la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito.

En los delitos cuya consecuencia fuera la muerte de la víctima o en el caso en que ésta no pudiera ejercer personalmente los derechos que este Código le otorga, se considerarán como ofendidos, en el siguiente orden, el o la cónyuge, la concubina o concubinario, el conviviente, los parientes por consanguinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, por afinidad y civil, o cualquier otra persona que tenga relación afectiva con la víctima.

La víctima u ofendido, en términos de la Constitución y demás ordenamientos aplicables, tendrá todos los derechos y prerrogativas que en éstas se le reconocen.

¹⁶¹ Documento extraído del sitio de Internet de Naciones Unidas, en la sección de Resoluciones de Asamblea General. <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/40/34&Lang=S>

Por último, se presenta el análisis de la definición de víctima establecida por la Ley General de Víctimas, publicada el 9 de enero de 2013 en el DOF, y cuya última reforma data del 3 de mayo del 2013.

Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.

De la definición antes citada, se pueden apreciar varios supuestos conceptuales importantes, los cuales muestran una evolución, en la manera en la que se había estado definiendo a la víctima del delito en México, como se muestra en la definición dada en la LAAVDF.

El primer supuesto muestra una comprensión de víctima como una persona física, que presente daños por un delito en un ámbito biopsicosocial, figura descrita en el apartado 1.7 de esta investigación. Así mismo, incluye no sólo los daños realizados, sino los “puestos en peligro”. Es decir, establece una programación comprensiva de un tiempo y espacio de la posible y/o comisión de un delito, así como la vulneración de derechos humanos, descritos a nivel teórico en el presente capítulo, y en el siguiente de este estudio.

En el segundo supuesto, la definición analizada, muestra como víctimas a quienes en un ámbito procesal e incluso constitucional se referencia como ofendido por el delito. La normativa in comento, si bien señala a los familiares, ubica a quienes se encuentren a cargo de la víctima directa, o tengan una relación inmediata, cabiendo aclarar, que el derecho penal, no es claro en estas enunciaciones, pero si en el ámbito del derecho civil.

El tercer supuesto, precisas a las víctimas potenciales, señalando a aquellas personas físicas, como consecuencia de prestar asistencia a víctimas, peligren en sus derechos humanos y/o integridad física. Esta acotación, resulta de particular importancia, dado que en el acompañamiento dado a las víctimas del delito, en cualquier momento, existen fuertes riesgos para aquellos quienes dedican su labor permanente o transitoria al tratamiento de las víctimas; por lo cual, resulta prudente otorgarle protección y lograr mayor trascendencia en su actividad.

En el cuarto supuesto, se hace notar la manera, que desde esta visión, se adquiere la calidad de víctima, mediante la “acreditación del daño” o “menoscabo de derechos”; independientemente de la aprehensión del responsable, y/o condena de reparación de daño, o que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo. Respecto a este supuesto, a diferencia de los anteriores, se debe señalar una pérdida de fuerza en la apreciación victimal.

Lo anterior se debe a que el centro del discurso propuesto, gira en torno a la “acreditación o menoscabo de derechos”. Esta situación, muestra inconvenientes a nivel procesal de frente al sistema jurídico penal mexicano, debido a que las diversas etapas del procedimiento, no se encuentran diseñadas para la acreditación de tales elementos, sino para la acreditación de delitos, independientemente de las cuestiones victimales.

En este sentido, si bien la acreditación del daño, se da como consecuencia de la acreditación de los elementos del cuerpo del delito, desde la perspectiva victimal, debe entenderse, que el sistema jurídico-penal, no ha comprendido del todo, a la víctima como un ente independiente de la representación social.

Si bien los delitos, son acreditados –en su mayoría- por parte de la figura de la procuración de justicia, se encuentra la necesidad de exigir aún más elementos, a la víctima, para que esta pueda adquirir su calidad de víctima ante la autoridad, quedando la posibilidad de la existencia de víctimas de delitos, que no pudiendo acreditarse de acuerdo a este supuesto, queden desprotegidas por el ámbito normativo.

Por último, el supuesto normativo señala ya no a personas físicas como lo había hecho en un inicio, sino a grupos, comunidades u organizaciones sociales, afectadas en sus derechos, intereses, bienes jurídico colectivos, producto de la comisión de un delito o violación de derechos.

Lo anterior en un ámbito personal, señala a dos entes capaces de ser víctimas, tanto a personas físicas, como a aquellos entes que por su actividad puedan devenir en ser afectados por un ilícito; lo cual, excluye a otro tipo de organizaciones, las cuales si no entran en tales supuestos, no se pueden acreditar como víctimas, situación que genera la impresión de ser una normatividad limitada, exclusiva y no inclusiva a un nivel general, como desde un ámbito ideal, debe ser una ley de este tipo, y por ende, una definición general de víctimas, la cual por tratar de proteger a un mayor número de personas, cierra posibilidades, por la búsqueda de una especificidad en la profesión de su discurso.

2.10 Derecho victimal

El más grande avance a favor de las víctimas del delito, es la creación de diversos ordenamientos jurídicos que reconocen su existencia, así como su subsecuente protección por parte del sistema jurídico penal.

Es con la influencia de la escuela positiva, a finales del siglo XIX, cuando los juristas comenzaron a preocuparse por la protección de las víctimas del delito y buscar la reparación del daño sufrido, empezándose a considerar a la víctima como protagonista indiscutible del fenómeno criminal.

Bajo esta concepción, la reparación del daño se entendía como una obligación del delincuente a la parte ofendida, y una sanción sustitutiva de la pena de prisión en caso de delitos menores, por delincuentes ocasionales, además de una función social a cargo del Estado.

A nivel internacional, se celebraron varios congresos con la finalidad de resaltar el papel de la víctimas en el Derecho penal, así se encuentran los Congresos Penitenciarios Internacionales de Roma (1885), París (1895), Bruselas (1900), y los Symposia Internacionales de Victimología iniciados en Jerusalén

(1973), después de haber sido propuesto dentro del VI Congreso Internacional de Criminología (Madrid,1970).

Estos simposios, marcan el reconocimiento y apoyo a las investigaciones sobre las víctimas, incluyendo la necesidad metodológica específica para tratar de resolver el problema, lográndose grandes avances en los estudios sobre víctimas. Debido a la periodicidad con la que se celebran (cada tres años), se han obtenido diversos instrumentos jurídicos internacionales de gran relevancia, destacando la Declaración de los Principios Básicos de Justicia para las Víctimas (Zagreb, 1985).

No obstante lo anterior, se debe tomar en cuenta la necesidad de construir un concepto de Derecho victimal, y su subsecuente definición, para comprender la manera de irrupción del mismo en le escena jurídica nacional e internacional, y el carácter de protección tenido por él.

Siguiendo la Teoría Tridimensional del Derecho de Miguel Reale, el Derecho victimal, se puede concebir como una unidad jurídica constituida por norma, hecho y valor, donde según Reale, no sólo basta constatar la composición del derecho por dichos elementos, sino de la experiencia jurídica que es esencialmente una síntesis indisoluble de estos tres elementos o dimensiones.

Por lo anterior, el objeto principal de esta teoría, es el estudio y determinación de las relaciones que guardan entre si sus elementos constitutivos, nombrada esta posición como “tridimensionalismo jurídico concreto y dinámico”.

Otras teorías, señala Reale, destacan tres elementos del derecho, concibiéndolos de forma abstracta y separada, haciendo corresponder a cada uno de ellos un objeto, un método, así como un orden particular de conocimiento.

Por lo tanto, del elemento fáctico se ocuparía exclusivamente la sociología del derecho; del normativo, la teoría del derecho; y del elemento axiológico, la axiología o estimativa jurídica, obteniendo como resultado tres disciplinas independientes, las cuales intentarían yuxtaponer, en el mejor de los casos, sus conclusiones particulares.

El tridimensionalismo jurídico concreto, al concebir al derecho como unidad constituido por hecho norma y valor, se inclina por una integración del

conocimiento jurídico, buscando afirmar la posibilidad de conocer uno de sus elementos sin considerar sus relaciones con sus otros dos elementos, por cual las distintas disciplinas del saber jurídico – sociología del derecho, ciencia del derecho y filosofía del derecho- tan sólo se distinguen por el acento particular que cada una imprime sobre su dimensión específica, siendo imposible prescindir de ellas.¹⁶²

Los elementos antes referidos, señalan una base teórica para la construcción de una Teoría del Derecho victimal, la cual debe establecer tanto los valores que deben ser protegidos como comprendidos, las normas jurídicas ya sean descriptivas o prescriptivas, y los elementos fácticos, cuya búsqueda aseguren la efectividad o fracaso de las normas, así como su origen.

Para definir el Derecho victimal, no sólo se deben considerar elementos positivos o dogmáticos, valorativos, y fácticos, ya que en este sentido se tendrá sólo una visión parcial. Si se ha de definir al Derecho victimal deben considerarse estos tres elementos o dimensiones de manera conjunta.

María de la Luz Lima plantea una definición cercana a lo dicho anteriormente, la cual se puede tomar como punto de inicio, por considerar al Derecho victimal como:

... conjunto de principios, valores, normas y procedimientos, jurídicos, nacionales e internacionales, tendientes a requerir, posibilitar y controlar las prerrogativas y pretensiones de las víctimas.¹⁶³

La autora citada, afirma que estas prerrogativas pueden consistir en un derecho de hacer, no hacer o recibir algo, conferido por la ley y la Constitución del país, por tanto, este servicio no debe ser una dádiva altruista del ejecutivo en turno, sino un servicio público, al no ser sólo penal la respuesta esperada por una víctima.¹⁶⁴

En dicho orden de ideas, se debe resaltar que los derechos de las víctimas no consisten sólo en regular conductas, buscan además establecer prerrogativas

¹⁶² Torre Martínez, Carlos de la, *La recepción de la filosofía de los valores en la filosofía del derecho*, edit. UNAM, 2005, p. 202 a 206.

¹⁶³ Lima Malvido, María de la Luz, *Derecho Victimal*, en La Barra, no. 8, 11 de mayo de 1995, Barra Mexicana, Colegio de la Barra de Abogados A. C.

¹⁶⁴ *Ibíd.*

que garanticen la impartición de justicia, el otorgamiento de un servicio, así como su reconocimiento por parte de la autoridad y de la sociedad en donde se desenvuelven.

Un ejemplo de concepción normativista, es la señalada por Luis Rodríguez Manzanera al designar el Derecho victimal como “el conjunto de normas que regulan los derechos de las víctimas del delito, y en cuanto rama de la ciencia jurídica, es el estudio y sistematización de dichas normas.”¹⁶⁵

Según lo visto, se da la posibilidad de comprender al Derecho victimal, desde dos puntos de vista, uno, desde el sentido estricto relacionado con las normas jurídicas reguladoras de derechos, y dos, como una ciencia jurídica, que estudia y sistematiza normas.

Según la óptica positivista y como elemento de control, efectivamente, el Derecho de las víctimas es un conjunto de normas jurídicas destinadas a proteger a las víctimas del delito, resalta además, que dichas normas protegen valores, producto de un hecho fáctico, es decir, el estudio del Derecho de las víctimas es considerado conforme a las tres dimensiones antes expuestas, una síntesis indisolubles (unidad jurídica), de los valores, normas y hechos, concernientes a la protección de los derechos, tratamiento, atención, restauración del daño provocado, así como su prevención.

La definición expuesta Rodríguez Manzanera, señala algunos elementos básicos que el Derecho Victimal debe tratar como son, las bases y fundamentos del Derecho Victimal, su autonomía e independencia del Derecho Penal, su relación con otras ciencias jurídicas, las fuentes del Derecho Victimal, los instrumentos internacionales, las bases constitucionales, las leyes de justicia a víctimas, el estatus y reglamentos de protección a víctimas, la victimodogmática, los derechos substantivos, los derechos procesales, la reparación del daño (resarcimiento, indemnización, restauración, etc.), y las víctimas especiales (por edad, sexo, profesión, etc.).¹⁶⁶

¹⁶⁵ Rodríguez Manzanera, Luis, *Criminología*,..., p. 107

¹⁶⁶ *Ibídem*, p. 109.

En este mismo sentido, Rodríguez Manzanera señala que el Derecho Victimal es:

... el conjunto de principios, normas y procedimientos jurídicos, locales, nacionales e internacionales, tendientes a requerir, posibilitar y controlar las prerrogativas y pretensiones de las víctimas de delitos y abuso de poder.¹⁶⁷

Dicho autor, deriva esta última definición del fundamento más importante en de Derecho victimal en la actualidad, como es la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia relativos a las víctimas del delito y relativos a las víctimas de abuso de poder, dada a conocer por la ONU en 1985.

Aunado a lo anterior, se deben resaltar diversos principios que sirven de soporte para la definición del concepto de derecho victimal, los cuales como se ha mencionado, requieren ser observados desde una perspectiva tridimensional.

El primero de ellos es el señalado por Arturo Beristain, quien precisa el principio “in dubio pro victima”.¹⁶⁸ Dicha idea sitúa la noción de Derecho victimal en una posición diferente a la del Derecho Penal, sirviendo de eje antagónico al mismo; lo cual, a contrario sensu de lo que se deba pensar, particulariza la existencia de un eje de acción en donde se materializan las prerrogativas de las víctimas en lo específico.

Dicho principio, no es, ni debe ser contraria al famoso principio “in dubio pro reo”, quizá el error más común es comprender el derecho de las víctimas anclado al derecho penal; sin embargo, el Derecho victimal, ha tenido una evolución que de manera natural, ha sentado sus bases y marcos de acción donde el Derecho Penal no tiene lugar.

Lo anterior señala entonces que víctima y victimario, no tienen una correspondencia total en el ámbito jurídico, ni son opuestos; son piezas distintas de una construcción histórica, donde cada uno reviste su propia naturaleza y su condición de existencia, como de tratamiento.

¹⁶⁷ Rodríguez Manzanera, Luis, *Derecho Victimal y Victimodogmática*, en Eguzkilore, Número 26, San Sebastián, 2012, p. 133.

¹⁶⁸ Beristain, Antonio, *Víctimas del terrorismo. Nueva justicia, sanación y ética*. Tirant lo Blanch, España, 2007, citado por Rodríguez Manzanera, Luis, *Derecho Victimal y Victimodogmática*, Op. Cit, p. 133.

Por su parte Alessandro Baratta más que distanciar al Derecho victimal de otras áreas de pensamiento, las concilia. Dicho autor señala el principio de primacía de la víctima, lo cual se traduce en que deben respetarse sus prerrogativas, y se establezcan límites de la intervención penal, priorizando medidas sustitutivas en vez de represivas, considerando a la víctima parte principal en el conflicto.¹⁶⁹

Es importante destacar, que el pensar a las víctimas, sus derechos, y definición, no hace necesaria alusión a su participación en el Derecho Penal, ni Criminología y/o Victimología. Como se puede notar, la definición del Derecho victimal, responde a principios propios –sin olvidar los heredados de otras disciplinas- pero deben comprenderse no como sus precedentes, sino como producto de los mismos.

María de la Luz Lima, propone diversos principios que habitan la noción conceptual del Derecho victimal como son el de “solidaridad (compasión, reconocimiento y universalidad), subsidiaridad (el Estado coadyuva y colabora), reciprocidad (dar y recibir), inmediatez (respuesta oportuna y ágil), consenso, jerarquía (prioridad de ciertas víctimas), colaboración (participación de la víctima), sustentabilidad (posibilidad de aplicación), transversalidad (atención integral), individualización.¹⁷⁰

En la propuesta señalada, se establecen diversos elementos concurrentes a una definición en abstracto de la noción de Derecho victimal. Como bien se señaló, son principios básicos a los que una posible definición y contenidos de dicha área debe hacer alusión; sin embargo, como bien se ha expuesto, la definición de Derecho victima, debe contener los tres presupuestos básicos de la unidad tridimensional.

La noción conceptual y definición de Derecho victimal, en general, debe reconocer los elementos aspiracionales de las víctimas del delito, en un lugar y

¹⁶⁹ Baratta, Alessandro, “Requisitos mínimos del respeto a los Derechos Humanos”, Capítulo Criminológico No. 1, Venezuela, 1985, citado por Rodríguez Manzanera, Luis, *Derecho Victimal y Victimodogmática*, Op. Cit., p. 133.

¹⁷⁰ Lima Malvido, María de la Luz, *Derecho Victimal y su construcción científica*, Victimología No 10, Encuentro (Editor), Argentina, 2011, p. 17, citado por Rodríguez Manzanera, Luis, *Derecho Victimal y Victimodogmática*, Op. Cit., p. 133

tiempo determinados, la manera en que tales elementos son construidos a manera de enunciados normativos, y la recepción de dicha construcción discursiva por la sociedad.

En suma, la definición de Derecho victimal puede ser comprendida como una construcción discursiva jurídica, destinada al reconocimiento de los valores (aspiraciones de las víctimas), conocimiento científico (positivo) de las normas victimales, así como los elementos fácticos de eficacia y validez de dichas normas; por lo tanto, dicha construcción discursiva jurídica, esencialmente debe ser trazada conforme a los elementos culturales en dónde estos han de tener verificativo, para poder dar existencia a un derecho válido.

Conforme a lo dicho, la definición de Derecho victimal, no sólo debe aludir a un cuerpo normativo, sino atender a las diversas manifestaciones en las cuales se pueda comprender a la víctima del delito, tales como su conformación, reconocimiento normativo, los diversos procesos jurídicos y socio-culturales donde se encuentra inmersa, las posibilidades de acción y movilización dentro y fuera del escenario jurídico procesal, así como las prerrogativas especificadas en diversos ordenamientos tanto victimales, como no victimales, pero que contengan algún derecho en su beneficio.

Por último, la comprensión del Derecho victimal desde el análisis del discurso, debe ser entendida a partir de dos elementos básicos. Primero, el contenido del discurso del derecho de las víctimas, como aquel trazado a partir de las manifestaciones en las cuales se pueda comprender a la víctima del delito en el ámbito jurídico; y segundo, el discurso del derecho de las víctimas como el contenedor de dichos elementos.

Tales elementos, se presentan como necesarios al deber ser correspondientes uno a uno, para lograr una comprensión total del Derecho victimal, por ser elementos –en un ámbito teórico- que responden directamente a las necesidades de las víctimas del delito en un tiempo y lugar determinados.

1.11 La víctima y su relación con diversas áreas de estudio

El estudio de la víctima del delito hoy, se encuentra inmersa en un horizonte de amplia complejidad, derivada de los distintos procesos a partir de los cuales, las sociedades van integrando diversas disposiciones en materia de derechos para las víctimas.

Lo anterior, no supone que los derechos de las víctimas, se encuentran paulatinamente adquiriendo independencia, al contrario, conforme los procesos de complejidad cultural se van incrementando, las necesidades para la consolidación del discurso del derecho de las víctimas, cada vez requiere de muchos más elementos para su realización.

Existe un flanco ineludible para el derecho de las víctimas, como es que para su factibilidad, se debe partir de su orientación al conocimiento en primer lugar del sujeto como ente biopsicosocial, y segundo, de las necesidades derivadas de sus condiciones de adaptación a su entorno, entendido esto, como que las características de las víctimas del delito se encuentran condicionadas tanto a su regulación, como a los patrones socio-culturales de cada región.

La regulación de las víctimas del delito y los patrones socio-culturales, dan como resultado la aparición de elementos que sirven para su defensa en los tribunales; son elementos básicos para su exigibilidad, en sentido contrario, la problemática de las víctimas puede quedarse en estado de indefensión, al no encontrarse los supuestos adecuados y subsecuentemente la aparición de espacios de impunidad.

La problemática de la defensa del derecho de las víctimas, se encuentra inmersa en un ámbito de necesaria colaboración; por tal motivo, exige conocimientos no sólo de índole jurídico, sino de otras disciplinas para su concreción.

En este orden de ideas, Sergio Vilar en cuento al difícil problema de abrir los horizontes de conocimiento, señala que se debe cambiar radicalmente la manera de razonar heredada del pasado, su memorismo normativo, su reproducción simple. La solución de los problemas de hoy, incluidos los derechos

de las víctimas, necesita una racionalidad diferente, trenzada por iniciativas, la cooperación, el sentido de la responsabilidad, la capacidad de relacionar unas cosas y fenómenos con otros y así descubrir en todo momento los brotes emergentes de lo nuevo.¹⁷¹

Los derechos de las víctimas del delito, son un campo de estudio en movimiento, debido a que su objeto de observación, se encuentra inmersos en el mundo social; si bien el derecho habilita el establecimiento de un discurso, éste funge como un elemento orientado para la modificación de los espacios donde las víctimas del delito y la sociedad crean su realidad. En dicho espacio, todo es susceptible de cambio, y urgen diversos horizontes para la adecuada valoración de los hechos que rodean a las víctimas del delito.

Sergio Vilar, define la complejidad de la siguiente forma:

... un fenómeno complejo es el compuesto por una gran variedad de elementos que mantienen entre sí una gran variedad de relaciones, con interacciones lineales y no-lineales. Sincrónicas y diacrónicas, la evolución de cuyo conjunto es imprevisible, incluso cuando su auto-organización se orienta por acciones teleológicas, finalitarias.¹⁷²

El fenómeno victimal es un fenómeno complejo, del cual derivan dos elementos importantes a atender en lo concreto; primero, que la víctima del delito, es comprensible como una abstracción jurídica y también un ente biopsicosocial, el cual se encuentra en franca interdependencia con otros seres de su misma condición para su subsistencia, y segundo, se debe atender al daño provocado por el delito, es decir, comprender a éste como un objeto constituido por la acción en contra de la víctima, el cual afecta sus distintas esferas, en distintas magnitudes y escalas de tiempo-espacio.

Por lo anterior, el estudio de las víctimas del delito y sus derechos, sea para la obtención de una mejor comprensión de la fenomenología desprendida de ellas, o en su ejercicio y defensa en los tribunales, hace de esta orientación de conocimiento, una posición que debe internarse en el mundo de la complejidad

¹⁷¹ Vilar, Sergio, *La nueva racionalidad, Comprender la complejidad con métodos transdisciplinarios*, 1ed, Barcelona, Editorial Kairos, S.A, 1997, p 13.

¹⁷² *Ibíd*em, p. 18

disciplinaria, haciéndose llegar de las herramientas de interpretación necesarias para su conocimiento pleno.

La apertura necesaria del derecho de las víctimas a otras áreas de conocimiento, se muestra como un patrón necesario, las cuales sirven de auxilio para llegar a puntos concretos que la racionalidad jurídica no puede, ni debe, ni se encuentra facultado para explicar; por tanto el Derecho victimal, se debe nutrir de los conocimientos necesarios para ser en el mundo real, en el de la praxis y la acción social.

Existen dos elementos necesarios para comprender la relación del derecho de las víctimas del delito como parte de un ámbito de complejidad inter, multi y transdisciplinario, el cual no debe ser limitativo sólo a determinadas áreas del saber, por ser cada fragmento del discurso de la realidad de las víctimas, sujeto de interpretación; siendo el discurso jurídico, el vértice donde cruzan diversas líneas constructoras de otros discursos explicativos de la cuestión victimal.

Los elementos de comprensión del derecho de las víctimas y su discurso hacia otras disciplinas son los siguientes:

- El discurso del derecho de las víctimas como la ley escrita y su alusión a otras disciplinas
- La construcción de realidad a partir del discurso del derecho de las víctimas y viceversa

El primero de los elementos antes mencionados, señala la condición necesaria de un conjunto de normas específicas positivas, para dar existencia a las víctimas del delito, es decir, una ley que señale y defina quién es, con la finalidad de que de ahí surja el requerimiento de otras disciplinas las cuales soporten la existencia de dicho ente.

El segundo elemento, presupone una construcción discursiva que contenga la existencia real del ente calificado como víctima del delito; este elemento, se da una vez establecido el discurso jurídico, y el sujeto del mismo, se adecua a las categorías previstas, lo cual funciona como elemento de clasificación, así como de determinación de cuáles son las disciplinas necesarias para definir tanto a la

víctima, como principalmente la magnitud del daño al cual fue expuesta, aunado al tratamiento restaurativo del mismo, si es posible.

Bajo este orden de ideas, la concurrencia disciplinaria en la explicación de la fenomenología de las víctimas en general, conduce a la construcción de la historia; explica los eventos individuales y los movimientos sociales, así como los sujetos inscritos en ellos y ellos se explican así mismos, lo cual determina en mayor o menor grado su permanencia en un grupo social, como parte de un evento de vulnerabilidad de un daño, en términos objetivos, independientemente de quien lo provocó.

La relación del derecho de las víctimas del delito con otras disciplinas, concurre a la construcción de una realidad, conducente a la discrepancia o integración de la noción de verdad, aquí el derecho en términos generales, orientado a su práctica, busca conciliar el problema de la verdad y la historia, elementos que deben ser presentados como unidad única en la sentencia.

Si bien el discurso es un elemento constructor de realidad, para el caso del correspondiente al Derecho victimal, en su práctica, se constituye de elementos en su mayoría dependientes de ser acreditados, certificados, autorizados, o dotados de fe pública, por otro: el especialista.

Conforme a lo anterior, la construcción del discurso de la víctima y la defensa de sus derechos, para consolidarse dentro de la verdad histórica establecida en la sentencia del juez, requiere de especialistas en diversos ámbitos disciplinarios en ciencia, arte, técnica, oficio o profesión, los cuales otorgan el enfoque de apreciación no evidentes para la óptica del juzgador, el cual hace suyos dichos elementos para la materialización del ejercicio de justicia.

Como ejemplos, en México, existen diversas disposiciones para lograr lo antes dicho, como es el contenido en los artículos 136, 368, 369 y 370 del Código Nacional de Procedimientos Penales que a su letra dicen:

Artículo 136. Consultores técnicos

Si por las circunstancias del caso, las partes que intervienen en el procedimiento consideran necesaria la asistencia de un consultor en una ciencia, arte o técnica, así lo plantearán al Órgano jurisdiccional. El consultor técnico podrá acompañar en las audiencias a la parte con quien colabora, para apoyarla técnicamente.

(...)

Artículo 368. Prueba pericial

Podrá ofrecerse la prueba pericial cuando, para el examen de personas, hechos, objetos o circunstancias relevantes para el proceso, fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.

Artículo 369. Título oficial

Los peritos deberán poseer título oficial en la materia relativa al punto sobre el cual dictaminarán y no tener impedimentos para el ejercicio profesional, siempre que la ciencia, el arte, la técnica o el oficio sobre la que verse la pericia en cuestión esté reglamentada; en caso contrario, deberá designarse a una persona de idoneidad manifiesta y que preferentemente pertenezca a un gremio o agrupación relativa a la actividad sobre la que verse la pericia.

No se exigirán estos requisitos para quien declare como testigo sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, aunque para informar sobre ellos utilice las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte, técnica u oficio.

Artículo 370. Medidas de protección

En caso necesario, los peritos y otros terceros que deban intervenir en el procedimiento para efectos probatorios, podrán pedir a la autoridad correspondiente que adopte medidas tendentes a que se les brinde la protección prevista para los testigos, en los términos de la legislación aplicable.

Otro ejemplo de la necesaria relación del derecho de las víctimas del delito con otras áreas de estudio, se encuentran en el artículo 166 de la Ley General de Víctimas, el cual demuestra de manera precisa lo explicado en este apartado, como se citan a continuación:

Artículo 166. La Asesoría Jurídica estará integrada por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.

Contará con una Junta Directiva, un Director General y las unidades administrativas que se requieran para el desempeño de sus funciones, en los términos que señalen las normas reglamentarias aplicables.

Como se puede apreciar, la relación del derecho de las víctimas del delito con diversas áreas de estudio es ineludible y necesaria, lo cual más allá de limitar el ámbito de conocimiento de las víctimas del delito, ofrece nuevas formas de comprender el difícil problema de las victimización.

Capítulo II

Modernidad y víctimas del delito

El presente capítulo explica el contexto social, filosófico y jurídico, del origen y evolución del pensamiento victimal. Dicha idea, es indicativa de cómo surge e introduce en el sujeto occidental la idea de víctima-victimización, lo cual aparece en la mayoría de las ocasiones difuminada, oculta, en muchas de las ocasiones aceptada, buscada y perseguida.

Lo anterior hace notar, que la idea de pensar al Ser víctima, ha venido siendo parte de una forma de (auto) visualización del sujeto occidental a lo largo de la historia, al grado de hacerse común, injerto en la cultura, lo cual incluye la psique, las costumbres, tradiciones, el lenguaje, la religión y el derecho, dando la apariencia de imperceptibilidad a este pensamiento, el cual incluso, no se reconoció su existencia precisa, sino hasta finales del siglo XX.

El presente estudio inicia con el análisis del pensamiento premoderno, haciendo particular énfasis en el discurso medieval victimal, con la finalidad de mostrar la constitución del derecho y el pensamiento victimal en relación a las ideas jurídico-cristianas, tomando como referencia el proceso de caída del imperio romano, y la instauración de la religión católica, procediendo a la explicación de su oficialización.

Se analizan de forma referencial distintos pasajes históricos y bíblicos estructuradores de la ideología cristiana, enfocados al reconocimiento del origen de un pensamiento sustentado en el sufrimiento, pecado, redención, culpa, entre otros elementos delimitativos de una cuestión victimal consciente e inconsciente.

Conforme a lo anterior, se hace una explicación del derecho fundamentado en la divinidad, a través de dos de los grandes filósofos del cristianismo como son San Agustín y Santo Tomás, quienes condensaron el pensamiento cristiano, indagándose en él, el origen del pensamiento victimizante y criminal, el cual repercute necesariamente en la época actual, traducido sutilmente como sustento de teorías contemporáneas de Derecho Penal.

Así mismo, se profundiza en el estudio de las relaciones de poder, desde la perspectiva del llamado “poder pastoral”, descrito por Michel Foucault, quien a

través del reconocimiento de las estructuras internas de las relaciones de poder en la vida cotidiana, identifica la imposición de “leyes”, encontrándose así, distintos tipos de luchas contra la dominación, haciendo énfasis en las presentadas en la Edad Media, como necesidad de tomar parte en la vida espiritual, lo cual impuso un código de ética en cuanto a formas de poder para la salvación, de guía, y sujeción (de las almas).

En este capítulo, se hace énfasis en el estudio de figuras como pecado, ley divina, poder pastoral, como elementos constructores de la visión victimal del sistema-mundo premoderno; por tanto, la víctima subyace implícita en el discurso premoderno, expuesto en la noción de sacrificio, como elemento discursivo proveniente del mito y motor de la cultura cristiana en tanto codificador conductual.

Posteriormente se explica la transición hacia la modernidad, cuya línea divisoria se encuentra en la Reforma Protestante y la Revolución Industrial. La Modernidad trae consigo, un discurso, una mentalidad y manera de actuar en oposición a la medieval. En ésta, destaca el proceso de racionalización para llegar a la verdad, el concepto de lo profano, la idea del cambio necesario hacia algo mejor, y la renovación permanente; sin embargo, en lo referente a la cuestión victimal, se encontró que para este estadio, ya no aparece codificada de forma frontal, es decir, el discurso victimal se muestra desvanecido y hasta cierto punto normalizado.

Desde esta perspectiva se refieren una vez más los escritos de Michel Foucault, en lo llamado por él “nuevo poder pastoral”, cuyo surgimiento se indica en el siglo XVIII con el nacimiento del Estado Moderno, visto como una nueva forma de distribución individualizante, en dónde se dio una modificación de la noción de “salvación” medieval por la de bienestar, salud, seguridad y protección contra accidentes, desarrollándose el poder pastoral a través de la policía, la garantización de la ley, orden público, etc.

Por último, en el presente capítulo se hace un estudio de la noción de los derechos humanos, vistos como uno de los ejercicios jurídicos más importantes derivados de la modernidad; no obstante, se muestran diversas perspectivas

críticas a los mismos, así como su profunda relación con la cuestión victimal, enfatizada principalmente en la noción de victimización secundaria.

2.1 Premodernidad y víctimas

Como se ha dicho en páginas anteriores, la noción de discurso como conjunto de ideas ordenadas y sistematizadas, es un elemento estructurador y configurador de realidad (sea objetiva o subjetiva). Presenta la manera y formas en las cuales el sujeto se reconoce así mismo; como lo hace notar Kant en su “Crítica de la razón pura”¹⁷³, quien señala al sujeto cognoscente en relación al objeto constituido, tiempo-espacio, de acuerdo a categorías de entendimiento.

El Derecho moderno, tiene sus bases fundamentales en la llamada “premodernidad”, como afirma Peter Fitz Patrick al señalar.

...el derecho moderno se formó en la negación misma de ese reino mítico que tanto engañó a los premodernos (...) esa negación tipifica una mitología renovada y, ahora moderna. En esta negación del ser mítico hay un rechazo de aquello que le da al derecho una existencia coherente.¹⁷⁴

Dicha idea tiene su fundamento en la premisa que afirma la imposibilidad de comprender el Derecho Moderno, sin atender a la manera a través de la cual fue configurado históricamente, durante los trece siglos precedentes, incluido en estos el Oscurantismo o Edad Media.

Lo anterior tiene plena relevancia para el estudio aquí presentado, debido a que lo pretendido, es hacer una lectura de la construcción del discurso medieval, es decir, mostrar cómo este es el origen del discurso victimal; en tanto percatación de elementos como la victimización, y procesos en ella dada, son pilares de las tradiciones jurídicas occidentales, las cuales, existen aun hoy en día, incluso, el principio de cómo es que la cuestión victimal, aparece a veces oculta, dando muestra de una estructura cultural discursiva, inclinada en gran medida hacia la victimización, sea de un dios o de un creyente en él.

¹⁷³ Ver, Kant, Immanuel, *Op. Cit.* p. 85-94.

¹⁷⁴ Fitzpatrick, Peter, *La mitología del derecho moderno*, México, Ed. Siglo XXI, 1998, p.1.

Luis Rodríguez Manzanera ubica este periodo desde la caída del Imperio Romano de Occidente (476 d. C.), hasta la toma de Constantinopla por los turcos (1453);¹⁷⁵ sin embargo, para efectos explicativos de la modernidad, el fin de la Edad Media e inicio de la Modernidad, se muestra no como una situación histórica precisa, es decir, fueron distintos eventos, políticos, sociales, e históricos quienes marcan el inicio de la era moderna.

2.1.1 El pensamiento cristiano y su discurso

El discurso de la premodernidad, para el estudio del derecho y principalmente de las víctimas, tiene sus orígenes en las ideas judeo-cristianas, aparecidas –a grosso modo- justo en el proceso de la transición entre la caída del imperio romano y la instauración de la religión católica.

Lo anterior tiene su origen, tras la muerte de Alejandro Magno, rey de Macedonia, hijo de Filipo II, educado por Aristóteles, muerto en junio de 323 A.C;¹⁷⁶ época donde la filosofía, ciencia, literatura y arte griegos, se encontraban centralizados, como consecuencia de la desaparición de las polis-estados griegas, y la institución del poder romano.

En ese mismo contexto, tras la terminación de las grandes conquistas exteriores realizadas por Roma, se generó un vacío cultural, filosófico y religioso; el cual convirtió al imperio romano, en terreno fértil para la reproducción de religiones, las cuales atendieron al individuo y marcaron cauces de salvación, encontrando la población, identificación en cultos místicos, surgidos al contacto con el mundo oriental, en búsqueda de respuestas a los problemas existenciales.

Este hecho tuvo como producto, el florecimiento y causa del impacto de la ideología cristiana en occidente, cuya fuente extraracional, fue depositada en la revelación. El conocimiento cristiano en este contexto, no se pudo conceptualizar únicamente desde un punto de vista filosófico, pues se encuentra sustentado en un saber de salvación, fundamentado en los textos bíblicos los cuales plantean la

¹⁷⁵ Rodríguez, Manzanera, Luis, *Criminología*, 12ª ed. , México, Ed. Porrúa, 1997, p. 165

¹⁷⁶ *Diccionario Enciclopédico Hachette Castell*, T. 1 (a-athos), España, Ediciones Castell, España, 1981, p.67

“palabra de Dios”, elemento estructurador de los grandes choques de la civilización occidental. Como así lo expresa Guido Fassó:

Los ritos misteriosos importados de Oriente, las filosofías que recogían los motivos religiosos del pitagorismo y el platonismo, las doctrinas que intentaban fundirse bajo el plano común del misticismo, las diversas tradiciones filosóficas y religiosas de las civilizaciones del Mediterráneo y del Oriente Medio, la actitud mesiánica y apocalíptica del pueblo hebreo de encontrarse con Dios, de identificarse con la divinidad, de espiritualizarse, de trascendencia a sí mismo y al mundo

Y al encuentro de esta necesidad de la Humanidad de aquel tiempo acudió el mensaje cristiano.¹⁷⁷

Lo anteriormente expuesto, es el motivo de cambio en la manera a través de la cual el sujeto había comprendido su existencia; es decir, posterior a la instauración de los sistemas politeístas, se genera la unificación religiosa bajo la idea de un sólo dios o monoteísmo,¹⁷⁸ la cual pone en marcha diversos sistemas de control social, eficaces para la unificación de un discurso explicativo de la existencia de los seres humanos sobre la tierra y todo lo que le rodea.

Si bien es cierto la fuente de conocimiento en la tradición griega era el “logos” la razón, la fuente de saber del cristianismo, fue la relación entre razón-fe, lo cual sería el elemento fundante de la cosmogonía cristiana. El cristianismo introduce la idea de una creación a partir de la nada, fundamentada en la voluntad de un dios omnipotente y creador, como bien señala el texto bíblico, en el Libro del Génesis versículo 1 y 2:

¹⁷⁷ Fassó, Guido, *Historia de la Filosofía del Derecho 1, Antigüedad y Edad Media*, 3ª Ed., Madrid, España, 1982, p. 117.

¹⁷⁸ Quizá el monoteísmo, es el elemento más original de la aportación cristiana al pensamiento occidental. Esta orientación es de origen judaico, consecuencia de la costumbre de asociar cada ciudad a un dios en la antigüedad; por tanto, cuando las ciudades eran destruidas, también su dios. La idea de un sólo dios, confiere la posibilidad de seguir perteneciendo a un pueblo, aun no estando en posesión de un territorio (pueblo de dios). Desde el punto de vista teológico, esto tiene un significado importante, al ser de acuerdo al discurso cristiano –entre otros- la ampliación del pueblo de dios, y ser una nación elegida direccionada hacia todos los hombres de la tierra (Israel, en el plano terrenal, como pueblo elegido, acentúa el carácter nacionalista de la religión judía). De este modo, Israel se configuró como "testigo viviente", y no un pueblo privilegiado, estableciéndose discursivamente, la diferencia más importante entre el judaísmo y el cristianismo, siendo este último con carácter universal. Ver. *Introducción a la Filosofía Cristiana*, en sitio de Internet del I.E.S Dionisio Aguado/Comunidad de Madrid/ Consejería de Educación: <http://www.iesdionisioaguado.org/joomla/index.php/departamentos/filosofia/historia-de-la-filosofia/79-san-agustin/1247-introduccion-a-la-filosofia-cristiana>

¹ Al principio Dios creó el cielo y la tierra. ² La tierra estaba desierta y sin nada, y las tinieblas cubrían los abismos mientras el espíritu de Dios aleteaba sobre la superficie de las aguas.¹⁷⁹

En contraste a la cita anterior, se debe resaltar que el pensamiento griego, nunca se planteó el origen de las cosas a partir de un acto creador fundamentado en la nada (*creatio ex nihilo*), al no atribuir sentido a esta idea. Los griegos asumían la existencia de algo en un principio, como se aprecia desde los textos míticos de Homero y Hesiodo, hasta la filosofía clásica.

Por este motivo, la concepción cristiana tiene trascendencia para el mundo occidental, pues partir de ella es como subyace la noción de tiempo lineal, es decir, una historia construida a partir de momentos como la creación, nacimiento de Cristo, juicio final, etc.

Tal orientación ideológica, permite imponer una forma de pensamiento estructurada en un discurso teocentrista, marcado por la noción de “providencia” o “divina providencia” vista como la intervención del dios cristiano en el curso de los hechos históricos. Guido Fassó, señala a este respecto, que se trataba de encontrar a Dios en el interior de la propia alma, uniéndose en un supremo impulso de amor, confiándose a él, más allá de los esquemas de cualquier ley o de las abstracciones de toda doctrina.¹⁸⁰ La noción de providencia, se encuentra textualmente definida en el Catecismo de la Iglesia Católica de la siguiente manera:

302 La creación tiene su bondad y su perfección propias, pero no salió plenamente acabada de las manos del Creador. Fue creada "en estado de vía" ("In statu viae") hacia una perfección última todavía por alcanzar, a la que Dios la destinó. Llamamos divina providencia a las disposiciones por las que Dios conduce la obra de su creación hacia esta perfección:

Dios guarda y gobierna por su providencia todo lo que creó, "alcanzando con fuerza de un extremo al otro del mundo y disponiéndolo todo con dulzura" (Sb 8, 1). Porque "todo está desnudo y patente a sus ojos" (Hb 4, 13), incluso lo que la acción libre de las criaturas producirá (Cc. Vaticano I: DS 3003).¹⁸¹

¹⁷⁹ *La Biblia*, España, 1972, Ediciones Paulinas, E. Verbo Divino, p.39

¹⁸⁰ Fassó, Guido, *Op. Cit.*, p.118.

¹⁸¹ *Catecismo de la Iglesia Católica* en

http://www.vicariadepastoral.org.mx/1_catecismo_iglesia_catolica/catecismo_iglesia_catolica.pdf

La idea expuesta, insta una ética fundamentada en el bien y el mal, distinta a la griega, donde dichos valores, se aprecian partir de conocimiento e ignorancia. Como nota Fassó:

Se trataba de una exhortación a la transformación de todos los valores, al cambio total del modo de pensar (metánoia), restándole toda importancia a las cosas del mundo, y a tender únicamente a la patria celeste santificándose, olvidando la propia realidad empírica de los hombres para fundirse en la mística divina.¹⁸²

Para el cristianismo, estos puntos valorativos, se generan como producto de la libertad (o libre albedrío) del ser humano; aquí, el hombre es responsable de sus acciones, conoce el bien y el mal, encontrándose en la posibilidad de elegir entre obedecer la ley divina o desobedecerla, como así lo señala el Génesis bíblico, Capítulo 2, Versículos 15 al 17:

15 Yavé tomó, pues, al hombre y lo puso en el jardín del Edén para que lo cultivara y lo cuidara. 16 Y Dios le dio esta orden <<Puedes comer de cualquier árbol que haya en el jardín, 17 menos del árbol de la Ciencia del bien y el mal; porque el día que comas de él, morirás sin remedio.>>¹⁸³

Tal fundamento da pie al origen de las clasificaciones conductuales de trascendencia jurídica, siendo el nacimiento y muerte de Cristo según el discurso teológico, el intento de liberar al hombre de su culpa original, como cita el libro Romanos capítulo 5, en los versículos siguientes:

6 Fíjense, además, en qué tiempo murió Cristo por nosotros: cuando todavía éramos pecadores y debilitados por el pecado. 7 Son pocos los que aceptarían morir por una persona buena; aunque, tratándose de una persona buena, tal vez alguien hasta la vida daría. 8 Pero Dios dejó constancia del amor que nos tiene y, siendo aun pecadores, Cristo murió por nosotros.

[...]

12 Ahora bien por un sólo hombre el pecado había entrado en el mundo, y por el pecado la muerte, y luego la muerte se propagó a toda la humanidad, ya que todos pecaron.

Desde esta perspectiva, es como se plantea el nacimiento de conceptos como el de pecado, culpa, redención, gracia, cuyo argumento en el cristianismo, es el de liberar al sujeto de su culpa original; es decir, el sujeto de acuerdo al

¹⁸² Fassó, Guido, *Op. Cit.*, p. 117.

¹⁸³ *La Biblia, Op. Cit., Antiguo Testamento* p.43

cristianismo nace culpable y debe estar dispuesto a ser perdonado, respecto a un crimen que no cometió él en sí mismo, sino en su inexistencia.

Según la crónica cristiana, de acuerdo al Génesis bíblico, al dudar Adán y Eva de su creador, Dios es ofendido por esta conducta, y los castiga. Este pequeño movimiento en el discurso, genera la existencia de un dios que originó de la nada a dos seres que lo victimizan, de ahí la necesidad de [des]victimizar a Dios, de buscar su perdón, plenamente simbolizado en el ritual de bautismo, como se expresa en el Capítulo de los Romanos, señalado en lo siguiente:

13 No había ley todavía, pero el pecado ya estaba en el mundo. Por no haber ley, no se podía hablar de desobediencia, 14 pero igual reinó la muerte sobre todos los hombres desde Adán hasta Moisés, a pesar de que su pecado no fuera desobediencia, como había sido el caso de Adán.

[...]

15 Pues bien, la gracia de Dios hizo más que reparar la caída del hombre. Es cierto que las muchedumbres mueren por falta de uno solo; pero, ¡cuánto más desbordó sobre las muchedumbres la gracia de Dios y el regalo que él nos hizo en consideración a este único hombre que es Jesucristo! 16 La gracia de Dios hizo mucho más que compensar la primera falta. Pues la falta que trajo la condenación fue asunto de uno solo, mientras que la gracia de Dios trae el perdón a un mundo de pecadores. 17 Si reinó la falta de uno solo, será otra cosa cuando reúnen en la vida los que reciben sin medida la gracia y la santidad que Dios nos regala gracias a uno solo que es Cristo Jesús.

18 De todas maneras, así como uno solo pecó y acarreó la sentencia de muerte para todos los hombres, así también uno solo cumplió la condena y le procuró a todos un indulto que los hace vivir. 19 Y como por la desobediencia de un solo hombre todos los demás pasaron a ser pecadores, así también, por la obediencia de uno solo, una muchedumbre fue constituida justa y sana.¹⁸⁴

2.1.2 La legalización del cristianismo: El Concilio de Nicea

Uno de los puntos históricos más importantes, para la comprensión del fenómeno del pensamiento victimizante del cristianismo y la instauración del mismo, es el reconocimiento a partir del cual, esta forma de pensamiento alcanza posicionarse en la historia, a tal grado de oficializarse; es decir, en el momento en que el cristianismo se convierte en religión obligatoria para el imperio romano.

Subsecuentemente, a la caída del imperio Romano Oriental, el pensamiento religioso persiste en la Edad Media, en lo que los historiadores denominan Alta Edad Media, la cual se presenta a partir de la conquista de la ciudad de

¹⁸⁴ *La Biblia, Op. Cit., Nuevo Testamento, 294,295.*

Constantinopla por los turcos aproximadamente en 453, caracterizándose por un Cristianismo Primitivo, instaurándose un dominio de la Iglesia Católica, quien aumentó considerablemente su poder, apoyada por los reyes y señores feudales, dominando gran parte de la vida política, social y económica de diversos países europeos.

El siguiente bloque comprendido es el conocido como Baja Edad Media, comprendido desde el inicio del siglo XI, el cual se extendió hasta el Descubrimiento de América, fecha en la que algunos tratadistas marcan como el inicio de la Edad Moderna, situación que se estudiará a precisión en siguientes apartados.

No obstante lo anterior, debe hacerse hincapié, en que el pensamiento cristiano generó sistemas de control social e individual; derivando de este, la forma a partir de la cual se instauran sistemas de dominación muy eficaces, que invaden todas las esferas de existencia del pensamiento occidental, subsistentes aun en el siglo XXI.

La historia de la oficialización del cristianismo, se generó después de que Constantino emperador romano de Oriente, posterior a su victoria contra Licinus, en septiembre de 324 d.C., se convirtió en dueño absoluto del Imperio Romano, y convocó a los sínodos (cristianos) de Roma en el 311, así como al de Arlés en 314, en Nicea.

Tras haber logrado la unificación y uniformidad total del imperio, trató de hacer lo mismo con el cristianismo, a imagen del propio imperio, en un concilio reunido en Nicea, en el Asís Menor, cerca de Constantinopla, en el año 325 el 20 de mayo, dándose así el Primer Concilio Ecuménico, es decir Universal.¹⁸⁵

...el proceso de acomodación puso a la iglesia en contacto con el mundo y lo colocó en relación con él. En el imperio Romano, que se iba convirtiendo en una creciente sociedad jerárquica el clero se convirtió en una clase nueva. Aunque en los tres primeros siglos, el clero se mantuvo por medio de diversas ocupaciones y su traje especial clerical surgió sólo dos siglos después; en tiempos de Constantino, el clero fue reconocido como clase legal especial y los emperadores siguientes le dieron privilegios de tal naturaleza que el oficio de

¹⁸⁵ Ver. *El Concilio de Nicea*, en Sitio de Internet El templo de Salomón. http://www.templodesalomon.com/index.php?option=com_content&task=view&id=62&Itemid=107

obispo vino a ser uno de los más connotados, comparable al estatus de los dignatarios estatales.¹⁸⁶

Los obispos reunidos, discutieron muchas cuestiones legislativas una vez terminada la persecución de los cristianos; por tanto, la asamblea aprobó una serie de reglas para la readmisión de los caídos. En dicho evento se presentaron varias tendencias, entre ellas las controversias desatadas por el sacerdote de Alejandría Arrio, y Eusebio de Nicomedia. Tal discusión versaba en la proposición de tener la Doctrina de la Trinidad, es decir si era una sustancia y tres personas, o la Doctrina en la cual el Hijo o Verbo no era sino una criatura.

Como resultado de esta controversia, se decidió componer un credo, el cual expresara la fe de la Iglesia, aunado a la intervención de Constantino, quien sugirió se agregara la palabra “consustancial”. Dicho credo niceano, resultó ser el más usado por la mayoría de todas las iglesias occidentales, y el más común en las ortodoxas orientales, cuyo resultado es excluir toda doctrina que pretenda ver al Verbo en algún sentido como criatura, al precisar al Padre y el Hijo –con la noción de substancialidad- no hecho de la nada sino como hijo directo de Dios.

Las consecuencias de la alianza del Imperio Romano con el cristianismo, fueron que Constantino colmó de privilegios a los cristianos, y elevó a muchos obispos a puestos importantes, confiándoles en ocasiones, tareas más propias de funcionarios civiles, que de pastores de la Iglesia de Cristo. A cambio, él no cesó de entrometerse en las cuestiones de la Iglesia, diciéndose obispo de los de afuera de la Iglesia.¹⁸⁷

Si bien el emperador acabó con las persecuciones, este Concilio permitió al imperio inmiscuirse en el terreno puramente eclesiástico y espiritual de la Cristiandad; comenzando a aparecer prelados mundanos, quienes en el ejercicio del favor estatal, y no les era dado, disfrutaban inmunidad a las tentaciones corruptas del poder, dando espectáculos poco edificantes.

Contrario a lo generalmente dicho, el Edicto de Milán no estableció el Cristianismo como religión oficial del Imperio. Esto vendría después, en el año 380

¹⁸⁶ O’Dea, Thomas, *Sociología de la Religión*, 1ª ed, México, Editorial Trillas, 1978, p. 74,75.

¹⁸⁷ *Ibidem*.

bajo el poder de Teodosio; es decir, el cristianismo no devino en religión oficial en tiempos de Constantino, pero fue la religión popular, al ser la profesada por el emperador.¹⁸⁸

Los primeros edictos de Constantino, los cuales proclamaron la libertad de todos los cultos, no significaron el fin de la intolerancia religiosa, sino que en las etapas iniciales de la misma en otro sentido, sirvieron a Constantino para lograra la introducción de la nueva fe en la legalidad del imperio.

Para Constantino, el cristianismo fue la culminación del proceso unificador requerido por el Imperio desde siglos antes. Dicho emperador, había logrado que sólo hubiera un jerarca de tal envergadura, una ley y una ciudadanía para todos los hombres libre; sólo faltaba, la unificación religiosa para todo el imperio, por tal motivo, era preciso hubiera una sola cristiandad, uniformada al máximo posible, de esta forma las discusiones doctrinales o disciplinarias se convirtieron en problema de Estado.

2.2 Acercamiento a los fundamentos de la filosofía jurídica-medieval: Santo Tomas y San Agustín

Si bien en líneas anteriores se ha buscado trazar el esquema estructural y de distribución de poder en la premodernidad. En lo siguiente se abordará uno de los puntos medulares del pensamiento premoderno; es decir, mostrar las bases que sirvieron como fundamento de dominación en el estadio de tiempo descrito.

Lo anterior se da con la finalidad de mostrar a modo referencial, cómo el pensamiento victimal fue depositado de manera inconsciente, sutil y simbólicamente violento, el cual fue generando formas de control que sitúa al sujeto medieval en el tránsito ideológico entre el ser criminal, por haber ofendido a dios de manera originaria, y en su larga lucha por ser perdonado, así como tratar de reparar el daño provocado por el pecado original, aunado a las faltas derivadas de su existencia, dando la apariencia de girar todo en torno al perdón [de dios].

¹⁸⁸ *Ibídem.*

Dicho esquema, se ha abordado desde la perspectiva de dos de los más grandes filósofos cristianos de la Edad Media, los cuales desde su perspectiva explican el derecho fundamentado en la divinidad hacia su interior.

Las ideas trazadas a continuación, describen un pensamiento metafísico fundado en la divinidad, cuyos puntos centrales se encuentran en el discurso del cristianismo, particularmente en los diversos tomos del antiguo y nuevo testamento. Los autores presentados, si bien no son los únicos, son quienes han condensado mejor el planteamiento buscado por esta investigación; es decir, encontrar el proceso de construcción del pensamiento victimal, y cómo es que éste ha llegado hasta nuestros días, traducido como sustento de teorías contemporáneas de Derecho Penal.

El pensamiento occidental develado, muestra ejes importantes que fundan el discurso victimal antiguo y la estructuración de los sistemas jurídicos, al presentar normas (de derecho natural), configuradoras de las sociedades jurídicas medievales del mundo occidental.

Dichos ejes son, entre otros, la manera esencialmente en la cual se construyó el discurso de un mundo dominado y estructurado por la figura divina, como lo es el estudio de los escritos de San Agustín, quien en el siglo V, concibe a la justicia como sumisión al poder de Dios, fé en Cristo, amor de Dios, para el cual solamente lo que es justo es verdaderamente justo, así como la caridad de Dios se daba a través de Jesucristo.¹⁸⁹

Posteriormente, se estudian diversos temas medulares tanto para el fundamento teológico del Derecho, propiamente denominado Derecho Natural Divino en las sociedades premodernas, lo cual es la base de lo posteriormente conocido como Derecho Natural Racional, cuyas influencias aun se encuentran diseminadas en el derecho actual.

Tales tópicos, aluden al estudio del pecado y la teoría jurídica filosófica de la ley en el pensamiento de Santo Tomas de Aquino, cuya obra *La Suma Teológica*, condensa el ejercicio jurídico medieval.

¹⁸⁹ Fassó, Guido, *Op. Cit.*, p.131

2.2.1 El pensamiento filosófico de San Agustín

Aureliano Agustín nació en Tagaste, en Numidia, provincia de África, en el año 354, cuya vida transcurrió en la etapa más compleja de la crisis del mundo antiguo, y muere en 430 en Hipona, ciudad de África, donde desde los 35 años fue obispo.¹⁹⁰

San Agustín es considerado el mayor de los Padres de la Iglesia Católica, cuyo nombre figura también del mismo modo en la historia del cristianismo, así como de la filosofía; cuyo pensamiento, se da como consecuencia de asumir por parte del mundo occidental, la moral cristiana con dirección ius naturalista y racionalista.

Dicho pensador, abrazó el cristianismo tras diversas experiencias filosófico religiosas. Inicialmente, se adhirió al maniqueísmo o dualismo doctrinario de origen oriental, según el cual existen un principio del Bien y otro del Mal en continua lucha. Posteriormente atravesó un periodo de escepticismo, acercándose a las teorías de los Académicos, tradición llamada así por ser seguidores del pensamiento de Platón, situación que repele posteriormente y escribe un libro contra ellos.¹⁹¹

En su estudio, San Agustín, llamado también el padre y doctor de la Iglesia católica, muestra características iusnaturalistas, y precisa de definir la justicia – influenciado por Cicerón- como “disposición del espíritu, que representa la utilidad común, que atribuye a cada uno su valor”, lo cual tiene su origen en la naturaleza, siendo el derecho para Agustín una fuerza innata.¹⁹²

La posición iusnaturalista de Agustín, se visualiza inicialmente en su obra De libero arbitrio, donde señala “No parece que sea ley la que no es justa”, y explica a la ley positiva, histórica (*lex temporalis*), como no válida si no está de acuerdo a la ley eterna (*lex aeterna*), asumiendo a esta última como razón suprema (*summa ratio*), estableciendo una subordinación de la ley superior divina

¹⁹⁰ *Ibidem*, p.137

¹⁹¹ *Ibidem*

¹⁹² San Agustín, *De diversis quaestionibus*, XXXI, 1: Vid Cicerón. *De inventione*, II, 53, 160-165 (vid. pág. 95), citado por Fassó, Guido, *Op. Cit.*, p.131.

a la ley natural, pues el mal no es tal porque esté prohibido por Dios, sino porque está prohibido por Dios por ser mal.¹⁹³

En este desentrañamiento del pensamiento de Agustín, se encuentra la proposición de la ley eterna en otra de sus obras llamada *Contra Faustum*; es ahí, donde la cuestión del pecado se hace relevante, incluso constituye un texto fundamental para la teología moral cristiana, recogido en el siglo XII en las Sententia de Pedro Lombardo, este último, el libro más estudiado en la escuela teológica del medievo.

En *Contra Faustum*, Agustín define el pecado como:

Una acción, un dicho o un deseo contra la ley eterna (sic.) es la razón divina o voluntad de Dios, que manda conservar el orden natural y prohíbe su perturbación (*ratio divina vel voluntas Dei, ordinem naturalem conservari iubent, perturbari vetant*).¹⁹⁴

En este tipo de definiciones, se puede encontrar la traducción de gran parte de la moral cristiana, la estructuración de un discurso criminalizador y victimizante en términos modernos, en tanto que no es posible bajo ninguna circunstancia hacer, decir, desear –pensar- algo en contra de la voluntad de Dios, pues esto supone no sólo estar en contra de los demás seres, sino en contra de todo el orden natural de las cosas.

Estas ideas, sirven como fundamento para la persecución de la herejía por la Santa Inquisición, pues siguiendo esta lógica de San Agustín, razón y voluntad de Dios eran una misma cosa. Existe un elemento importante, a veces no tomado por la racionalidad moderna, las directrices éticas medievales, no se encontraban supeditadas a cuestionar la existencia de la divinidad a través de la razón, como lo haría Descartes.

Como se ha hecho notar en el pensamiento agustiniano, la razón y voluntad devenían y eran Dios en sí mismo, no como lo consideraba Kant en la modernidad; la existencia de Dios, era considerado una cuestión fáctica en la razón cristiana, la cual no requería ser cuestionada, pues era una idea

¹⁹³ *Ibidem*. P. 139.

¹⁹⁴ *Cfr.* San Agustín, *Contra Faustum minicheuam*, XXII, 27, citado por Fassó, Guido, *Op. Cit.*, p.140.

introyectada en la cultura de la época, y requería sólo de ser ubicada para ser comprendida.

En suma, la cuestión referente al pecado en San Agustín, como gran eje discursivo, permite hacer notar cómo el cristianismo al ser la religión oficial, opera un discurso que sometió al sujeto medieval, al situarlo en el límite de ser criminal y víctima; es decir, si Dios era el gran legislador, todas las acciones de los hombres (hacer, decir, desear, pensar) fuera de la ley de dios eran penadas, al ser el derecho de los hombres derivado de la razón y voluntad de la divinidad.

El pensamiento de San Agustín, es uno de los más poderos elementos para el ejercicio de dominación en la Edad Media, primero por haber ganado una de las batallas argumentativas para la ideología cristiana, y segundo por la situación histórica en la que se sitúa.

La batalla argumentativa se debió a un fuerte debate que sostuvo con un moje ingles llamado Pelagio, a quien se le atribuyo la calidad de hereje. El monje, afirmaba la absoluta libertad del hombre, la bondad de la naturaleza humana, no corrompida por el pecado, por tanto, la posibilidad de obrar bien y de alcanzar la salvación en la venia divina de la gracia de Dios.¹⁹⁵

Dicha idea contraviene todas las condiciones de posibilidad de la existencia del cristianismo tal como se conoce, al privarlo de todo significado, pues si el hombre no ha sido corrompido por el pecado original, todo el discurso mítico generado en torno a Jesús, la redención, los sacramentos, medios de gracia y la Iglesia administradora de él, pierden sentido.

San Agustín al percatarse de la peligrosidad de dicho argumento, sostuvo que toda la humanidad es pecadora desde Adán y no es sino una masa dañada, así abrió las puertas a una interpretación de la doctrina cristiana en el sentido de que dios predestina la suerte de los hombres, decidiendo en su inescrutable voluntad, la salvación de unos y la condenación de otro.¹⁹⁶

Finalmente, la posición histórica en la que se ubica San Agustín y dada su defensa del cristianismo, le permite escribir una de las obras más trascendentales

¹⁹⁵ Cfr. Fassó, Guido , *Op. Cit.*, p. 138.

¹⁹⁶ *Ibíd.*

para el ejercicio dominante de la ideología cristiana. Dicha obra originariamente se denominaba “De civitate Dei contra paganos” o “La ciudad de Dios contra los paganos”.

Dicha obra fue escrita tres años después de que los visigodos de Alarcio había entrado a Roma, y por ende se visualiza la caída del imperio romano. La ciudad de Dios, escrita entre 412 y 426, así como fundamentar el valor del cristianismo, el cual se mostró como el factor dominante en la Edad Media, explica la caída del imperio romano a manos de los paganos como un castigo por haberse alejado del cristianismo.

La ciudad de Dios, muestra dos grandes vertientes discursivas de interpretación. La primera, una forma de orientar el pensamiento hacia la cristiandad, el cual le permite describir figuras como la justicia dada por dios, por sobre encima de los hombres, en tanto la existencia de una ciudad terrena (pagana) y una de Dios, como así describe Guido textualmente:

La ciudad terrena, el Estado (sic.), nace, en efecto, de la violencia, de la sangre, del delito. En los orígenes del Estado (sic.) nos encontramos con el fratricidio de Rómulo que repetía Caín. Para que el Estado (sic.) pueda tener valor es necesario que reine en él la justicia (entendida, segun el sentido que esta palabra tiene, como sabemos, en el lenguaje de los primeros siglos del cristianismo, como conformidad al querer a Dios); porque, si no existe esta ‘justicia’, los Estados (sic.) son solamente grandes empresas de criminales ‘*remota itaque iustitia, quid sunt regna nisi magna latrocinia?*’ Una banda de malhechores en la que manda la autoridad de un jefe y que existe en función de un consenso común, que divide el botón entre sus miembros según una norma concordante entre ellos, es un pequeño Estado (sic.)¹⁹⁷

En La ciudad de Dios, San Agustín trata temas como la naturaleza de Dios, el martirio o el judaísmo, el origen y la sustancialidad del bien y del mal, el pecado y la culpa, la muerte, el derecho y la ley, la contingencia y la necesidad, el tiempo y el espacio, la Providencia, el destino y la historia, entre otros muchos temas.

La segunda vertiente, establece una visión histórica, San Agustín consideraba que la caída de Roma era en sí la caída de la ciudad de dios, a manos de los paganos; configurándose así, la primera versión de la argumentación para la persecución de herejes, es decir, se da la confronta entre el

¹⁹⁷ Ibídem, p. 143.

derecho de los romanos y el del enemigo; los paganos, como hacer ver Guido, al precisar que San Agustín “vio concluir la lucha entre las dos ciudades según el designio de la Providencia divina, con el triunfo de la Ciudad de Dios”¹⁹⁸, idea citada textualmente de la Ciudad de Dios, Libro I, Capítulo I:

Hijos de esta misma ciudad son los enemigos contra quienes hemos de defender la Ciudad de Dios, no obstante que muchos abjurando sus errores, vienen ser nuevos ciudadanos; pero la mayor parte la manifiestan un odio inexorable y eficaz, mostrándose tan ingratos y desconocidos a los evidentes beneficios del Redentor, que en la actualidad no podrían mover contra ella sus maldicientes lenguas si cuando huían el cuello de la segur vengadora de su contrario no hallarían vida, con que tanto se ensoberbecen, en su sagrados templos...¹⁹⁹

Como se puede notar, la filosofía antigua, no revela de forma concreta el pensamiento victimal; lo anterior se debe, a que este se ha encontrado –al menos desde el cristianismo- injerto en la cultura del sujeto occidental, sus elementos estructurales fusionados, sea jurídicos, políticos o jurídicos, lo cual para un pensamiento fragmentario como el del sujeto moderno, es tomado como una secuencia resuelta con la racionalidad posmedieval.

La filosofía occidental de San Agustín, es un referente para este estudio, de la orientación cristiana hacia la generación de estructuras victimales y criminales, visto a este último como categoría conceptual precedente y análoga a la noción de delito, referenciada en la noción de pecado.

Para la visión tradicional de análisis del derecho, en sus vertientes positivistas y naturalistas, resulta complejo identificar los elementos señalados en el párrafo anterior, situación que para el análisis estructural del discurso jurídico, se identifica el establecimiento de formas jurídicas simbolizadas, en el constante establecimiento de figuras polarizadas entre lo llamado por las culturas cristianas como el bien y el mal.

Dicha categorización en el esquema agustiniano, señala la predisposición de ejes antagónicos, los cuales se encuentran de forma constante, simbólicamente en toda la historia de occidente, entre la eterna lucha de opresores y oprimidos,

¹⁹⁸ *Ibidem*, p. 144.

¹⁹⁹ San Agustín, *La ciudad de dios*, 19ª ed, México, Porrúa, 2011, p. 3

mostrado claramente en la obra del jurista y religioso Agustín, como así lo hace ver Guido Fasso:

Lo que sí hay que hacer notar, de cualquier forma, es que el contraste metafísico entre reino de Dios y mundo, entre fe y ley, entre gracia y naturaleza, que había ocupado el centro de la primitiva vida del cristianismo, y que San Agustín, en su atormentada experiencia, había vivido ahora profundamente, dejará de ser, en gran parte, desde ahora en adelante, un contraste íntimo en el alma del hombre, luchando entre la llamada del Cielo y de la Tierra, y se convertirá, sobre todo, en un conflicto político entre dos instituciones históricas, entre dos organismos jurídicos, cada uno con su propia ley, aunque uno de los contendientes se presentará como representante de Dios, y pedirá obediencia a la propia ley en cuanto ley de fundamento divino.²⁰⁰

Es de esta forma, como se empieza a generar inicialmente el pensamiento victimizante y victimizador, bajo un esquema dúctil, el cual habilita tanto psíquicamente, y posteriormente físicamente el control de los sujetos a través de la sujeción de las “almas”.

El discurso de San Agustín, si bien muestra la ética, moral, y derecho fusionados, permite también señalar cuestiones importantes para el estudio del pensamiento victimal medieval, que impactan la historia occidental, como se muestra a continuación:

- a) El sistema de religación jurídico se centraliza en la realización de pecados, lo cual justifica el sufrimiento de quien los realiza, con el fin de que éste sea perdonado, donde destacan las estructuras víctima-criminal.
- b) Se establece un frente político-jurídico jurisdiccional en nombre de Dios, el cual por lo general se muestra como una víctima eterna, necesitada de ser defendida por sus fieles, y justifica todos los crímenes en nombre de Dios, como elemento reactivo de las víctimas para la imposición de la justicia divina.
- c) El sufrimiento de las víctimas es necesario, para legitimar la existencia de un Dios, el cual de acuerdo a su discurso originario, siempre fue sujeto a procesos de victimización en distintas etapas, sea en su versión inicial de pecado original, o en posición de hombre (Jesucristo), también victimizado para la salvación de los hombres del pecado.

²⁰⁰ *Ibidem*, p. 144.

- d) Si bien San Agustín, derivado de su situación histórica, estableció en la Ciudad de Dios el fin del cristianismo con la caída del imperio romano; el desarrollo histórico de su obra, en conjunto con los condicionantes socio-históricos, generaron el marco de comportamiento (jurídico, social y político) para los siglos posteriores, como consecuencia de la supervivencia del cristianismo, incluso aún más fortalecido con la llegada del feudalismo, quien funcionó en conjunto con las estructuras eclesíásticas para legitimar y ejercer el poder.

2.2.2 El pensamiento filosófico de Santo Tomas

Santo Tomas de Aquino (1225 Italia -1274) es la figura más reacia de la filosofía escolástica; revivió textos griegos clásicos con 16 siglos de diferencia, dando a la filosofía griega una orientación teológica; se le canonizó en 1323, y fue proclamado Doctor de la Iglesia en 1567.

De las obras de Santo Tomás destacan la Suma Teológica, la Suma contra los Gentiles, el Gobierno de los Príncipes, Comentarios a las Obras de Aristóteles, etc; incluso, es considerado precursor de las ideas demócratas cristianas del siglo XX y lo que va del XXI.

El planteamiento de Santo Tomas de Aquino, en referencia al derecho (divino); es mostrar los fundamentos de cómo se debe entender la Ley. En la Suma Teológica, Santo Tomás hace un ejercicio analítico de gran amplitud, que va desde la descripción de códigos éticos de comportamiento de los humanos, ángeles, hasta la manera en cómo se derivan las leyes para ser comprendidas por el ser humano.

Santo Tomas muestra una estructura de orden jerárquico, en cuanto a las leyes emanadas de Dios, taxonomía que incluso pudiera responder a esquemas jurídicos contemporáneos, así como fundamento del derecho natural y la escuela de pensamiento llamada Aristotélico-Tomista.

2.2.2.1 Tratado de los vicios y pecados en la Suma Teológica de Santo Tomás

El primer tema importante dentro del ejercicio reflexivo de Santo Tomás, para aclarar gran parte de la noción filosófico jurídica medieval, es el referente al “Tratado de los Vicios y Pecados”, contenido en las cuestiones 71 a 89 de La Suma Teológica; cabiendo aclarar que en el pensamiento de este autor, no se puede abordar ningún tema básico de la teología, sin situarlo dentro de su sistematización.

En la citada obra, la moral consiste en el caminar de la criatura racional hacia Dios, en tanto los vicios y pecados son una variante negativa.

Este apartado se inserta en la reflexión acerca de los hábitos, esto es, de las energías originantes de la acción y radicados en la misma persona.

Los hábitos humanos, de acuerdo a este autor, pueden ser buenos o malos. Los primeros se denominan virtudes, y los otros, vicios; así los pecados y vicios son la negación del caminar recto y realizador de la persona; sin embargo, Tomás sugiere sólo como variante, que los vicios y los pecados arraigan en la propia capacidad de la persona para caminar.²⁰¹

En este análisis, la atención recae predominantemente sobre el acto del pecado. El vicio, al igual que todos los hábitos buenos o malos, está orientado a la acción humana como razón de ser.

La reflexión teológica del tratado de los vicios y pecados, recorre los siguientes pasos más importantes:

- a) El estudio de la naturaleza del pecado. (Cuestiones 71 a 73)
- b) El protagonismo de la persona humana en el pecado. ¿Puede ella ser sujeto del acto de pecar? (cuestión 74)
- c) Proceso del acto de pecar. Causas internas que mueven a la persona al pecado (Cuestiones 75 a 78)

²⁰¹ Sanchíz, Quevedo, Antonio, O.P, y Pérez, Delgado, Esteban, O.p., *Tratado de los vicios y los Pecados, Introducción a las cuestiones 71 a 89*, en Tomás, de Aquino, Santo, *Suma de Teología*, T II, Parte I-II, 2ª ed., Madrid, España, Ed. Biblioteca de Atores Cristianos, 1989, p. 539.

d) Causas externas a la persona que le inducen al pecado. (Cuestiones 79 a 84)²⁰²

En cuanto al fundamento de Santo Tomas, Sanchís y Quevedo, señalan que es La Sagrada Escritura, base de su pensamiento; así como las aportaciones de la tradición patristica y adopta el esquema de pensamiento de la filosofía aristotélica, teniendo como fuentes de categorización los padres y Aristóteles.

Por lo que toca al pecado, Santo Tomas usa la teología y reflexiona científicamente en la perspectiva de Dios; arraiga en las verdades dadas por revelación y formuladas por la tradición cristiana; recoge las grandes instituciones de San Agustín, San Gregorio, Dionisio Areopagita y Juan Damasceno.

El pecado, dice Santo Tomás, es una opción contra la ley eterna y entraña la verdadera realidad humana de un acto humano: una palabra, un hecho, un deseo.

La relación con la ley eterna, explica el pecado como desorden por no ajustarse a la razón divina, la medida de todo lo creado. Explica al mismo tiempo cómo el pecado es un desorden; por no ajustarse a la medida inmediata del quehacer humano, la razón.

En general, Santo Tomas opta por la definición agustiniana de “pecado”²⁰³; sin embargo, cuando se ve en la necesidad de matizar el sentido y el alcance teológico de la acción humana pecaminosa, abandona el uso corriente del texto agustiniano, y maneja la riqueza del contexto “dicho”, “hecho” o “deseo”, contra la ley eterna.

²⁰² *Ibidem*, p. 540.

²⁰³ San Agustín diferencia entre definición exterior e interior del pecado, esta diferenciación y la consecuente amplitud con que trata en más de una ocasión el tema (de la disposición interior buena o mala), no implican que el pecado en sí mismo se reduzca con exclusividad al ámbito de la subjetividad humana. Para Agustín la libido es consecuencia del pecado original; es decir, la malicia intencional que pervierte el verdadero sentido de la libertad, cuya consideración de la gracia representa un aspecto sin el cual la solución al problema del pecado queda a mitad de camino. Ver, Gerald Cresta, *La Noción de Pecado en Agustín y en Pedro Abelardo*, Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino, Universidad Católica Argentina, Notandum No13, Ed. Mandruva, Año IX-N1, 2006. Documento electrónico disponible en: <http://goo.gl/fS7uJ>

El concepto de ley eterna, en el pensamiento tomista, es donde habitualmente se empleaba el término más general de “ley de Dios”, habiendo una clara intención orientada a un análisis profundo del acto de pecar.

Esta ley, desde la perspectiva tomista, es la propia razón divina, la medida de todo lo creado; por lo tanto, toda acción humana no adecuada con su medida originaria, resulta evidentemente “desmedida” y “desarreglada”. Es así como Santo Tomas introduce en la explicación del pecado, la función de la razón humana, como la medida y regla inmediata de la conducta; así como la garantía de que es humanizadora, por lo tanto, la razón humana debe garantizar el orden natural de la acción, teniendo como referencia y soporte, la razón divina o ley eterna.²⁰⁴

En la *Suma*, Santo Tomas adopta una explicación analítica en relación al pecado; la relación con la razón divina y la razón humana, constituyen cada una según su naturaleza, la regla y medida de la bondad de las acciones humanas o de su malicia cuando no se ajustan a aquéllas.

En la *Segunda parte de la Suma*, la persona humana aparece como principio total y como protagonista cabal de su caminar hacia Dios, en lo bueno y en lo malo, como refiere textualmente.

Como escribe el Damasceno, el hombre está hecho a imagen de Dios, en cuanto que la imagen significa ‘un ser inteligente’, con libre albedrío y con dominio sobre sí mismo; por ello, después de haber tratado del ejemplar, esto es, de Dios y de las cosas que el poder divino produjo según su voluntad, resta que estudiemos su imagen, que es el hombre, en cuanto también él es principio de sus obras por estar dotado de libre albedrío y de dominio sobre sus actos.²⁰⁵

Tomás estudia la realidad del pecado en su doble dimensión, la religiosa y la relacionada con la razón divina, o ley eterna, la regla y medida suprema del obrar humano. Explica su dimensión antropológica, quizá la más enigmática según Sanchíz y Pérez, en relación con la regla y medida connatural a la persona, que es su razón humana; ella, entraña un valor normativo propio y autónomo que arraiga en ser imagen de Dios.

²⁰⁴ Sanchíz, Quevedo, Antonio, O.P, y Pérez, Delgado, Esteban, O.P, *Op. Cit.*, p. 542.

²⁰⁵ *Ibídem.*

De manera paralela a lo dicho, se debe señalar que el tratamiento del pecado es operado a partir de dos rubros:

- a. Religioso, el pecado es considerado como una acción contraria al plan de Dios y,
- b. Antropológico, considera el pecado como acción humana malograda.

Tomás describe el pecado mediante varias formulaciones como “contrario a la ley eterna de Dios”, “contrario a la razón humana”, “preferencia de los bienes inmediatos y parciales que acarrea el rechazo del orden establecido por Dios”, y como “acción humana contraria al orden y a la medida humana.”²⁰⁶ Bajo este orden de ideas, el teólogo establece una afirmación que según Sanchíz y Pérez, será la matriz de su razonamiento teológico:

es lo mismo decir que el vicio y el pecado van contra el orden de la razón humana que decir que van contra la ley eterna.²⁰⁷

El estudio del pecado en Santo Tomás, se prolonga a los agentes que pueden causarlo, a sus efectos, con el objetivo de desvelar el misterio encerrado en él, al carecer estas cuestiones de paralelo en el estudio de las virtudes de su contexto histórico, cuyo enfoque se da a través de la exposición de cómo Dios interviene en el pecado, cuyo problema es asociado al influjo del demonio y tiene en el pecado a los hombres.²⁰⁸

Los efectos del pecado, a su vez, se reducen a tres:

- a) corrupción del bien natural (q.85),
- b) la mácula del alma (q.86) y
- c) el reato de pena (q.87).

²⁰⁶ *Ibídem*, p. 544.

²⁰⁷ *Ibídem*.

²⁰⁸ *Ibídem* p. 545, 546.

2.2.2.2 Tratado de la Ley en General en la Suma Teológica de Santo Tomás

El siguiente apartado analizado en La Suma teológica, es el Tratado de la Ley en General, cuestiones 90 a 97, el cual contiene los apuntalamientos teóricos más importantes para la comprensión del derecho natural divino, al describir la estructura del aparato teórico que mantiene en su centralidad la figura de Dios, quien sirvió como pieza fundamental para el ejercicio de dominación en la Edad Media.

Con la explicación de la estructura normativa y el pecado, incluido en esta jerarquización, se describen los ejes teóricos más importantes para la comprensión del fenómeno jurídico; la ley como eje medular, es decir, el aparato religador o estructurador/estructurante del sistema, y el otro como contenido - incluso descriptivo- de los elementos de conducta a seguir por parte del sujeto circunscrito en esta época.

El estudio de la ley, desde la perspectiva de la divinidad en el pensamiento de Santo Tomás, se fundamenta en el llamado principio exterior del acto humano; subsistiendo otro principio exterior, la gracia.

Los principios del acto humano exteriores a la voluntad, se reducen a Dios, según señala Santo Tomás; Dios en tanto singularidad, motor de la voluntad al no trastornar su libertad, y realizándose su influjo por doble vía, primero como autor de la ley moral dada al hombre —objeto del estudio moral de la ley—; y como fuente de la gracia para la actividad moral sobrenatural —tratado de la gracia.²⁰⁹

Para Santo Tomás el “*principium exterius movens ad bonum*” es Dios mismo, como legislador y autor de la gracia para cumplir la ley, aquí, Dios es sujeto de toda la teología, pero en la moral — en la segunda parte de la *Suma*, según indica Fernández- Largo, — lo es como *principium movens ad bonum*, si bien su moción reviste modalidades diversas según se trate de la virtud, de la ley o de la gracia.

²⁰⁹ Osuna Fernández-Largo, Antonio, O.P., *Tratado de la ley en general*, Introducción a las cuestiones 90 a 97, en Tomás, de Aquino, Santo, *Suma de Teología*, T II, Parte I-II, *Op. Cit.* p. 693

Según lo dicho, la ley en esta posición de pensamiento, es vista como instrucción divina respecto al fin de la persona; es decir, en un camino hacia Dios, como se citó, de ahí que todas las leyes son susceptibles de esta consideración.

La obra de Santo Tomás, precisa una teoría filosófica-jurídica de la ley; sin embargo, según explica Osuna Fernández-Largo, la ley se estudia no partiendo de un trabajo exegético acerca del concepto paulino de ley; sino renovando las discusiones filosóficas del estoicismo romano, acerca de la ley y el derecho romano, cuyo objetivo era superar la mera codificación de los mandamientos, y un reduccionismo evangélico a un compendio de leyes.

En la obra de este autor, la ley es ante todo una orientación externa del hombre hacia el bien moral; tiene una función educadora de la voluntad humana, en su búsqueda del bien moral, por eso es estudiada como principio externo de la bondad de los actos humanos.

De acuerdo a las posiciones tomistas, el principio de bondad moral en la persona es la virtud; sin embargo, el hombre requiere de la ley para ser adiestrado y encauzado al bien de la sociedad política, sector de la perfección humana y sobrenatural, donde tiene lugar como miembro del pueblo de Dios.

Tal es la disciplina propia de las leyes y su condición educativa según cita Santo Tomás, promotora de conductas encaminadas hacia la justicia y la paz, que “fue necesario estatuir leyes para conseguir la paz entre los hombres y realizar la virtud”.²¹⁰

No obstante lo dicho, debe aclararse que de acuerdo a Osuna Fernández Largo, a Santo Tomás no le interesaron las leyes como realidad cultural de los pueblos, ni como ordenamiento en función de los sistemas políticos, debido a una directriz contradictoria, pues si bien se debía atender a una orientación lógica aristotélica, el hombre visto como un camino a Dios se ve normado bajo la premisa prescriptiva de que es “desde Dios, quien nos instruye hacia el bien”.

Así Dios es el sujeto de la ciencia, y todo el discurso teológico quien debe desenvolverse en torno a lo divino, sea porque se habla de Dios, de lo ordenado

²¹⁰ *Ibidem*, p. 694.

por Dios, como principio y fin, o porque Dios instruye acerca del bien moral por ser él, la ley misma.

Aun admitiendo, Santo Tomás la existencia de otros discursos jurídicos, siempre la materia de su discurso será la misma, la ley como norma de conducta social humana, de obligado cumplimiento, en la prosecución del bien común.

En cuanto a las fuentes usadas por Santo Tomás para este segmento de su obra, se encuentran citas de textos de Pentateuco y las cartas de San Pablo, e incorpora a la Biblia la filosofía política de la ley y del bien común, sirviéndose de la *Ética*, y la *Política* de Aristóteles, dejando notar que tenía profundo conocimiento del *Corpus iuris civilis*, recopilado por Justiniano (527-565). Hace citas de Ulpiano, Modestino, Papiniano, Juliano, Celso y Pomponio; sin embargo, Santo Tomás los cita bajo el rótulo de *Iurisperitus*, *Iurisconsultus* o *Legisperitus*.²¹¹

Santo Tomás, en su estudio, analiza los conceptos integradores de una noción genérica de ley, comprendidos en una definición válida para toda forma de ley, como “dictamen de la razón en orden al bien común, promulgado por quien tiene el cuidado de la comunidad”²¹²; definición que parece pensada para la ley civil, pero es análogamente verificable en cualquier forma de ley.

Las piezas que integran esta definición son las siguientes:

1. *La ley como acto prescriptivo de la razón*
2. *El bien común como fin de la ley*
3. *La autoridad como causa eficiente de la ley*

Los tipos de Leyes estudiadas por Santo Tomas son:

1. *La ley eterna*. Aquella que explica cómo en el gobierno de Dios se realiza el concepto análogo de ley o, según Santo Tomás, cómo “la índole del gobierno divino... tiene carácter de ley”, cerrando dicho argumento “ley eterna es la razón y

²¹¹ *Ibidem*, p. 696.

²¹² *Ibidem*, p. 697.

la voluntad de Dios que manda conservar el orden natural y prohíbe perturbarlo”.²¹³

La ley divina, según Tomás, es el modelo de todo ordenamiento racional de las cosas. Este concepto amplio de ley eterna, identificado con el gobierno divino de toda la creación y lo racional, justifica que este concepto pase a ser un concepto central de la moral tomista, es decir, según esta misma lógica discursiva, toda regla de la razón humana, deriva de la ley eterna, el bien y el mal se dicen de la razón, conforme o no con la ley eterna, por tanto la ley eterna es el fundamento moral de toda ley.²¹⁴

2. *La ley natural humana.* El punto de partida del pensamiento de Santo Tomás, refiere que la ley natural, son los primeros principios del orden moral, aquellos inmediatamente percibidos por la razón del hombre y captados como su bien específico.

Según esta argumentación, la ley natural, se asemeja a los primeros principios indemostrables del conocimiento especulativo, y la universalidad de su aprehensión corre paralela a la universalidad de la aprehensión del ente por la razón especulativa.

Los preceptos de esa ley natural, son descritos por el autor como aquellos que responden a las tendencias connaturales al bien moral y enunciados como tales por la razón, cuyas palabras citan “por la inclinación natural al acto y al fin congruentes con la naturaleza.”²¹⁵

3. *La ley positiva humana.* La justificación de esta ley para Santo Tomás, se encuentra en que la ley natural no alcanza a regular todo el espectro de la vida social humana, situación que origina la ley positiva, esto se debe a que el autor busca desenvolverse en el estudio de la ley política humana, enfocando dos terrenos, uno el de la sociedad temporal y terrenal, y dos, el de la sociedad

²¹³ *Ibidem*, p. 700.

²¹⁴ *Ibidem*.

²¹⁵ *Ibidem*.

sobrenatural de la Iglesia (precedida de la sociedad teocrática del pueblo de Israel).

Desde esta perspectiva, Tomas tomó como referencia la *Ética* y la *Política* de Aristóteles, junto con juristas romanos, leídos a través de San Isidoro,²¹⁶ se ayudó a la proyección de un esquema estructural de jerarquización de normas, el cual abarca desde un plano incognoscible, hasta la justificación de leyes humanas –como última opción- necesarias para que todo humano las conociese, y pudiese cumplir.

2.3 El poder pastoral

Michel Foucault propone que una vía para ir más lejos de una economía de las relaciones de poder, es ahondar en una visión empírica, lo cual requiere tomar como punto de partida a las formas de resistencia contra las diferentes formas de poder.

Dicha idea precisa, analizar el poder desde el punto de vista de su relación interna, situación consistente en analizar dichos vínculos a través del antagonismo de estrategias.²¹⁷

Dicha metodología propone encontrar por ejemplo aquello que la sociedad entiende por sanidad, a través de investigar lo aconteciendo en el campo de la insanidad, o lo entendido por legalidad en el campo de la ilegalidad.

No obstante lo dicho, tales ejercicios deben ser desarrollados definiendo aquello que tienen en común, como son las luchas transversales, no limitadas por el país; el objetivo de estas luchas como efectos del poder en sí; la inmediatez de tales fricciones, debido a que la gente cuestiona las instancias de poder más cercano a ellas, situación no referida al “enemigo principal”, sino al enemigo inmediato; a las luchas que cuestionan el status del individuo, quienes afirman el derecho a ser diferentes y subrayan lo que separa a los individuos entre ellos, y la

²¹⁶ *Ibidem*, p. 702.

²¹⁷ Foucault, Michel, *El Sujeto y el poder*, Revista Mexicana de Sociología, Vol. 50, No. 3. (Jul. - Sep., 1988), p. 5.

vida comunitaria forzando al individuo a volver a ser sí mismo y lo ata a su propia identidad de forma constructiva.²¹⁸

Dicho autor añade a las luchas en oposición a los efectos del poder ligados al conocimiento, a la competencia, la calificación, en tanto lucha contra los privilegios del conocimiento, siendo a su vez opositores al secreto, la deformación y las representaciones mistificadas impuestas a la gente.

Estas luchas, refiere Foucault, giran en torno a la pregunta “¿Quiénes somos nosotros?”, como rechazo a las abstracciones de la violencia económica e ideológica, que ignoran, quiénes somos individualmente y también son un rechazo a la inquisición científica y administrativa que determina quién es uno.

El objetivo principal de estas luchas no es atacar a determinada institución de poder, grupo, elite, clase, sino a una técnica, a una forma de poder. Esta forma de poder, emerge en la vida cotidiana, categoriza al individuo, lo marca en su propia individualidad, lo une a su identidad, imponiéndole una ley, siendo él quien tiene que reconocerlo, y al mismo tiempo otros, reconocerlo en él, en suma es una forma de poder que construye sujetos individuales.²¹⁹

De acuerdo a esta posición teórica, existen tres tipos de luchas contra las formas de dominación (étnica, social y religiosa), contra formas de explotación que separan a los individuos de aquello producido por ellos, lo que ata al individuo a sí mismo y los subsume a otros de esta forma (luchas contra la sujeción, contra formas de subjetividad y sumisión).

En la historia, sostiene Foucault, se pueden encontrar muchos ejemplos de estos tipos de luchas sociales. En el caso de la Edad Media o premodernidad, estudiada en este apartado, en las sociedades feudales, las luchas contra las formas de dominación étnicas y sociales fueron las prevalecientes, aún cuando la explotación económica pudo haber sido muy importante entre las causas de las revueltas.

La necesidad de tomar parte directa en la vida espiritual, en el trabajo de la salvación, en la verdad que habita en el “Libro”, fue una lucha por una nueva

²¹⁸ *Ibidem*, p. 7.

²¹⁹ *Ibidem*.

subjetividad, tipos de sujeción derivados de consecuencias de otros procesos económicos y sociales en tanto, fuerzas de producción, luchas de clases y estructura ideológica determinantes de las formas de subjetividad.

Los mecanismos de sujeción, señala Foucault, no pueden ser estudiados por fuera de su relación con los mecanismos de dominación y explotación. Pero ellos no constituyen lo “terminal” de muchos de los mecanismos fundamentales.

Dichos mecanismo conforman relaciones complejas y circulares con otras formas como las contenidas la en vieja técnica de poder, originada en las instituciones cristianas, descritas en los incisos anteriores, denominada por el autor Poder Pastoral.

Foucault sostiene que la cristiandad dio a luz un código de ética fundamentalmente diferente al del Mundo Antiguo, el cual propone y difunde nuevas relaciones de poder a través de todo el mundo antiguo.

Cuando se refirió al cristianismo como la única religión, se refirió a aquella forma de pensamiento que se organizó así mismo como Iglesia, y como tal, postuló en principio a ciertos individuos con capacidad, por su cualidad religiosa, de servir a los otros, no como príncipes, magistrados, profetas, adivinadores, benefactores, educadores y demás, sino como pastores. Esta palabra designa una forma especial de poder, como es:

1. Forma de poder cuyo último objetivo fue la salvación individual en el otro mundo.
2. No es únicamente una forma de poder que guía; debe ser preparado para sacrificarse a sí mismo por la vida y la salvación de la carne; este poder es diferente al poder real que demanda un sacrificio de sus sujetos para salvar el trono.
3. Forma de poder que no atiende solamente a la comunidad en su globalidad, sino a cada individuo en particular durante su vida entera.
4. Forma de poder que no puede ser ejercida sin el conocimiento de las mentes humanas, sin explorar sus almas, sin hacerles revelar sus más íntimos

secretos. Esto implica un conocimiento de la conciencia y la habilidad para dirigirla.²²⁰

Esta forma de poder está orientada a la salvación (como opuesta al poder político), es oblativa (opuesta al principio de “soberanía”), individualizante (opuesta al poder legal); y coextensiva y continua a la vida, ligada a la producción de verdad, la verdad del individuo en sí mismo; distinguiéndose así dos aspectos del poder pastoral, el de la institucionalización eclesiástica y el de su propia función, diseminado y multiplicado más allá de la institución eclesiástica.

2.4 Sacrificio y victimización

Como se refirió en apartados anteriores, la noción de derecho en la premodernidad, se encontraba implícita en el pensamiento teológico, en tanto dios la centralidad de todo.

Si bien se han presentado un estudio de los preceptos de las posiciones de San Agustín y Santo Tomás, así como de lo denominado por Michel Foucault “poder pastoral”; debe hacerse énfasis en la manera en cómo figuras –jurídicas- como el pecado, la ley (divina) y el poder pastoral, sirvieron como elemento de construcción de una visión victimal del sistema-mundo premoderno.

La visión victimal como elemento constructor y –en ocasiones- configurador social de realidad para el mundo occidental, no se encuentra textualizada en la estructuración de las sociedades, y mucho menos evidente.

La enunciación de víctima, no es y no fue vista para el mundo antiguo como algo *sui generis*, se le puede encontrar en todas las formas religiosas, como elemento esencial para las prácticas rituales, de las conformaciones sociales de occidente con origen greco-latino, con énfasis en orientaciones dualistas, referenciales de un bien y un mal, de luz y sombra.

Desde esta perspectiva, como se ha dicho, la víctima subyace implícita al discurso premoderno, no explícita, pero expuesta en la noción de “sacrificio”. Esta

²²⁰ *Ibidem*, p. 9.

idea es un elemento motor de la cultura cristiana, como fuente de “bien estar”, de “perdón”, de “salvación”, de “humildad”, en suma, de codificador conductual para dichas sociedades.

Como se puede observar, la noción de víctima trascendió al interior del sistema jurídico cristiano, como regulador de la conducta, configurado como una representación conceptual mental; es decir, como se indicó en el capítulo I de esta investigación, atendiendo a diversas descripciones conceptuales, el significado del signifiante “víctima” es “el que es sacrificado”, independientemente de los factores causales que contextualicen tal acción.

No obstante lo anterior, la figura del “sacrificio” aparece en el pecador que a través del sacrificio, encuentra o busca perdón a sus culpas; o de aquel que no ha cometido ningún pecado, sin embargo, se sacrifica para no pecar.

Esta figura, vista en diversas culturas –incluida la cristiana de occidente– aparece también como una “ofrenda a un dios o dioses”; el cristianismo adopta la figura del sacrificio como una ofrenda a su Dios, y como una forma de reivindicación social.

El sacrificio no es sólo un acto de buena fe para las sociedades premodernas, es la base de la convivencia social respecto a un dios omnipresente, vigilante, persecutor y castigador.

Por otra parte, debe mencionarse que el sacrificio, para la edad media y la cultura cristiana, tiene diversos caracteres o formas de manifestación, tanto en la llamada santificación (como actitud, don, o proceso), como en la pena de mayor envergadura aplicada a los delincuentes y/o criminales (expiación de culpas), cuyo conducta pecaminosa era causa de sacrificio.

El sacrificio, como elemento discursivo, descrito y proveniente del mito, se muestra entonces de manera polarizada; sin embargo, en su materialización –el sacrificado, creyente y dominado por ideas de fe en la divinidad– se encuentra la evidencia y/o efectos del acto de sacrificar(se) o ser sacrificado.

Así, el pecado, como conducta prohibida, descrita por la Ley divina, se encuentra valorado inicialmente por quien ejerce el poder pastoral; al ser él, la representación de la autoridad, aquel que juzga los actos éticos con orientación a

valores (bondad o maldad), los pensamientos, los placeres, las culpas, todas y cada una de las conductas de “el pastoreado”, todo en relación a la (re)presentación del Agnus Dei o Cordero de Dios, referido y en honor a Jesucristo, aquel quien en un acto sacramental o de sacrificio, de acuerdo al discurso cristiano, se ofreció como víctima por los pecados de los hombres, situación que marcó la visión de occidente, que puso en la centralidad a un dios victimizado, y dicente de un discurso promitente de felicidad, a través del sacrificio.

2.5 Modernidad

La modernidad en sentido amplio, se presenta como un proceso transitivo, producto de un cambio en la comprensión del hombre, de su espacio y tiempo, a consecuencia de diversos vértices históricos que marcaron su existencia a partir del desmoronamiento del pensamiento teocéntrico, fincado para occidente en el cristianismo.

La modernidad consiste en una mentalidad y una manera de actuar ante el mundo, cuya aparición se da en los siglos XIV y XVII; es una condición de época, en oposición a lo medieval, materializándose en la noción de modernización, entendida esta, como un concepto técnico e instrumental que forman los países para insertarse en un modo de desarrollo determinado.

La modernización, núcleo fundacional la de la modernidad, entendida por Weber como un proceso de racionalización, llevado a cabo durante la modernidad, destaca por ser a través de ella que “se crea una fe en la razón, la cual difiere del uso cotidiano de nuestra inteligencia porque la razón analítica es la única vía hacia la verdad”.²²¹ Esta forma de razonar modifica los marcos, científicos, sociales y morales en tanto “la inversión de valores se altera algo más que el contenido de la vida buena.”²²²

En cuanto a esta forma de pensamiento, Hegel apunta textualmente:

²²¹ Barzun, Jacques, *Del amanecer a la Decadencia, 500 años de vida cultural en Occidente*, España, Taurus Historia, 2001, p.316.

²²² Taylor, Charles, *Fuentes del Yo, La construcción de la Identidad Moderna*, Paídos, Básica, Barcelona, 1996, p.34.

La filosofía de los nuevos tiempos parte del principio a que había arribado ya la antigua, del punto de vista de la conciencia de sí real; tiene como principio, de un modo general, el espíritu presente ante sí mismo; se enfrenta al punto de vista de la Edad Media, que era el de la diversidad de lo pensado y del universo existente, y labora por la disolución de este punto de vista²²³

Mientras en el Occidente cristiano la “*nova aetas*” había significado la edad todavía por venir, Habermas apunta que la *aetas* venidera despuntará el último día, el concepto profano de época moderna expresa la convicción de que el futuro, había empezado ya; es decir, “significa la época que vive orientada hacia el futuro, que se ha abierto a lo nuevo.”²²⁴

La idea de modernidad, dice Eduardo Subiratas, surge al mismo tiempo que la de progreso, indisolublemente unida a ella; desde el punto de vista semántico, lo moderno se identifica con lo nuevo y presupone un principio revolucionario de ruptura, de crítica, renovación y cambio, es una edad histórica de transformaciones y quebrantamientos.²²⁵

Hegel en sus *Lecciones sobre la historia de la Filosofía* empieza utilizando el concepto de modernidad -en contexto histórico- como concepto de época: la “*neue Seit*” es la “época moderna”.²²⁶

Esta idea, sostiene Habermas, corresponde con el modo de hablar del inglés y francés, en tanto “*modern times*” o “*temps modernes*” designan la idea tiempo-espacio “en torno a 1800”, y los tres últimos siglos transcurridos hasta entonces.²²⁷

La palabra “moderno” fue un término acuñado por la Escolástica, significaba “actual”²²⁸, utilizado a partir del siglo XIII, y señalaba a la nueva lógica terminista designada como vía moderna, que servía de contraste a la *vida antiqua* de la lógica aristotélica.

²²³ Hegel, Wilhelm Friedrich, *Lecciones sobre la historia de la Filosofía vol.III*, 8ª re, México, edit. Fondo de Cultura Económica, 2005., p.205.

²²⁴ Habermas, Jürgen, *El discurso filosófico de la modernidad*, 1re, España-Uruguay, edit. Katz Editores, 2012, p. 15.

²²⁵ Subiratas Eduardo, *Transformaciones de la cultura moderna*, en Casullo Nicolás (comp.), *El debate modernidad pos-modernidad*, Argentina, edit. Punto Sur, 1989, p. 218.

²²⁶ Hegel, Wilhelm Friedrich, *Lecciones sobre la historia de la Filosofía vol.III*, Op. Cit. p. 205.

²²⁷ Habermas, Jürgen, *Op cit.*, p. 15.

²²⁸ Abbagnano, Nicola, *Diccionario de Filosofía*, Fondo de Cultura Económica, 4ª Edición, 2004, México, p. 729.

El concepto de “lo moderno” se remonta a la Antigüedad tardía, según refiere Kúng, comenzó a ser utilizada en sentido positivo, sólo en la primera ilustración francesa del siglo XVII. Designaba el “nuevo espíritu de la época”. De acuerdo a dicho autor, era una expresión de protesta contra la idea renacentista, heredada de la antigüedad respecto a la percepción de una historia cíclica.²²⁹

El concepto de *época o conciencia de época*, atiende a uno de los pensadores más significativos sobre la noción de modernidad Hans Blumenberg, autor alemán que adoptó el concepto de *Epoche* de los griegos, el cual podemos designar como una “pausa en un movimiento”; es decir, “punto en el cual se hace un alto”; para este autor la modernidad se transforma en una época un periodo de tiempo y eventos los cuales a la luz de la historia se vuelven uno.

La noción de época ha sido la acepción propia de la modernidad, es entretanto, un periodo de tiempo que busca ir en contra de otra época, la medieval.²³⁰

No es posible ubicar la modernidad en un contexto histórico puntual, su advenimiento se muestra a través de indistintos puntos que forjaron la presunción de una nueva era, así como un cambio de paradigma para el reconocimiento de las cosas.

La modernidad se genera una vez emancipado el hombre de Dios, así, la instauración del Sujeto como punto central de la existencia, se desarrolla a partir de efectos causales que unieron sus vértices, concurrentes para el establecimiento de un proyecto promitente, orientada a un nuevo mundo dominado por la razón, el Estado y el Derecho.

Dichos vértices o puntos históricos de pensamiento, fundan la modernidad, referentes que no comprenden una linealidad histórica, y debieron cumplir un esquema de ajuste a una racionalidad distinta a la medieval; por tanto no surgió y tuvo lugar en un momento preciso, se encuentra en una forma de pensar, respecto a una conciencia de tiempo “del hoy”.

²²⁹ Kúng, Hans, *Teología para la postmodernidad*, Alianza Editorial, Madrid, 1989, p.16.

²³⁰ Ochoa, Hofmann, Alfonso Estuardo, *Hacia los derroteros de la Posmodernidad, El conocimiento de lo Jurídico en las postrimerías de la modernidad*, México, s/e, 2007, p. 18.

Habermas apunta que el descubrimiento del “Nuevo Mundo”, así como el Renacimiento y la Reforma Religiosa, acontecimientos producidos en torno a 1500, constituyen la línea divisoria entre la Edad Moderna y la Edad Media.²³¹

No obstante lo dicho, el Descubrimiento de América, es en sí un “redescubrimiento del mundo”, el cual provocó un redimensionamiento de lo conocido y entendido como mundo. Ligado a este redescubrimiento, aparece un descubrimiento del hombre mismo; así, la reforma protestante y el descubrimiento de América ayudaron a que el hombre viese al “mundo existente como algo que volvía a existir como un mundo digno de que por él se interesara el espíritu”.²³²

Respecto a los tres elementos fundadores de la modernidad señalados: Renacimiento, conquista de América y la Reforma Protestante; Habermas agrega que a partir de fines del siglo XV, resultaron fundamentales para la formación de la mentalidad moderna occidental tres nociones básicas: El concepto de lo profano, la idea del cambio necesario hacia algo mejor y la renovación permanente.²³³

El primero de los tres núcleos fundacionales de la modernidad, según Habermas, es el momento en que América fue descubierta, por ser justo “cuando el mundo se hace mundo” pues inicia la historia universal, el tráfico de mercancías aumenta y la extracción de riquezas del Nuevo Mundo el cual repercute en el crecimiento y el desarrollo económico de Europa.²³⁴

Dicho descubrimiento, marcó otro inicio, el del capitalismo moderno.²³⁵ La constitución del capital originario, según señaló Marx (en el capítulo XXIV del Capital), tiene mayor trascendencia por establecer la cimentación socio-económico, de las coronas española e inglesas, mismas que habían marcado su

²³¹ Habermas afirma, que con estas expresiones Hegel también deslinda, en sus lecciones de filosofía de la historia, el mundo cristiano-germánico, surgido, por su parte, de la antigüedad romana griega. La clasificación hoy todavía (por ejemplo para la provisión de cátedras de historia) en Edad Moderna, Edad Media y Antigüedad (historia moderna, antigua y medieval) sólo pudo formarse una vez que las expresiones edad “nueva” o “moderna” (mundo “nuevo” o “moderno”) hubieron perdido su carácter puramente cronológico, para pasar a designar el carácter distintivo de una época enfáticamente “nueva”. Ver. Habermas, Jürgen, *Op. Cit.*, p. 15, 16.

²³² Hegel, G.W. *Lecciones de historia de la Filosofía*, Vol. III, Fondo de Cultura Económica, 8ª Edición, 2005, México, p.204.

²³³ Habermas, Jürgen, *Op. Cit.*, p.15.

²³⁴ *Ibidem*, p. 17.

²³⁵ Romano, Ruggiero, y Tenenti, Alberto, Los fundamentos del mundo moderno, edad media tardía, reforma, renacimiento, v12, 28ª ed, España, edit. Siglo XXI, 2004, p. 180.

separación, quienes entre otras cosas favorecieron la instauración del movimiento protestante, promovido por el fraile Martin Lutero quien tradujo la Biblia al Alemán, y cuya relación con la iglesia católica, terminó en fuertes disputas.

En referencia al descubrimiento de América J. H. Elliot dice:

El descubrimiento de América tuvo importancia en muchos aspectos, entre otros por que forzó a los europeos a cambiar y afinar su noción de la barbarie y la civilización. Y no fue tanto que con el descubrimiento nacieran ideas nuevas sino que condujo a los europeos a enfrentarse y resolver problemas e ideas que ya se encontraban inscritos en sus propias tradiciones culturales.²³⁶

O'Gorman sostiene que la invención de América cobra fuerza, pues parte de que las formas concebidas como ciertas sobre el universo previo a Colón, eran las de una creación *ex nihilo* por Dios, imagen traducida en un sistema geocéntrico. El descubrimiento de América no fue un acto de indagación, ni descubrimiento; dicho termino se mostró necesaria para la época, con el objeto de reivindicar el homocentrismo y consolidar el proyecto de la modernidad.²³⁷

Otro punto importante a destacar en el estudio del Derecho y la Modernidad, es el representado por la conformación de los llamados Estados Nacionales, generados como consecuencias de la unificación de los reinos de Castilla y Aragón, ocurrida de manera paralela al proceso de encuentro y conquista de los recién descubiertos territorios, así como a la expulsión del pueblo judío asentado en los territorios de las nuevas estructuras sociales, políticas y económicas, entre las que destacan la centralización del poder en una sola ciudad y en una sola persona, el surgimiento de grandes casas comerciales y particularmente el desarrollo lento pero progresivo de la nueva clase burguesa.²³⁸

La modernización, según Habermas, se introdujo como un término técnico en los años cincuenta y refiere textualmente:

es referido a una gavilla de procesos acumulativos y que se refuerzan mutuamente a la formación de capital y a la movilización de recursos, al desarrollo de las fuerzas productivas y al incremento de la productividad del trabajo a la implantación de poderes

²³⁶ Nisbet, Robert, *Historia de la Idea del Progreso*, Barcelona, Ed. Gedisa, 1981, p. 210.

²³⁷ Es digno de observarse otros argumentos usados por Edmundo O'Gorman para sostener la noción de esta "invención", Cfr. O'Gorman, Edmundo, *La Invención de América*, Fondo de Cultura Económica, 1984, México.

²³⁸ Anderson, Perry, *Transiciones de la Antigüedad al Feudalismo*, Editorial Siglo XXI, México, 2005, p.171.

políticos centralizados y al desarrollo de identidades nacionales, a la difusión de los derechos de participación política de las formas de vida urbana y el de la educación formal, y secularización de las normas y valores.²³⁹

En cuanto al renacimiento, debe señalarse su origen en las nuevas ideas de arte, significando una reorientación a los “clásicos” llevando en su interior la noción de antropocentrismo, expresando la idea de que el hombre es el centro de todos los objetos y logros;²⁴⁰ el humanismo es una superación de la conducta y lenguajes medievales “es una forma de conciencia en la que había técnicas avanzadas, en donde se manifiesta un sentido de refinamiento en los modales y la conciencia”.²⁴¹

A la línea divisoria entre la Edad Moderna y la Edad Media, señalada en párrafos precedentes, deben agregarse dos procesos históricos de suma importancia:

1. *La Reforma protestante de Lutero y Calvino*, iniciadora del proceso de laicización del poder, provocando que el apoyo y “la bendición” del Papa (católico) dejase de ser indispensables, dividiéndose explícitamente el poder terrenal y el poder divino.
2. *La Revolución Industrial*, por haber proporcionado que el conjunto de herramientas y procedimientos de producción, permitiese la rápida expansión, territorial (colonización y conquista en África) como económica, clausurando el sistema feudal de organización de la sociedad. Max Weber llama a este proceso modernización, entendido como un conjunto de procesos acumulativos que reforzaban la formación de capital y la movilización de recursos.²⁴²

Robert Nisbet señala 5 elementos más, que influyeron en occidente como consecuencia del pensamiento renacentista:

²³⁹ Habermas, Jürgen, *Op. Cit.*, p. 12.

²⁴⁰ *Ibidem*, p. 30.

²⁴¹ Barzun, Jacques, *Del amanecer a la Decadencia, 500 años de vida cultural en Occidente*, Taurus Historia, España, 2001, p.135.

²⁴² Habermas, Jürgen, *Op. Cit.* p. 12

- a) *Retorno al platonismo*. Influyó en las ideas de nacionalismo, progreso, orden y arribo de la sociedad estructurada.
- b) *Uso del método científico*.
- c) *Surgimiento de los nuevos Estados nacionales*
- d) *La Reforma protestante*. Significa la fractura de la unidad católica, la profanidad y laicización del poder.
- e) *La idea cíclica de la historia*. Significa, avance continuo y mejora constante de la humanidad.²⁴³

2.5.1 El discurso de la modernidad

En la modernidad, el discurso devino en el elemento permisivo de que alguien se pudiera integrar dentro del entorno o fuese excluido de la sociedad. Así bajo el paradigma de la –nueva- racionalidad, se establecieron los límites al discurso, reguladores de lo que podía ser dicho o no, las formas y el contexto desde el cual se pronunciaba.

Al reconocer la modernidad formas “racionales” de progreso, el discurso era el primer elemento que necesitaba ser regulado, por ser el elemento común a todos los miembros de la sociedad, y el elemento distintivo de cualquier miembro de la sociedad.²⁴⁴

Según Ochoa, el discurso estaba limitado por cuatro aspectos esencialmente:

- Necesidad de formular conceptos
- Influjo de la razón
- Dominio exacerbado de la técnica
- Ciencia y tecnología
- Fe en el progreso²⁴⁵

²⁴³ Nisbet, Robert, *Op. Cit.*, p.243.

²⁴⁴ Ochoa Hofmann, *Op. Cit.*, p.19.

²⁴⁵ *Ibidem*, p. 20.

El imperio del concepto regula todas las acciones del individuo en sociedad, todo debió ser definido y definible, de lo contrario se caería en la “sinrazón”. Esta necesidad de conceptualizar todo lo existente, no sólo abarcó los marcos semióticos, también los campos morales y sociales, la cuestión de una normatividad moral que debió traducirse a través del concepto.²⁴⁶

Ochoa Hofmann señala que Heidegger otorgó singular importancia a la noción del discurso como conformador de la modernidad, para él, la noción de la palabra imagen fue la configuración de la producción representadora, en la que el hombre lucha por alcanzar la posición de ser el ente que da medida a todo y hace las normas, a fin de poder asegurar, estructurar y expresar una visión del mundo.²⁴⁷

La racionalidad se extendió de los campos de lo filosófico a los campos de lo científico, Descartes con su “Discurso del Método” abrió los campos de la subjetividad y la racionalidad científica, representando la modalidad más elevada y perfecta de la razón.

A raíz de la duda metódica cartesiana, Foucault considera que se genera una razón de la sin razón:

El encaminamiento de la duda cartesiana parece testimoniar que en el siglo XVII el peligro se halla conjurado y que la locura está fuera del dominio de pertenencia en que el sujeto conserva sus derechos a la verdad: ese dominio que para el pensamiento clásico es la razón misma.²⁴⁸

Por otra parte la racionalidad discursiva, también promueve el discurso del capitalismo, al generarse interés por parte de la burguesía en auge, interesada obtener mayor capital al menor costo, acumular riqueza.

Este grupo social promovió el uso de la ciencia, acelerando los procesos de nuevos obtención de conocimientos y generando así la revolución científica, la cual modificó las cosmovisiones antiguas instituyendo su concepción de mundo.

²⁴⁶ Romano, Ruggiero, Tenenti, Alberto, *Los fundamentos del mundo moderno*, Editorial Siglo XXI, 27ª Edición, México, 2002, p. 173.

²⁴⁷ Cfr. Heidegger, Martín, *La época de la imagen del mundo*, en Caminos del Bosque, Alianza Editorial, España, 1984, p.77, citado por Ochoa Hofman, *Op. Cit.*, p.21.

²⁴⁸ Foucault, Michel, *Historia de la Locura en la Época Clásica*, T. 1, Fondo de Cultura Económica, 9ª Edición, México, p. 78.

Finalmente, en el siglo XIX, la fe en el progreso alcanzó su punto culminante en el desarrollo científico-técnico-industrial; apareció una nueva acepción de progreso surgiendo al mismo tiempo la de “la historia”, convirtiéndose para liberales y socialistas en un sustituto moderno y secular de religión.²⁴⁹

De esta forma, sostiene Ochoa, la creación de nuevas palabras imagen, de una nueva racionalidad y de formulaciones científicas, alimentan una esperanza de crecimiento, de progreso, es la promesa de la modernidad, el crecimiento social, el crecimiento cultural, el crecimiento personal.²⁵⁰

2.5.2 El nuevo poder pastoral

Un fenómeno importante tuvo lugar alrededor del siglo XVIII, este fue una nueva distribución, una nueva organización de este tipo de poder individualizante: el Estado moderno.

Foucault sostiene que no se puede considerar al “Estado moderno” como entidad desarrollada por encima de los individuos, ignorando lo que son e incluso su propia existencia; al contrario, es una estructura sofisticada a la cual los individuos pueden ser integrados bajo una condición: que esa individualidad puede ser moldeada de otra forma y sometida a una serie de patrones muy específicos.²⁵¹

De cierto modo, sostiene Foucault, se puede ver al Estado como a una moderna matriz de individualización, o una nueva forma de poder pastoral, por las razones descritas a continuación.

1. Es posible observar cambios en su objetivo. Dejó de ser una cuestión de guiar a la gente para su salvación en el más allá, y pasa a ser una cuestión de asegurar su salvación en este mundo.

En este contexto, sostiene el autor, la palabra salvación toma significados diferentes: salud, bienestar (riqueza suficiente, nivel de vida) seguridad y

²⁴⁹ Kung, Hans, *Teología para la Postmodernidad*, Alianza Editorial, España, 1987, p.p. 16-17

²⁵⁰ Ochoa Hofmann, Op. Cit., p. 24.

²⁵¹ Foucault, Michel, *El Sujeto y el poder*, Op. Cit., p. 10

protección contra accidentes. Una serie de propósitos terrenales, tomaron el lugar de los propósitos religiosos propios del poder pastoral tradicional.

2.- Al mismo tiempo los oficiales del poder pastoral se multiplicaban. Alguna vez esta forma de poder fue ejercida por los aparatos del Estado, o por una institución pública cualquiera, como la policía, por ejemplo lo sucedido en el siglo XVIII en que fue inventada no sólo para garantizar la ley y el orden o para asistir a los gobiernos en su lucha contra los enemigos; sino para asegurar los recursos urbanos, la higiene, la salud y los niveles considerados necesarios para la artesanía y el comercio).

En cierto momento, precisa Foucault, el poder fue ejercido por iniciativas privadas, sociedades de bienestar, benefactoras y filántropas, incluso antiguas instituciones, como la familia, fueron movilizadas para llevar adelante funciones pastorales o en su caso por estructuras complejas como la medicina, inclusiva de iniciativas privadas, ventas de servicios fundados en los principios de una economía de mercado; como instituciones públicas, tales como los hospitales.

3.- Finalmente, la multiplicación de los objetivos y agentes del poder pastoral se fijaron en el desarrollo del conocimiento humano; alrededor de dos roles: uno, globalizante y cualitativo, concerniente a la población y otro analítico, concerniente al individuo.²⁵²

Esto implica el tipo de poder pastoral, sostiene Foucault, que durante siglos, ha estado ligado a una institución religiosa definida, a menudo diseminada por todo el cuerpo social, el cual encontró apoyo en una multiplicidad de instituciones, por tanto concluye Foucault, en lugar del poder pastoral o poder político, relativamente ligados uno al otro, relativamente rivales, existe una “táctica” individualizante que caracterizadora de series de poder, como la familia, la medicina, la psiquiatría, la educación y el trabajo y por supuesto el derecho.²⁵³

²⁵² *Ibidem*, p. 11

²⁵³ *Ibidem*.

2.6 Derechos Humanos y Víctimas

El presente apartado inicialmente pretende hacer una definición general de los derechos humanos, desde un punto de vista en el que se pueda entender la difícil relación entre éstos y las víctimas del delito, cuyas naturalezas corresponden a distintos ejes discursivos y conceptuales, que podrían representar serios problemas en el momento de su ejercicio en un sistema jurídico que prepondera en su Derecho Penal, la idea del Derecho Positivo moderno.

Posteriormente se hace un breve análisis del punto en que se relacionan las vertientes jurídicas citadas buscando descifrar la complejidad requerida por dicho trabajo, debido a que a finales del siglo XX y principios del XXI prepondera la noción discursiva de un derecho constitucional garantista, paralela a la aparición de derechos subjetivos, legitimados por las constituciones de hoy.

2.6.1 Los Derechos Humanos

Los derechos humanos, dice Oscar Correas, forman parte de un discurso ético, cuyo tratamiento por la filosofía es pertinente, pues constituye un instrumento político utilizado por tirios y troyanos. Son en primer lugar, los derechos subjetivos, y en segundo lugar, por extensión o simplemente por hábitos lingüísticos, los que están constituidos por las aspiraciones de toda clase que tienen, o sienten, los habitantes de las relaciones sociales modernas o capitalistas.²⁵⁴

Lo anterior quiere decir que los derechos humanos existen o habitan, en el lenguaje y conforman un discurso que tiene una estructura lingüística especial. Se trata de una estrategia discursiva en virtud de la cual se establece la separación entre Estado y ciudadano; y se instituye al mismo tiempo la existencia del Estado y del individuo como ciudadano,²⁵⁵ los derechos humanos subsisten dentro de su propio ordenamiento lógico y discursivo, de ahí su inminente coalición con el Derecho Positivo.

²⁵⁴ Correas, Oscar, *Acerca de los Derechos Humanos Apuntes para un ensayo*, 1ª ed. México, Ediciones Coyoacán e Instituto de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y humanidades, 2003, p. 11, 149.

²⁵⁵ *Ibídem.*

El lenguaje es un elemento que hace aún más compleja la comprensión de éstos. Francisco Laporte afirma que las más típicas características formales que se suelen adscribir a los derechos humanos en el lenguaje ético, jurídico y político son la universalidad, inalienabilidad, y su carácter absoluto,²⁵⁶ sin embargo, estos tres elementos para infortuna de los derechos humanos y las víctimas del delito, se traducen en meras aspiraciones que retrotraen a un discusión de derecho, ética y política de tipo local.

No obstante lo anterior, se han hecho grandes esfuerzos por unificar criterios en materia penal, criminológica y victimológica, pero el carácter lingüístico y cultural ha significado una autentica barrera para lograr esas pretensiones, a consecuencia de que cada país es portador de una cultura diferente y sus estándares conductuales en ocasiones son diferentes.²⁵⁷

Inmerso en el discurso de los derechos humanos Genaro R. Carrio²⁵⁸ desde un punto de vista general fija diversos puntos inspirado en la obra de Carlos Santiago Nino “Ética y Derechos Humanos”,²⁵⁹ en los que se puede englobar la problemática que representa la definición de estos derechos como se muestra a continuación:

1. Los titulares de los derechos humanos son todos los hombres.

²⁵⁶ Cfr. Laporte, Francisco, *Sobre el concepto de los derechos humanos*, DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho, núm. 4, Alicante, 1987, pp. 23-46.

²⁵⁷ En el caso de México cada entidad tiene su propia codificación penal y civil. En lo que a víctimas se refiere, algunos Estados ya cuentan con algún tipo de normatividad en la materia, pero el problema de la circunscripción territorial permite que existe desigualdad jurídica entre los habitantes de una entidad y otra, así como los tipos penales y penas a los delitos. Por otra parte, si se ha de tratar el tema de moral- lenguaje, es muy claro que un lenguaje producto de la moral, habla de las costumbres y tradiciones de los pueblos, de las diferentes formas en las que se comportan al interior de su sociedad, significando esto, uno de los más grandes problemas de sustentación que presentan los derechos humanos, tomando en consideración que no es posible hacer una generación de consenso universal, absoluta, e inalienable ante la diversificación y contexto en el que se presentan los diversos movimientos sociales, como por ejemplo la legalización de drogas, tratamiento genético de células humanas, aborto y eutanasia.

²⁵⁸ Carrio, R., Genaro, *Los Derechos Humanos y su Protección, Distintos Tipos de Problemas*, 1ra ed., Abeledo Perrot, Argentina, 1989. p. 21.

²⁵⁹ Nino, Carlos Santiago, *Ética y Derechos Humanos*, Paidós, Buenos Aires, 1984, citado por Gonzáles Amuchástegui, Jesús, en *Mujer y Derechos humanos: Concepto y fundamento*, p. 4, http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080521_93.pdf

De acuerdo a ésta idea la titularidad recae directamente en el ser humano, preponderando el elemento “igualdad” para todos y cada uno de los facultados independientemente de circunstancias, sexo, raza, credo religioso o político, status social, económico o cultural, etc.

2. Los derechos humanos son derechos de naturaleza moral y no creación de derecho positivo.

Los derechos humanos no emanan de un procedimiento jurídico positivo, de tal forma que mientras no ha sido consagrado por él, no tienen fuerza jurídica reivindicatoria en un ordenamiento jurídicamente válido.

El fundamento de los derechos humanos está intrínsecamente relacionado con ciertas características definitorias por un discurso racional o razonamiento moral, cuando se habla de derechos humanos, dice Gonzáles Amuchastegui, se están discutiendo problemas relacionados con justicia, dicho con otras palabras, la reflexión sobre derechos humanos es genuinamente moral, afirmando:

en muchos países, los derechos humanos se han positivizado, y a partir del momento de su recepción en el Derecho Positivo, la reflexión de tipo jurídico sobre esos derechos humanos cobra extraordinaria importancia.²⁶⁰

3. Los derechos humanos derivan de tres principios y sus combinaciones e influencias recíprocas;

Carlos Santiago Nino defiende que las teorías de los derechos humanos son elemento nuclear de una concepción liberal de sociedad e individuo, y de las relaciones de éstos; siendo tres principios morales los que se encuentran en la base de dicha concepción sirviendo de fundamento a los derechos humanos, como son:

a) Inviolabilidad de la persona.

De acuerdo al discurso de los derechos humanos, no pueden imponerse sacrificios a un individuo sólo en razón de aquellos que redunden en beneficio de

²⁶⁰Gonzáles Amuchástegui, Jesús, *Op. Cit., Ibídem.*

otro individuo, es decir, prohíbe imponer sacrificios a los hombres contra su voluntad (no hay tal sacrificio cuando se actúa de conformidad con la voluntad del individuo) siempre y cuando no redunden en su propio beneficio.

Nino señala que este principio es subsumible bajo la segunda formulación del imperativo categórico kantiano:

Actúa de tal modo que nunca trates a la humanidad, sea en tu persona o en la persona de cualquier otro, como un mero medio, sino siempre al mismo tiempo como un fin en si misma.²⁶¹

Dice Gonzáles Amuchastegui que la idea de tratar a alguien como mero medio presupone privación de algo valioso, y como esto para un individuo se encuentra dado por los fines que tiene, luego entonces, un individuo se toma como un fin en si mismo cuando se le trata tomando en consideración sus propios fines.

Nino deriva de este principio un conjunto de derechos humanos que en concreto “no le hagan a uno ciertas cosas” (derecho a no ser privado de la vida, de la integridad personal...), los cuales incluyen inmunidad contra actos lesivos contra determinados de bienes en cuestión por parte de autoridades, y una pretensión de que estas últimas dispongan medidas preventivas contra actos similares de particulares.

En el esquema de Nino este principio de inviolabilidad cumple tres finalidades:

1. Critica al utilitarismo, por su carácter anti-individualista, enfoque agregativo y no distributivo, no dar relevancia moral a la separabilidad e independencia de las personas; por permitir sacrificios de derechos por algunos individuos siempre que y cuando redunden en un mayor bienestar general.
2. Critica al colectivismo por su defensa del status ontológico de determinadas entidades colectivas y su consideración de tales entidades como titulares de intereses independientes. El planteamiento liberal defendido por Nino niega status ontológico independiente a las entidades colectivas y sean “personas morales”.

²⁶¹ *Ibidem*, p. 4.

3. Sirve para defender determinados derechos como límites al bien común en un doble sentido:
 - a) Los derechos limitan las metas colectivas que pueden ser perseguidas, y el ámbito del procedimiento de decisión mayoritario por ser característico del sistema democrático; o sea, los derechos de los individuos son más importantes que las metas y objetivos de carácter colectivo, y
 - b) Las eventuales mayorías no pueden tomar legítimamente decisiones contrarias a esos derechos.

b) Autonomía de la persona.

La persona es libre para realizar cualquier conducta que no perjudique a terceros, por lo que la persecución de planes de vida racionales e ideales de excelencia racionales, tiene un valor intrínseco. La formulación que propone Nino es:

Siendo valiosa la libre elección individual de planes de vida y la adopción de ideales de excelencia humana, el Estado (y los demás individuos) no debe interferir con esa elección o adopción, limitándose a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de los planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno sustente e impidiendo la interferencia mutua en el curso de tal persecución. ²⁶²

Este principio parte de la distinción entre dos ámbitos o dimensiones correspondientes a la moral:

1. Moral personal (o autorreferente). Prescribe o prohíbe ciertas acciones por los efectos que ellas tienen en el carácter moral de su propio agente; y
2. Moral social o intersubjetiva. Prescribe o prohíbe ciertas acciones por sus efectos respecto del bienestar de otros individuos distintos de su agente; y simplemente prohíbe la interferencia con cualquier actividad que no cause perjuicios a terceros.

²⁶² *Ibidem*, p. 5.

Se trata de garantizar a todos los individuos el derecho a elegir el modelo de vida que desee, siempre que éste no cause perjuicio a terceros; es decir, se busca impedir al Estado imponer a los individuos determinados modelos sobre virtud personal o planes de vida, por esta razón, este principio entra en abierta contradicción con los planteamientos perfeccionistas o paternalistas.

Nino deriva de este principio los derechos liberales, que son las libertades clásicas: profesar o no un culto religioso, expresar ideas de diferente índole, ejercer actividades laborales, asociarse con otros, trasladarse de un lugar a otro, incurrir en prácticas sexuales o hábitos personales que no afecten a terceros en contra de su voluntad.

c) Dignidad de la persona

Este principio prepondera un trato digno al ser humano en el sentido de que debe tratarse y juzgarse a los hombres de acuerdo con sus voliciones, no en relación con otras propiedades no controlables por ellos.

Nino formula este principio con el objeto de criticar abiertamente las concepciones filosóficas que descansan en presupuestos deterministas que asumen a los hombres sin efectiva libertad para actuar de otro modo que como de hecho lo hacen, y por lo tanto no se les puede atribuir responsabilidad por sus actos.

Nino considera a la voluntad de los individuos como moralmente relevante debiéndose tomarse en cuenta para el diseño de instituciones sociales, jurídicas y políticas.

El principio “dignidad” proclama que los hombres deben ser tratados según sus decisiones, intenciones y manifestaciones consensuales derivando de éste la ilegitimidad de las medidas o instituciones que discriminan a los hombres respecto a factores que no están sujetos a la voluntad de ellos (raza, sexo, nacionalidad, religión...).²⁶³

²⁶³ *Ibidem.*

A consideración de Nino, los derechos humanos previa a su consagración por el Derecho Positivo, sólo pueden ser vistos como derechos de naturaleza moral, en cuanto a su fundamento último no se halle en aquél.

Una vez consagrados dichos derechos, es decir, señalados existentes dentro de un conjunto de normas positivas, pueden ser considerados de la siguiente forma:

- a) Configuran una familia central dentro del área de prerrogativas y pretensiones que los juristas agrupan bajo el concepto general de “derechos subjetivos” o, en ingles *rights*.
- b) A diferencia de lo que ocurre con los derechos subjetivos en general, los derechos humanos exhiben como cualidades la de ser irrenunciables, y cuya autorización del titular no justifica ni convalida las transgresiones a ellos.

Por otra parte Eduardo Rabossi, señala una justificación de los derechos humanos diferente a la mencionada anteriormente; afirma que a la altura actual del desarrollo de las instituciones del Derecho Internacional Público, la mejor manera de justificar los derechos humanos y su protección son los textos de derecho internacional convencional – Derecho Positivo al fin- que desde hace décadas los consagran y tutelan.²⁶⁴

Esta afirmación tiene que ver con que algunos autores encuentran el fundamento jurídico de los derechos humanos y su protección en la Declaración de Deberes y Derechos del Hombre Americano, Declaración Universal de los Derechos Humanos, los creados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Corte Interamericana o Pacto de San José de Costa Rica, y texto jurídicos emitidos por la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, Comisión Europea de Derechos Humanos, etc.

Como se puede apreciar aún dentro del proceso de construcción del discurso de los derechos humanos hay discrepancias, teniéndose dos

²⁶⁴ Carrio, R., Genaro, *Op. Cit.*, p. 22.

perspectivas de fundamentación, una en un discurso preponderantemente “naturalista racional” que a grandes rasgos tiene que ver con los principios previstos por Nino (Inviolabilidad, Autonomía y Dignidad); y otra que no señala directamente el significado de los derechos humanos, remite a un cuerpo normativo construido, legitimado, así como avalado por instituciones internacionales.

Por otra lado, algunos autores tratan el tema de la complementación generacional de los derechos humanos, partiendo de la idea fundamentada en un derecho humano absoluto, como la igualdad o la libertad (también llamados de primera generación), el cual en el ejercicio se ha ido particularizando o segmentando debido a las diversas necesidades y manifestaciones de los titulares creando nuevos derechos o modalidades de derechos humanos, según esta teoría, los de primera generación no contradicen a los derechos de última generación sino que se complementan entre sí.²⁶⁵

Dicha idea pretende hacer hincapié en que si bien, a primera vista los derechos humanos en la actualidad, generan la impresión de una multiplicidad de derechos subjetivos, la tesis naturalista racional de los derechos humanos señala que esto se debe a una derivación y acotamiento de los principios generales del Derecho moderno, lo cual no significa, de acuerdo a esta idea, una fragmentación sino una ampliación de los significados de los derechos originariamente

²⁶⁵ A este respecto, Oscar Correas dice que estas “generaciones” expresan distintos contenidos de derechos humanos – o, simplemente, distintos derechos humanos-, que habrían ido apareciendo en el tiempo, a partir de las grandes revoluciones burguesas de fines del siglo XVIII. La enumeración no sólo implica un orden temporal, sino uno evolutivo, sugiriendo la idea de que los de primera generación deben ser atendidos primeramente, existiendo garantías y cumplimiento para ellos, afirmando: “Esto es un ideología que permite continuar diciendo que los derechos de segunda generación, los sociales, aquéllos cuyo cumplimiento implican una vida buena, son secundarios. La maniobra ideológica está clara: entre los de primera generación, está el de propiedad, que es, precisamente, el que impide el cumplimiento de los de segunda.(...) Junto con ello, va la ideología según la cual, los derechos de segunda, son derechos a obtener o cumplir , aspiraciones modestas: vivienda digna –léase sencilla-, educación gratuita- léase no muy esperada-, salud, gratuita también - léase en hospitales siempre carentes-, y otros bienes que permiten una vida buena, pero no en extremo perjudiciales.” Correas, Oscar, *Op. Cit.*, p. 149.

conferidos; sin embargo, esta situación llevada a la praxis crea diferentes contradicciones y coaliciones entre los “principios generales del derecho”.²⁶⁶

Los derechos humanos, admite Eugenio Bulygin, ofrecen el marco dentro del cual es posible la crítica de las leyes o instituciones del derecho positivo, parece inferirse que cuando un orden jurídico positivo otorga derechos humanos en realidad reconoce derechos ya preexistentes e independientes de lo que establece el orden jurídico en cuestión,²⁶⁷ es decir, los derechos humanos se conciben como los otorgados por el derecho natural, y su existencia no depende del derecho positivo.

En el caso de los derechos humanos, dice Bulygin, se trata de reglas o principios de un sistema moral, por lo tanto, son al menos en su sentido originario derechos morales que un orden jurídico reconoce,²⁶⁸ sin embargo dicho autor reconoce que si no hay normas morales absolutas, objetivamente válidas, tampoco puede haber derechos morales absolutos, y en particular, derechos humanos universalmente válidos.²⁶⁹

Por otra parte, no se debe perder de vista que el objeto principal de los llamados “derechos humanos” es el de proteger los derechos del ser humano por el hecho de ser “ser humano”, esta aseveración tautológica,²⁷⁰ lleva en sí el objeto de salvaguardar a dicho ser en todas sus manifestaciones y en esa medida subsistirá la noción conceptual de los derechos humanos.

Lo anterior no resuelve el problema entre consideraciones positivistas, naturalistas, sociológicas, etc., pues al enunciar “derecho humano” no están señalando la misma cosa -otra vez el problema de lenguaje e ideológico-, y en tanto que uno habla de la condición inherente al ser humano originaria del

²⁶⁶ De ahí la dificultad para determinar que principio debe estar por encima del otro, llevando esto a una situación de indeterminación. Como por ejemplo el aborto o la eutanasia en donde se enfrentan derechos a la libertad y a la vida.

²⁶⁷ Bulygin, Eugenio, *Sobre el status ontológico de los derechos humanos*, DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho, núm. 4, Alicante, 1987, p. 79.

²⁶⁸ *Ibidem*, p. 81.

²⁶⁹ *Ibidem*, p. 83.

²⁷⁰ “Tautología, del griego ταυτολογία. 1. f. Ret. Repetición de un mismo pensamiento expresado de distintas maneras. 2. f. despect. Repetición inútil y viciosa.”, Sitio de Internet de la Real Academia Española http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=tautología, Mayo de 2007.

Derecho, otro discurso busca en la validación del derecho positivo la existencia del ser humano; sumándose a éstas aquella que define “Derecho Humano” como la validación de un consenso generado por una sociedad determinada.

El reto de los derechos humanos es validarse en todos los discursos explicativos de el “Derecho”, con la finalidad de ser tanto validos como eficaces, no sólo afirmaciones especulativas, promesas de campañas políticas, deseos y aspiraciones de filósofos, estudiosos del derecho y demás operadores jurídicos.

Buligyn dice que nada impide hablar de derechos morales y derechos humanos; sin embargo, no pueden pretender una validez absoluta, deben ser interpretados como exigencias que se formulan al orden jurídico positivo desde el punto de vista de un determinado sistema moral, señalando:

Si un orden jurídico positivo cumple o no efectivamente con esas exigencias es una cuestión distinta, que sólo puede ser contestada en relación a un determinado orden jurídico y un determinado sistema moral.²⁷¹

Dada la positivización por la legislación o la constitución de los derechos humanos en algo tangible jurídicamente, por parte de un orden jurídico positivo nacional o internacional, y se da su incorporación; se da paso, entonces, a la creación de derechos humanos jurídicos no ya meramente morales.²⁷²

2.6.2 Derechos Humanos y víctimas del delito

En medio de ésta irrupción discursiva ética y para unos jurídica de los derechos humanos, se debe injertar un elemento importante para el desarrollo de la presente investigación, la víctima del delito. La relación de esta última con los derechos humanos lleva consigo una diferencia tanto discursiva como epistémica, pues estos últimos corresponden a una perspectiva naturalista.

Es importante destacar que si uno de los objetos principales del Derecho es (re)ligar a los seres que conforman una sociedad, dentro de un marco territorial a través de normas; tanto el Derecho Positivo como el Natural miran desde diferentes enfoques al sujeto que regulan.

²⁷¹ Bulygin, *Op. Cit.*, p. 83.

²⁷² *Ibidem.*

El hablar de víctimas del delito en un discurso estrictamente jurídico, debe hacerse a partir de un argumento de índole positivista, en tanto que para dar origen a tal figura, debe existir una conducta considerada como delito en un ordenamiento jurídico positivo; su origen está condicionado a una descripción hecha con anterioridad en una ley, si bien, se dice “no hay delito si no hay ley”, en el caso de las víctimas, se aplica de igual forma “no hay víctima si no hay ley”.

El querer escindir la idea de “Derecho” de “Sociedad” es olvidar las causas por las que se origina el pensamiento jurídico y no se está haciendo un derecho eficaz, para una población afectada real. La aparición de derechos humanos, así como de derechos de víctimas del delito, no se da por mera benevolencia de un grupo de legisladores preocupados por la sociedad, se da a consecuencia de una estrecha relación entre víctimas del delito y víctimas de violaciones a los derechos humanos, estas últimas a consecuencia de la aparición de conductas consideradas doctrinariamente como “victimización secundaria”, la cual se explicara más adelante.

El punto en que cruzan los derechos de las víctimas del delito con los derechos humanos es en relación a sus reclamos a los poderes del Estado, sin embargo, el rubro correspondiente a derechos humanos es un discurso ambivalente, para ellos no sólo las víctimas de una acción delictiva deben ser protegidas por el derecho, sino todo humano al que no se le respeten sus derechos fundamentales es víctima de una violación de derechos humanos.

En el caso mexicano, como muchos otros países, la fundamentación y protección de los derechos humanos se da en función de la relación “particular– Estado”, en ningún caso un particular viola derechos humanos, es el Estado el transgrede sus derechos propios de ser humano.

John Lea señala que la victimización no es un elemento que actúe simplemente como un efecto automático de la acción delictiva. La víctima del delito, es una categoría legal y un papel social que requiere cierto tipo de acción en relación con las autoridades estatales, específicamente, la pasividad. Esto implica la cesión al sistema de justicia penal no sólo los aspectos técnicos sobre

investigación delictiva y el establecimiento de la culpa, sino también la rectitud moral al considerar el daño sufrido.²⁷³

Existen dos formas teóricas en que se pueden ver los derechos de las víctimas del delito en conjunción con los derechos humanos, una, la visión clásica del Derecho Penal Positivo moderno, en la que la víctima del delito es la sociedad,²⁷⁴ y dos, la visión humanista o individual de protección de los derechos humanos de las víctimas del delito.

La diferencia básica entre estas dos visiones, es el enfoque desde donde se concibe la noción de derecho victimal, debiéndose señalar, que la segunda es en gran medida un aspecto evolutivo de la primera, es por eso que los elementos distintivos de ambas no son claras a la luz de la perspectiva del pensamiento moderno.

La noción individualista de la víctima del delito tiene una amplia relación con la “victimización secundaria”, y aunque no es la única forma en la que se puede analizar a esta última, aquí los derechos humanos funcionan como aquel mediador entre el Estado y los ciudadanos, es aquí en dónde la autoridad por alguna causa no legítima viola los derechos humanos juridizados o positivamente validos (como las garantías individuales por ejemplo) de las personas, y se ve obligada (en caso de que se compruebe) a restituir el derecho vulnerado, asociándose la idea de la figura del Estado moderno que idealmente busca responder a las expectativas de los gobernados, creando instrumentos que sirvan a los ciudadanos de una nación para manifestar sus inconformidades, aspiraciones, etc.

²⁷³ Lea, John, *Delito y modernidad, Nuevas argumentaciones en la criminología realista de izquierda*, 1era edición, México, Ediciones Coyoacán, 2006, p. 63.

²⁷⁴ Esta noción de sociedad víctima del delito se visualiza claramente en la figura del Procurador, en la que se deposita la representación de la sociedad y son los intereses de ella los que deben ser resguardados en primer lugar. La víctima individual es la principal testigo, la coadyuvante, la que puede aportar elementos suficientes para sancionar una conducta que violenta las leyes del Estado, de tal forma que se da un enfrentamiento criminal-Estado, siendo este el discurso de un sistema penal en un Estado moderno, protector, encargado de velar por el progreso y los intereses de la sociedad en conjunto. La noción de individualidad se pierde, se es parte de “la sociedad”, de “la población”, de ahí es de donde parte la idea de que el Estado soberano es el obligado a investigar y excluir a aquellos que han incumplido sus mandatos, es pues, el legitimado en esta idea contractualista de proteger los intereses de “todos”, aquí es donde se habla de normas generales, de igualdad, etc.

Gerardo Landrove dice que se le llama victimización primaria a las consecuencias directas e inmediatas, físicas y/o morales (económicas, psicológicas y sociales) experimentadas por una o varias personas como producto de la comisión de un acto antisocial tipificado como delito.²⁷⁵

Dicho autor define la victimización secundaria como la experiencia negativa provocada en la misma víctima por parte de los funcionarios públicos de las instituciones parte del aparato de control social formal, derivada de las relaciones procesales y con ocasión de la declaración de los hechos.²⁷⁶

Soria Verde añade un tipo más, la victimización terciaria, la cual se debe entender como las secuelas provocadas por parte del entorno de la propia víctima en su persona como consecuencia de su estado jurídico-social, caracterizada generalmente por la estigmatización o el etiquetamiento. Estos últimos elementos, precisa dicho autor, con amplias probabilidades de repercutir en la conducta del sujeto pasivo.²⁷⁷

El concepto de victimización secundaria o de segundo grado, arguye René Yebra Núñez, tiene su eje central y fundamental en la etapa del proceso victimizador que una sola persona es susceptible de recorrer al buscar solución justa a su problema, como son:

- a) Desde el momento en que ha sido sujeto a la comisión de un acto antisocial,
- b) Desde que tiene contacto con las entidades del aparato administrativo de justicia, y
- c) La forma en cómo es percibida la víctima por la sociedad o su entorno al conocer la experiencia sufrida, haciéndola susceptible de modificación conductual.²⁷⁸

²⁷⁵ Landrove Díaz, Gerardo, *La victimización del delincuente*, en *Victimología. VIII Curso en San Sebastián*, Universidad del país Vasco, San Sebastián, 1990, p. 149, 152.

²⁷⁶ *Ibidem*.

²⁷⁷ Soria Verde, Miguel Ángel (Comp.) *et. al. "Delincuencia y victimización"*, en *La Víctima: entre la justicia y la delincuencia. Aspectos Psicológicos. Sociales y Jurídicos de la Víctimización*, PPU, Barcelona, 1993, p.102.

²⁷⁸ Yebres Nuñez, René, *Victimización Secundaria*, 1ª ed. México, 2002, p. 33.

Es importante destacar el doble camino que siguen los derechos humanos en la materia de esta investigación, uno, en defensa, protección y difusión de los derechos humanos (victimizadas secundariamente); y el de protección y respeto a los derechos de los responsables por los delitos.

En esta visión positivista moderna proteccionista de derechos humanos, el Estado es aquel que reconoce o no estos derechos, visualizándolos como garantías individuales o fundamentales de las personas, donde inicialmente siempre será la sociedad como víctima del delito la primera afectada, fundamentada esta idea en la de un Estado controlador que idealmente pretende dar solución a los problemas de los gobernados.

La segunda perspectiva que se ha marcado, es la humanista o individual protectora de los derechos humanos víctimas. A grandes rasgos, es aquella que mira a la víctima no desde la perspectiva de sociedad victimizada, sino como víctima individual. Aunque parezca increíble esta visión del llamado Derecho de víctimas del delito, empieza a generar cambios y contradicciones (sistemático – lógicas) al interior de los órdenes jurídicos del mundo.

Bajo esta idea, la victimización se da únicamente como producto de la criminalización, y el Estado es en sí la víctima que se defiende así mismo de la antisocialidad (de hecho la palabra crimen es definida por la Criminología como “conducta antisocial”)²⁷⁹, de sujetos o grupos aislados del vínculo social que se encuentran (por alguna causa) en contra de él.

Al darse el desencantamiento de la modernidad de manera gradual, los derechos humanos empiezan a generar elementos de crítica severa al planteamiento del modelo del Estado Nación, haciendo hincapié en que si bien es éste “dador” del Derecho, en el caso de las víctimas del delito se empieza a generar una corriente ideológica al interior de la Criminología llamada Victimología.

²⁷⁹ “La palabra “crimen”, viene del latín crimen y este del verbo “*cernere*” que significa cernir o analizar. “Cernere” tiene la raíz griega *kri* de *krino* (separar) o *crisis* (crisis). Para los romanos no era tan importante el crimen en sí, sino el “separar” el culpable.” <http://etimologias.dechile.net/?crimen>, por otra parte Luis Rodríguez Manzanera, siguiendo a Jean Pinatel define: “Crimen: Conducta antisocial propiamente dicha, es un episodio que tiene un principio, un desarrollo y un fin”. Rodríguez Manzanera, Luis, *Criminología*, Op. Cit., p. 25.

Ésta corriente inicialmente surge como una defensa total de las víctimas del delito, creándose diversos frentes: 1, por parte del ejercicio del poder; 2, desde la defensa, estudio y protección de los derechos de los delincuentes (en gran parte atribuible a la criminología, y a la penología); y 3, a través del estudio y defensa de la víctima del delito.

Esto último es un claro reflejo de la ciencia moderna en el estudio de lo social; el problema es que al tener tal divergencia de corrientes que defienden un sector determinado, el resultado es la escisión de las partes constitutivas del problema original.

La idea de Derecho víctimal en la actualidad no puede fundamentarse en una noción de sociedad víctima, ni de sociedad criminal. La inserción de derechos humanos dentro de las constituciones estatales deben realizarse a partir de una planificación estructural y sistemática.

Si bien la idea individualista de protección a los derechos humanos de las víctimas encuentra su origen en el rescate de la personalidad individual de la víctima, ésta inicia con un cambio paradigmático de lo social, tomando como referencia lo sucedido desde el ámbito internacional (propriadamente desde la perspectiva de la Organización de Naciones Unidas) donde se notó que al interior de los sistemas de justicia se comenzaban a generar grandes asimetrías entre la protección de los derechos de los delincuentes y de las víctimas del delito, encontrándose franca inclinación hacia los derechos humanos de los responsables por los delito.

La víctima en lo individual no es que haya sido olvidada por el Estado, discursivamente no existía, esto a consecuencia del pensamiento moderno fundamentado en la idea de que “todos” somos parte de un sistema lógicamente ordenado, luego entonces, el planteamiento de los derechos humanos de las víctimas del delito no son compatibles con esa idea de la modernidad, pues se creía que al defender los intereses del Estado se estaban defendiendo los derechos de todos y los de las víctimas también.

El caso de la victimización secundaria se manifiesta claramente en esta visión humanista desde una perspectiva ontológica, debido al reconocimiento

fáctico por parte del Estado de discordancias existentes entre las prerrogativas otorgadas de manera amplia a los delincuentes y la casi nula atención dada a la víctima del delito, además de admitir la posibilidad de que a su interior existiesen funcionarios públicos provocaran una segunda victimización derivada de su malo, nulo o deficiente actuar.

Si bien se ha dicho, que el constructo lingüístico “víctima del delito-derechos humanos”, lleva en sí una contradicción de origen epistémico, también debe reconocerse la trascendencia de los segundos para la construcción de un Derecho victimal en México y a nivel internación, lo cual se sustenta en lo dicho por Eugenio Bulygin al precisar que los derechos humanos ofrecen el marco dentro del cual es posible la crítica de las leyes o instituciones del derecho positivo.²⁸⁰

Por lo anterior, el Derecho victimal es una crítica a las deficiencias y fracasos del Estado moderno, en su inconsistencia por otorgar derechos eficaces y válidos para las víctimas del delito, así como a la sociedad en general.

²⁸⁰ Bulygin, Eugenio, *Op. Cit.* P. 79

Capítulo III

El Derecho de las víctimas del delito

El tercer apartado de esta investigación, muestra el análisis del discurso del derecho de las víctimas y el proceso de construcción del mismo, desde distintos ámbitos de comprensión de índole jurídico, a fin de profundizar en las distintas esferas y enfoques legislativos que hacen hoy del Derecho Victimal una realidad.

Inicialmente, se presenta un estudio característico del trabajo de la Organización de Naciones Unidas (ONU) en el ámbito de las víctimas del delito, como uno de los principales ejes de construcción de los derechos de las víctimas del delito en todo el mundo, situación que se ve proyectada en trabajos paralelos que desembocaron en lo que se conoce como Victimología.

La Victimología como disciplina, si bien se reconoce actualmente como un enfoque destinado al ámbito forense, se encontró que es una de las orientaciones de conocimiento la cual ha impulsado la creación de los derechos de las víctimas; así, la historia de la Victimología tiene su origen en los estudios de Benjamin Mendelsohn en 1937, quien construye dicho concepto, a su vez propuso una evolución en el estudio de las víctimas, a fin de dedicar un segmento de estudio a las víctimas del delito en lo particular.

El esfuerzo de Mendelsohn originó diversos simposiums de Victimología, dónde se pudieron definir los primeros conceptos de la disciplina y de lo conocido hoy como Derecho de las víctimas del delito, mismos que se describen en el presente apartado.

A su vez, la ONU, una vez instaurado el discurso de la Victimología, no fue sino hasta el 29 de noviembre de 1985, en su 96ª sesión plenaria, emitió a través de su Asamblea General, la Resolución 40/34 en la cual se establece la Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y Abuso de Poder, misma que se analiza a profundidad.

Derivado de la emisión de la Resolución 40/34 de ONU, surge el Manual de Justicia para víctimas sobre uso y aplicación de los principios establecidos en la Resolución, con la finalidad de hacer realidad las disposiciones manifestadas en la Declaración de ONU, destinado a las entidades sociales y de justicia penal que

entran en contacto con víctimas, cuyo análisis se presenta de manera detallada en esta investigación.

Con la finalidad de mostrar una aproximación al problema de la victimización, en el presente apartado se analizan dos conceptos de particular importancia, como son el de victimización y victimización, elementos que ayudan a la comprensión de la sociología del derecho de las víctimas, a fin de conocer el fenómeno de la victimización y su necesidad de regulación en México.

Es a partir de herramientas sociológicas, como se llega en el presente apartado, al estudio de la percepción del fenómeno delincencial y las instituciones en México, a fin de concretar con elementos estadísticos una referencia importante del fenómeno analizado.

Es a través de la utilización de datos duros, aunado al estudio de referencias jurídicas, la manera en que se aborda la problemática comprendida en el discurso socio-jurídico e históricos de la victimización en México, situación que habilita una visión horizontal y vertical, para así llegar al estudio del derecho constitucional de las víctimas del delito.

Como se muestra en el presente apartado, el derecho de las víctimas a nivel constitucional de forma concreta, data del año 1993, con la inserción de los primeros derechos victimales a nivel constitucional en su artículo 20; mismo, que a través de los últimos años, ha sufrido diversas modificaciones hasta lo que hoy se conoce como Apartado C, donde se consagran los derechos de las víctimas del delito.

En consecuencia de lo antes dicho, en el presente apartado se analizan las dos reformas constitucionales más importantes para la construcción del discurso derecho de las víctimas del delito, como son la reforma penal de 2008, y la reforma en derechos humanos de 2011, mismas que a la fecha han mostrado una evolución discursiva importante para la protección de los derechos estudiados.

Derivado de las reformas antes citadas, se presenta el estudio de los discursos jurídicos de protección a las víctimas contenidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) y la Ley General de Víctimas (LGV).

Como se muestra en esta investigación, el CNPP muestra una dinámica de particular importancia para las víctimas, al concretar las disposiciones discursivas constitucionales para ellas, así como generar espacios para su inclusión como parte en el Proceso Penal.

Es a partir de un análisis a profundidad de dicho Código, como se reconocen de manera precisa los derechos de las víctimas, así como los ejes discursivos rectores, comprendidos como principios que guían la actuación de las víctimas del delito en el Proceso Penal mexicano.

Por último, se muestra un estudio de la Ley General de Víctimas, misma que comprende un enfoque discursivo dual, al buscar proteger a las víctimas del delito, así como a las de violaciones a derechos humanos.

Como se hace notar, la LGV establece un enfoque distinto al procesal, y se presenta como una legislación que refuerza y proyecta la defensa de los derechos de las víctimas sin precedentes, desde los derechos humanos; la cual involucra al Gobierno Mexicano, en el difícil problema de la victimización en México, habilitando de ser necesario la injerencia tanto de organismos, como de tribunales internacionales.

3.1 El trabajo de Naciones Unidas y la comunidad internacional en materia de víctimas del delito

El trabajo de la comunidad internacional, en la protección el área de las víctimas del delito, ha sido significativo a partir de la segunda parte del siglo XX y lo que va del presente siglo. Esta actividad se puede visualizar desde dos grandes ejes de conocimiento, los cuales en algún momento pueden ser diferenciados, y en otro de manera conjunta.

El primero de estos ejes se encuentra determinado por el ámbito legislativo y asistencial, desarrollada por diferentes países e intelectuales preocupados por el tema nivel nacional e internacional; y el segundo por el trabajo desarrollado por la Organización de Naciones Unidas (ONU).

El trabajo más relevante de ONU en esta área de estudio, es aquel que gira en torno a la Resolución 40/35, dada a conocer en 1985 por la Asamblea General de las Naciones Unidas; es el punto de partida de la institución de principios básicos del Derecho victimal a nivel internacional, y fundamento básico para la elaboración de ordenamientos jurídicos nacionales en distintos países.

No obstante, existen trabajos de gran importancia surgidos de manera paralelos a la citada Resolución, indicativo de no ser la única fuente teórica y legislativa del Derecho victimal en el mundo; situación precisada en párrafos anteriores como el otro eje de conocimiento del derecho de las víctimas del delito.

Los trabajos e investigaciones relevantes a nivel internacional, y los desarrollados por Naciones Unidas en materia de protección a víctimas del delito; para efectos explicativos, se pueden dividir en tres etapas, ligadas a la historia de la victimología, como se muestra a continuación.

a) Primera Etapa

En ésta etapa destaca la creación de la victimología por el israelí Benjamin Mendelsohn en 1937, quien realizó el primer estudio sistematizado en materia de víctimas, cuyas primeras publicaciones sobre violación datan de 1940 (*Giustizia penale*, Roma).

En 1946 Mendelsohn formuló su obra "*New bio-psycho-social horizons: victimology*", posteriormente publicó "*La victimae*" en 1956 que apareció por primera vez en la *Revue Internationale de Criminologie et de Ploice Teqnique*, reproducida después en las principales revistas del mundo.

En su obra, Mendelsohn cuestionó el desinterés tenido por la víctima, al señalar la imposibilidad de no poderse hacer justicia sin tomarla en cuenta; precisó la necesidad de crear una ciencia independiente, la cual con posterioridad diera origen a la Victimología. Dicho autor empezó a crear algunos conceptos y definiciones victimológicas, e intentó hacer una primera clasificación de las víctimas.

Para 1948, la Universidad de Yale publicó la obra del profesor Hans Von Henting “*The criminals and his victims*”, la cual constituye uno de los aportes más importantes para el estudio de la relación autor-víctima del delito.

En 1954 el profesor Henry Hellenberger, de Topeka, Kansas, publicó “*Relations psychologiques entre el criminal et sa victime*” (Las relaciones psicológicas entre el criminal y su víctima); este autor describió la personalidad de la víctima, en lo que él denominó características objetivas o externas, como la edad, sexo, condición social, ocupación, así como elementos subjetivos referidos a los aspectos psicológicos y morales.

Finalizando esta primera etapa, se menciona el estudio “*Patterns un criminal homicida*” desarrollado por Marvin Wolfgang, que aborda el tema referente la víctima precipitante.

Así mismo, destacan los trabajos de criminólogos quienes advirtieron la importancia de la víctima, entre los que se encuentran los criminólogos F. Werthan, P. Cornil, Jiménez de Azúa, Schafer y Ezzat Fattah.²⁸¹

b) Segunda Etapa

Esta etapa inició con el VI Congreso Internacional de Criminología (Madrid, 1970), donde el profesor Israel Drapkin propuso un Simposium Internacional de Victimología. Dicha propuesta fue aceptada y llevada a cabo 15 días antes del VII Congreso Internacional de Criminología, en la ciudad de Belgrado del 2 al 6 de septiembre de 1973.

Dicho Simposium tuvo tal éxito que se decidió efectuarlo cada tres años, y logró atraer la atención de especialistas en diversas ramas, obteniendo reconocimiento internacional para la victimología. Las discusiones fueron organizadas en cuatro secciones donde se discutieron los siguientes temas:

1. El estudio de la victimología (concepto, definición de víctima, metodología, aspectos interdisciplinarios, etc.)
2. La víctima (tipología, la víctima en el proceso penal, etc.).

²⁸¹ Marchiori, Hilda, *Criminología, La víctima del delito*, México, Porrúa, 2000, pp. 15-24.

3. La relación victimario-víctima (delitos contra la propiedad, contra las personas, sexuales, etc.).
4. Sociedad y víctima, actitudes y políticas (prevención, tratamiento, resarcimiento, etc.).

En esta etapa sobresale Emilio Viano, pionero en el estudio de la victimología, cuya obra "*Victimology*", en colaboración con Israel Drapkin, resume en 5 volúmenes la información más seria y completa de estudios victimológicos.

Viano parte de enfoques sociológicos y jurídicos que enfocan a la víctima; examinado el contexto socio-cultural de la violencia física y psicológica, el cual permite observar un comportamiento violento.

Destaca Israel Drapkin, criminólogo chileno radicado en Israel, quien ha contribuido al desarrollo de la victimología. Su preocupación por la víctima y el desarrollo de la victimología, está expuesta en su libro "*Victimología*", que contó con la colaboración de criminólogos como Hans Goppinger, "*Criminología y Victimología*"; B. Mendelsohn, "*El origen y la doctrina de la Victimología*"; William Nagel, "*La noción de Victimología en Criminología*", Kurt y Sandra Weis, "*Victimología*".

El Segundo Simposium Internacional de Victimología se celebró en la ciudad de Boston Massachusetts, del 5 al 11 de septiembre de 1976, presidido por Regina H. Ryan, secretaria del Comité Organizador, quien con un grupo de colaboradores llevó adelante la realización de éste, tratando aspectos fundamentales y legales de la victimología, relaciones victimológicas, víctima y sociedad; además, se alentó la investigación comparada abriendo nuevos caminos al conocimiento del objeto de estudio.

El Tercer Simposium Internacional de Victimología tuvo lugar en la ciudad de Menester, capital de Westfalia, del 3 al 7 de septiembre de 1979; bajo la presidencia del profesor Hans Joachin Schneider, estuvo organizado en secciones y grupos de trabajo.

En la primera sección se habló de conceptos, resultados, consecuencias, descubrimientos y dimensiones en la victimología; la segunda, estudios de

victimización criminal; la tercera, las víctimas de diversas conductas criminales; la cuarta, el papel de la víctima de diferentes casos de victimización; la quinta, el tratamiento de las víctimas, recuperación y prevención, y la sexta, la víctima en el sistema jurídico penal. Dicho simposium permitió la creación de la Sociedad Mundial de Victimología.

El Cuarto Simposium Internacional de Victimología, tuvo lugar en las ciudades Tokio y Kioto en Japón, del 29 de agosto al 2 de septiembre de 1982, organizado por el Dr. Kiochi Miyazawa. Las secciones fueron:

1. Problemas generales, definiciones y teoría
2. Investigación empírica, métodos y descubrimientos
3. Nuevos problemas: víctimas del delito de cuello blanco, víctimas de contaminación
4. Asistencia a las víctimas: compensación, restitución, servicios a las víctimas, centros de crisis

En este Simposium se fortaleció la Sociedad Mundial de Victimología y se estableció una amplia comunicación internacional.

En este contexto no se puede ignorar la existencia del “Convenio Europeo de 1983 sobre indemnización a las víctimas de delitos violentos.”²⁸² Este convenio tiene un contenido de 20 artículos y tres títulos que tratan “los principios fundamentales”, la “cooperación internacional”, y “cláusulas finales” para la ratificación, aceptación o aprobación del Convenio; es antecedente de la Declaración de la ONU de 1985.²⁸³

El Quinto Simposium Internacional de Victimología se realizó en Zagreb, Yugoslavia, del 18 al 23 de agosto de 1985, presidido por el profesor Zvonimir Paul Separovic. Los temas de la reunión fueron:

²⁸² Sic. Barrios Gonzáles, Boris, *Las garantías de la víctima en el proceso penal*, 1ed., Panamá, Portobelo, 2000, p. 7.

²⁸³ *Ibidem*.

1. Cuestiones teóricas y conceptuales
2. Investigación
3. Víctimas de abuso de poder
4. Mecanismos para asegurar justicia y reparación para las víctimas
5. Asistencia a las víctimas y prevención de la victimización
6. Acción regional, interregional e internacional

En este Simposium se logró la redacción final de la *Declaración de principios fundamentales de justicia para las víctimas* aprobado por el Congreso Internacional de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (Milán, 1985), adoptado posteriormente por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Se hace mención de los Congresos Internacionales (1975 y 1982 Bellagio, Italia); Congresos Mundiales de Victimología (desde 1980 en Washington, Miami, y San Francisco); Seminario Internacional de Victimología (Italia de 1982 a 1998); Simposium Internacional de Victimología (Brasil 1991, Australia 1994 y Holanda 1997).

Por su parte, Naciones Unidas realizó un análisis profundo sobre el tema de la víctima en el Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (Milán, 1985), y en los últimos años ha brindado contribuciones importantes sobre asistencia a víctimas; entre éstas, se encuentran las recomendaciones guía, manuales sobre asistencia basados en los principios fundamentales de justicia y asistencia a víctimas.

En opinión de Irvin Waller, la resolución de adoptar la *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder* de 1985, aprobada por todos los gobiernos del mundo, identificó estrategias necesarias para reducir la victimización, y aplicar los Principios; sin embargo, siguió muy poca acción nacional e internacional.²⁸⁴

Gobiernos de países como Australia y Canadá, se sujetaron a varias de estas normas y empezaron con su funcionamiento. Las iniciativas del Consejo de

²⁸⁴ Waller, Irvin, Apoyo gubernamental a las víctimas del delito, 1a edición, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2004, p. 39.

Europa y recientemente de la Unión Europea, han fomentado la puesta en marcha de los *Principios* dentro del continente europeo, por lo que el Estatuto para el Tribunal Penal Internacional ofrece un modelo de formas para incluir la Declaración en los procedimientos de los tribunales.²⁸⁵

En 1999 Naciones Unidas dio a conocer la “Guía para los elaboradores de políticas sobre la implantación de la Declaración”, realizada por quienes producen las políticas responsables de justicia, bien estar social, y salud en las entidades gubernamentales

Dicha guía, establece estándares para que las jurisdicciones puedan valorar sus propias prácticas y ponderar qué cambios se necesitan, sugiriendo distintas maneras mediante las cuales pueden financiarse los servicios y los programas en favor de las víctimas del delito.

En tales propuestas se encuentran por ejemplo, la creación de un comité de alto nivel, para hacer planteamientos de mejoras fundamentadas en una valoración entre las necesidades de personas agredidas, las disposiciones de servicios y las barreras creadas por el sistema de justicia.

Se proponen además, lineamientos y capacitación para funcionarios en los sectores de policía, justicia y salud; así como investigación de acción, para brindar mejor información.

En 1999, la ONU adoptó el “Handbook on Justice for Victims”, también conocido como Manual de justicia para las víctimas (sobre el uso y aplicación de los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso de poder (Nueva York 1999).

Estas guías, según Irvin Waller, ofrecen un panorama general de los problemas a los que las víctimas se enfrentan en todo el planeta, así como las soluciones que podrían funcionar para facultar a las víctimas del delito.²⁸⁶

Por último se comentan como elementos relevantes los trabajos del Consejo de Europa y la Unión Europea; la Convención de Víctimas de Delitos Violentos de 1983; el Tribunal Penal Internacional; el Estatuto de Roma (ONU

²⁸⁵ *Ibidem*, p. 40.

²⁸⁶ *Ibidem*, p. 42.

2001); los foros realizados por la Oficina de las Naciones Unidas para el Control de Drogas y la Prevención del Delito; la Cumbre Mundial a favor de la Infancia (junio de 2002) del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (en inglés, United Nations Children's Fund, UNICEF), donde se hacen importantes menciones respecto a prevención en general; además de el Informe Mundial sobre Violencia Interpersonal y Salud de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

c) Tercera Etapa.

Marchiori agrega esta última etapa correspondiente a los estudios de victimización familiar y social, la cual implica el conocimiento de la violencia en la estructura familiar y la victimización social:

a) Figuras delictivas en que se ejerce violencia familiar.

- Violencia intrafamiliar
- Abuso sexual a menores
- Lesiones a mujeres
- Incesto

b) Figuras en que se ejerce violencia social

- Delincuencia organizada
- Víctimización por parte del aparato estatal
- Delitos no convencionales (contaminación ambiental)²⁸⁷

3.2 Declaración de los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso de poder

Uno de los instrumentos más importantes, como se señaló al inicio de este apartado, para la construcción del Derecho victimal, influencia directa e indirecta, inspiración, así como elaboración de manuales de operación y ordenamientos jurídicos en la materia a nivel nacional e internacional, es la *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso de poder*.

²⁸⁷ Marchiori, Hilda, *Op. Cit.*, p. 33.

Esta Declaración emanó, de las deliberaciones del 7º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del delito y el Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, cuyo texto recomendado fue aprobado por la Asamblea General de la ONU, el 29 de noviembre del mismo año en la Resolución 40/34 de dicho órgano.²⁸⁸

La Declaración, dice Matti Joutsen, como otros estándares y normas de Naciones Unidas, no compromete legalmente a los Estados Miembros. Su adopción en sí, opina dicho autor, no ha cambiado el status legal o práctico de las víctimas en ningún lado. Puede ser implementada sólo si dichos Miembros individualmente, deciden incorporar por lo menos algunas de sus disposiciones a su legislación interna; y desarrolle mecanismos para asegurar que las disposiciones se vuelvan realidad, aunado a que practicantes individuales, así como agencias toman en consideración los contenidos de la Declaración sobre las víctimas para su trabajo diario.²⁸⁹

Irvin Waller, la describe como la “carta magna” para los agredidos y piedra angular de los esfuerzos de la ONU, por reconocerles sus necesidades e intereses.²⁹⁰ La Declaración advierte que el ilícito no daña únicamente al Estado, sino además, causas pérdidas, lesiones y traumas psicológicos a las víctimas inmediatas, además de sus familiares; incluso, resalta, que tanto la policía como el proceso de justicia penal, pueden ocasionar daño adicional a los agraviados y testigos.

En la Declaración, se proponen varias “mejoras razonables”²⁹¹ a los sistemas de procuración e impartición de justicia; a fin de que las víctimas se encuentren mejor informadas, reciban servicios de ayuda para la recuperación de los daños ocasionados por el ilícito, indemnización por parte del agresor y el Estado (según sea el caso), trato justo en el proceso de justicia penal, civil, y protección de las represalias e intimidación.

²⁸⁸ Kosovsky, Ester, *Victimología y Derechos Humanos: una buena coalición*, en David, Pedro y Vetera, Eduardo (Coord.), *Victimas del delito y del abuso de poder (Libro conmemorativo en homenaje a Irene Melup)*, 1ed., México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2006, p. 286.

²⁸⁹ Jousten, Matti, *La policía y las víctimas del delito: lineamientos de trabajo de las Naciones Unidas*, en Davis, Pedro y Vetera, Eduardo (Coord.), *Op. Cit.*, p.151.

²⁹⁰ Waller, Irvin, *Op. Cit.* p. 39.

²⁹¹ *Ibidem.*

La *Resolución 40/34. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso de poder*, fue emitida por la Asamblea General de Naciones Unidas, en su 96ª sesión plenaria, el 29 de noviembre de 1985; se compone de dos partes, una el preámbulo de la Resolución, y dos el numeral de la *Declaración*.

En el preámbulo de la Resolución, se rememora la responsabilidad de elaborar directrices y normas, acerca del abuso de poder económico y político, enunciadas en el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Además, se concientiza de los millones de personas que como consecuencia delictiva sufren daño, aunado al no reconocimiento adecuado de sus derechos; donde víctimas, familiares, testigos, y auxiliares de los mismos, están expuestos injustamente a pérdidas, daños o perjuicios, pudiendo sufrir dificultades cuando comparecen en el enjuiciamiento de los delincuentes.

Lo anterior llevó a la Asamblea General a afirmar la necesidad de adoptar medidas nacionales e internacionales, a fin de garantizar el reconocimiento, respeto universal y efectivo de los derechos de las víctimas y del abuso de poder.

Dicha instancia, destaca la necesidad de promover que los Estados (miembros de ONU) procuren, sin perjuicio de los derechos humanos; poner en vigor las disposiciones contenidas en la Declaración, a fin de reducir la victimización del delito y abuso de poder esforzándose por:

- a) Aplicar políticas sociales, sanitarias, de salud mental, educativas, económicas y políticas dirigidas específicamente a la prevención del delito, con objeto de reducir la victimización y alentar la asistencia a las víctimas que la necesitan;
- b) Promover el trabajo comunitario y participación poblacional en la prevención del delito;
- c) Revisar periódicamente la legislación estatal y prácticas vigentes con el objeto de adaptarlas a las circunstancias cambiantes; así como causar el cumplimiento de leyes, por las cuales se proscriban actos contradictorios con normas internacionalmente relativas a derechos humanos, la conducta de las

- empresas y otros abusos de poder;
- d) Crear y fortalecer medios para detectar, enjuiciar, así como condenar a los culpables por delitos;
 - e) Promover la revelación de la información pertinente, a fin de someter la conducta de las empresas a examen público, y otros medios para que se tengan más en cuenta las inquietudes de la población;
 - f) Fomentar la observancia de códigos de conducta y principios éticos; particularmente, normas internacionales, por funcionarios públicos, personal encargado de hacer cumplir la ley, correccional, médico, de servicios sociales, militar, así como empleados de empresas con carácter económico;
 - g) Prohibir prácticas y procedimientos conducentes al abuso, como lugares de detención secretos, y/o con incomunicación;
 - h) Cooperar con otros Estados mediante asistencia judicial y administrativa mutua, en asuntos como búsqueda, enjuiciamiento, extradición, e incautación de bienes a delincuentes para destinarlos al resarcimiento.

El preámbulo de la Declaración, hace recomendaciones en el plano internacional y regional, para la adopción de medidas apropiadas, tendientes a promover actividades formativas, destinadas a fomentar respeto a las normas y principios de Naciones Unidas, así como reducir posibles abusos.

Se sugiere también el patrocinio de investigaciones prácticas, con carácter cooperativo sobre modos de reducir la victimización, ayuda a víctimas, y promover el intercambio de información sobre los medios más eficaces de alcanzar esos fines.

Se aconseja prestar ayuda directa a gobiernos que la soliciten, con miras a reducir la victimización, aliviar la situación de las víctimas, y establecer medios de proporcionar recursos a las víctimas cuando los procedimientos nacionales resulten insuficientes.

La segunda parte de la Resolución 40/34 es la *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*; se encuentra dividida en dos apartados, el primero se denomina "A. LAS

VICTIMAS DE DELITOS” y el segundo “B. LAS VICTIMAS DE ABUSO DE PODER.”

Dicho documento prescribe en 21 números o rubros los principios establecidos por Naciones Unidas que deben ser tomados en cuenta para atender y proteger a las víctimas del delito en todo el mundo.

Boris Barrios Gonzáles hace una división de los principios fundamentales encontrados en la Declaración como se muestran en la siguiente tabla:²⁹²

Principios reguladores del acceso a la justicia y trato justo.	<ul style="list-style-type: none"> • Compasión y respeto • Acceso a la justicia • Reparación • Información de derechos y garantías procesales para las víctimas • De ser oído • Protección a la intimidad • Simplicidad procesal • Mediación y Conciliación • Restitución
Principios reguladores del resarcimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Resarcimiento equitativo • Sentencia posible • Resarcimiento integral • Resarcimiento Estatal
Principios que regulan la indemnización	<ul style="list-style-type: none"> • Principios de subsidiariedad • Principios de nacionalidad
Principios que regulan la asistencia	<ul style="list-style-type: none"> • Principios de asistencia integral • Principio de solidaridad
Principio general contra el abuso de poder	<ul style="list-style-type: none"> • Principio protector contra el abuso de poder.

El apartado A. LAS VICTIMAS DE DELITOS define en sus primeros rubros quiénes son las víctimas del delito para efectos de este tratado, que textualmente dice:

1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

Dicha descripción conceptual señala que “víctimas” pueden ser las “personas” de manera individual o colectivamente; lo cual en un primer

²⁹² Cfr. Barrios, Gonzáles, Boris, *Op. Cit.* p.15-24.

razonamiento puede ser una definición incluyente para aquellos que son victimizados de forma individual o en grupo; sin embargo, el señalar como víctimas a personas que colectivamente sufren un “daño” o “lesión”, retrotrae directamente a la posibilidad de que no sólo personas físicas son susceptibles de convertirse en víctimas de un delito, sino también las personas “jurídicas” o “colectivas”²⁹³ las cuales pueden ubicarse en alguno de los supuestos que señala la norma analizada, como por ejemplo el sufrir una pérdida o menoscabo financiero.

Debe señalarse que la noción de “víctima del delito”, es un concepto de Derecho Positivo y la propia Declaración lo hace ver en este primer rubro. La víctima existe, según esta Declaración, cuando una norma penal vigente (de algún Estado Miembro) es violentada, de acción u omisión, y si los resultados de dicha actividad son los detrimentos descritos en el enunciado jurídico. Este rubro es enfático en cuáles y de qué forma pueden ser las afectaciones a las víctimas, como son daños, lesiones físicas y/o mentales, etc.

También se habla de sufrimiento emocional, pérdida financiera, menoscabo y derechos fundamentales, expresiones difíciles, más no imposible, de interpretar por su naturaleza jurídica, y compleja aplicación dentro de un sistema jurídico debido a su demostración, lo cual puede volverse en contra de la víctima del delito.

El número 2 de este documento señala:

2. Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La anterior enunciación abre el espectro que abarca tradicionalmente la idea de víctima del delito, pues a pesar de ser una apreciación reivindicatoria de derechos para aquellos vinculados a la víctima, hace difusa la identificación de esta última.

²⁹³ Ver. Kelsen, Hans, *Teoría General del Derecho y del Estado*, 4ª reimpresión, México, UNAM, 1988, p. 125 a 127.

El problema que se identifica es que la Declaración hace un señalamiento preciso en el numeral 1., pero el afán de proteger e integrar a un mayor número de personas a través de un instrumento de trascendencia internacional, vuelca a un estado de incertidumbre el status de la víctima del delito.

Cuando se habla de *“las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización”*, debe entenderse no sólo el tratamiento de particulares ocasionales, con voluntad de proferir ayuda a las víctimas del delito o servidores públicos dedicados a esta actividad. Se está señalando al Estado mismo por encontrarse obligado a auxiliar y atender a la víctima, es decir, todo el personal de atención a víctimas del aparato procurador e impartidor de justicia.

Este documento prescribe una disposición general y busca, como se señala en el número 3, ser aplicada a todas las personas sin distinción de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias, prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico, social, o impedimento físico.

Los numerales 4, 5, 6, tratan el “Acceso a la justicia y trato justo”, esto se refiere a la compasión, respeto y dignidad con que deben ser tratadas las víctimas, garantizarles el acceso a los mecanismos de justicia, a una pronta reparación del daño mediante procedimientos oficiales u oficiosos, expeditos, justos, poco costosos y accesibles, además de la obligación estatal de informarle a la víctima sus derechos respecto a estos mecanismos.

Propiamente el numeral 6, señala que los procedimientos judiciales y administrativos deben ser adecuados a las necesidades de las víctimas, proveyendo:

1. Información a las víctimas sobre su papel y alcance, desarrollo cronológico y marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y hayan solicitado esa información;

2. Permiso para que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas, así como examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones, siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente;
3. Asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial;
4. Adopción de medidas para minimizar molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad en caso necesario, garantizar su seguridad, la de sus familiares y los testigos en su favor contra todo acto de intimidación y represalia;
5. Evitación de demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas.

Existe preocupación generalizada por parte de aquellos interesados en salvaguardar los derechos de las víctimas del delito, de que las normas jurídico victimales consideren una forma de resarcir a la víctima el daño provocado por el delito. Por lo anterior, la Declaración precisa en sus rubros 8, 9, 10, 11 el tema del “Resarcimiento”, afirmando que los delincuentes o los terceros responsables de su conducta tienen que resarcir equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo.

El resarcimiento comprende la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.

Se hace notar la obligación de los gobiernos de revisar sus prácticas, reglamentaciones, y leyes de modo que se considere el resarcimiento como una sentencia posible en los casos penales, además de otras sanciones posibles.

Esto último tiene que ver con poder imponerle al responsable del delito una sanción no necesariamente económica, sino de tipo laboral en beneficio de la víctima, o la comunidad, así como algún tipo de homologación de pena que provea de un mejor resarcimiento del daño en beneficio de los afectados.

La Declaración no limita el daño ocasionado únicamente a víctimas del delito con status de persona, como se pretendió hacer notar en los primeros rubros, sino que hace un planteamiento derivado de la preocupación por el medio ambiente y los llamados delitos ambientales, manifestando que en estos casos el resarcimiento exigible debe, en la medida de lo posible, lograr la rehabilitación del medio ambiente, reconstruir la infraestructura dañada, reponer las instalaciones comunitarias y rembolsar los gastos de reubicación cuando los daños causen la disgregación de una comunidad.

El numeral 11 de este documento señala que las víctimas de funcionarios públicos o agentes que actúen a título oficial o extraoficial (lo que en México se conoce como el ejercicio indebido de responsabilidad por los servidores públicos) y que violan una legislación penal nacional, deben ser resarcidas por el Estado y los responsables de los daños causados. Cuando los responsables de dichas violaciones no se encuentren en función, son los sucesores quienes deben proveer el resarcimiento a las víctimas de tal conducta.

Lo anterior tiene estrecha relación con el concepto de victimización secundaria o institucional, en la que tanto las víctimas del delito como otras personas, son victimizadas por el Estado, sea su gobierno, sus funcionarios, etc.

El penúltimo tema tratado por el primer apartado de la Declaración se refiere a la "Indemnización", precisado en los numerales 12 y 13 que cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delinciente o de otra fuente, los Estados deben procurar indemnizar financieramente tanto a las víctimas del delito que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves, como a la familia y en particular a las personas a cargo de las que hayan muerto o quedado física o mentalmente incapacitadas por la victimización.

Este documento sugiere el establecimiento y reforzamiento de fondos nacionales para indemnizar víctimas, y cuando proceda, otros fondos que además de tener como finalidad lo antes referido, incluya casos en los que el Estado de nacionalidad de la víctima no esté en condiciones de indemnizarla por el daño sufrido.

Por último, en lo que a las víctimas de delitos se refiere, trata el tema de la "Asistencia", que va de los números 14 al 17, siendo aquí donde se menciona que las víctimas del delito deben recibir necesariamente asistencia material, médica, psicológica, y social por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios y autóctonos (esto último relacionado con los servicios propios de la zona en que viva la víctima). Para lograr esto es de particular importancia informarla de la disponibilidad de los servicios sanitarios, sociales, y demás asistencias pertinentes facilitándole su acceso a ellos.

En este rubro se hace hincapié en que el personal de policía, justicia, salud, servicio social, y demás personal interesado tiene que recibir capacitación de forma que lo haga receptivo a las necesidades de las víctimas; así como, directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida.

Dados los servicios y asistencia a las víctimas, la Declaración señala que debe prestar atención a aquellas quienes tengan necesidades especiales por los daños sufridos o consecuencia de factores como raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política, creencias o prácticas culturales, situación económica, familiar, nacimiento, origen étnico, social, o impedimento físico.

El segundo apartado de la Declaración B. LAS VICTIMAS DEL ABUSO DE PODER, que va del rubro 18 al 21, textualmente define:

18. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido años, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

Este apartado está diseñado para salvaguardar a todas las personas que son víctimas de conductas antisociales que no son consideradas delitos, señalando que los Estados deben considerar la posibilidad de incorporar a su legislación nacional, la posibilidad de negociar tratados internacionales, multilaterales y relativos a establecer elementos normativos que proscriban abusos de poder, proporcionando remedios a las víctimas, particularmente resarcimiento e indemnización, así como asistencia, apoyos materiales, médicos, psicológicos y sociales necesarios.

Como se puede apreciar la *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder* es una enumeración de elementos básicos que los Estados deben proveer para obtener un mejoramiento al interior de los sistemas de impartición y procuración de justicia.

Documentos como este, sirven de guía a los gobiernos que comparten el difícil problema de la victimización, ayudando a reducir las asimetrías que existen entre las clases sociales y grupos vulnerables al interior de los Estados, promoviendo elementos que ofrecen una posibilidad para que las víctimas del delito no sufran de sobremanera los efectos del delito.

3.2.1 Manual de Justicia para víctimas sobre el uso y aplicación de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder, de las Naciones Unidas

El *Manual de Justicia para víctimas sobre el uso y aplicación de los Principios Fundamentales de Justicia para la Víctimas del Delito y del Abuso de Poder, de las Naciones Unidas*, fue diseñado para las entidades sociales y de justicia penal que entran en contacto con víctimas, buscando volver realidad las disposiciones contenidas en la *Declaración de los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso de poder* de la resolución 40/34 de Naciones Unidas, la cual recomienda instaurar medidas en función de las víctimas del delito a nivel internacional, regional y nacional, para mejorar el acceso a la justicia, así como garantizar un trato justo, restitución, compensación y asistencia.²⁹⁴

En Mayo de 1996, el Consejo Económico y Social de la ONU, adoptó la resolución 1996/14,²⁹⁵ convocando al Secretario General de Naciones Unidas a preparar un manual o manuales sobre la implementación de la Declaración,

²⁹⁴ *Manual de justicia para víctimas (Sobre el uso y aplicación de los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso de poder)*, 1ed, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2004, p. 13.

²⁹⁵ *Resoluciones y Decisiones del Consejo Económico y Social*, Suplemento 1, Documentos Oficiales, Naciones Unidas, Nueva York, 1996, p. 40, 41. Documento extraído del sitio de Internet de Naciones Unidas, en la sección de Resoluciones y Decisiones del Consejo Económico y Social: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=E/1996/96>

identificando estrategias de utilidad en diferentes partes del mundo y haciendo los cambios necesarios podrían ser utilizadas como modelos para tomar en consideración las circunstancias de la cultura local, económica, legal y social.²⁹⁶

La realización del Manual se hizo utilizando material recolectado por todo el mundo y procesado en juntas de más de 40 expertos dirigidas por Estados Unidos (Tulsa, Oklahoma, agosto de 1996) y los Países Bajos (La Haya, marzo de 1997). Contaron con el apoyo de la Oficina para las Víctimas del Delito, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos y el Ministerio de Justicia de los Países Bajos, así como el respaldo de la Oficina Internacional para el Control de Drogas y Prevención del Delito pertenecientes a la ONU.²⁹⁷

Así, el *Manual sobre justicia para las víctimas*.²⁹⁸ (*en ingles Hand on Justice for Victims*) fue publicado por Naciones Unidas por primera vez en 1999 (Nueva York).

En opinión de Irvin Waller es una herramienta que ayuda a implantar programas de servicios victimales y desarrollar estrategias sensitivas, además de ofrecer ejemplos para que las jurisdicciones hagan exámenes y pruebas.

El Manual no sólo revisa el impacto de la victimización en las personas, analiza tanto el proceso creador de servicios para ellas, como una amplia gama de servicios de respuesta a las crisis, defensa, participación en el proceso de justicia, mediación, justicia restaurativa, compensación e indemnización y prevención del delito, se enfoca en la función, así como la responsabilidad de los profesionales de primera línea tales como policías, abogados, jueces, trabajadores correccionales, escuelas, trabajadores del cuidado de la salud, etc.

Waller dice que este trabajo ayuda a la sociedad civil a conocer cómo puede participar en la defensa, creación de políticas y reforma de las leyes,²⁹⁹ sugiere formas en las que las organizaciones pueden trabajar internacionalmente, resaltando la importancia de la cooperación técnica, educación, capacitación e la investigación.

²⁹⁶ Jousten, Matti, *Op. Cit.*, p. 151.

²⁹⁷ *Manual de justicia para víctimas (Sobre el uso y aplicación de los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso de poder)*, *Op. Cit.*, p. V.

²⁹⁸ *Ibidem*.

²⁹⁹ Waller, Irvin, *Op. Cit.*, p. 42.

En el diseño del Manual, fue posible al reconocer que las diferencias surgen cuando sus principios son aplicados en el contexto de distintos sistemas legales, estructuras de apoyo social y situaciones de vida.

Dicho documento no tiene un afán prescriptivo, su finalidad es proveer un conjunto de ejemplos con el objeto de que las jurisdicciones los sometan a prueba,³⁰⁰ delineando los pasos básicos a desarrollar por los servicios asistenciales, sirviendo como herramienta para establecer programas de servicio, desarrollo de política, procedimientos y protocolos para las agencias de justicia y otras que entren en contacto con víctimas.³⁰¹

El manual consta de 5 capítulos y 5 anexos donde se traducen los planteamientos establecidos por *la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder*.

El primer capítulo “*El impacto de la victimización*”, tiene como meta hacer comprender a las organizaciones asistenciales y responsables de elaborar políticas victimales, el impacto de la victimización a fin de promover la ayuda necesaria.

El manual explica en este apartado que la acción delictiva afecta diferentes ámbitos de la vida de la víctima como son física, económica, psicológico y social. Afirmado la posibilidad de resumir conceptualmente en cuatro etapas las reacciones comunes a un delito:

- | |
|--|
| 1. Reacción inicial. Sucede inmediatamente o posterior a la comisión del delito, como son el shock, miedo, enojo, impotencia, escepticismo y culpa. |
| 2. Posterior a la comisión del delito. Es la de desorganización, se manifiesta inmediatamente o después de un periodo de tiempo mediante efectos psicológicos como pensamientos de angustia, depresión, culpa, miedo y pérdida de la confianza y estima. |

³⁰⁰ *Manual de justicia para víctimas (Sobre el uso y aplicación de los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso de poder)*, Op. Cit., p.15.

³⁰¹ Estos de acuerdo al propia Manual, pueden incluir la policía y otros oficiales de la ley, fiscales, abogados de víctimas, jueces, personal correccional, proveedores de salud y salud mental, trabajadores sociales, ombudsmen, líderes espirituales, organizaciones civiles, líderes tradicionales, comisiones de Derechos Humanos, legisladores, representantes elegidos y otro, aplicándose asimismo para aquellos a quienes las víctimas buscan en su círculo inmediato, y a varias estructuras de apoyo informal, espontáneo y local. *Manual de justicia para víctimas (Sobre el uso y aplicación de los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso de poder)*, Op. Cit., p.14.

3. Reconstrucción y aceptación. Lleva a la normalización o adaptación, consiste en recordar los términos del delito vivido caracterizándose por un pensamiento retrospectivo.

4. Reestructuración cognitiva. Implica que las víctimas reinterpreten su experiencia para disminuir los efectos del delito y encontrar una explicación de lo ocurrido.
--

En este punto se mencionan aspectos importantes respecto al daño psicológico y los costos sociales de la comisión de un delito, como son el desorden de estrés postraumático (cuya base conceptual se encuentra en el “trauma”); la relación silencio-estrés postraumático manifestada por la negación de un trauma físico y sus consecuencias para la víctima.

Por último, este capítulo toca el tema relacionado con la victimización secundaria, realizada por la administración de justicia penal y sociedad, ocurriendo no como resultado directo de la acción delictiva, sino mediante las respuestas institucionales e individuales hacia la víctima.

El segundo capítulo del manual, señala la obligación de los programas de asistencia a lograr que la víctima enfrente sus traumas, participe en el proceso de justicia penal, obtenga una debida reparación del daño, enfrente problemas asociados a su condición, e impulsar el compromiso gubernamental y de organizaciones por ayudar a las víctimas.

Respecto a los servicios proveídos por dichos programas, el manual refiere como los más importantes a:

- | |
|---|
| • Intervención en crisis; |
| • Apoyo terapéutico; |
| • Asesoramiento y representación legal; |
| • Apoyo durante la investigación del delito, proceso y el juicio; |
| • Apoyo después de la resolución del caso; |
| • Entrenamiento para profesionales y personal vinculados a los problemas de las víctimas; |
| • Prevención de la violencia y otros servicios de prevención; |
| • Educación pública sobre víctimas. |

La siguiente parte de este capítulo describe como debe ser la respuesta, acompañamiento o apoyo terapéutico y asesoría legal a las víctimas, figurando temas que van desde “integridad y seguridad”, “narración y validación”, “predicción y preparación”, “técnica y asesoramiento posvictimización”, hasta la participación

de la víctima en el proceso judicial, mediación, justicia restaurativa, compensación y restitución a la víctima.

Este apartado hace énfasis en la necesidad de implementar educación pública y técnicas de sensibilización, aunado a la forma en que deben ser desarrolladas las campañas de relaciones públicas, planeamiento e implementación de eventos especiales, diseño y desarrollo de herramientas de comunicación, además de estrategias para involucrar a los medios de comunicación.

En cuanto a la asistencia mediante prevención del delito, en tanto que el manual habla sobre prevención de la victimización, revictimización, restauración, mantenimiento, mejoramiento de la calidad de vida de la víctima en las comunidades, se toca un tema pocas veces observado por los tratadistas victimológicos y victimales como es el de los cuidados para profesionales que asisten a la víctima.

Lo anterior se relaciona con el hecho de que los profesionales de atención a víctimas están constantemente expuestos a la angustia de los usuarios, pudiendo consecuentemente sufrir un trauma, estrés crónico, convirtiéndose subsecuente y paulatinamente en víctimas. El manual señala cuatro conceptos útiles, para comprender las reacciones de estrés del personal de atención a víctimas del delito como son:

Desgaste. Es caracterizado como un estado de cansancio emocional, físico y mental. Usualmente va acompañado de síntomas de fatiga física, alteraciones en el sueño, dolores de cabeza o estómago, dolores corporales o susceptibilidad a resfrío y otras infecciones. Los profesionales pueden volverse distantes e impersonales en sus interacciones con las víctimas. Los síntomas emocionales y en la conducta incluyen sentimientos de desamparo, irritabilidad, ansiedad, depresión, pesimismo, cinismo, abandono y descuido;

Contratransferencia o victimización vicaria. Ocurre cuando las propias cicatrices y daños del profesional son recordadas por las visiones, sonidos, relatos o temas generados por las víctimas o sobrevivientes. El profesional retoma las reacciones emocionales de las víctimas o sobrevivientes;³⁰²

Alteración de las creencias. Tanto el desgaste como la contratransferencia hacen que los profesionales experimenten alteraciones en su sistema de creencias, cambios que tienen

³⁰² Yael, Danieli, "Countertransference and trauma: self-jealing and training sigues", Williams, M.B., and Sommer, J.F.Jrs., *Handbook of Post-Traumatic Therapy*, (Connecticut, Greenwood Press, 1994), citado por *Manual de justicia para víctimas (Sobre el uso y aplicación de los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso de poder)*, Op. Cit., p. 107.

un impacto significativo sobre sus sentimientos, relaciones y vida, y muy similares a aquellas que a menudo ocurren a las víctimas y los sobrevivientes. La diferencia para los profesionales es que con las intervenciones reiteradas estas alteraciones pueden volverse firmemente establecidas, ya que las intervenciones reafirman la validez de los cambios y sus creencias. Este proceso parece afectar particularmente a los profesionales que en su vida también han sido victimizados directamente. Los sistemas de creencias susceptibles de cambiar implican percepciones de la longevidad, la seguridad y la integridad, las relaciones con otros, la autoestima, el sentido o valor de la vida y un sentido de autonomía en las propias acciones o pensamientos;

Fatiga de la compasión. Es un término usado para describir las reacciones de estrés traumático secundario en los profesionales. Mientras que los elementos del desgaste, la contratransferencia y la alteración de creencias contribuyen a la fatiga de la compasión, ésta se distingue por tres rasgos sobresalientes. La fatiga de la compasión sucede cuando los profesionales experimentan un evento traumático al escuchar el relato del hecho, al experimentar las reacciones al trauma mediante la empatía en su contacto con la víctima o sobreviviente, y al no poder distanciarse del hecho. Sin la capacidad de proporcionar la distancia cognitiva, comienzan a vivir con el trauma, experimentando el hecho como si les hubiese ocurrido a ellos.³⁰³

El tercer capítulo del Manual, está dedicado al papel y responsabilidad desarrollado por los profesionales de primera línea y otros hacia la víctima, reconociendo el difícil trabajo de la policía al tener el primer contacto victimal. Se hace imprescindible, de acuerdo a este documento, capacitar al personal policiaco y pueda identificarse con los afectados por el delito en situaciones prácticas, categorías especiales, así como declaraciones de impacto victimal.

Este capítulo menciona reiteradamente, la necesidad de integrar la filosofía e implementación de la asistencia a la víctima, en las políticas y practicas procesales de la rutina. Por lo cual, los servicios más importantes que pueden ser proporcionados por los programas de asistencia basados en las fiscalías son:

• Programas de notificación a víctimas de las causas y demoras que ocurren en el curso de un proceso penal;
• Protección de la intimidad y el daño;
• Orientación básica en relación al sistema de justicia penal y su papel en el mismo
• Las derivaciones a programas de asistencia y compensación a la víctima.

Los programas de asistencia a la víctima basados en el fiscal, dice el Manual, proporcionan la oportunidad de proteger, potenciar, y asegurar el ejercicio

³⁰³ *Manual de justicia para víctimas (Sobre el uso y aplicación de los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso de poder)*, Op. Cit., p. 107.

debido de los derechos de las víctimas en cada jurisdicción e incluso en aquellas que no tienen legislación sobre estos derechos, los fiscales y su personal, tienen la responsabilidad de asegurar que éstos no sean ignorados.

El capítulo cuarto del Manual, es un tratado de elementos útiles para generar conciencia sobre el problema de la victimización, el desarrollo de políticas orientadas a las víctimas del delito y abuso de poder, así como el uso de recursos destinados a estas labores.

Dicho apartado está dirigido a la sociedad civil puntualizando entre otras cosas la necesidad de establecer normas, un directorio legislativo, investigación, evaluación, trabajo desarrollado por organizaciones o entidades pertenecientes al ramo victimal o social, construcción de comités, elaborar encuestas y movilización pública.

El capítulo cinco denominado “*Trabajo en conjunto a nivel internacional*” aconseja elaborar estrategias regionales, subregionales, cooperar internacionalmente para reducir la victimización, asistir a la víctima; destacando el papel de Naciones Unidas (particularmente del Programa para la Prevención del Delito y Justicia Penal) y organizaciones no gubernamentales en esta labor.

Este último capítulo está destinado a reafirmar el compromiso internacional realizado a través de la *Declaración de los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y abuso de poder*, haciendo un recordatorio e invitación a las naciones firmantes para que apliquen, en la medida de lo posible, los lineamientos o estándares señalados en el Manual y no olviden su obligación de asistir, proteger, así como respetar los derechos de las víctimas del delito.

Los anexos de este documento son herramientas útiles para identificar parámetros aplicables en la instauración de programas de atención a víctimas, fuentes sugeridas (red de programa y prevención del crimen de las Naciones Unidas), documentos clave de las Naciones Unidas sobre víctimas del crimen y abuso de poder, además de la lista de colaboradores para la realización del Manual.

3.3 Sociología del Derecho de las víctimas del delito en México

La palabra sociología fue utilizada por primera vez por un filósofo de origen francés llamado Augusto Comte, quien en un principio "lamentaba el carácter híbrido de la palabra; derivada del latín **socius** [socio] y del griego **logos** [λόγος], pero más tarde sugirió que este defecto etimológico se compensa por el hecho de que recuerde las dos fuentes históricas - una intelectual, la otra social - de donde ha surgido la civilización moderna."³⁰⁴

Comte elaboró un proyecto para el estudio de la sociedad, el cual publicó en diversos volúmenes entre 1830 y 1842, cristalizado en su llamado Curso de Filosofía Positiva.³⁰⁵

A través de la introducción del Positivismo Sociológico, Comte buscó dotar al estudio de la sociedad de científicidad, al postular que hasta el momento sólo se habían hecho posicionamientos de índole enunciativo y abstracto, por tanto había de dotar elementos científicos a dicha área de conocimiento, los cuales condujeran a un estudio concreto de lo social, que ayudase a comprender los fenómenos atravesados por el ser humano y la manera en la cual el conocimiento se había venido construyendo.³⁰⁶

Dicha apreciación, aparece en sus estudios inicialmente denominados por él como Física Social, donde se concentran un discurso proveniente de la física aplicado a la sociedad, y quien textualmente refiere:

Entiendo por física social la ciencia que tiene por objeto el estudio de los fenómenos sociales considerados con el espíritu que los astronómicos, los físicos, los químicos o los

³⁰⁴ *System of Positive Polity* (traducción inglesa de J.H. Bridges), Vol. I, p. 326.

³⁰⁵ Al añadirle a la palabra filosofía el calificativo de positivo, Comte señala que "consiste en enfrentar las teorías de cualquier orden de ideas a la coordinación de los hechos observados". Es decir, una cosa es la ciencia en particular; otra, la filosofía científica, y por último la filosofía positiva. Esta última en el pensamiento de Comte, es una doctrina y un método, con carácter totalizador, en tanto universal, respecto al objeto de conocimiento como lo muestra la fundación de la sociología, como síntesis desde esta óptica de las demás ciencias, quien encuentra en lo social su objeto de estudio. Cfr. Comte, *La Filosofía Positiva*, 4ed, México, edit. Porrúa, 1986, p. XXXV, XXXVI.

³⁰⁶ Comte, *Op. Cit.*, p. XXXVI.

fisiológicos, es decir, sujetos a leyes naturales invariables, cuyo descubrimiento es el objeto especial de investigación.³⁰⁷

Fue así como aparecen conceptos como “estática social”, definido por Comte como la investigación de las leyes que gobiernan la acción y la reacción de las diferentes partes del sistema social; y “dinámica social” o “teoría del progreso natural de la sociedad humana”, cuyo principal objeto eran las leyes de Sucesión (las cuales se producen ordenadamente) de los fenómenos sociales.³⁰⁸

Dicha operación teórica conduce a Comte a su llamada “Teoría de los tres Estadios o Estados”, la cual muestra tres etapas a través de la cual ha venido atravesando tanto la humanidad, como el conocimiento construido por el hombre, encontrándose así el Estadio Teológico, Estadio Metafísico y Estadio Científico.³⁰⁹ Y el Teorema de que las ciencias teóricas forman una jerarquía en la que la sociología ocupa la cima.³¹⁰

No obstante esta aparición del estudio de la Sociología, se encuentra que esta ha sido ampliamente desarrollada por diversos autores quienes han logrado avances significativos en la comprensión de la sociedad como Herbert Spencer, Max Weber, Emilio Durkheim, Goerge Simmel, Talcott Parsons, Niklas Luhmann, Jürgen Habermas entre otros.

La Sociología muestra hoy dos formas a través de las cuales se puede comprender la fenomenología social, una como una forma de observar no a la individualidad en el sujeto, sino en su comportamiento en unión con otros, y una forma de obtener datos que precisen de manera concreta –sea cualitativa y/o cuantitativa- el comportamiento de los grupos al interior del vínculo social, como así lo señala Timasheff:

La sociología no se interesa por la estructura corporal del hombre, no por el funcionamiento de sus órganos, ni por sus procesos mentales en sí mismos. Se interesa por lo que ocurre cuando los hombres se reúnen, cuando los seres humanos forman masas o grupos, cuando cooperan, luchan, se dominan unos a otros, se persuaden o se imitan, desarrollan

³⁰⁷ *Positive Politics*, vol. IV, apéndices, pp. 149,50, en Timasheff, Nicolás S. *La Teoría Sociológica*, 22ª reimp., México, edit. Fondo de Cultura Económica, 2003, p. 36.

³⁰⁸ *Ibidem*, p. XL, XLI, XLII.

³⁰⁹ *Ibidem*, p. XXXVI, XXXVII.

³¹⁰ Timasheff, Nicolas S., *Op. Cit.*, p.34

o destruyen la cultura. La unidad del estudio sociológico no es nunca un individuo, sino siempre dos individuos por lo menos que se relacionan entre sí de alguna manera.³¹¹

El resultado del proceso de obtención del conocimiento sociológico, es conocer como el sujeto ha venido posicionándose como una construcción social, de ahí que es a partir de su entorno, como se puede determinar su actuación a través del tiempo y espacio.

El conocimiento del sujeto como construcción social, por tanto objeto de estudio de la Sociología, ha generado diversos estudios que asociados a otros caracteres adjetivizantes –como paradigmas de reproducción estructuradores estructurantes- particularizan la orientación del objeto de estudio.

Así señala Bourdieu, que los diversos agentes tiene diferentes oportunidades de acceder a diversas formas de existencia colectiva dependiendo de su posición en el espacio social; unos están predestinados a la menguada forma de existencia, muy frecuente adquirida a coste de desposesión, permitido por los “movimientos” que supuestamente representan lo que en este caso se ha de llamar clase.³¹²

Tal particularización del objeto de estudio de la Sociología, ha logrado el desarrollo de diversos estudios quienes centran en su investigación, a construcciones sociales con el objeto de conocerlos en tanto su función, problemática e interacción con otros, al interior de la sociedad.

una “clase”, sea social, sexual, étnica o cualquiera otra, existe cuando hay agentes capaces de imponerse a sí mismos, como autorizados a hablar y actuar oficialmente en su lugar y en su nombre, sobre aquellos que reconociéndose a sí mismos en esos plenipotenciarios, reconociéndoles dotados de pleno poder para hablar y actuar en su nombre, se reconocen como miembros de la clase, y de esta forma, confieren sobre ella la única forma que puede poseer un grupo.³¹³

Lo dicho en el párrafo anterior, es tanto como decir que existen diversos agentes particularizados, vistos como objeto de estudio de la Sociología, que se muestran como construcciones sociales en determinado tiempo y espacio.

³¹¹ *Ibíd*em, p. 16,17.

³¹² Bourdieu, *Pierre, Poder, Derecho y Clases Sociales, Op. Cit.*, p. 127.

³¹³ *Ibíd*em, p.126.

Esta afirmación se relaciona con la aparición de sujetos que muestran características diferenciadas al interior de la sociedad, estudiados para conocer cómo es que tales agentes han tenido una actuación significativa al interior del núcleo de la sociedad, aunado a la construcción hecha por la sociedad de los mismos.

En tal ejercicio sociológico, se encuentran estudios que centran a la sociología no de manera general sino orientada a el conocimiento de un objeto en concreto, así se tiene por ejemplo a la Sociología del Derecho, la Sociología del Crimen, la Sociología de la Mafia, la Sociología de la Prostitución, etc.

En cuanto a la sociología de las víctimas del delito, se tiene pues que se debe hacer un ejercicio sociológico correspondiente no sólo a las víctimas en general, pues en este apartado se encontrarían incluidas las víctimas de todo aquel sujeto o ente quien recibe un daño proveniente de algún factor externo o interno, sea físico o social, etc.

Lo que concierne a la sociología del derecho de las víctimas del delito, es el conocimiento de la construcción social de la víctima del delito como categoría jurídica. Es decir, si bien es importante determinar cuál ha sido el comportamiento de las víctimas de otras conductas, en el caso de la víctima del delito corresponde a toda aquel ente que ha sido afectado por una conducta señalada como delito.

Así, se entiende a la víctima del delito, desde la perspectiva sociológica, como todo aquel (o aquellos) sujeto (s) físico(s) o moral (es) que sufre un daño como producto de una acción u omisión descrita en una norma jurídica señalada como delito.

La víctima del delito vista como objeto de estudio de la sociología del derecho, se muestra como construcción jurídica y social en cambio constante; es decir, dependiente de la normatividad jurídico penal, propiamente del delito para que esta tenga su existencia.

La construcción de grupos (movilizados o “movilizables”), esto es, la institucionalización de una organización permanente capaz de representarlos, tiende a inducir divisiones duraderas y reconocidas que, en el caso extremo, por ejemplo, en el grado más alto de objetivación e institucionalización, pueden adoptar la forma de fronteras legales.³¹⁴

³¹⁴ *Ibidem*, p.123.

Dicha aclaración se relaciona en función de que los delitos cambian su estructura, forma y operación al interior de la sociedad, así como el derecho, según un tiempo y espacio.

La distinción de víctima como categoría jurídica es dependiente de la normatividad que precise la persecución de un delito en concreto, por tanto categoría lógica de la conformación del delito y su apreciación teórica. Los objetos en el mundo social, siempre encierran un grado de indeterminación y ambigüedad, según señala Bourdieu, en tanto un claro grado de elasticidad semántica; este elemento de incertidumbre, es lo que proporciona el fundamento para precepciones distantes o antagónicas, y construcciones que se confrontan entre ellas y pueden ser objetivizadas en la forma de instituciones durables.³¹⁵

3.3.1 Victimización y Victimidad

Dentro del estudio de la sociología del derecho de las víctimas del delito, es indispensables aclarar dos conceptos de particular importancia como son el de victimización y victimidad.

La noción de victimización, por oposición al concepto de criminalización, refiere un proceso a través del cual se deviene en víctima; es decir, si bien la criminalización es el proceso a través del cual un sujeto realiza una acción criminal o un delito, según sea el eje epistémico de medición conductual, se encuentra una doble vertiente que sigue la realizaciones de conductas, uno el *iter criminis*, y otro el *iter victimae*.

Esta connotación completa el marco de acción de las conductas antisociales en sus distintas fases de materialización. Por tanto, debe señalarse que el estudio de la victimización para la Victimología; sin embargo, en el Derecho Victimal como su objeto de estudio, no termina con la determinación del encuentro víctima victimario. El estudio de la víctima desde estas dos disciplinas, incluye la manera a partir de la cual la víctima se construye como sujeto proclive a serlo, el

³¹⁵ *Ibidem.*

momento en que se reviste en víctima, y el camino subsecuente a su encuentro con la antisocialidad y delito.

La victimización, es una connotación que va más allá de los límites de la acción del victimario; los daños ocasionados por la conducta, repercuten en todas las esferas comprendidas por el sujeto víctima, físicas, sociales y emocionales, de ahí que el camino ha recorrer por la víctima, no sólo se concentra en el drama representado por el juicio penal, sino en un proceso restaurativo del daño en un sentido amplio.

El daño ocasionado a la víctima, no involucra únicamente lo correspondiente a la formalización y realización de justicia hecha en los tribunales; sino durante el procedimiento y proceso penal, se añaden a estos, el proceso de recuperación de la víctima de las afectaciones generadas por el delito.

El concepto de victimización, de origen victimológico, es de gran utilidad para el análisis de la eficacia del derecho de las víctimas del delito, permitiendo englobar en un conjunto de hipótesis, las necesidades y la trascendencia de la norma jurídica en el grupo social estudiado.

Un primer acercamiento al término se encuentra en el sentido restringido de victimización criminal, que es el resultado de una conducta antisocial contra un grupo o persona,³¹⁶ o el mecanismo por el cual una persona llega a convertirse en sujeto pasivo de un hecho punible.³¹⁷

Para la reunión de Bellagio, victimización, significa la expropiación y/o el abuso de una o más personas por otras.

Victimización es la acción y efecto de victimizar o victimar, el hecho de ser victimizado o victimado en cualquier sentido. Rodríguez Manzanera la considera como el fenómeno por el cual una persona (o grupo) se convierte(n) en víctima(s).

³¹⁶ Fattah, Ezzat, *La victime est-elle copable?*, Canadá, les presses del Université de Montreal, 1971, citado por Rodríguez Manzanera, Luis, *Victimología*, ... p. 72.

³¹⁷ Nieves, Hector, *El comportamiento culpable de la víctima*, Universidad de Carabobo, Venezuela, 1973. p. 73.

Dicho autor entiende por victimización criminal al fenómeno por el cual se deviene por causa de una conducta antisocial,³¹⁸ señalando posteriormente, que la victimización no es un evento al azar que puede calcularse.

La victimización implica tanto un proceso, como un resultado, y no puede considerarse de forma única; cada víctima recibe el impacto de diferentes formas; así, una misma conducta puede afectar distintas esferas del conglomerado social. Torsten Sellin la clasifica de la siguiente manera:

- a) Victimización primaria, es la dirigida contra una persona o individuo en particular.
- b) Victimización secundaria, es la que padecen grupos específicos, o sea, una parte de la población.
- c) Victimización terciaria, dirigida contra la comunidad en general, es decir la población total.

Puede hablarse también de victimización conocida y oculta, la primera es aquella que llega al conocimiento de las autoridades o comunidad; la segunda queda sólo en la conciencia de la víctima y del criminal, si lo hay.

Tomado en cuenta lo anterior, se puede decir que existe la victimización directa e indirecta, la primera es la que va en contra de la víctima en sí, es decir, la agresión que recae de inmediato sobre el sufriente. La segunda es aquella que se da como consecuencia de la primera, desarrollada por las personas vinculadas de manera estrecha, circunstancial, transitoria o indefinida con el agredido

En cuanto a la noción de victimicidad, se dice que representa un nivel de interpretación general dentro de la victimología, entre un carácter individual (la víctima) y un conductual (la victimización).

El término victimicidad se contrapone al de criminalidad; si éste último es el conjunto de conductas y/o sujetos antisociales, presentadas en un tiempo y lugar determinados, la victimicidad vendría a ser el total de victimizaciones realizadas, también, dentro de un límite espacial y temporal.

³¹⁸ Rodríguez Manzanera, Luis, *Victimología*,... p. 73.

Para Medhelsohn, la victimicidad es el total de características socio-bio-psicológicas comunes a todas las víctimas en general, las cuales desea prevenir y combatir la sociedad, sin importar cuales sean sus determinantes criminales u otras circunstancias,³¹⁹ dicho de otra forma, es el conjunto de factores que predisponen a una persona o grupo a ser víctima. Los elementos causantes de la victimicidad son: el hombre mismo, la sociedad, la naturaleza en estado normal o alterado, etc.

Fattha considera la victimicidad como la predisposición de unas personas a ser víctimas, por lo tanto, la búsqueda de la Victimología, debe ser en función de establecer si los riesgos de ser víctimas de algún crimen, son igualmente repartidos en la población, o bien si algunos individuos a causa de ciertas características, están mayormente predispuestos a volverse víctimas³²⁰.

Con base en esto último, la victimicidad como concepto, tiene dos acepciones fundamentales: la primera se relaciona con el aspecto característico, designando todos los elementos físicos, sociales, psicológicos, internos y externos de la víctima, que inducen, propician, y/o potencializan la forma gradual en la cual se puede presentar la victimización.

La segunda corresponde, en términos convencionales, al aspecto estadístico, representado por el número de victimizaciones o procesos, mediante los cuales una persona deviene en víctima del delito, respecto a un determinado tiempo, lugar y forma, sirviendo para la interpretación y registro cuantitativo, de los medios y modos por los cuales las personas individual o colectivamente se convierten en víctimas.

3.3.2 La percepción del fenómeno delincencial y las instituciones en México

El presente apartado tiene por objeto conocer el fenómeno victimal, tal y como se ha venido desarrollando en los últimos años, así como la manera en que se percibe por parte de la población mexicana.

Para logra lo anterior se tomaron en cuenta los datos arrojados por la Encuesta Nacional de Victimización Sobre Seguridad Pública (ENVIPE) en sus

³¹⁹ Rodríguez Manzanera, Luis, *Victimología*,... p. 74.

³²⁰ Fattah, Ezzat, *La victime est-elle copable?*, Canadá, edit. les presses del Université de Montreal, 1971, citado por Rodríguez Manzanera, Luis, *Victimología*, p. 74

versiones ENVIPE 2012³²¹, ENVIPE 2013³²², ENVIPE 2014,³²³ y ENVIPE 2015,³²⁴, hallándose un factor de contraste diferencial de 5 años en los que México –entre otras cosas- vivió diversos cambios políticos, sociales y jurídicos en materia de derecho penal, así como derechos humanos.

La ENVIPE como estudio en general, ofrece información referente al nivel de victimización y delincuencia; denuncia del delito; características de las víctimas de delito, los delitos y los daños causados; percepción sobre la inseguridad; desempeño institucional y la caracterización de los delitos en los hogares, entre otros.

De manera particular, la ENVIPE en su versión de 2011, permite hacer estimaciones sobre victimización respecto a los delitos más representativos del fuero común ocurridos durante 2011, a hogares y personas de 18 años y más.³²⁵

Por su parte, la versión de ENVIPE 2015, permite hacer estimaciones sobre la victimización que afecta de manera directa a personas y hogares en los delitos de robo total de vehículo, robo parcial de vehículo, robo en casa habitación, robo o asalto en calle o transporte público; robo en forma distinta a las anteriores (como

³²¹ *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción Sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2012. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Comunicación Social. Presenta INEGI Resultados de ENVIPE 2012*, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Boletín de Prensa Núm. 339/12, 27 de Septiembre de 2012, Aguascalientes Ags. En sitio de Internet de INEGI: <http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/Boletines/Boletin/Comunicados/Especiales/2012/Septiembre/comunica5.pdf>

³²² *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción Sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2013. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Comunicación Social. Presenta INEGI Resultados de ENVIPE 2013*, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Boletín de Prensa Núm. 390/13, 30 de Septiembre de 2013, Aguascalientes Ags. En sitio de Internet de INEGI: http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/regulares/envipe/envipe2013/doc/envipe2013_09.pdf

³²³ *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción Sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2014. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Comunicación Social. Presenta INEGI Resultados de ENVIPE 2014*, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Boletín de Prensa Núm. 418/14, 30 de Septiembre de 2014, Aguascalientes Ags. En sitio de Internet de INEGI: http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/regulares/envipe/envipe2014/doc/envipe2014_09.pdf

³²⁴ *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción Sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2015. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Comunicación Social. Presenta INEGI Resultados de ENVIPE 2015*, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Boletín de Prensa Núm. 395/15, 30 de Septiembre de 2015, Aguascalientes Ags. En sitio de Internet de INEGI: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2015/especiales/especiales2015_09_7.pdf

³²⁵ De acuerdo al planteamiento metodológico de este estudio, delitos como delincuencia organizada, narcotráfico, portación de armas exclusivas del Ejército, tráfico de indocumentados, entre otros, no son susceptibles de medirse en una Encuesta de Victimización como ENVIPE.

carterismo, allanamientos con robo en patio o cochera, abigeato), fraude, extorsión, amenazas verbales, lesiones y otros delitos distintos a los anteriores (como secuestros y delitos sexuales).³²⁶

En cuanto al diseño estadístico de los estudios aquí señalados, se encuentra que para ENVIPE 2012, el periodo de referencia de la información se generó de Enero a Diciembre de 2011; la selección de muestra, se hizo probabilístico, es decir, polietápico, estratificado y por conglomerados. Las unidades de observación fueron las viviendas seleccionadas, los hogares, residentes y personas seleccionadas en tal lugar. La población objeto de estudio, se consideró de 18 años y más; el tamaño de la muestra es de 95,903 viviendas; la fecha del levantamiento data del 05 de marzo al 30 de abril de 2012, y la cobertura geográfica se considera a nivel Nacional, Nacional urbano, Nacional rural y entidad federativa.³²⁷

Para el diseño estadístico correspondientes a ENVIPE 2013, el periodo de referencia de la información se generó de Enero a Diciembre de 2012; la selección de muestra, se hizo probabilístico, es decir, polietápico, estratificado y por conglomerados. Las unidades de observación fueron las viviendas seleccionadas, los hogares, residentes y personas seleccionadas en tal lugar. La población objeto de estudio, se consideró de 18 años y más; el tamaño de la muestra es de 95,810 viviendas; la fecha del levantamiento data del 04 de marzo al 26 de abril de 2013, y la cobertura geográfica se considera a nivel Nacional, Nacional urbano, Nacional rural y entidad federativa.³²⁸

Por su parte el diseño estadístico de ENVIPE 2014, señala como periodo de referencia de la información se generó de Enero a Diciembre de 2013; la selección de muestra, se hizo probabilístico, es decir, polietápico, estratificado y por conglomerados. Las unidades de observación fueron las viviendas seleccionadas, los hogares, residentes y personas seleccionadas en tal lugar. La población objeto

³²⁶ De igual forma al estudio de 2012, la ENVIPE 2015 precisa excepciones como son los delitos de narcotráfico, delincuencia organizada y la trata de personas, respecto a los cuales se señala que no son susceptibles de medirse en una encuesta de victimización.

³²⁷ *Nota Técnica de Encuesta Nacional de Victimización y Percepción Sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2012. Op. Cit.*

³²⁸ *Nota Técnica de Encuesta Nacional de Victimización y Percepción Sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2013. Op. Cit.*

de estudio, se consideró de 18 años y más; el tamaño de la muestra es de 95,516 viviendas; la fecha del levantamiento data del 04 de marzo al 25 de abril de 2014, y la cobertura geográfica se considera a nivel Nacional, Nacional urbano, Nacional rural y entidad federativa.³²⁹

El diseño estadístico de ENVIPE 2015, comprende el periodo de establecido de Enero a Diciembre de 2014, la selección de muestra se generó de forma probabilística, es decir, polietápica, estratificada y por conglomerados, las unidades de observación fueron las viviendas seleccionadas, los hogares, los residentes del hogar y las personas seleccionadas en tal lugar; la población objeto de estudio fue de 18 años y más; el tamaño de muestra fue de 95, 561 viviendas; el periodo de levantamiento fue del 02 de marzo al 24 de abril de 2015, y la cobertura geográfica se estableció a nivel nacional, nacional urbano, nacional rural y por entidad federativa.³³⁰

En cuanto a resultados, se encuentra que durante el 2011, el 30.6 % de los hogares del país tuvo, al menos, una víctima de delito; situación que se incrementó en 2014 a un 33.2%; sin embargo, ENVIPE 2015, señala como referente histórico en 2010 un 36.0%, y en 2011 30.4%, dato que como se puede observar, no muestra equivalencia con los resultados de 2011, al señalarse un .2% mayor, precisando que para 2012 la victimización en este segmento se incrementa a 32.4%, y en 2013 a un 33.9%, lo que sitúa al año 2010 como el más difícil en materia de victimización en los últimos años, como se muestra en la siguiente tabla.

Índice Histórico de Hogares Víctimas del Delito				
2010	2011	2012	2013	2014
36.0%	30.4%	32.4%	33.9%	33.2%

De acuerdo a ENVIPE 2012, en 2011 se estiman 18,675,004 víctimas del delito en México, es decir, el 24.5% de la población de 18 años fue víctima, y se generaron 22,389,492 delitos, es decir, 29,327 por cada 100 mil habitantes. En

³²⁹ Nota Técnica de Encuesta Nacional de Victimización y Percepción Sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2014. Op. Cit.

³³⁰ Nota Técnica de Encuesta Nacional de Victimización y Percepción Sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2015. Op. Cit

cuanto a ENVIPE 2015, en 2014 se estiman que 22.8 millones de personas de 18 años y más fueron víctimas del delito en México, se generaron 33.7 millones delitos de los cuales 28,200 personas fueron victimizadas por cada 100 mil habitantes.

En cuanto al índice de victimización de acuerdo a ENVIPE 2015, los referentes históricos en México se encuentran los siguientes:

Índice Histórico de Víctimas en México				
2010	2011	2012	2013	2014
18.1 millones	18.8 millones	21.6 millones	22.5 millones	22.8 millones

La distribución porcentual por género, según ENVIPE 2015, muestra una inversión de 2010 a 2014, respecto a que son más mujeres las víctimas del delito que hombres en 2014, como se muestra en la siguiente tabla:

Índice Histórico de Víctimas por sexo (%)					
	2010	2011	2012	2013	2014
Hombres	53.0	49.2	50.8	49.9	48.6
Mujeres	47.0	50.8	49.2	50.1	51.4

A nivel nacional, los resultados totales a través de un análisis comparativo de ENVIPE 2012-2015, respecto al número de víctimas por cada 100,000 habitantes, para la población de 18 años y más por entidad federativa son:

Víctimas 2010	Víctimas 2011	Víctimas 2012	Víctimas 2013	Víctimas 2014
23,993	24,317	27,337	28,224	28,200

De forma específica la tasa de victimas por entidad federativa de acuerdo a ENVIPE 2015, resalta al Estado de México con mayor incidencia y Chiapas con el menor en 2014, respecto a la prevalencia delictiva de víctimas por cada 100,000

habitantes para la población de 18 años y más,³³¹ como se muestra en los siguientes resultados:

Entidad	Víctimas 2013	Víctimas 2014	Entidad	Víctimas 2013	Víctimas 2014
Aguascalientes	26,784	33,376	Morelos	26,146	29,647
Baja California	39,507	37,583	Nayarit	18,535	22,052
Baja California Sur	24,746	30,310	Nuevo León	26,516	24,250
,Campeche	23,710	22,639	Oaxaca	16,291	20,061
Coahuila	24,040	17,080	Puebla	23,585	23,741
Colima	22,059	21,562	Querétaro	23,554	25,660
Chiapas	16,445	15,352	Quintana Roo	26,519	28,638
Chihuahua	27,344	22,395	San Luis Potosí	25,710	25,873
Distrito Federal	33,068	36,019	Sinaloa	23,588	22,063
Durango	22,157	22,949	Sonora	27,395	24,246
Guanajuato	27,293	31,659	Tabasco	22,725	24,759
Guerrero	26,002	27,721	Tamaulipas	17,570	23,339
Hidalgo	19,890	18,420	Tlaxcala	21,924	26,012
Jalisco	33,029	31,375	Veracruz	20,246	17,208
Estado de México	47,778	45,139	Yucatán	18,438	22,860
Michoacán	20,002	21,311	Zacatecas	20,863	22,924

En cuanto a los índices de denuncia la ENVIPE 2012, estima que en 2011 se denunció el 12.8% de los delitos (en 2010 fue del 12.3%), de los cuales el 65.5% llevó a inicio de averiguación previa en el Ministerio Público (en 2010 fue el 64.9%). Del total de delitos se estima que se inició averiguación previa en el 8.4% (en 2010 fue del 8.0%).

Por su parte, la ENVIPE 2015, estima que en 2014 se denunció el 10.7% de los delitos, de los cuales el 67.5% llevó inicio de una averiguación previa ante el Ministerio Público, y del total de delitos, se inició averiguación previa en el 7.2% de los casos, al decir de este estudio, lo anterior representa un 92.8% de los delitos donde no hubo denuncia o no se inició averiguación previa.

³³¹ ENVIPE señala, respecto a esta cuantificación, que de acuerdo con las pruebas de hipótesis correspondientes en estos casos no existe diferencia estadística significativa con respecto del nivel estimado para el año anterior. Los márgenes de error, según señala el documento analizando, de las estimaciones por entidad federativa para el año de referencia 2014 en promedio son del 7 por ciento, con un máximo de error de hasta el 9 por ciento para 3 casos y un mínimo de margen de error del 4 por ciento para un caso.

Si bien el estudio consultado de 2015, precisa estimados similares de índole histórico en los datos antes referidos, lo encontrado son variaciones para un mismo año, lo cual no es de manera significativa; sin embargo es importante hacer mención de los mismos. El referente histórico de 2010 a 2014 es el siguiente:

	2010	2011	2012	2013	2014
Denuncia	12.3	12.8	12.2	9.9	10.7
Averiguación Previa	65.2	65.5	64.7	62.7	67.5
Inicio de Averiguación Previa	8.0	8.4	7.9	6.2	7.2

Como se puede observar, en cuanto al rango de denuncia, de un rango máximo obtenido en 2011, de 12.8%, dicha orientación descendió significativamente a 9.9% en 2013, y se incrementó a menos de un punto porcentual en 2014, situación que contrasta con la Averiguación Previa, la cual repuntó significativamente de un mínimo de 62.7% en 2013, y un máximo de 67.5% en 2014. Para el Inicio de Averiguación Previa se reportó un mínimo de 6.2% en 2013, y un máximo de 8.4% en 2011. Con independencia de este último dato, se puede señalar que el año 2013 fue el más pobre para la denuncia de delitos, y el año 2011, el más prolífero, en general, para el sector de la procuración de justicia en México.

Respecto a la “cifra negra” o delitos no denunciados, la ENVIPE 2012, precisa que a nivel nacional asciende a 91.6% de los delitos cometidos en los cuales no hubo denuncia o no se inició averiguación previa durante 2011; resaltando no haber variación significativa, en contraste con 2010 donde se reportó 92.0%.

En este rubro, la ENVIPE 2015, precisa que durante 2014, a nivel nacional la cifra negra asciende a 92.8% de los delitos cometidos en los cuales no hubo denuncia o no se inició averiguación previa. La tabla histórica referencial en esta apreciación es la siguiente:

Estados Unidos Mexicanos Cifra Negra 2010-2014				
2010	2011	2012	2013	2014
92.0%	91.6%	92.1%	93.8%	92.8%

En concordancia con los índices de denuncia, señalados anteriormente, es el año 2013, aquel que reporta mayor índice de cifra negra, siendo 2010, aquel en el que menos se precisa; sin embargo, para 2011, 2012, y 2014, la respuesta es de un diferencial de .8%, lo que para el año de mayor incidencia es de 1.8%, lo que muestra una distancia importante para este rubro.

Entre los motivos que lleva a la población víctima de un delito a no denunciar, de acuerdo a ENVIPE 2011, 63.2% manifiesta atribuirlo a deficiencias de la autoridad, como la pérdida de tiempo y la desconfianza en la autoridad. Del total de denuncias hechas por víctimas ante el Ministerio Público, en el 61.8% de los casos no pasó nada o no se resolvió (en 2010, esta cifra fue de 57.9%).

Las referencias para 2014 en ese mismo sentido es 63.1% por causas atribuidas a la autoridad, y en el 53.8% no pasó nada o no se resolvió, lo cual muestra dos ámbitos importantes para la apreciación victimal, el primero refiere que la autoridad inicialmente carece de eficacia y confianza para la iniciación de procedimientos de investigación, y segundo, no hay una trascendencia en la actuación de las autoridades para la resolución de los requerimientos de las víctimas de forma contundente.

En 2011, de acuerdo a ENVIPE 2012, el costo total a consecuencia de la inseguridad y el delito en hogares representa un monto de 211.9 mil millones de pesos, es decir, 1.38% del PIB, aunado a que las medidas preventivas representaron un gasto estimado para los hogares que asciende a los 52.4 mil millones de pesos.

Dicha situación presenta modificaciones importantes en ENVIPE 2015, como el costo nacional estimado a consecuencia de la inseguridad y el delito en 2014 que es de 226.7 millones de pesos (1.27% del PIB), lo equivalente a 5,861 pesos por persona afectada por la inseguridad y el delito, representando las medidas preventivas un gasto estimado para los hogares que asciende a 63.6 mil millones de pesos.

De acuerdo a la ENVIPE 2012, en dicho año, a nivel nacional el 57.5% de la población de 18 años y más, considera la Inseguridad y delincuencia como el problema más importante que aqueja hoy en día en su entidad federativa, seguido del Desempleo con 49.3% y la Pobreza con 34.0%. Por su parte la ENVIPE 2015, de marzo a abril de 2015, estima a nivel nacional que el 58% de la población de 18 años y más considera la Inseguridad y delincuencia como el problema más importante que aqueja hoy en día en su entidad federativa, seguido del Desempleo con 44.1% y el Aumento de Precios con 33.2%, situación que en general se ha mantenido significativamente estable.

En el rubro referente a la Percepción sobre Seguridad Pública, según datos de ENVIPE, se estima que en 2015, 73.2% de la población de 18 años y más considera que vivir en su Estado es inseguro a consecuencia de la delincuencia, cifra estadísticamente equivalente a 2014, situación histórica que se muestra a continuación:

Estados Unidos Mexicanos				
Percepción de Inseguridad 2011-2015				
2011	2012	2013	2014	2015
69.5%	66.6%	72.3%	73.3%	73.2%

La percepción de la población respecto de la situación actual que guarda la inseguridad pública por Entidad Federativa, para el año 2015, se puede observar en la siguiente tabla,³³² resaltando que de acuerdo a la ENVIPE, la población del Estado de México, reporta el mayor índice de percepción de inseguridad pública con un 90.6%, en contraste con el Estado de Chiapas quien reporta 54.6%.

Entidad	Percepción de Inseguridad 2015 (%)	Entidad	Percepción de Inseguridad 2015 (%)
NACIONAL	73.2		
Aguascalientes	43.2	Morelos	86.3
Baja California	53.2	Nayarit	55.5
Baja California Sur	61.8	Nuevo León	70.7
,Campeche	53.7	Oaxaca	77.7

³³² De acuerdo a ENVIPE 2015, las cifras aquí mostradas son de carácter preliminar con corte al 9 de julio de 2015 y publicadas en Boletín de prensa 276/15 con fecha del 20 de julio de 2015.

Coahuila	74.9	Puebla	67.4
Colima	56.5	Querétaro	50.7
Chiapas	54.6	Quintana Roo	61.0
Chihuahua	73.6	San Luis Potosí	69.2
Distrito Federal	78.5	Sinaloa	70.5
Durango	68.0	Sonora	62.5
Guanajuato	64.8	Tabasco	88.9
Guerrero	86.8	Tamaulipas	86.9
Hidalgo	62.1	Tlaxcala	59.2
Jalisco	69.6	Veracruz	80.5
Estado de México	90.6	Yucatán	33.8
Michoacán	79.8	Zacatecas	80.9

Por otra parte, a nivel nacional, el espacio donde la población de 18 años y más, se siente más insegura, es en los cajeros automáticos ubicados en la vía pública, seguida por el banco y el transporte público, contrastando con lugares como la escuela, trabajo y casa, como se muestra en la siguiente tabla:

Distribución porcentual de la población que manifiesta sentirse insegura en algunos espacios públicos o privados					
	ENVIPE 2011	ENVIPE 2012	ENVIPE 2013	ENVIPE 2014	ENVIPE 2015
Cajero automático en la vía pública	81.6	82.0	81.5	81.8	81.3
El banco	69.8	68.8	67.5	68.1	68.4
La calle	65.7	65.9	67.3	67.7	67.6
El transporte público	66.8	67.3	66.0	67.0	67.4
La carretera	64.1	64.8	64.4	61.8	62.1
El mercado	57.5	58.0	55.8	57.6	56.0
El parque o centro recreativo	50.4	50.2	49.6	50.8	49.6
El centro comercial	45.5	43.8	43.1	43.9	43.0
El automovil	45.0	41.5	42.0	42.0	39.9
Su trabajo	30.4	28.6	32.5	32.8	30.8
La escuela	30.2	28.7	28.0	30.8	26.2
Su casa	17.1	16.8	22.3	23.9	22.6

A nivel nacional, la ENVIPE estima que de 2011 a 2015, la población de 18 años y más, identifica en los alrededores de su vivienda, como primera conducta delictiva o antisocial, el consumo de alcohol en la calle, seguido de los robos o asaltos frecuentes, en contraste, con el conocimiento de homicidios, venta ilegal de alcohol o ninguna, distribución porcentual que se señala en la siguiente tabla:

Distribución porcentual sobre el conocimiento de la ocurrencia de conductas delictivas o antisociales					
	ENVIPE 2011	ENVIPE 2012	ENVIPE 2013	ENVIPE 2014	ENVIPE 2015
Se consume alcohol en la calle	65.7	62.2	65.2	64.1	64.5
Existen robos o asaltos frecuentes	40.4	38.3	40.7	44.0	45.1
Se consume droga	41.7	36.2	40.1	43.0	43.5
Existe pandillerismo o bandas violentas	41.7	30.8	30.8	32.0	32.7
Se vende droga	27.0	20.7	23.4	25.4	27.3
Se venden productos pirata	25.7	17.7	21.0	23.6	24.1
Ha habido disparos frecuentes	20.5	17.0	18.5	20.7	20.6
Hay riñas entre vecinos	22.0	16.9	19.4	21.4	22.2
Existe venta ilegal de alcohol	20.0	15.5	18.1	18.7	19.7
Ha habido homicidios	17.6	12.3	15.1	18.2	18.2
Ha habido extorsiones	15.8	10.7	NP	NP	NP
Ninguna	12.8	14.5	12.6	12.8	12.9

Según este estudio, a nivel nacional, referenciado de los años 2011 a 2015, las actividades cotidianas que la población de 18 años y más dejó de hacer fueron, usar joyas y permitir que sus hijos menores de edad salieran, salir de noche, y en último lugar ir al estadio e ir de viaje en carretera a otro estado o municipio, cuya distribución porcentual se muestra a continuación:

Distribución porcentual de la población que manifestó haber dejado de realizar alguna actividad por miedo a ser víctima de algún delito					
	ENVIPE 2011	ENVIPE 2012	ENVIPE 2013	ENVIPE 2014	ENVIPE 2015
Usar joyas	58.4	63.1	65.0	67.4	64.8
Permitir que sus hijos menores de edad salieran	57.4	62.5	62.8	69.6	67.9

Salir de noche	51.5	55.3	52.4	53.2	51.0
Llevar dinero en efectivo	43.3	44.6	48.7	52.0	49.9
Llevar tarjeta de crédito o débito	37.3	37.8	39.6	42.7	39.8
Visitar parientes o amigos	29.2	32.6	32.5	33.1	32.2
Salir a caminar	28.4	29.4	32.8	34.1	33.1
Tomar taxi	26.8	29.4	31.5	31.0	30.5
Ir al cine o al teatro	26.6	27.1	29.1	29.0	27.5
Salir a comer o cenar	24.0	25.5	27.5	29.4	27.0
Ir al estadio	23.4	24.4	25.1	27.4	25.8
Viajar por carretera a otro estado o municipio	19.6	22.6	22.3	22.6	22.0

De acuerdo a los datos referenciados por ENVIPE de 2011 a Marzo – Abril de 2015, sobre percepción de corrupción en autoridades a cargo de la seguridad pública, procuración e impartición de justicia, la población de 18 años y más, consideró que la Policía de Tránsito es corrupta, seguida de la Policía Preventiva Municipal, rubro que señala al Ejército y la Marina como las de menor índice en la realización de dicha conducta. Datos que se presentan a continuación:

Nivel de percepción sobre la Corrupción en las autoridades					
	ENVIPE 2011	ENVIPE 2012	ENVIPE 2013	ENVIPE 2014	ENVIPE 2015 Marzo- Abril
Policía de Tránsito	83.1	83.1	77.8	77.3	77.9
Policía Preventiva Municipal	71.3	71.6	67.9	66.3	66.5
Jueces	66.3	66.3	64.4	65.0	65.6
Ministerio Público (MP), Procuradurías Estatales	68.7	69.7	65.0	64.0	64.8
Polícia Estatal	66.5	67.4	63.7	61.9	63.6
Policía Ministerial o Judicial	69.5	69.7	65.0	61.6	62.4
Procuraduría General de la República (PGR)	NP	NP	NP	57.2	59.2
Policía Federal	59.2	57.0	54.7	52.6	54.6
Ejército	25.1	22.5	22.1	20.3	25.1
Marina	17.8	15.8	14.8	13.7	17.3

Por último, en lo tocante a la percepción social, se debe hacer mención de que ENVIPE, si bien busca hacer un estudio profundo sobre cuestiones victimales,

y dar seguimiento a los mismos rubros a través del tiempo, como los citados hasta este momento. La encuesta aquí analizada en su parte final, muestra dos ámbitos distintos los cuales pudieran parecer al mismo rubro.

El primero de dichos rubros, es la percepción de la población sobre la Efectividad del trabajo que realizan las autoridades encargadas de la seguridad pública o nacional, procuración e impartición de justicia; sin embargo, tal apreciación sólo aparece en los estudios correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013.

El segundo rubro, aparece de los años 2013 a Marzo-Abril de 2015, y corresponde al nivel de percepción sobre la Confianza que la sociedad manifiesta respecto de autoridades: Mucha o alguna. Al parecer, dicha apreciación sustituye a su precedente sobre Efectividad. No obstante, cabe señalar que dichos rubros no son equivalentes; sin embargo, muestran posicionamientos importantes para el conocimiento de la visión guardada por la población mexicana de sus autoridades.

En la siguiente tabla se presenta el ejercicio que evalúa lo relativo a la percepción social sobre la efectividad del trabajo que realizan autoridades encargadas de la seguridad pública, seguridad nacional, procuración e impartición de justicia de la población de 18 años y más, quien identifica a la Marina y al Ejército, manifiesta que su trabajo es muy efectivo o algo efectivo, seguido de la Policía Federal, correspondiente a los años 2011 y 2012:

Percepción sobre la Efectividad del trabajo que realizan autoridades encargadas de la seguridad pública o nacional, procuración e impartición de justicia	ENVIPE 2011	ENVIPE 2012	ENVIPE 2013
Ejército	79.6	83.0	83.0
Marina	81.0	83.0	84.8
Policía Federal	54.5	55.4	58.1
Jueces	42.9	43.9	49.4
Policía Estatal	42.5	42.3	47.2
Policía Ministerial o Judicial	38.9	38.2	44.2
Ministerio Público (MP), Procuradurías	37.3	36.9	42.9
Policía Preventiva Municipal	36.7	36.0	40.1
Policía de Tránsito	32.6	32.9	37.3

Respecto a las evaluaciones de los años 2013 a 2015, se señala el Nivel de percepción sobre la Confianza que la sociedad manifiesta respecto de autoridades: Mucha o alguna; de cuya referencia se destaca a la Marina, y al Ejército, como las autoridades generadoras de mayor confianza, en contraste con la Policía Preventiva Municipal y Policía de Tránsito, con el menor índice de confianza, para la población de 18 años y más a la cual se le aplicó el estudio en México, resultados los cuales se muestran a continuación:

Nivel de percepción sobre la Confianza que la sociedad manifiesta respecto de autoridades: Mucha o alguna	ENVIPE 2013³³³	ENVIPE 2014	ENVIPE 2015 Marzo-Abril
Marina	83.1	84.4	81.6
Ejército	80.1	80.7	77.6
Policía Federal	55.0	57.7	56.2
Procuraduría General de la República (PGR)	NP	51.4	49.2
Jueces	45.3	47.4	46.2
Policía Estatal	43.1	44.1	42.5
Policía Ministerial o Judicial	39.2	42.5	42.4
Ministerio Público (MP) y Procuradurías Estatales	40.1	41.9	41.5
Policía Preventiva Municipal	36.5	37.5	36.0
Policía de Tránsito	33.4	33.5	31.3

Es importante precisar que las cifras presentadas son sólo un marco de referencia del fenómeno victimal en un tiempo y lugar determinado. Su variabilidad depende de las circunstancias políticas, sociales y económicas enfrentadas por el país en el periodo señalado al inicio de este apartado; dichos datos, permiten conocer un panorama general, del objeto de estudio de manera frontal.

³³³ Cita tomada del referente establecido en ENVIPE 2014, al no aparecer directamente la apreciación en el estudio de 2013, ni 2015.

3.4 Derecho Constitucional de las víctimas del delito en México

El primer precedente enunciativo de derechos otorgados a las víctimas del delito en México y América Latina, se remonta a la promulgación de la Ley sobre Auxilio a Víctimas del Delito del Estado de México, el 20 de Agosto de 1969. Dicha Ley, estableció por primera vez la obligación del Poder Ejecutivo, de brindar ayuda a quienes se hayan encontrado en difícil situación, así como sufrido daños materiales consecuencia de la comisión de un delito.

Tal enunciación jurídica no tuvo mucha eficacia; sin embargo, fue tomado como referente, por otras entidades de la República Mexicana entre las que se encuentran Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Tamaulipas, Jalisco, y Nuevo León, etc., quienes realizaron ejercicios legislativos en esta materia.

Aunado a lo anterior, a partir de esa fecha, se establecieron las primeras agencias del Ministerio Público especializadas en Delitos Sexuales, agencias adscritas a los sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia a nivel estatal y municipal, así como organismos para atención a víctimas.³³⁴

Fue en 1993, cuando se reconocieron por primera vez a nivel constitucional, derechos públicos subjetivos para la víctima del delito, en el último párrafo del artículo 20, el cual de manera textual establecía lo siguiente:

En todo proceso penal la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando lo requiera y las demás que señalen las leyes.

Dicho artículo fue reformado y reordenado, debido a las demandas por parte de las víctimas del delito, diversos usuarios de los sistemas de atención en éste ámbito, además de la necesidad de crear una legislación dirigida a proteger a este sector de la población; debido a esto, el 21 de septiembre del año 2000, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas y adiciones a la Constitución Política Mexicana, concernientes a los derechos de las víctimas del

³³⁴ Rocatti, Mirelle, *Hacia una protección integral de las víctimas del delito*, Álvarez, Ledesma, Mario, et al, *Derechos humanos y víctimas del delito*, Tomo II, 1ª edición, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2004, p. 212,213.

delito, derogando el último párrafo del artículo 20 y estableciendo el apartado B del mismo precepto.

Este artículo al ser reformado, incluyó desde un inicio a la víctima, atendiendo a la necesidad que tiene de ser protegida por la norma fundamental en cualquier procedimiento de tipo penal, debido a que anteriormente, al no ser un derecho expreso en la Carta Magna, esta prerrogativa se veía como un acto de benevolencia por parte de las autoridades, y eran éstas las únicas que podían decidir la participación de las víctimas en los procesos del orden penal.

La inserción del apartado B del artículo 20 constitucional, consolidó los derechos de la víctima a recibir asesoría jurídica, información procesal penal y coadyuvancia con el Ministerio Público. Se incluyó además, la obligación de las autoridades a recibir todos los datos o elementos de prueba con los que contara la víctima, a desahogar las diligencias correspondientes, y que el Ministerio Público debiese fundar y motivar su negativa al desahogo de diligencias.

Se instituyó también, el derecho de las víctimas a recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de emergencia, reparación del daño, solicitar medidas y providencias para su seguridad y auxilio; así como la no obligación a carearse, los menores de edad, con el inculpado cuando se hubiese tratado de delitos de violación y secuestro.

El 6 de marzo de 2008, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Justicia; Seguridad Pública; y Estudios Legislativos; presentaron al pleno del Senado de la República (previa lectura) para su discusión, votación, así como aprobación, el *“Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*, el cual contiene fuertes implicaciones que impactan el desarrollo del ejercicio del Derecho Penal en México.

El Decreto antes citado señala cambios significativos en el Sistema Jurídico Penal Mexicano, proponiendo entre otras cosas:

A. Establecer un estándar de pruebas para librar una orden de aprehensión.
B. Establecer un concepto constitucional de flagrancia.
C. Reducir los requisitos para declarar el arraigo.
D. Señalar un concepto constitucional de delincuencia organizada y las excepciones en su tratamiento procesal.
E. Precisar los requisitos y alcances de las órdenes de cateo.
F. Establecer los requisitos para grabar comunicaciones entre particulares.
G. Crear la figura y establecer facultades de los jueces de control.
H. Señalar mecanismos alternativos de solución de controversias y dar las bases para crear una defensoría pública más eficaz y eficiente.
I. Cambiar la denominación de la pena corporal, de reo por sentenciado, de readaptación por reinserción, del auto de vinculación a proceso.
J. Autorizar constitucionalmente los centros especiales de reclusión preventiva y ejecución de sentencias.
K. Precisar los requisitos para el auto de vinculación a proceso.
L. Establecer las bases jurídicas para el sistema procesal acusatorio, fortaleciéndose los principios de presunción de inocencia, derechos de la víctima, cargas procesales, acción privativa.
M. Fijar un régimen transitorio en lo que se legisla respecto del nuevo sistema procesal penal acusatoria en la Federación y las Entidades Federativas.

Este Decreto, también conocido como “reforma judicial” o “reforma penal”, presenta dos grandes vertientes: una, crear e integrar facultades y prerrogativas para el combate de la delincuencia organizada; y otra, cambiar el sistema de enjuiciamiento mixto a un sistema de enjuiciamiento acusatorio.

El sistema procesal penal acusatorio, ya entró en vigor en diversas entidades federativas, como así lo precisas el citado ordenamiento normativo; y lo será, cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación del Decreto señalado.

En consecuencia, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal aludido y en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito.

Sergio García Ramírez citando a Rivera Silva explica respecto a los sistemas de enjuiciamiento:

los sistema de enjuiciamiento responden a “los diversos criterios que se han tenido sobre la ofensa que entraña el delito”. Si se estima que éste se dirige sólo contra el particular, corresponde el acusatorio; si se piensa que la violación lesiona, ante todo, a la sociedad, surge el inquisitivo. “Los intereses de la colectividad se encuentran defendidos en grado

extremo por el sistema inquisitivo, en tanto que los intereses individuales lo están con el sistema acusatorio”,...³³⁵

No obstante lo anterior, el instituir un sistema acusatorio representa un discurso generador de expectativas para las víctimas, por darse la posibilidad de que el afectado por el delito pueda desarrollar un papel trascendente en el Juicio Penal.

La reforma hecha por los legisladores desde la perspectiva victimal, debe ser considerada como un elemento importante para su protección; sin embargo, dicho cambio lleva en sí múltiples complicaciones de índole sistemático, como así lo explica García Ramírez:

Hay quienes piensan que el sistema mixto surge cuando aparece la figura del Ministerio Público y desplaza al acusador particular o popular. De ser así, según estipula Piña y Palacios, el sistema mixto no sería, pues, simple combinación de los otros dos, sino gozarían de original sustancia; la nota propia y diferencial, en la especie, consistiría en que la acusación se halla reservada al órgano del Estado denominado Ministerio Público. Contra este parecer, Alcalá Zamora expresa que si bien es cierto que el M.P. es la institución más peculiar y acaso la más interesante también del proceso penal de tipo mixto, ello no significa que sea consustancial ni tampoco exclusiva de dicho orden del enjuiciamiento.³³⁶

Las reformas a la Constitución, para un análisis desde el enfoque victimal no sólo requieren de un estudio normativo analítico, sino una interpretación sistemática de los ordenamientos constitucionales.

Sin seguir un orden de importancia, el primer artículo a destacar es el 16, el cual significa para las víctimas del delito la posibilidad de que les sean garantizados con mayor eficacia sus derechos en situaciones de emergencia. Propiamente los párrafos onceavo y treceavo, hacen señalamientos importantes para la víctima del delito en materia procesal, indicando textualmente:

Artículo 16.- ...

(...)

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el

³³⁵ García Ramírez, Sergio, *Curso de Derecho Procesal Penal*, 5ª ed., México, edit. Porrúa, 1989, p 96.

³³⁶ *Ibidem*, 100.

alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

(...)

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

(...)

Como se aprecia, el párrafo onceavo, establece la posibilidad de que particulares aporten pruebas relacionadas con comunicaciones privadas, cuyo alcance debe ser valorado por el juez, siempre y cuando exista información vinculada a la comisión de un delito.

En materia victimal, tal enunciación normativa es una herramienta de gran utilidad, por ejemplo, en la comisión de delitos de extorsión telefónica, secuestro o alguna conducta punible derivada de éstas.

La reforma constitucional, amplía el rango de participación de la víctima para coadyuvar de manera directa en la aportación de pruebas que ayuden a identificar al posible agresor, sin perjuicio de violentar el derecho adquirido a mantener la confidencialidad de las comunicaciones privadas.

El párrafo treceavo del artículo citado, establece la figura del “Juez de Control” también llamado “Juez de garantías”, quien funge como una herramienta de particular importancia para resolver de forma inmediata, por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación, significando para las víctimas del delito, la posibilidad de que les sean garantizados con mayor eficacia sus derechos en situaciones de emergencia.

Por otro lado, el artículo 17, párrafos tercero y cuarto, establece los llamados “mecanismos alternativos de solución de controversias” tal como se señala a continuación:

Artículo 17.-

(...)

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

(...)

La idea de incluir “mecanismos alternativos de solución de controversias”, nace de la necesidad de todo aquel que se encuentre implicado en un litigio, el cual puede ser resuelto a través de un acuerdo entre las partes, sin necesidad de la intervención directa de un juez, el cual en muchos casos funge como mediador, validador y vigilante de que los acuerdos a los que se llegue en tales litigios se lleven a cabo de manera justa, equilibrada y con respeto a la normatividad jurídica.

Esta noción tiene como finalidad flexibilizar la “rigidez” de los mecanismos jurídicos, obteniendo soluciones prontas y eficaces según convenga a los intereses de las partes, lo cual permite aplicarlos si se asegura la reparación del daño (para el facultado a recibirla) y la ley correspondiente establece los casos en los que se requiera supervisión judicial.

Por otro lado, el párrafo cuarto del artículo referido, obliga a los jueces a explicar en audiencia pública, previa citación de las partes, las sentencias que pongan fin a un procedimiento oral. No se puede dejar de lado la expresión “previa citación de las partes”; tal afirmación asigna a la víctima como parte en el Proceso Penal, surgiendo el derecho para los involucrados en el Proceso, a conocer la fundamentación y motivación que llevó al organismo jurisdiccional, a pronunciarse en un sentido determinado, con el fin de poder apelar o impugnar la resolución emitida por los jueces, dependiendo del momento procesal en el que se haya dado.

En cuanto al artículo 19, segundo párrafo, se aprecia el establecimiento de un dispositivo jurídico que faculta al Ministerio Público a solicitar al juez la llamada “prisión preventiva”, cuando otras medidas cautelares sean insuficientes, destacando para el presente análisis, los casos en los que sea requerida para el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, los testigos y la comunidad.

Dicha figura puede ser ordenada también por el juez de manera oficiosa, en casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos; así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y salud, según se muestra a continuación:

Artículo 19.-

(...)

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

La protección de la víctima del delito desde el punto de vista procesal, es una constante reflejada en todo el planteamiento discursivo del orden constitucional, instaurado a partir de las reformas de junio de 2008. No obstante una reconstrucción total del artículo 20 constitucional, debe tomarse en cuenta la imposibilidad de un florecimiento total o pleno de los derechos de las víctimas, por ser un sistema jurídico penal diseñado cultural y originariamente, desde una perspectiva enfocada al criminal, al delincuente y al antisocial, lo cual aún bajo un sistema acusatorio y oral, requiere dotar de mayor eficacia para fortalecer a la víctima del delito como parte procesal, en la búsqueda de una especialización, respecto a la correcta aplicación de los derechos enunciados en la Constitución.

Derivado de lo anterior, el orden constitucional vigente busca establecer nuevas formas de control social, que le ayuden al Estado a “combatir” fenómenos delictivos propios de una sociedad heterogénea, divergente, no creyente en el derecho, desconfiada de sus autoridades e instituciones, por razones validadas y obviadas por medios los masivos de comunicación, y el encuentro de la población

con las autoridades cuya experiencia cotidiana deja ver múltiples carencias, quizá no en la norma, sino en la interpretación de la misma.

Dicho artículo 20 se compone de tres apartados: el primero establece los llamados “principios generales” rectores del proceso penal acusatorio y oral; el segundo señala los derechos de toda persona imputada; y el tercero los derechos de la víctima o del ofendido.

El apartado A del artículo 20 constitucional, apunta textualmente:

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;

III. Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo;

IV. El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral;

V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;

VI. Ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece esta Constitución;

VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad;

VIII. El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado;

IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula, y

X. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.

La transcripción anterior señala las pautas a desarrollarse en los Procesos Penales, acusatorios y orales, de las cuales, sin quitar importancia a tales

razonamientos, para efectos de esta investigación, destacan principalmente las fracciones I y V.

La primera de las fracciones citadas, establece como objeto del proceso penal “el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;”. Bajo este principio, queda en manos del juzgador la determinación de los “roles procesales”, pues estos no existen de manera concreta, sino hasta la formulación de una sentencia que así lo determine, pues todo el ejercicio procesal, tiene como base la “presunción de inocencia”.

Con fundamento en lo anterior, la fracción V obliga a la “parte acusadora” a demostrar la “culpabilidad” del “imputado” a través de la carga de la prueba; en este juego procesal dicha fracción aclara que “las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente”.

Los preceptos citados dejan ver una clara voluntad de generar un equilibrio procesal entre los participantes en un proceso penal. Esta enunciación vista en un sentido aspiracional, aclara de manera ideal la voluntad, dirección y espíritu a partir de la cual se deben asignar las responsabilidades en un juicio.

No obstante lo anterior, de manera concreta, con independencia de falla o errores en la impartición de justicia, subiste aun el supuesto de que si bien el daño es acreditable como hecho factico, la víctima y el imputado, se muestran como posiciones no definidas claramente, al poder cambiar su condición en cualquier momento; y en caso, de no lograrse probar la responsabilidad de “alguien”, el daño permanecerá sin ser reparado.

Respecto al apartado “B. De los derechos de toda persona imputada”, los elementos a resaltar que inciden directamente con las víctimas del delito, se presentan en la fracción III, primer párrafo, al señalar:

B. De los derechos de toda persona imputada:

(...)

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.

(...)

Los últimos reglones del texto antes escrito muestran una posible respuesta a la incertidumbre e indeterminación del nuevo papel de la víctima del delito; teóricamente lo que se esgrime, podría representar una confusión lingüística resuelta al conocer quién es “el acusador”.

Las consideraciones constitucionales, invitan a reflexionar el nuevo status-rol (en términos de Talcott Parsons) desempeñado por la víctima, investida, ahora, bajo la figura de “el acusador”, que bajo autorización de la autoridad judicial podrá mantener en reserva su nombre y datos.

La fracción V de este apartado B, prescribe una orden bivalente, y es a su vez una garantía dirigida a proteger al “imputado”. Dicho enunciado salvaguarda en gran medida los derechos de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, indicando:

V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.
En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpaado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra;

Dentro de las consideraciones establecidas en este precepto, se encuentran miramientos referentes al derecho de la información, en materia de protección de datos personales de las víctimas e implicados en el Proceso, restringiéndose la publicidad de los mismos, como medida de protección y no poner en riesgo su integridad.

El último apartado de este artículo es el “C. De los derechos de la víctima o del ofendido”, el cual, por un lado, reestructura las prerrogativas otorgadas en las reformas de 2000, mostrando elementos previstos anteriormente e incluso ya legislados en ordenamientos jurídicos locales, y por otro lado, innovando (derivado de la perspectiva acusatoria) mecanismos para el ejercicio de los derechos de las víctimas.

Resalta que derivado de dichas modificaciones, la víctimas o el ofendido, por sí o a través de un Asistente Técnico coadyuvante, es parte activa directa en el juicio dentro del “sistema acusatorio”, situación que rompe el viejo paradigma a través del cual se había venido haciendo justicia en México, y genera así el nuevo discurso del Derecho de las Víctimas del Delito.

El apartado C del artículo 20 de la Constitución, de acuerdo a las reformas instauradas el 18 de junio de 2008 prescribe los siguientes miramientos:

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

La fracción primera de este artículo, precisa el derecho que le asiste a la víctima a ser informada de las consideraciones establecidas en su favor por la Carta Magna; así como sus derechos subjetivos obtenidos a consecuencia de una acción ilícita, calificada como delito y cometida en su contra.

Además, esta norma jurídica puntualiza el derecho de la víctima a ser informada y asesorada en todo momento, de todo aquello que surja en el procedimiento legal cuando lo solicite y sepa cómo actuar, es decir, se consagra un derecho de acceso a la información en favor de la víctima.

Respecto al derecho de las víctimas a recibir asesoría jurídica, Roccatti afirma que existen dos corrientes distintas de opinión en cuanto a quién debe proporcionarla.

La primera, considera que el Ministerio Público como representante de la sociedad es a quien corresponde brindar este servicio a la víctima; función que respecto del inculpado, realiza su defensor particular o su defensor de oficio, para que ningún inculpado prescinda de la debida defensa legal como garantía constitucional a su favor.

Según esta corriente, el Ministerio Público con el apoyo de un asesor particular, tiene que encarnar y orientar la defensa de los intereses de la víctima.³³⁷

La segunda corriente de opinión, considera que esta prerrogativa de patrocinio jurídico de la víctima, requiere ser satisfecha por un órgano distinto del Ministerio Público, con funciones similares a las de la defensoría de oficio instituida a favor del inculpado, en una función directa o bien desconcentrada del Estado.

En este sentido, sostiene Roccatti, algunos tratadistas al tema consideran viable la opción de la colegiación obligatoria, entendida como el deber social que los profesionales del Derecho, tendrían para con las víctimas de brindar asesoría jurídica adecuada y suficiente, sobre todo a quienes carezcan de recursos para cubrir honorarios de un asesor particular.

Sin embargo, Roccatti asume que la simple asesoría no basta para proteger los derechos de las víctima, puesto que requiere de una verdadera asistencia jurídica a cargo del Estado, la cual implique la representación y defensa de sus intereses en el juicio; ya que a diferencia de la defensa oficiosa (que puede imponerse aun en contra de la voluntad del inculpado), tendría que estar sujeto a la espontánea aceptación de éste.

Por lo anterior, Mireille Roccatti señala que el Estado debería incluir este servicio de apoyo legal a las víctimas en un proyecto global que integre un sistema para las víctimas del delito, abarcando todos los aspectos relevantes de la vida del país que requieran de servicio,³³⁸ situación que como se mostrara en apartados posteriores a nivel reglamentario se pretende resolver.

La segunda fracción del artículo constitucional analizado indica:

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

³³⁷ Roccatti, Mireille, *Op. cit.*, p. 217.

³³⁸ *Ibidem.*, p. 218.

En materia penal, la coadyuvancia se traduce en la posibilidad de colaborar con el Ministerio Público en su actuar dentro del procedimiento penal, sea para acreditar el cuerpo del delito, la responsabilidad del procesado, y en su caso justificar la reparación del daño correspondiente.³³⁹

Así, los particulares en el Procedimiento Penal, tienen la posibilidad de auxiliar al Ministerio Público a recabar elementos de prueba, orientando los esfuerzos que realiza el órgano investigador para integrar los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal.

En tal sentido, los particulares en la etapa de investigación, pueden indicar al Ministerio Público qué pruebas le servirán en su indagatoria; e incluso formularlas por escrito o a manera de ofrecimiento de pruebas, pero es facultad exclusiva del Ministerio Público calificar la trascendencia jurídica de la orientación que realizan los particulares, así como determinar si esos elementos probatorios tienen relación con los hechos que se investigan.³⁴⁰

Cuando el representante social brinda importancia jurídica al ofrecimiento, éste resolverá haciendo suya la prueba y ordenará su desahogo, siendo ese el momento en que el elemento adquiere la calidad de instrumento de prueba dentro de la Averiguación Previa.

En opinión de Peña Rangel, la coadyuvancia no es un derecho exclusivo del ofendido o de la víctima del delito, sino obligación de todos y cada uno de los gobernados colaborar con la autoridad, cuando sean requeridos para ello o sean testigos de los hechos.³⁴¹

Al ser el Ministerio Público, según el esquema antes descrito, parte en la averiguación previa, así como en el proceso, no sólo tiene la responsabilidad de investigar los delitos y reunir elementos de prueba, está obligada en caso de considerar necesario el no desahogo de diligencias, a fundar y motivar su negativa

³³⁹ Pérez Mendoza, Katia, “El nuevo apartado B del artículo 20º constitucional”, en *Bien Común y Gobierno*, México, año 6, núm.72, noviembre de 2000, p. 68.

³⁴⁰ Peña Rangel, Emilio, *La postura del ofendido o la víctima del delito y los recursos en materia penal*, en Álvarez Ledesma, Mario, et al, *Derechos humanos y víctimas del delito*, Tomo II, 1ª edición, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2004, p. 107.

³⁴¹ *Ibidem*.

para actuar, legitimando así el derecho de la víctima a que se le practiquen dichos actos.

No obstante lo dicho, la fracción segunda, de acuerdo a las reformas de 2008, presenta una adición importante, lo cual cambia la perspectiva que se había tenido de la víctima del delito, al autorizarla constitucionalmente a “intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley”.

Lo anterior trastoca seriamente la consideración moderna del Derecho concebido en México, bajo una estructura tradicional dónde la víctima aparecía sólo en papel de coadyuvante, y/o testigo de un delito realizado en su contra. La interposición de recursos e intervención en juicio por parte de la víctima, marcan un avance considerable al reconocerle personalidad jurídica en juicio, lo cual implica mirar a la víctima del delito con mayor fuerza exigible en los tribunales, independientemente de la discriminación a la que ha sido sujeta por parte de autoridades, litigantes, cuerpos policíacos e intelectuales.

Las nuevas legislaciones derivadas de este nuevo orden constitucional, deben dar cabida a figuras como: los defensores de víctimas y su forma de intervenir en juicio; alcances y repercusiones del papel de las víctimas del delito en los juicios (ahora orales); así como el carácter que debe tener la “intervención” de la víctima, si será sólo como hasta ahora de coadyuvancia o desempeñando un rol activo.

La fracción tercera del precepto analizado, no presenta modificaciones derivadas de las reformas de 2008, y pasa exactamente igual a la nueva consideración constitucional como se señala:

III.- Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

Esta prerrogativa se debe entender como una manifestación específica del derecho de acceso a los servicios de salud normado en el artículo 4º de la Constitución, mismo que abarca y protege a cualquier persona, incluyendo a la víctima y al propio inculpado.³⁴²

³⁴² Roccatti, Mirelle, *Op. Cit.*, p. 220

El legislador estimó una necesidad primordial, la atención médica y psicológica de urgencia desde la comisión del delito, esto se debe a que en muchas ocasiones dada la forma y la naturaleza en que se suscitan los hechos delictivos, se pueden llegar a provocar diversos daños, físicos y emocionales, los cuales de no ser atendidos de manera pronta podrían complicar más la situación de la víctima.

El hecho de brindar tal servicio, va más allá de ser un derecho procesal, es un derecho humano, y el Estado tiene la obligación de otorgarlo en los casos requeridos, al ser el responsable de la seguridad de las personas. En ejercicio de dicha obligación, busca atenuar las consecuencias inmediatas a la realización del hecho delictivo, evitando con ello que la víctima quede a responsabilidad del imputado.³⁴³

La fracción cuarta, del apartado C del artículo 20 constitucional refiere:

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

Una gran preocupación social, surgida en el momento siguiente a la comisión del delito se ve representada por el hecho de valorar los daños ocasionados después de la comisión del acto ilícito. Este artículo instituye lineamientos de tipo procesal, en el entendido de que para poder obtener una reparación del daño efectiva para la víctima, necesariamente debe haber una sentencia condenatoria la cual obligue al culpable a resarcirlo.

La fracción cuarta, de acuerdo a las reformas de 2008, amplía el derecho de la víctima a solicitar la reparación del daño, ofreciendo la posibilidad de ser ella, quien acuda directamente ante el juez competente a solicitarla, el cual no podrá condonar la sentencia pronunciada en este sentido. Cabe recordar que tanto el ordenamiento constitucional anterior análogo, cómo las legislaciones vigentes

³⁴³ Pérez Mendoza, Katia, *Op. cit.*, p. 69.

actuales, le asignan al Ministerio Público la obligación y por ende la capacidad de exigir dicha restauración.

La obligación del representante de la sociedad de solicitar la reparación del daño subiste (figura derivada de un sistema de enjuiciamiento mixto), sin embargo, resulta significativo un señalamiento constitucional que equipare en tan alto grado una obligación de la autoridad con un derecho subjetivo, que engarzado con los comentarios hechos a la fracción II, apuntan avances trascendentales para los derechos de las víctimas en el futuro.

El segundo párrafo de dicha fracción, indica el establecimiento de procedimientos ágiles para la ejecución de sentencias en materia de reparación del daño; esto se da con el objetivo de que se le repare lo más pronto posible el daño a la víctima, y los efectos nocivos del delito de ser posible cesen, evitando su incremento en perjuicio de quien recibió el daño.

En lo que toca a la fracción quinta, se advierte una reforma total; se reconocen avances importantes en materia de protección de datos personales de las víctimas del delito; sin embargo, la norma asigna facultades discrecionales al juez para valorar si es o no necesario el resguardo de su identidad y otros datos, como aparece a continuación:

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

No obstante lo anterior, debe mencionarse la desaparición del derecho expreso, que otorgaba a las víctimas de secuestro y violación menores de edad, a no estar obligados a carearse con el inculpado, contenido en esta fracción; este derecho, debe ser reivindicado, ahora, mediante una aplicación de la norma al caso en concreto. Dicha omisión, se considera un retroceso en el ámbito garantista de los derechos de las víctimas, cuya defensa debe ser buscado en las leyes reglamentarias y locales.

La fracción sexta de este artículo establece:

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

El citado precepto, es uno de los derechos medulares en el desarrollo y ejercicio de los derechos victimales. Establecer como derecho constitucional, solicitar medidas cautelares y providencias, significa establecer fundamentos para lograr un adecuado ejercicio de impartición de justicia.

La víctima, por su propia naturaleza, requiere protección específica, derivada del proceso de victimización al cual fue sometida. Requiere encontrarse asistida, en función de la magnitud del daño provocado por la fuerza ejercida en contra de ella; no sólo depende del monto económico, sino de diversos daños invasivos a sus esferas biopsicosociales originados en el delito, aunado a las características propias de cada víctima.

Lo dicho quiere decir, que cada víctima, puede requerir diversos elementos para enfrentar los efectos de su victimización, incluido en éste el procedimiento jurídico, la comprensión de su condición –si el delito modifica sustancialmente su vida-, y la superación del daño sufrido.

La víctima representa la pieza fundamental para el esclarecimiento de los hechos delictivos que le afectan. Los efectos de este hecho origina diversas posiciones las cuales pueden desencadenar réplicas del daño –nuevas victimizaciones-, o algún tipo de riesgo para la víctima.

La legislación constitucional, atendiendo a la situación antes descrita, considera fundamental dotar a la víctima, a través de un derecho expreso, de todos los elementos para aprehender todo tipo de efectos colaterales consecuencia del delito, lograr controlarlos, a fin de que la víctima ejerza sus derechos libremente y su voluntad de actuar, no se vea mermada en ningún caso por ninguna causa.

Por último respecto a este artículo, la fracción VII señala textualmente:

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

Esta inclusión constitucional, se encontraba considerada en el artículo 21 párrafo cuarto de la Constitución; misma que hoy aparece, en el conjunto de prerrogativas de las víctimas del delito del artículo 20, Apartado C.

La prerrogativa citada, obedece a un reclamo de las víctimas del delito, a un trato digno y respeto a su condición; así como a obligar a la autoridad, concretamente en este artículo al Ministerio Público, a agotar todas las posibilidades investigativas, destinadas a conocer lo sucedido en los hechos delictivos denunciados por las víctimas, pudiendo impugnar ante autoridad judicial, las omisiones que la representación social lleve a cabo.

Además de lo anterior, el texto constitucional señala también que si el Ministerio Público, decide suspender el procedimiento cuando no se haya satisfecho la reparación del daño, la víctima se encuentra en posibilidad de solicitar al juez, que revise la actuación de la representación social, respecto a los argumentos tomados en cuenta para tal decisión, misma que debe llevar a cabo la autoridad judicial en consideración de la perspectiva victimal; para así de esta forma, modificar, revocar, o confirmar las decisiones de la autoridad de acuerdo a la etapa procesal en la que se encuentre y el tipo de resolución que se haya hecho.

Uno de los preceptos constitucionales que presentó cambios substanciales, productos de las reformas constitucionales del 18 de junio de 2008, es el artículo 21, del cual se requiere hacer mención por ser uno de los mandatos más importantes que fundamentan la actividad del Ministerio Público (MP).

Dicho artículo, entre otras cosas, asigna al MP y a las policías, la potestad de investigación de los delitos (primer párrafo); así mismo, señala la facultad del MP para ejercer la acción penal ante los tribunales; sin embargo, abre la posibilidad a los particulares para que puedan realizar dicha acción en algunos casos (segundo párrafo) como se señala a continuación:

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

(...)

Dentro las implicaciones de esta reforma, se encuentra el darle más autonomía a la sociedad civil y los particulares para pronunciarse a título personal, en contra de quien cometa un delito en su contra, no obstante esto, el planteamiento constitucional, tomando como referencia la aspiración de establecer un sistema acusatorio por parte de los redactores normativos, muestra un proceso deconstructivo de la figura del Ministerio Público, la cual se aleja de su idea “investigadora y persecutora” de delitos y su titularidad para ejercer la acción penal propia de un sistema mixto, conocida como “monopolio de la acción penal”, para coadyuvar con la víctima del delito, y según sea el caso, trabajar paralelamente o conjuntamente con las víctima y su Asesor Técnico, e incluso como participe como representante social únicamente, cuando la víctima lleve a cabo la llamada “acción penal privada”.

El problema surge dentro de la apreciación teórica, como así lo señala Sergio García Ramírez:

Cabe, en primer término, la acción popular, sistema bajo el cual *quivis de populo* puede instar la actividad jurisdiccional del Estado. Este régimen, tan característico del sistema acusatorio, campeo en el antiguo procedimiento criminal y continuó operando, si bien que no monopolísticamente, como antaño, en los países de más acentuado predominio acusatorio...³⁴⁴

La reforma refiere dos caminos para ejercer la acción penal; una, la correspondiente al Ministerio Público; dos, la ejercida por los particulares. El ejercicio de estos últimos, aun no resuelto, sugiere la titularidad (al menos en algunos casos) en manos del ofendido. Lo anterior no alude a un sistema

³⁴⁴ García Ramírez, *Op Cit.*, p. 207.

acusatorio puro sino en proceso de transición, según se aprecia en palabras de Sergio García Ramírez.

Ha de considerarse, en segundo término, la titularidad de la acción penal en manos del ofendido por el delito. Ello nos lleva a una doble posibilidad: que se trate de los llamados delitos privados, o que vengan al caso los que con cierta redundancia se denominan delitos públicos. En aquella hipótesis estaremos ante la acción privada penal; en esta, en cambio, nos hallaremos frente a la acción particular. Se trata aquí de un difundido sistema que suele coexistir tanto con el régimen de la acción popular como con el de acción en manos del Ministerio Público. Ha de aclararse que la acción privada excluye, la naturaleza del M. P. ³⁴⁵

El párrafo tercer de este artículo, trata sobre la imposición de penas como competencia exclusiva de la autoridad judicial; correspondientemente, el párrafo cuarto, trata la competencia de la autoridad administrativa para aplicar sanciones por infracciones administrativas. Los párrafos quinto y sexto marcan cuestiones relativas al infractor y la homologación de sanciones.

El párrafo séptimo, establece:

Artículo 21...

(...)

El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.

(...)

La norma constitucional delimita puntualmente la manera de conducirse de la autoridad, motivando al Ministerio Público a asumir la responsabilidad de determinar las circunstancias bajo las cuales ejercerá la acción penal; que contrario a lo que parezca, teóricamente no es sino la reafirmación de un sistema de enjuiciamiento mixto; como así lo hace ver García Ramírez:

En tercer término surge la titularidad de la acción confiada al M.P., sistema desenvuelto con el advenimiento del régimen mixto, dentro de un doble supuesto, a saber: puede el M.P. estar dotado del poder de acción, a modo de monopolio, como en México acaece, o puede estarlo en concurrencia con otros titulares, lo más de los casos subsidiariamente, en el sentido de que su inactividad puede dar lugar a la actividad de un titular particular. La función monopolítica es, sin duda la más grata a las garantías fuertemente publicistas en el seno del procedimiento criminal. Sólo aquí, en efecto, asume el Estado de modo pleno y

³⁴⁵ *Ibidem*, p. 208.

exclusivo, al margen de cualesquiera cuestiones conectadas a los intereses privados, su elevada misión de castigar.³⁴⁶

No obstante lo anterior, la reforma constitucional muestra matices sin precedentes. Si bien es cierto, la tradición jurídica que analiza la figura del Ministerio Público, muestra diversos caminos conocidos para la resolución de controversias en materia penal. La inclusión de considerar los llamados criterios de oportunidad, obedecen a una puntualización no conocida con anterioridad en México.

La consideración de los criterios de oportunidad para el no ejercicio de la acción penal, señalados por la constitución, muestra una nueva ruta para dirimir las controversias en este orden, y rompe con los presupuestos teóricos conocidos anteriormente en el procedimiento penal.

Los criterios de oportunidad, otorgan la posibilidad de concluir anticipadamente, en beneficio y entera satisfacción de las partes procesales, incluso en la etapa de investigación a cargo del Ministerio Público, controversias de forma equilibrada y legal, bajo estricta vigilancia y validación del Juez (de Control); situación que antes no se podían hacer, dadas las formalidades del propio procedimiento, las cuales por sus dimensiones (no graves) se muestren proclives a una conciliación, sin llegar a un Juicio Penal cuya envergadura sólo provocaría gastos procesales.

Las reformas constitucionales, dejan sin cambios en el párrafo octavo la posibilidad de que el Ejecutivo Federal le reconozca jurisdicción, con aprobación del Senado en cada caso a la Corte Penal Internacional, tema que se analiza a fondo posteriormente, en esta investigación.

Por otra parte, la Constitución señala un elemento descriptivo del concepto de “seguridad pública” como una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios. Define también las tareas comprendidos por esta función, los principios rectores de las actuaciones de las instituciones de seguridad pública (noveno párrafo), y el carácter bajo el cual deben ser establecidas (décimo párrafo). Precizando textualmente:

³⁴⁶ *Ibídem*

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional...

El décimo párrafo del artículo 21, además de lo antes descrito, prescribe en su redacción la constitución del llamado “Sistema Nacional de Seguridad Pública” conformado por el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, obligando a dichas autoridades a coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública de acuerdo a las bases mínimas mostradas en los últimos cuatro incisos del artículo citado.

3.5 La reforma constitucional en derechos humanos, su relación con las víctimas del delito

Una de las transformaciones que estableció diversos puntos de ruptura y discontinuidad, en el discurso del ordenamiento jurídico mexicano, derivó de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011.

La reforma citada, no sólo modificó por completo y de manera el esquema a partir de la cual se ha de llevar a cabo el ejercicio de justicia en México, sino la forma de interpretar, así como de conocer el ordenamiento jurídico nacional; su trascendencia, incluye una visión distinta de comprensión del comportamiento de la posición que debe guardar el Estado Mexicano frente a los gobernados en todas direcciones, es decir, respecto a todos los niveles de gobierno de manera horizontal y vertical, e incluso de forma paralela.³⁴⁷

³⁴⁷ La Reforma aquí descrita, trasciende todos los órganos de gobierno, en todas sus estructuras; es decir, cuando se dice que es de manera horizontal, se refiere a la modificación de la visión, participación y posición de los órganos de gobierno, sea Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Cuando se señala la trascendencia a nivel vertical, se hace mención de la visión, participación y posición de dichas estructuras a nivel escalar, e independientemente de sus dimensiones, respecto a un orden ascendente o descendente, el cual incluye categorías y estructuras jurídicas de índole internacional; por último, al precisarse la visión, participación y posición de los elementos estructurales de gobierno de forma paralela, se refiere a una debida armonización de dichos

3.5.1 Los ejes teórico-discursivos de la reforma constitucional en derechos humanos.

La transformación citada, obedece principalmente a dos ejes discursivos (modificadores y de cambio), factores causales, los cuales se muestran de manera complementaria, respecto a un devenir inminente; es decir, no únicamente parte de un deseo por el mejoramiento del Estado en sus distintas esferas, sino que se encuentran sujeta a elementos circunstanciales, los cuales impulsan y obligan a generar dicho cambio.

El primer eje, obedece a la inminente necesidad del Estado Mexicano de consolidar la moderna democracia como forma de régimen político, en relación con los términos en los cuales se construye, consolida y garantiza su permanencia.³⁴⁸

Por lo anterior, la democracia como forma de régimen político contemporáneo, para su funcionamiento, depende de la manera en que se establecen las relaciones Estado-ciudadanía, lo cual implica un límite para la actuación estatal, quien de acuerdo a las formas modernas de conceptualización de dicho régimen político, se encuentra determinado por el reconocimiento formal y la garantía del pleno goce de los derechos humanos.³⁴⁹

Para Álvarez Icaza, los derechos humanos hoy, tienen tanta importancia, por representar un indicador de gobernabilidad democrática y gestión gubernamental, mostrándose esto, como un factor determinante para dar legitimidad a los Estados y su actuar institucional.³⁵⁰

Los derechos humanos y democracia son un binomio indisoluble, afirma Álvarez, el cual trasciende en la vida de las personas y naciones, pues dicha idea,

elementos de gobierno, incluido también en este rubro, la cuestión jerárquica respecto a la interpretación de la norma constitucional, principalmente enfocada al poder judicial.

³⁴⁸ Álvarez Icaza Longoria, Emilio, *Aportes y desafíos de la Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos: la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado Mexicano en el caso Rosendo Radilla Pacheco*, en Sepúlveda, Ricardo, Rochin del Rincón, Sergio, Bustamante, Luna, *Reforma Constitucional en Derechos Humanos*, México, Editorial UBIJUS, Centro Jurídico para los Derechos Humanos, 2014, p. 15.

³⁴⁹ *Ibidem*, p. 16.

³⁵⁰ *Ibidem*, p. 17.

no sólo se aprecia en diversas consideraciones doctrinarias, sino a través de un consenso internacional, como por ejemplo en el contenido del artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el párrafo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y la Declaración Universal sobre Democracia.³⁵¹

El segundo de los ejes discursivos generadores de la reforma constitucional de 2011, tiene su origen en una controversia que impactó de manera frontal al Estado Mexicano, y confrontó la eficacia de los sistemas de impartición de justicia a nivel nacional e internacional, pues si bien es cierto, el Estado Mexicano tiene antecedentes importantes en materia de protección de Derechos Humanos,³⁵² lo cierto es que se enfrentó a una situación sin precedentes.

La situación mencionada, tiene plena injerencia con los derechos de las víctimas del delito, así como los derechos humanos, parte de un pasado crítico del cual un sector del Estado Mexicano se vio involucrado, al aceptar su responsabilidad por actos desarrollados por miembros de sus fuerzas armadas, lo que trajo como consecuencia una sentencia condenatoria en contra del Estado Mexicano por parte de la Corte Interamericana, tal y como describe Sergio García Ramírez:

³⁵¹ *Ibidem*.

³⁵² Los primeros antecedentes de protección de derechos humanos de forma institucionalizada en México, se remontan al siglo XIX, con la promulgación de la Ley de Procuraduría de Pobres (1847), por Ponciano Arriaga en San Luis Potosí; en la época contemporánea, es hasta la segunda mitad del siglo XX, con la Procuraduría Federal del Consumidor (1975). Se menciona también la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos en Nuevo León (1979); la Procuraduría de Vecinos del ayuntamiento de la ciudad de Colima (1983); la Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM(1985); la Procuraduría para la Defensa del Indígena en el estado de Oaxaca (1986); la Procuraduría Social de la Montaña en el estado de Guerrero (1987); la Procuraduría de Protección Ciudadana del estado de Aguascalientes (1988); la Defensoría de los Derechos de los Vecinos en el Municipio de Querétaro(1988); la Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal (1989).

Los datos institucionales más importantes, se reportan el 13 de febrero de 1989, con la creación en la Secretaría de Gobernación, de la Dirección General de Derechos Humanos, así el 6 de junio de 1990, se instituyó, vía decreto presidencial la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como un Organismo desconcentrado. Paralelamente, el 28 de enero de 1992, mediante reforma publicada en el DOF, se adicionó el apartado B del artículo 102 de la Constitución, lo cual dio a la CNDH, naturaleza jurídica de Organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, surgiendo el Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos. Finalmente, la CNDH, a través de la reforma constitucional, publicada en el DOF el 13 de septiembre de 1999, cambió su denominación a Comisión Nacional de los Derechos Humanos constituyéndose como una institución con autonomía plena y presupuestaria. Ver. Sitio de Internet de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos <http://www.cndh.org.mx/Antecedentes>

La Corte Interamericana emitió una sentencia condenatoria en el caso Radilla Pacheco, concerniente a una desaparición forzada ocurrida en 1974, que también ha atraído, por diversos motivos, el interés nacional e internacional, y que pone de relieve las características y la profundidad de las consecuencias jurídicas de fuente internacional por violación de derechos humanos. Se examinó y desacreditó una declaración interpretativa de México, que procuraba excluir el conocimiento del tema. Quedó establecido, nuevamente, que la desaparición forzada implica un ilícito de carácter continuo o permanente, que no cesa hasta que se conoce el paradero o el destino de la víctima, y que por ello es enjuiciable (internacional y penalmente) durante todo el tiempo de ejecución.³⁵³

De las implicaciones más importantes de la sentencia citada, es la determinación contenida en el punto 10, donde se estableció que el Estado Mexicano debía adoptar, en un plazo razonable, las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar mexicano, referente al fuero castrense, con los estándares internacionales y de la Convención Americana de Derechos Humanos,³⁵⁴ así como el artículo 257-A del Código Penal Federal, que tipificaba la desaparición forzada en forma inconsecuente, con la normatividad internacional representada por la Corte Interamericana de esta especialidad.³⁵⁵

La consecuencia de los diversos argumentos y señalamientos, hechos en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (COIDH), señala Álvarez Icaza, fue que en 2010 se iniciara un debate al interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la finalidad de atender la sentencia del caso Radilla Pacheco, antes citada, para responder a las diferencias de criterios que existían entre el tribunal regional y el nacional.³⁵⁶

El debate terminó, después de múltiples intentos y desechamientos en el pleno de la SCJN, con la Resolución dictada por el Tribunal Pleno en el expediente 912/2010, donde se estableció el reconocimiento de la competencia de

³⁵³ García Ramírez, Sergio, *Reparaciones de fuente internacional por violaciones de derechos humanos (Sentido e implicaciones del párrafo tercero de artículo 1º constitucional bajo la Reforma de 2011)*, en Carbonell, Miguel y Salazar, Pedro (Coord.), *La reforma Constitucional del Derechos Humanos, Nuevo Paradigma*, México, Ed. Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, 2014, p. 196.

³⁵⁴ Álvarez Icaza Longoria, Emilio, *Op. Cit.*, p. 40.

³⁵⁵ García Ramírez, Sergio, *Op. Cit.*, p.197.

³⁵⁶ Álvarez Icaza, Longoria, Emilio, *Op. Cit.*, p. 40

la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de sus criterios vinculantes y orientadores.

La SCJN, estableció en dicha sentencia, de manera particular, como obligatorias las siguientes obligaciones:

- Los jueces deberán realizar un Control de convencionalidad *ex officio* en un modelo de control difuso de constitucionalidad;
- Deberá restringirse la interpretación del fuero militar en casos concretos, y
- el Poder Judicial de la Federación deberá implementar medidas administrativas derivadas de la sentencia de la COIDH en el caso Radilla Pacheco.³⁵⁷

Cabe mencionar, que el caso Radilla Pacheco, si bien es el más representativo, al tema aquí desarrollado, forma parte de una serie de cuatro casos relativos a demandas contra el Estado Mexicano, como se enumeran: Rosendo Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos (2009); Fernández Ortega y Otros vs. México (2010); Rosendo Cantú y Otra vs. México (2010); y Cabrera García y Montiel Flores vs. México (2010).³⁵⁸

La obligatoriedad de las sentencias de la COIDH, tienen su fundamento jurídico en la ratificación que hace el Estado Mexicano de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) en 1981, y al haber aceptado la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos humanos (COIDH), en 1998.

Estas sentencias internacionales, señala Ferrer Mac-Gregor, deben ser cumplidas, pues tienen carácter “definitivo e inapelable”, sin que pueda invocarse ninguna disposición de derecho interno, o criterio jurisprudencial como justificación para su cumplimiento, toda vez que los pactos internacionales, obligan a los Estados parte y sus normas deben ser cumplidas, en términos de los artículos 26

³⁵⁷ *Ibidem*, p.42.

³⁵⁸ Ferrer, Mac-Gregor, Eduardo, *Interpretación conforme y control difuso de convencionalidad el nuevo paradigma para el juez mexicano*, en Carbonell, Miguel y Salazar Pedro (Coord.), *La reforma Constitucional del Derechos Humanos, Nuevo Paradigma*, México, Ed. Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, 2014, *Op. Cit.*, p. 400.

y 27 del Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados, suscrito también por el Estado Mexicano y vigente desde enero de 1980.³⁵⁹

Los argumentos vertidos anteriormente, fueron aquellos quienes introdujeron una forma distinta de interpretar el discurso jurídico en México, al hacer obligatorio lo hoy se entendido como “control difuso de convencionalidad”, y constituye un nuevo paradigma de compatibilidad, al establecer un estándar mínimo creado por la COIDH, para que dado el caso, sea aplicado el *corpus iuris* internacional y su jurisprudencia, dotando de mayor efectividad al derecho humano en cuestión.³⁶⁰

Esto implica, explica Ferrer, que todos jueces y órganos mexicanos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles, pertenecientes o no al Poder Judicial, con independencia de su jerarquía, grado, cuantía o materia de especialización, están obligados, de oficio, a realizar un ejercicio de compatibilidad entre los actos y normas nacionales con la CADH, sus protocolos adicionales (y algunos otros instrumentos internacionales), así como con la jurisprudencia de la COIDH, único órgano jurisdiccional del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, que interpreta de manera última y definitiva el Pacto de San José, formándose un “bloque de convencionalidad”.³⁶¹

La COIDH, en interpretación de la CADH, ha precisado que el control de convencionalidad tiene carácter difuso, es decir, debe ser aplicado por todos los jueces nacionales; en el caso mexicano, atañe a los Federales y Locales,³⁶² “a manera de una fuerza expansiva de su jurisprudencia hacia todos los jueces de los estados que han reconocido su jurisprudencia.”³⁶³

De lo anterior, se desprende el llamado “principio de armonización” entre la Constitución y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, lo

³⁵⁹ *Ibidem*, p. 401.

³⁶⁰ *Ibidem*, p. 340.

³⁶¹ *Ibidem*, p. 401.

³⁶² Caballero, Ochoa, José Luis, *Clausula de interpretación conforme y el principio Pro Persona*, en Carbonell, Miguel y Salazar Pedro (Coord.), *Op. Cit.*, p. 119.

³⁶³ Ferrer, Eduardo, *Jurisdicción militar y derechos humanos. EL caso Radilla ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, México, Porrúa Ed. Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2011, p.57, citado por Caballero, Ochoa, José Luis, *Clausula de interpretación conforme y el principio Pro Persona*, en Carbonell, Miguel y Salazar Pedro (Coord.), *Op. Cit.*, p. 119.

cual significa, señala Ferrer, que el intérprete debe procurar una interpretación la cual permita “armonizar”, la norma nacional y la norma internacional”. No se trata de dos interpretaciones sucesivas, aclara dicho autor, sino una interpretación conforme que armonice ambos aparatos normativos.³⁶⁴

En el mismo sentido de la explicación teórica antes vertida, destaca la del criterio hermenéutico que incorpora el principio “*pro homine*” o “pro persona”; este principio implica, favorecer “en todo tiempo a las personas la protección más amplia”, significando la interpretación más estricta cuando se trate de restricción o límite a derechos y libertades –como así lo establece el artículo 29 del Pacto de San José o CADH.

Dicha enunciación, precisa que ninguna disposición de ese tratado, puede interpretarse para “excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que deriven de la forma democrática representativa de gobierno” o “excluir o limitar el efecto que puede producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza” o “limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad”.³⁶⁵

3.5.2 La reforma constitucional en derechos humanos, características y fundamento

La reforma constitucional publicada en el DOF el 11 de Junio de 2011, surge como síntesis de los elementos discursivos recogidos en los párrafos anteriores; lleva consigo un esquema de protección discursiva bivalente, al promover por una parte los derechos de las víctimas del delitos, y por otra, los derechos de las víctimas de las violaciones a los derechos humanos.

La afirmación anterior, establece un marco de flexibilidad benéfico para las personas afectadas por un delito; no obstante, no se debe perder de vista el alcance protector del discurso de los derechos humanos, debido a que desde su óptica, se puede considerar víctima a todo aquel a quien le sean transgredidas sus

³⁶⁴ Ferrer, Mac-Gregor, Eduardo, *Op. Cit.*, p. 365.

³⁶⁵ *Ibidem*, p. 366.

prerrogativas de naturaleza humana, público subjetivo, provocando espacios de ruptura y contraposición en la condición e intereses jurídicos de las personas afectadas por un delito.

Dichos espacios de ruptura, relativizan y abren un marco discursivo, que anteriormente se mostraba restrictivo para las víctimas del delito, quienes sólo podían tener acceso a la justicia, a través de canales institucionales locales, federales, aparentemente estables y homogéneos, pero centralizados.

Si bien, la categoría de víctima (del delito) se encontraba dispuesta en la constitución, así como en la legislación internacional, a partir de las reformas constitucionales de 1993, dicha noción conceptual sufrió una modificación-expansión significativa.

Lo anterior se debió, a la inserción del discurso de los derechos humanos al Derecho Constitucional Mexicano, lo cual sumado a las categorías locales de derechos victimales, obligan a una reformulación del concepto general de víctima, pues ésta, no sólo depende ya de las consideraciones jurídico penales tradicionales establecidas en el aparato normativo nacional, sino que el eje a través del cual tiene verificativo, se expande más allá de consideraciones teóricas cerradas sólo a un apartado del derecho.

Es a partir de las citadas modificaciones en el discurso jurídico analizado, que se generó un ámbito de protección más allá de las jurisdicciones locales, dándose paso, a la creación de un sistema normativo interconectado para la protección de derechos de víctimas de derechos humanos y de las víctimas del delito, subsecuentemente, como grupo esencialmente dispuesto y susceptible a ser violentado.

Producto del devenir antes mencionado, los artículos constitucionales reformados para este efecto, son el 1º, 3º, 11º, 29, 33, 89, 97, 102, 105 y 133, de la Constitución, mismos que deben ser comprendidos e interpretados de manera sistemática para efectos de la protección de los derechos humanos en general.³⁶⁶

³⁶⁶ Esta interpretación sistemática, señala Ferrer Mac-Gregor "llevan a la configuración del 'bloque de constitucionalidad/convencionalidad', es decir, el parámetro para ejercer el control 'difuso', 'concentrado' o 'semiconcentrado' de constitucionalidad/convencionalidad, según las competencias de cada órgano jurisdiccional y el tipo de proceso de que se trate." Ver, Ferrer, Mac – Gregor,

En cuanto a las víctimas del delito en particular, deben tomarse en cuenta las consideraciones constitucionales en derechos humanos, las prerrogativas específicas en materia de derechos victimales, así como los señalamientos internacionales en este rubro; vistos e interpretados de forma armónica, en su conjunto, generan un aparato de consolidación de prerrogativas interconectadas, para el logro y fortalecimiento del acceso de las víctimas del delito, tanto a una mejor calidad de vida, como a un acceso a la justicia eficaz en múltiples direcciones.

La primera transformación enunciada en la constitución a partir de la reforma *in comento*, es la contenida en el Título Primero del capítulo I, denominado “De los Derechos Humanos y sus Garantías”. La orientación constitucional a partir de su modificación, introdujo el concepto de derechos humanos como eje central de la reforma, lo que hace notar una connotación de índole lus Naturalista, al no precisar la noción de “derecho fundamental”).

No obstante lo anterior, dado la estructuración del discurso constitucional propuesto, en concordancia con los ejes discursivos teóricos aquí descritos, se encuentra la existencia de un planteamiento coherente y estable, que habilita de manera armónica, tanto el objetivo de protección de los derechos humanos, como las recomendaciones hechas por los organismos internacionales,³⁶⁷ aunado a lógica estructural, teórica y conceptual generada al interior de las enunciaciones constitucionales.

Eduardo, *Interpretación conforme y control difuso de convencionalidad el nuevo paradigma para el juez mexicano*, en Carbonell, Miguel y Salazar Pedro (Coord.), *Op.Cit.*, p. 367.

³⁶⁷ Como dato referencial, aunado a los ya vertidos, dentro de las recomendaciones hechas al gobierno mexicano por organismos internacionales, se menciona la formulada por parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México (OACNUDH-MÉX), la cual tuvo verificativo a través de la recomendación general número 1 del Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México 2003, respecto a la necesidad de hacer modificaciones legislativas, e incorporar el concepto de derechos humanos como eje fundamental de las mismas; además, reconocer los tratados de derechos humanos como una jerarquía superior a los órdenes normativos federal y local, con el señalamiento expreso, de que todos los poderes públicos se debían someter a dicho orden, *Cfr.* Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México (OACNUDH-MÉX), *Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México*, México, 2003, citado por Álvarez Icaza, Longoria, Emilio, *Aportes y desafíos de la Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos: la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado Mexicano en el caso Rosendo Radilla Pacheco*, en Sepúlveda, Ricardo, Rochin del Rincón, Sergio, Bustamante, Luna, *Op. Cit.*, p. 20.

La reforma constitucional aquí descrita, precisa en el artículo 1, párrafo primero, el “derecho de goce” por parte de todas las personas en los Estado Unidos Mexicanos, de los derechos humanos considerados por las Constitución, así como los establecidos en los tratados internacionales de los cuales México es parte, los cuales no pueden ser restringidos ni suspendidos, siendo el Estado, garante de su protección.

Esta idea tiene como fin, que el Derecho Constitucional Mexicano entre en sintonía con las corrientes progresistas del pensamiento jurídico contemporáneo, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos, acorde a los más altos estándares internacionales en la materia.

Dicha posición, permite reconocer los tratados internacionales en esta materia, como una jerarquía superior a los órdenes normativos federal y local,³⁶⁸ para así lograr el ingreso del Estado Mexicano al ejercicio del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, instituyendo a este como fuente de derechos constitucionalizados, argumentación que hace ver Álvarez Icaza Longoria de la siguiente forma:

Sin duda la reforma en derechos humanos constituye un nuevo paradigma en el constitucionalismo mexicano, por introducir de manera textual el concepto de DDHH e incorporar al sistema jurídico las normas internacionales en la materia; sin embargo, esta visión va más allá, pues al sumársele las reformas de amparo, justicia y la de acciones colectivas, se ha constituido soporte dogmático para la promoción y defensa de los derechos humanos de las personas en el país.

Se trata de un nuevo paradigma porque implica un cambio de dogmática de nuestro pacto fundamental, la incorporación de concepto de derechos humanos en el Capítulo I y como eje rector de las acciones estatales en materia de política exterior, educación, el sistema de seguridad pública y penitenciario, lo que permitirá homologar nuestra Constitución con las de la región que lo han hecho a la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales, en congruencia con las recientes exigencias democráticas de las y los ciudadanos.³⁶⁹

En explicación de Carmona Tinoco, el texto no hace referencia únicamente a los tratados internacionales de derechos humanos, sino a los derechos humanos previstos en tratados internacionales; esto es, afirma dicho autor, se amplía el

³⁶⁸ Ver, Álvarez Icaza Longoria, Emilio, Op. Cit., p.20

³⁶⁹ *Ibíd*em, p. 24,25.

espectro tomando en cuenta el criterio de los derechos, y no el de los instrumentos que lo contienen.³⁷⁰

El segundo párrafo de este artículo, puntualiza la manera de interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, la cual debe ser de conformidad con la Carta Magna y los tratados internacionales en la materia, misma que debe favorecer y brindar en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

La reforma implica los tres niveles de gobierno, los tres Poderes de la Unión, así como los treinta y tres Organismos Públicos de Derechos Humanos (OPDH) del país;³⁷¹ esta incursión constitucional, prescribe una constante y permanente búsqueda por la armonización en la implementación, protección y cumplimiento del mandato constitucional, el cual precisa de manera textual a través del llamado principio “*pro homine*” o “*pro persona*”, ya analizado en párrafos anteriores.

De forma significativa, la Reforma en derechos humanos, establece un marco de acción jurídica para las víctimas del delito sin precedentes, pues configuran un aparato de protección vertical, horizontal y paralelo, pues hacen exigibles tanto las normas de derechos humanos aplicables a ellas, los tratados y convenciones internacionales de derechos de víctimas del delito, las leyes federales y locales, aunado a las interpretaciones de la corte, situación que obliga a todas las instancias de gobierno, en todos sus niveles a fundamentar y motivar sus actuaciones con base en dichos elementos jurídicos, así como, generar una interacción entre los derechos internacional, constitucional y procesal, como cita Ferrer Mac-Gregor:

Ante este estado de cosas, comienza un proceso de *internacionalización del derecho constitucional (de los derechos humanos)*. El derecho internacional, que se encontraba fundamentado en las relaciones de los Estados y no en la protección de los individuos, inicia una transformación importante. Surge así el *derecho internacional de los derechos humanos*, donde la interacción entre los derechos internacional, constitucional y procesal resulta evidente, lo que también provoca nuevos entendimientos con el tradicional concepto de “soberanía” y de los Estados nacionales.³⁷²

³⁷⁰ Carmona Tinoco, Jorge Ulises, *La reforma y las normas de derechos humanos previstas en los tratados internacionales*, en Carbonell, Miguel y Salazar, Pedro (Coord.), *Op.Cit.*, P.45.

³⁷¹ Cfr. Álvarez Icaza Longoria, Emilio, *Op.cit.*, p.22

³⁷² Ferrer Mac-Gregor, *Op. Cit.*, p.346.

El principio “*pro homine*” contenido en el segundo párrafo del artículo primero de la constitución, el cual aparece como “favorecer y brindar en todo tiempo a las personas la protección más amplia”, doctrinariamente y de manera específica, presupone dos vertientes respecto a las directrices interpretativas cuyo fin es la optimización del derecho constitucional. La primera de ellas, refiere el principio “*favor libertatis*”, que postula la búsqueda de entender el precepto normativo en el sentido más propicio a la libertad en un juicio.

No obstante lo anterior, la segunda vertiente interpretativa del principio “*pro hominis*”, se relaciona directamente con el ámbito victimal, al establecer el principio “*favor debilis*”, el cual se traduce en una postulación en favor de la protección a víctimas, cuya interpretación tiene lugar en situaciones que comprometen derechos en conflicto, y es necesario considerar especialmente a la parte situada en inferioridad de condiciones, cuando las partes no se encuentran en un plano de igualdad, tal como lo hace notar lo establecido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver en la Revisión Fiscal 69/2013, el 13 de junio de 2013, formándose la tesis I.4o.A.20 K (10a.), cuyo rubro y texto son:³⁷³

PRINCIPIO PRO HOMINE. VARIANTES QUE LO COMPONENTEN.

Conforme al artículo 1o., segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. En este párrafo se recoge el principio “*pro homine*”, el cual **consiste en ponderar el peso de los derechos humanos, a efecto de estar siempre a favor del hombre, lo que implica que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trate de derechos protegidos** y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trate de establecer límites a su ejercicio. En este contexto, desde el campo doctrinal se ha considerado que el referido principio “*pro homine*” tiene dos variantes: a) Directriz de preferencia interpretativa, por la cual se ha de buscar la interpretación que optimice más un derecho constitucional. Esta variante, a su vez, se compone de: a.1.) Principio favor libertatis, que postula la necesidad de entender al precepto normativo en el sentido más propicio a la libertad en juicio, e incluye una doble vertiente: i) las limitaciones que mediante ley se establezcan a los derechos humanos no deberán ser interpretadas extensivamente, sino de modo restrictivo; y, ii) debe interpretarse la norma de la manera que optimice su ejercicio; a.2.) Principio de protección a víctimas o principio favor debilis; referente a que en la interpretación de situaciones que

³⁷³ Publicado en *el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, TCC, Libro 1, Tomo II, Diciembre de 2013, p. 1211 .

comprometen derechos en conflicto, es menester considerar especialmente a la parte situada en inferioridad de condiciones, cuando las partes no se encuentran en un plano de igualdad; y, b) Directriz de preferencia de normas, la cual prevé que el Juez aplicará la norma más favorable a la persona, con independencia de la jerarquía formal de aquélla. (Énfasis añadido)

El párrafo tercero del artículo primero de la Constitución, hace un llamamiento a los obligados a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, siendo en este caso las autoridades competentes. Dicha protección, de acuerdo al precepto constitucional, debe llevarse a cabo de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad.

Destaca el énfasis para obligar al Estado, en caso de ser necesario, a prevenir, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Esta consideración constitucional, desde el derecho de las víctimas del delito, resulta de trascendencia amplia, en virtud de ser el Estado el principal responsable de la violación a derechos humanos e impartir justicia a las víctimas - del delito y de violación a derechos humanos-, quien desde esta óptica, no puede eludir su intervención en la protección de todas las esferas espacio temporal de existencia de las víctimas.

Los jueces deben, señala Ferrer Mac-Gregor, por una parte, realizar interpretaciones constitucionales/convencionales, así como legales, las cuales permitan a las víctimas de violaciones a derechos humanos y sus familiares, tener derecho a que tales violaciones sean conocidas y resueltas por un tribunal competente, de conformidad con el debido proceso y el acceso a la justicia.

Como se puede notar, existe una compatibilidad entre derechos de las víctimas de violaciones a derechos humanos y de las víctimas del delito, en cuyo caso, se podría asumir que el primero absorbe al segundo, integrándolo para sí; sin embargo, no se debe perder de vista que cada una de estas categorías jurídicas, tiene su propia esfera de existencia, de hecho, dicha compatibilidad se muestra incluso en el lenguaje (victimal) utilizado.

La diferencia fundamental entre el derecho de víctimas del delito, y el de víctimas de derechos humanos, se muestra difuso; no obstante, el factor de distinción, es el representado por el agente que realiza el acto y/o hecho victimizante.

Aunado a lo anterior, no se debe perder de vista, que la comprensión del párrafo tercero del artículo primero de la Constitución, siempre debe ser bajo el entendido de los párrafos precedentes, los subsecuentes, y todos aquellos elementos jurídicos referentes a Derechos Humanos, e instrumentos internacionales, incluida la jurisprudencia de la CIDH.

Lo último se debe, explica Ferre Mc-Gregor, a que constituye el único órgano jurisdiccional del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, cuya competencia es la aplicación e interpretación de la CADH. Dicho órgano, determina el contenido del texto convencional, obteniendo eficacia directa en México, al haber sido suscrito dicho pacto por el Estado Mexicano y haberse reconocido la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.³⁷⁴

La consistencia de los tres primeros párrafos, del artículo primero de la Constitución descritos, en suma, sintetizan las diversas disposiciones establecidas por la CIDH, en referencia al control difuso de la Constitución, situación que alcanza tanto la forma de cumplir y respetar los derechos humanos, así como la manera de restaurar y/o reparar las violaciones a los mismos, y por ende los derechos de las víctimas del delito en sus diversos ámbitos de aplicación, local, federal e internacional.

Conforme a lo anterior, Ferrer Mac-Gregor³⁷⁵, hace notar la compatibilidad entre el derecho de las víctimas y el derecho internacional constitucional, la cual se ha venido haciendo mención, vinculando y citando prescripciones emanadas de las sentencias de la CIDH, entendidas éstas como fuentes inspiradoras de la Reforma Constitucional de 2011, al precisar que “la importancia del sujeto pasivo trasciende la esfera del ámbito militar, ya que se encuentran involucrados bienes

³⁷⁴ Ferrer Mac-Gregor, *Op. Cit.*, p 411.

³⁷⁵ *Ibíd.*, p. 413.

jurídicos propios del régimen ordinario”³⁷⁶; en tanto que tal conclusión “aplica no solo para casos de tortura, desaparición forzada y violación sexual, sino a todas las violaciones de derechos humanos.”³⁷⁷

Por último, en referencia al artículo primero de la Constitución, el párrafo cuarto, señala la prohibición de la esclavitud en México y no sufre modificación; no obstante, el párrafo quinto y último de este artículo, prohíbe la discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, enfatizando la reforma, tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Como ejemplo de la materialización de la Reforma constitucional de 2011, se cita lo establecido por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, al resolver el Amparo Directo 400/2013, el 27 de febrero de 2014, por Unanimidad de votos, con la Ponente María Elena Leguízamo, formándose así la Tesis Aislada I.6o.P.48 P (10a.); donde se puede observar de manera clara y precisa, la manera en que el más alto tribunal de este país, se encuentra resolviendo en consideración de los derechos humanos y los derechos de las víctimas del delito.

Dicha tesis, hace énfasis en la interpretación del artículo primero constitucional, en relación al derecho de la víctima como parte activa en el Proceso Penal, lo cual demuestra la compatibilidad y complementariedad entre los discursos jurídicos analizados en este apartado, así como las directrices actuales a partir de los cuales deben ser considerados.

La tesis *in comento* se muestra a continuación, cuyo rubro y texto son:³⁷⁸

³⁷⁶ Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 23 de noviembre de 2009, serie C, núm. 209, párr.275, citado por Ferrer Mac-Gregor, *Op. Cit.*, p 413.

³⁷⁷ Párr. 198 de la sentencia del caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 26 de noviembre de 2010, serie C, núm. 220, , citado por Ferrer Mac-Gregor, *Op. Cit.*, p 413.

³⁷⁸ Publicado en *el Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, TCC, Registro 2006955, publicada el viernes 04 de julio de 2014.

VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO. COMO PARTE ACTIVA EN EL PROCESO PENAL, TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO CONTRA CUALQUIER DETERMINACIÓN JUDICIAL QUE PUEDA SER LESIVA DE SUS DERECHOS HUMANOS ESTABLECIDOS EN LA CARTA MAGNA [APLICACIÓN Y VIGENCIA DE LAS JURISPRUDENCIAS 1a./J. 21/2012 (10a.) y 1a./J. 40/2013 (10a.)].

El reconocimiento de la víctima u ofendido del delito como parte en el proceso penal, establece la posibilidad de que tenga una participación activa en éste no sólo por su expectativa o pretensión de que se repare el daño que le fue ocasionado, sino porque conforme al nuevo marco jurídico, derivado del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puede participar directamente en la causa penal, aportar pruebas, interponer recursos y exigir que se establezca una verdad legal sobre la comprobación del delito y la responsabilidad penal del inculpado. De manera paralela a lo anterior, en términos del artículo 5o., fracción I, de la Ley de Amparo, la legitimación de la víctima u ofendido del delito para acudir al juicio de amparo como parte quejosa, no sólo comprende la impugnación de actos procesales que impliquen que, de facto, la reparación del daño no ocurra por afectar la pretensión reparatoria; sino también la posibilidad de someter al análisis constitucional cualquier determinación judicial que pueda ser lesiva de sus derechos humanos establecidos en la Carta Magna, como los de debido proceso y exacta aplicación de la ley en materia penal (artículo 14); fundamentación y motivación (artículo 16); acceso a la justicia (artículo 17); recibir asesoría jurídica, ser informado de sus derechos constitucionales y del desarrollo del procedimiento penal; coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente -en averiguación previa y en el proceso-, a que se desahoguen las diligencias correspondientes (artículo 20, apartado C), entre otros. Es por ello que las jurisprudencias 1a./J. 21/2012 (10a.) y 1a./J. 40/2013 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro VIII, Tomo 1, mayo de 2012, página 1084 y Libro XXII, Tomo 1, julio de 2013, página 123, de rubros: "VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO. ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO DIRECTO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE ABSUELVE AL ACUSADO." y "AMPARO DIRECTO EN MATERIA PENAL. LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVERLO CUANDO SE IMPUGNAN APARTADOS JURÍDICOS DIVERSOS AL DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA.", respectivamente, aun cuando fueron emitidas con la abrogada ley reglamentaria del juicio constitucional, siguen vigentes en términos del artículo sexto transitorio de la actual Ley de Amparo.

El artículo 3º de la Constitucional, muestra reformas tocantes al fortalecimiento del discurso de los derechos humanos desde el sector educativo, cabiendo aclarar que estas modificaciones, para lograr su apariencia actual, se iniciaron con las publicadas en el DOF el 10 de junio de 2011; sin embargo, es hasta la publicación de nuevas reformas en el DOF el 26 de febrero de 2013, en la que se consolida tal y como se encuentra hoy. Respecto a este artículo, se debe resaltar el énfasis para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos, desde todos los ámbitos, idea que se encuentra esencialmente en todo el planteamiento.

En cuanto al artículo 11, prevalece la noción de libre tránsito, con una adecuación en referencia a la solicitud de asilo por causas de persecución de

orden político, y el refugio de carácter humanitario, lo cual según la Carta Magna , hoy es un derecho exigible al Estado Mexicano, el cual puede fundarse en materia de Derechos Humanos.

Por su parte, el artículo 15 de la Constitución, de acuerdo a la reforma de junio de 2011, precisa la no autorización para la celebración de diversos tipos de convenios o tratados internacionales, entre ellos, aquellos en los que se alteren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales aquellos en los que Estado Mexicano sea parte.

El artículo 18, prevalece en establecer los lineamientos en torno a las penas de prisión, cuya modificación en materia de derechos humanos, se encuentra en el párrafo segundo, al señalar que el sistema penitenciario debe organizarse sobre la base del respeto de los derechos humanos, trabajo y capacitación, educación, salud y deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

En este mismo sentido, el párrafo cuarto de este artículo, señala que a quien tenga entre doce años cumplidos y menos de dieciocho, y se le atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales, le sea aplicable un sistema integral de justicia, en el cual se le garanticen los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, así como aquellos derechos específicos, que por su condición de persona en desarrollo le han sido reconocidos; se precisa además, que las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, sólo serán sujetos a rehabilitación.

Otro artículo reformado es el 29; plantea que la restricción y/o suspensión de garantías y derechos, sólo la podrá hacer el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente, en casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o cualquier otro que ponga a la sociedad en grave conflicto.

El segundo párrafo de este artículo, señala que no podrán restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, la integridad personal, a la protección a la

familia, al nombre, a la nacionalidad, los derechos de la niñez, políticos, la libertad de pensamiento, conciencia, religión, el principio de legalidad y retroactividad; se refrenda la prohibición de la pena de muerte, la esclavitud, la servidumbre, la desaparición forzada, tortura; además, prohíbe la suspensión de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos. No obstante, de haber suspensión de derechos y garantías, esta, según el párrafo tercero, debe fundarse y motivarse, bajo los principios de racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

Producto de la reforma de 2011, se señalan también modificaciones al artículo 33, mismo que en su primer párrafo, señal que las personas extranjeras gozarán de los derechos humanos y garantías reconocidas por la Constitución.

El artículo 89, sufrió diversas modificaciones en la reforma de 2011; así mismo, en las reformas publicadas en el DOF el 9 de agosto de 2012, y por último el 10 de febrero de 2014. Este precepto trata de las facultades y obligaciones del Presidente, cuya relación con los derechos humanos y las víctimas del delito encuentra un cambio importante en la fracción IX, como es la designación del Fiscal General de la República, antes llamado Procurador General de la República; referenciado de manera precisa, en el artículo 102, Apartado A del texto constitucional.

En relación al tema analizado por esta investigación, se hace notar la fracción X, modificada en las reformas publicadas en 2011, por precisar al Presidente de la República, como aquel facultado para dirigir la política exterior y celebración de tratados internacionales; así como denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. Entre otros principios normativos, el Presidente debe conducir tal política, atendiendo a la protección y promoción de los derechos humanos.

Por su parte, el artículo 97 hace señalamientos sobre la designación de jueces y magistrados; sin embargo, derivado de la reforma de 2011, se incluye de forma textual en el párrafo segundo de dicho precepto que “La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que

averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.” Esto con la intención de mantener la objetividad e imparcialidad en el trabajo judicial.

Como se había señalado en párrafos anteriores, producto de las reformas publicadas en el DOF el 10 de febrero de 2014, un artículo que presenta un cambio transformadora a nivel estructural, es el 102, en su apartado A.

La reforma a este precepto, presenta el cambio de denominación de la Procuraduría General de la República, a Fiscalía General de la República. En esta reforma se señala que el Ministerio Público debe organizarse en una Fiscalía General de la República, como órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo titular es el Fiscal General de la República, quien entre otras cosas, debe durar 9 años en dicho cargo.

Dicho artículo, entre otras cosas, establece las formalidades a partir de las cuales el Fiscal General de la República debe ser designado, y su suplencia en caso de ausencia; resalta además, lo establecido en su párrafo cuarto, por la relación directa de la institución del Ministerio Público con las víctimas del delito y sus derechos, al precisar la labor del Representante Social, como parte acusadora en los juicios del orden penal, tal como aparece a continuación.

Artículo 102...

A. ...

...corresponde al Ministerio Público la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

La transformación de la institución del Ministerio Público, como se aprecia en la presente investigación, ha tenido diversas etapas en los últimos años; las apreciaciones del párrafo cuarto, se muestran como necesarias e inminentes, respecto al sistema de impartición de justicia penal en transición hoy.

Por lo anterior, dicha institución, actualmente guarda una labor de acusación y de investigación en el juego procesal; sin embargo, existe un encargo el cual no se puede dejar de lado, como es la de verificación y/o procuración de

que el ejercicio de justicia en México, se lleve a cabo con prontitud y expedites, aunado a la solicitud de que los delitos sean sancionados de manera justa.

La afirmación formulada en la Constitución como “pedirá la aplicación de las penas”, si bien establece una de las obligaciones del Ministerio Público como parte en el Juicio Penal, contiene además, el fundamento de lo conocido doctrinariamente como Derecho Restaurativo, lo cual, abre el debate respecto a la finalidad de las penas, su objeto y como deben ser estas cumplidas

De lo anteriormente señalado, la pena solicitada al juez por parte del Ministerio Público, desde el análisis victimal, incluye la materialización del ejercicio de justicia para la víctima, en cuanto al reconocimiento y acreditación del carácter de víctima por parte de la Autoridad Jurisdiccional, los derechos violentados, la reivindicación de los mismos, así como la restauración de los daños ocasionados por el delito, de ahí la importancia de una eficaz actuación por parte del Representante Social.

Siguiendo el orden del análisis precedente, el artículo 102, Apartado A, párrafo octavo, muestra una afirmación importante, tanto en materia de protección de derechos humanos, como de derechos de las víctimas del delito, al precisar lo siguiente:

El Fiscal General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

El presupuesto citado al asignar responsabilidad al Fiscal General de la República y sus agentes, de las omisiones o violaciones derivadas de su actuación, guarda conexión directa con la fracción II del Apartado C, del Artículo 20 Constitucional, analizado en apartados anteriores, al afirmar el derecho de coadyuvancia con el Ministerio Público asistido a la víctima del delito; le sean recibidos datos y elementos de prueba; le sean desahogadas las diligencias correspondientes, que en cuyo caso, de no hacerlo, el Representante Social debe fundar y motivar su negativa.

Lo visto con anterioridad, representa una herramienta que impulsa y fortalece la certeza jurídica a nivel constitucional de los derechos de las víctimas

del delito, al delimitar el ejercicio del Ministerio Pública, así como para que la víctima logre con su actuar, desarrollar una defensa adecuada de sus intereses, haciendo exigible la intervención plena del Representante Social.

Otro elemento importante a destacar, es el contenido en la fracción VII, del Artículo 20 Constitucional, Apartado C, el cual, de la misma manera que la fracción anterior, se interconecta con el artículo 102, Apartado A, párrafo sexto, al señalar el derecho de la víctima a impugnar ante autoridad judicial, las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, las resoluciones de reserva, el no ejercicio de la Acción Penal, o cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

En suma, como se puede observar la conjunción de las fracciones citadas, muestran un marco de responsabilidad para el Ministerio Público, con la finalidad de que cumpla con las obligaciones para las cuales ha sido facultado, y no pasar por alto, los derechos de las víctimas del delito, así como las violaciones a los Derechos Humanos.

Por último, el apartado B, del artículo 102 de la Constitución, señala la integración y estructuración de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), así como de las comisiones locales a este rubro.

Dicho apartado, describe a la CNDH y las comisiones locales, como organismos de protección de los Derechos Humanos amparados por el Derecho Mexicano. De acuerdo a este precepto constitucional, la CNDH cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio. La Constitución asigna a la CNDH y las comisiones locales, como quien deben conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

La CNDH, así como las comisiones locales, de acuerdo al texto constitucional, se encuentran facultadas para formular recomendaciones públicas, no vinculadoras, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, y obligar a todo servidor público a responder las recomendaciones; precisa además, que cuando las recomendaciones emitidas, no sean aceptadas o cumplidas por las

autoridades o servidores públicos, estos deben fundar, motivar y hacer pública su negativa.

Destaca el último párrafo de este apartado, al indicar que la CNDH se encuentra facultada para investigar hechos constitutivos de violaciones graves a derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de la Cámaras del Congreso de la Unión, gobernadores estatales, o el Jefe Gobierno del Distrito Federal, o las legislaturas de las entidades Federativas.

Por último, con el fin de complementar el presente análisis en materia de derechos humanos constitucionalizados, y su relación con los derechos de las víctimas del delito, se hace mención del contenido de la letra g, del numeral II., correspondiente al artículo 105 de la Constitución, inserción que sí bien fue publicada el 14 de septiembre de 2006, en conjunto con los artículos antes señalados, generan un ámbito de protección de derechos humanos y víctimas del delito muy amplio.

En general, dicho artículo señala los asuntos de los cuales conoce la Suprema Corte de Justicia en los términos de su ley reglamentaria. El numeral II., trata de las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción respecto de partes en controversia.

La letra g, señala que la CNDH puede llevar a cabo este tipo de acciones, en contra de leyes de carácter Federal, Estatal y del Distrito Federal, así como tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y los aprobados por el Senado de la República, que vulneran los derechos humanos.

Esta prerrogativa se extiende además, a los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mismas en las cuales se encuentran regulados los derechos de las víctimas atendiendo a sus distintos ámbitos de aplicación.

3.6 Código Nacional de Procedimientos Penales

Uno de los ordenamientos jurídicos más importantes para la construcción de un discurso que pueda ser llevado a la praxis, es aquel en donde se establece el Derecho adjetivo. El caso del derecho de las víctimas del delito, resulta de suma complejidad, debido a su composición, cuyo cuerpo legislativo no se encuentra de forma autónoma y su composición dispersa en diversas legislaciones.

Si bien se puede hablar hoy, de la existencia de leyes cuyo objeto es atender a las necesidades de las víctimas, lo cierto es que son pocos los ordenamientos jurídicos victimales, que consideran de forma precisa, fáctica y con altas probabilidades de materializar de manera plena, el discurso por el cual fueron planteados.

Uno de los discursos jurídicos de mayor importancia en México, que puede servir para resolver en gran medida las necesidades de las víctimas, es el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), el cual establece las formas de llevar a cabo el Procedimiento Penal, y quien describe todos los pasos a llevarse a cabo, así como los integrantes en la generación del mismo.

El CNPP fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de marzo de 2014, mediante el "Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales", el cual consta de 490 artículos y trece transitorios.

Cabe mencionar que, históricamente el CNPP, deriva de un pacto político concretizado en la Ley para la Reforma del Estado, publicada en el DOF el 13 de abril de 2007, y fue el antecedente explicativo de las reformas constitucionales en materia electoral (2007), justicia penal y seguridad pública (2008), amparo (2011) y derechos humanos (2011).

En cuanto al *iter legislativo*, el CNPP tiene su origen en las tres iniciativas provenientes de senadores presentadas en abril de 2013, cuyo dictamen se presentó el 5 de diciembre de 2013, misma fecha en la que se discutió en el Senado, enviándose la minuta a la Cámara de Diputados el 10 de diciembre del mismo año.

El 4 de febrero, la Cámara revisora presentó su dictamen del Proyecto de decreto, y al día siguiente lo discutió y aprobó, enviándolo al Ejecutivo, quien lo promulgó el 4 de marzo de 2013, publicándose al día siguiente en el DOF. La última reforma, adición y derogación de diversas disposiciones establecidas en el CNPP, así como otros ordenamientos normativos, registrada al término de la presente investigación, data del 17 de junio de 2016, publicada en el DOF, misma que tuvo la finalidad de optimizar la entrada en vigor del Sistema Acusatorio en México el 18 de junio del mismo año.

En suma, los nueve grandes rubros que busca satisfacer el CNPP, derivan de la reforma constitucional de 2008, como son el establecimiento de:

- Proceso penal acusatorio
- Principios Procesales
- Derechos del imputado
- Derechos del ofendido y de la víctima
- Orden de aprehensión y auto de vinculación a proceso
- Precisiones procesales y terminológicas
- Modificaciones al Ministerio Público
- Nuevo perfil del órgano jurisdiccional
- Mecanismos alternos de solución de controversias.

En general, el objeto del CNPP es establecer la normativa a observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y se repare el daño; así, contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los instrumentos internacionales de que México sea parte (art. 2° CNPP).

El Código descrito, marca las características y principios rectores básicos a que debe ajustarse el proceso penal, sea jurisdiccional federal o local: acusatorio y oral, bajo los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e

inmediación; así mismo la redacción del CNPP, señala la aplicación de otros principios, al precisar la observación de “aquellos previstos en la Constitución, Tratados y demás leyes” (art. 4° CNPP).

El CNPP se divide en dos libros, el primero (arts.1-182), bajo el título de “Disposiciones generales” contiene seis títulos, y el segundo libro (arts. 183-490), titulado “Del procedimiento”, tiene trece títulos, como se presenta en la siguiente tabla:

Libro primero (arts.1-182), “Disposiciones generales”	Libro segundo (arts. 183-490), “Del procedimiento”
<ul style="list-style-type: none"> • Disposiciones preliminares; • Principios y derechos en el procedimiento; • Competencia; • Actos procedimentales; • Sujetos del procedimiento y sus auxiliares; • Medidas de protección durante la investigación, formas de conducción del imputado al proceso y medidas cautelares 	<ul style="list-style-type: none"> • Soluciones alternas y formas de terminación anticipada; • Procedimiento ordinario; • Etapa de investigación; • De los datos de prueba, medios de prueba y pruebas: • Actos de investigación; • Audiencia inicial; • Etapa intermedia; • Etapa de juicio; • Personas inimputables; • Procedimientos especiales; • Asistencia jurídica internacional en materia penal; • Recursos; • Reconocimiento de inocencia del sentenciado y anulación de sentencia

3.6.1 El CNPP y el nuevo discurso de los derechos de las víctimas del delito

El análisis del CNPP, desde la perspectiva de las víctimas del delito, responde a una complejidad sin precedentes en México, al precisar una manera distinta de comprender la participación de las víctimas como parte en el Procedimiento Penal.

La distinción de este código, se da como resultado, además de lo dicho en el párrafo anterior, por la inserción de la víctima como parte en un sistema holístico; es decir, desde una perspectiva de comprensión de índole metodológica y epistemológica, donde la víctima corresponde a un sistema cuyas propiedades son conocidas en su conjunto de forma interdependiente, o sea, en relación a las

partes que integran el Procedimiento Penal, no obstante, dichos elementos de integración, son susceptibles de ser conocidas de manera separada.

El CNPP, propone un cambio importante de comprensión del Procedimiento Penal, da paso a la generación de un discurso de justicia construido por las partes en el litigio, al establecer al interior de dicho sistema, un ámbito comunicacional, de índole dialéctico, el cual obliga a generar espacios de movimiento, cuyos principios promueven una oscilación entre la argumentación lógico formal y lógico dialéctico, mediante un esquema dialógico; es decir, principalmente llevado a través de la oralidad, donde la víctima tiene voz por sí misma y ya no únicamente a través del Ministerio Público.

El análisis del discurso del Derecho de las Víctimas en el CNPP, responde a una actividad de descodificación; entendida esta, como la aplicación de las reglas generales de comprensión del Procedimiento Penal, al discurso víctimal contenido en el CNPP de forma codificada, para así conocer la correspondencia jurídica para las víctimas.

Desprendido del análisis del discurso, establecido de forma general en el CNPP para la realización del Procedimiento penal, la víctima del delito tiene correspondencia a diversos ejes discursivos, rectores de su existencia y participación en la actividad procesal.

Dichos ejes discursivos, giran en torno a uno de los aportes más importantes del CNPP para los derechos de las víctimas, a través del contenido en el Título V, Sujetos del procedimiento y sus auxiliares, cuyo Capítulo I, Disposiciones Comunes, establece de manera clara en el artículo 105, que tanto las víctimas (fcc. I), como el Asesor Jurídico de la víctima (fcc. II), son sujetos del procedimiento penal, y precisa en su último párrafo, que los sujetos del procedimiento con calidad de parte en los procedimientos previstos en el CNPP, son el imputado y su Defensor, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y su Asesor Jurídico.

La enunciación de la víctima como parte en el Procedimiento Penal, resuelve uno de los dilemas teórico-prácticos más debatidos en el estudio del Derecho Penal, el Derecho Procesal Penal y el Derecho de las Víctimas del delito,

al no encontrarse en todas las legislaciones de manera clara, si la víctima del delito era o no parte procesal, y su participación sólo debía ser limitativa a la “coadyuvancia” con el Ministerio Público.

Uno de los elementos de particular importancia, para comprender el desenvolvimiento del papel de la víctima en el Procedimiento Penal como parte, es la definición del concepto de víctima, el cual dado el análisis del discurso del CNPP en su totalidad, debe ser correspondiente a todo el sistema procedimental penal que le contiene.

En este orden, el CNPP define en el artículo 108, quién es la víctima del delito, y quién es el ofendido por el delito de la siguiente manera:

Artículo 108. Víctima u ofendido

Para los efectos de este Código, se considera víctima del delito al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva. Asimismo, se considerará ofendido a la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito.

En los delitos cuya consecuencia fuera la muerte de la víctima o en el caso en que ésta no pudiera ejercer personalmente los derechos que este Código le otorga, se considerarán como ofendidos, en el siguiente orden, el o la cónyuge, la concubina o concubinario, el conviviente, los parientes por consanguinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, por afinidad y civil, o cualquier otra persona que tenga relación afectiva con la víctima.

La víctima u ofendido, en términos de la Constitución y demás ordenamientos aplicables, tendrá todos los derechos y prerrogativas que en éstas se le reconocen.

Las definiciones de víctima del CNPP, muestran un carácter técnico muy preciso en relación a otras legislaciones, delimita la construcción del concepto de víctima, y provee la manera en la que se debe entender en México a nivel procesal penal; esto se debe por diversas causas, como son la búsqueda de correspondencia y traducción procesal al mandato constitucional en materia penal, aunado a la de derechos humanos, y la adecuación del nuevo papel de la víctima en el Proceso Penal como parte.

Por otra parte, cabe resaltar que el CNPP, señala tanto el papel de la víctima del delito y su actividad procesal; sin embargo, dicho aparato normativo precisa el contenido del discurso de la víctima del delito en su artículo 225, al definir el concepto de “querrela”, como:

...la expresión de la voluntad de la víctima u ofendido o de quien legalmente se encuentre facultado para ello, mediante la cual manifiesta expresamente ante el Ministerio Público su pretensión de que se inicie la investigación de uno o varios hechos que la ley señale como delitos y que requieran de este requisito de procedibilidad para ser investigados y, en su caso, se ejerza la acción penal correspondiente.

De esta forma el CNPP, establece de manera clara en qué sentido se debe guiar el discurso de la víctima, situación no proyectada de manera tan precisa en la noción de “denuncia”, pero en ambos casos, las pretensiones de quien recibe directamente la acción provocada por el delito deben ser encaminadas a su esclarecimiento y de ser acreditadas, subsecuentemente el ejercicio de la Acción Penal.

3.6.2 Ejes discursivos rectores de los derechos de las víctimas del delito en el CNPP

Los ejes discursivos rectores de los derechos de las víctimas del delito, se encuentran en su mayoría diseminados a lo largo del articulado del CNPP, salvo el Título V, Sujetos del procedimiento y sus auxiliares, Capítulo II “Víctima u Ofendido”, cuyo ámbito de aplicación se ocupa de forma precisa a la descripción de la cuestión victimal.

Dichos ejes, se encuentran estructurados en grupos, cuyos elementos comunes y/o tendencias, conducen a diversos tipos de derechos a salvaguardar y otorgar protección integral a la víctima del delito, en diversos momentos, dependiendo de sus requerimientos, como son desde el momento de la comisión del delito, el Procedimiento Penal, la etapa restaurativa, e incluso de manera posterior al ejercicio del Órgano Jurisdiccional.

No obstante lo anterior, las tendencias discursivas señaladas, no siempre se encuentran en un sentido puro, es decir, en un mismo enunciado jurídico se pueden encontrar diversas orientaciones discursivas; sin embargo, es posible identificar los patrones a partir de los cuales han sido establecidos.

Bajo el entendido de que todos los derechos contenidos en el CNPP destinados a las víctimas, son elementos significativos de ser garantías y

derechos procesales, a continuación se presentan los diversos ejes discursivos rectores de los derechos de las víctimas del delito, precisando de manera concreta los artículos pertenecientes a dicha tendencia en el cuadro correspondiente.

1. De conocimiento o de saber. Precisa satisfacer la necesidad de la víctima de ser informada de todo cuanto suceda durante el Procedimiento Penal, así como los derechos que a ella corresponden; responden a la demanda de generar ámbitos comunicativos claros y precisos en los cuales la víctima como parte en el proceso, tiene igual oportunidad que las otras partes, a desarrollar de manera eficaz su papel en los procedimientos previstos por el CNPP.

Este grupo de derechos, conforman una herramienta fundamental para mejorar el desarrollo del ejercicio de justicia para las víctimas; evita vacíos comunicativos, cuyo resultado es lograr mayor fluidez en los procesos de comunicación, a través del constante abatimiento de la ignorancia y lograr estructuras discursivas equilibradas, con el fin de construir un elementos conducente a una impartición y administración de justicia de alta precisión.

El derecho a saber y conocer, se encuentran integrados bajo la idea de informar, dar a conocer, es decir, comunicar, dichos términos son referenciales tanto del otorgamiento de un derecho a la información y de la información de las víctimas del delito.

El derecho a la información constituye el hecho de que la víctima tenga conocimiento claro y preciso de su situación, así como una mejor oportunidad para el ejercicio de sus derechos al interior del proceso comunicativo entendido como Procedimiento Penal; y el derecho de la información, precisa el resguardo y protección de los datos e información desprendidos del carácter jurídico de ser víctima del delito. El contenido descriptivo de los derechos correspondientes a este grupo son los siguientes:

Art. 33 y 34. Precisa las formas de notificación a la víctima en materia de Acumulación y Separación de Proceso

Art. 57. Precisa la obligación del juez de informar a la víctima el derecho a designar un Asesor Jurídico u/o de su cambio
--

Artículo 85 y 86. Lugar y formas de notificación del Asesor Jurídico público y privado
Art 106. Reservas sobre la identidad de la víctima
Art. 132, Fracción I, II. Obligación de la policía de recibir denuncias, canalizarlas y coordinarse con el MP para su atención e investigación.
Art. 231, Fracción II. Notificación a la víctima, del aseguramiento y abandono del instrumento o producto del instrumento o producto del delito
Art. 409 La ausencia de la víctima a la Audiencia de Individualización de la Sanción Penal, y haya sido notificada, no impedirá su celebración

2. Acceso al proceso comunicativo o derecho de acceso a la justicia. El segundo grupo de derechos, se encuentra integrado por prerrogativas orientadas al acceso al proceso comunicativo; visto esto bajo la idea de que las víctimas del delito como parte en el procedimiento penal, deben tener igual condición y lograr una participación eficaz en la construcción del discurso jurídico penal desarrollado en el ejercicio de justicia.

Este segundo grupo habilita a la víctima a acceder con la menor cantidad de bloqueos al procedimiento penal; así conocer y acceder, se conforman como presupuestos básicos para un desenvolvimiento eficaz desde el inicio del procedimiento, durante, al final y después de llevado a cabo el Procedimiento Penal.

En el ámbito jurídico, estas prerrogativas se traducen como el derecho de acceso a la justicia de las víctimas del delito, las cuales garantizan una vez sabido el derecho, su posibilidad de ejercicio, con la certeza de que su actuación se llevará a cabo en igualdad de circunstancias respecto a las demás partes, en los juzgados penales donde se lleve a cabo el Procedimiento Penal del cual sea parte. El contenido descriptivo de los derechos correspondientes a este grupo son los siguientes:

Art. 15 a 19. Derechos en el Procedimiento, destaca el derecho de la víctima a un Asesor jurídico
Art. 50. Derecho de acceso a las carpetas digitales
Art. 100. Nulidad de actos procesales que no pueden ser convalidados por la inobservancia de formalidades que afecten a la víctima, así como derechos fundamentales.
Art. 129. Obligación del MP a realizar Actos de Investigación para esclarecer los hechos.
Art. 131, Fracción II. Obligación del MP de recibir denuncias o querellas

Art. 131, Fracción XXII. Derecho de las víctima a solicitar la reparación del daño al Juez
Art. 134, Fracción IV. Deberes comunes de los jueces, atender oportunamente peticiones relacionadas con su función
Art. 137. Medidas de protección a la víctima por parte del MP
Art. 139. Orden del MP al imputado, de no molestar y/o dañar a la víctima
Art. 146, Fracción II, b). Detención flagrante por parte de la víctima, del imputado
Art. 153. Medidas cautelares mediante resolución judicial para garantizar la seguridad de las víctimas
Art. 154. Procedencia de medidas cautelares, las cuales podrán imponerse a petición del MP, la víctima u ofendido o del testigo, y de haberse hecho durante el plazo constitucional, el juez debe resolver inmediatamente después de formulada la imputación.
Art. 186. Acuerdos reparatorios entre víctima e imputado, lo cuales deben ser aprobados por el MP o Juez de control, cuyo efecto es la conclusión del Proceso
Art. 222. Deber de todo ciudadano de denunciar hechos probablemente constituidos de delito ante el MP o cualquier Agente de Policía
Art. 223. En la Denuncia, es requisito la identificación del denunciante; sin embargo puede ser anónima
Art. 225. Definición de Querrela y requisitos para su formulación
Art. 258. Notificación del MP a la víctima sobre su abstención de investigar, el Archivo temporal, aplicación de criterios de oportunidad, y el no ejercicio de la Acción penal
Art. 307. La víctima, ofendido, y Asesor jurídico, pueden asistir a la Audiencia inicial si así lo desean, pero su presencia no es requisito de validez de la audiencia. Así mismo, en caso de que el Ministerio Público o la víctima u ofendido solicite la procedencia de una medida cautelar, dicha cuestión debe ser resuelta antes de que se dicte la suspensión de la audiencia inicial.
Art. 336. Notificación y copia de la acusación a la víctima
Art. 346 Exclusión de pruebas que pretendan rendirse sobre la conducta sexual de la víctima, anterior o posterior al delito, de haber sido contra la libertad y seguridad y el normal desarrollo psicosexual
Art. 366. Testimonios especiales. En víctimas menores de edad, violación y secuestro se debe buscar evitar confrontación con el imputado
Art. 403, fracción III. Contenido de la sentencia, entre otros elementos, la identificación de la víctima
Art. 409. La ausencia de la víctima a la Audiencia de individualización de la sanción penal, y haya sido notificada, no impedirá su celebración
Art. 426 a 432. Acción penal por particulares
Art. 429. Requisitos formales y materiales de la Acción penal privada

3. Derechos de intervenir en el procedimiento penal y de asistencia. Este grupo de derechos, buscan garantizar la intervención de la víctima del delito en el ejercicio de justicia, y describen el marco de acción que puede tener en el Procedimiento Penal.

En este mismo orden, la asistencia se muestra como el acompañamiento a la víctima en el desarrollo de su papel en el Procedimiento Penal. Esta actividad no sólo es limitativa a la etapa de juicio, desprendido del análisis del CNPP, se encuentra que el seguimiento a realizarse en torno a la víctima, se da desde el surgimiento de la acción delictiva en su contra, las diversas etapas del Procedimiento Penal, su resolución, así como la ejecución de la misma.

Este grupo de derechos, tienen la intención asegurar que la víctima no enfrente su situación legal de manera aislada, o como se venía haciendo en el anterior sistema de enjuiciamiento penal, únicamente de la mano del Ministerio Público. Por este motivo, el CNPP establece una serie de dispositivos para fortalecer y dotar de equilibrio el rol activo de la víctima.

En este rubro se pueden encontrar los derechos asistenciales para las víctimas, como son los servicios médicos, psicológicos, así como la figura asistencial de la Asesoría Jurídica, llevada a cabo por el Asesor Jurídico, quien ejerce la función, según el caso, de representar legalmente a la víctima, asesorarla jurídicamente, y quien puede intervenir en nombre de la víctima para la defensa de sus intereses, en aquellos casos en los cuales no pueda o quiera hacerlo de manera personal. El contenido descriptivo de los derechos correspondientes a este grupo son los siguientes:

Art. 15 a 19. Derechos en el Procedimiento, destaca el derecho de la víctima a un Asesor jurídico
Art. 21. Establece la facultad de atracción del Ministerio Público Federal y Órganos jurisdiccionales federales, en los delitos cometidos contra la libertad de expresión, específicamente cuando la víctima señale como probable autor a un servidor público, y cuando la vida o integridad física de la víctima se encuentre en riesgo real
Art. 25. Señala el derecho de la víctima para solicitar la incompetencia por inhibitoria del juez
Art. 37. Impedimento de Jueces y Magistrados, por haber intervenido en el Procedimiento Penal como Parte, tener interés en él, o haber desarrollado Acción Penal Privada (Valor negativo o prohibitivo para las víctima)
Art. 57. Ausencia de las partes en las Audiencias: de la víctima (párrafos siete, ocho y nueve), del Asesor Jurídico (párrafo seis y nueve).
Art. 66. Intervención de la víctima en la Audiencia (párrafo segundo)
Art. 100. Nulidad de actos procesales que no pueden ser convalidados por la inobservancia de formalidades que afecten a la víctima, así como derechos fundamentales.

Art. 126. Entrevista del Defensor a víctima mediante autorización, protección a víctima sino se concede autorización
Art. 129. Obligación del MP a realizar Actos de Investigación para esclarecer los hechos
Art. 131, Fracción XII. Obligación del MP de brindar seguridad a la víctima para la identificación del imputado
Art. 131, Fracción XV. Obligación del MP de promover mecanismos para proveer seguridad y auxilio a las víctimas con motivo de su intervención.
Art. 131, Fracción XXII. Derecho de las víctima a solicitar la reparación del daño al Juez
Art. 132, Fracción XII. Obligación de la policía de proporcionar atención y auxilio a víctimas.
Art. 136. Derecho de asistencia por Consultores técnicos en ciencia, arte o técnica
Art. 137. Medidas de protección a la víctima por parte del MP
Art. 139. Orden del MP al imputado, de no molestar y/o dañar a la víctima
Art. 144. Impugnación por parte de la víctima del desistimiento de la Acción Penal
Art. 145. Apelación por parte de la víctima de la Orden de Aprehesión
Art. 146, Fracción II, b). Detención flagrante por parte de la víctima, del imputado
Art. 153. Medidas cautelares mediante resolución judicial para garantizar la seguridad de las víctimas
Art.154. Procedencia de medidas cautelares, las cuales podrán imponerse a petición del MP, la víctima u ofendido o del testigo, y de haberse hecho durante el plazo constitucional, el juez debe resolver inmediatamente después de formulada la imputación.
Art. 155. Tipos de medidas cautelares a petición de la víctima
Art. 167. Solicitud del MP al Juez de control, de prisión preventiva o resguardo domiciliario u otra como medida de protección a la víctima
Art. 170. Protección a la víctima por riesgo
Art. 172. Ofrecimiento de Garantía económica del imputado a fin de proteger de riesgo a la víctima
Art. 173. Supervisión del cumplimiento de medidas cautelares o suspensión condicional del proceso, a través de entrevista de la autoridad con la víctima
Art. 186. Acuerdos reparatorios entre víctima e imputado, lo cuales deben ser aprobados por el MP o Juez de control, cuyo efecto es la conclusión del Proceso
Art. 191. Suspensión condicional del proceso. El imputado establece un plan para el pago de la reparación del daño y su sometimiento a condiciones que garanticen la tutela de la víctima, pudiendo dar lugar a la extinción de la acción penal
Art. 192, Fracción II. No debe existir oposición fundada de la víctima para que proceda la Suspensión condicional del Proceso
Art. 195, Fracción XIV. Permite a la víctima proponer al Juez de control, condiciones a las que se debe someter el imputado durante la suspensión condicional del proceso
Art. 198. Revocación de la suspensión condicional del proceso, a petición de la víctima, previo debate, si el imputado incumple con las condiciones impuestas
Art. 201, Fracción II. Requisito de procedencia y verificación del Juez, que la víctima no presente oposición en el Procedimiento abreviado
Art. 202. La incomparecencia de la víctima debidamente citada a la Audiencia de Oportunidad para el Procedimiento abreviado, no impedirá que el juez se pronuncie al respecto
Art. 204. Se da la procedencia de la oposición de la víctima al Procedimiento Abreviada, cuando se acredita ante el Juez de control, la no debida garantía de la reparación del daño

Art. 206. El monto de la reparación del daño, fijado por el Juez en la Sentencia del Procedimiento abreviado, debe expresar las razones para aceptar o rechazar las objeciones de la víctima
Art. 216. En la Etapa de Investigación del Procedimiento Ordinario, la víctima puede solicitar al MP, todos aquellos actos de investigación que considere pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos
Art. 252, Fracción IV, Se requiere autorización previa del Juez de control, excepto con la víctima, cuando una persona requerida, se niegue a proporcionar en Actos de investigación, elementos que impliquen afectación a Derechos constitucionales (como la toma de muestra de fluido corporal, vello o cabello, extracción de sangre y otros análogos)
Art. 256. El MP puede abstenerse de ejercer la acción penal con base en la aplicación de criterios de oportunidad, siempre que, en su caso, se hayan reparado o garantizado los daños causados a la víctima u ofendido.
Art. 258. Impugnación de la Notificación del MP a la víctima, ante el Juez de Control, sobre su abstención de investigar, el Archivo temporal, aplicación de Criterios de Oportunidad, y el no ejercicio de la Acción Penal
Art. 262. Derecho de la víctima de ofrecer medios de prueba
Art. 275. Los peritajes a personas agredidas sexualmente o cuando la naturaleza de hecho delictivo lo requiera, deben ser integrados por un equipo interdisciplinario con profesionales capacitados en atención a víctimas
Art. 277. Procedimiento para el reconocimiento de personas
Art. 303. Localización geográfica en tiempo real y solicitud de entrega de datos conservados; y tratamiento excepcional, cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada.
Art. 309. Facultad del Asesor Jurídica y el Acusador privado de dirigir preguntas al imputado si éste decide libremente declarar en la Audiencia Inicial; así mismo, se precisa que además del MP, la víctima, ofendido o al Asesor jurídico, cuando soliciten una medida cautelar y el imputado se haya acogido al plazo constitucional, el debate sobre medidas cautelares debe suceder previo a la suspensión de la Audiencia (Inicial).
Art. 321. Solicitud de prórroga de la víctima al Juez de Control para el cierre de la Investigación
Art. 321. Informe del MP a la víctima del cierre anticipado de la Investigación y, en su caso, manifieste lo conducente
Art. 323. Solicitud de la víctima al Juez de Control para que el MP cierre la investigación
Art. 327. La incomparecencia de la víctima a la Audiencia de Solicitud de Sobreseimiento, no impide que el Juez se pronuncie al respecto
Art. 330. La víctima puede oponerse a la Solicitud de Sobreseimiento del MP y el Juez de Control debe resolver si admite o deniega
Art. 335. Ofrecimiento por parte de la víctima como medio de prueba la declaración de testigos o peritos
Art. 338. Coadyuvancia de la víctima en la acusación. Dentro de los tres días siguientes de la notificación de la acusación formulada por el MP, la víctima u ofendido puede mediante escrito constituirse como coadyuvantes en el proceso; señalar los vicios formales de la acusación y requerir su corrección; ofrecer los medios de prueba que estime necesarios para complementar la acusación del Ministerio Público, de lo cual se deberá notificar al acusado; solicitar el pago de la reparación del daño y cuantificar su monto.

Art. 339. Reglas generales de la coadyuvancia de la víctima en la acusación. Le son aplicables las formalidades para la acusación del MP a la víctima constituida en coadyuvante. La coadyuvancia en la acusación por parte de la víctima u ofendido, no altera las facultades y legislación aplicable al MP, ni lo exime de sus responsabilidades. De ser varias víctimas, se puede nombrar un representante común, de no existir conflicto de intereses.
Art. 342. Deber de concurrencia de la víctima a la Audiencia Intermedia; no se suspende el acto si no asiste la víctima, pero de haberse constituido como coadyuvante se tiene por desistida
Art. 344. Exposición resumida de la acusación de la víctima en la Audiencia Intermedia (párrafo primero)
Art. 344. Debate entre las partes sobre el establecimiento de Acuerdos Probatorios (párrafo segundo)
Art. 344. Corrección disciplinaria a la víctima de ocultar prueba favorable a la defensa (párrafo tercero)
Art. 345. Oposición de la víctima a la realización de Acuerdos Probatorios
Art. 355. Infracciones disciplinarias cometidas por víctimas en la Audiencia
Art. 371. Protección de la víctima en juicio como testigo
Art. 372. Deber de responder de testigos, peritos y acusado, a las preguntas del Asesor Jurídico de la víctima en el interrogatorio de la Audiencia de Juicio
Art. 391. Audiencia de Juicio, concurrencia y debate entre las partes
Art. 394. Presentación de Alegatos de Apertura por parte del Asesor Jurídico
Art. 395. Recepción de pruebas de la víctima en la Audiencia de Juicio
Art.399. Participación de la víctima en la presentación de Alegatos de clausura y cierre de debate en la Audiencia de Juicio
Art. 426 a 432. Acción Penal por Particulares
Art. 426. La Acción Penal por Particulares, es ejercida por los particulares que tengan calidad de víctima
Art. 428. La Acción Penal por Particulares, procede por delitos perseguidos por querrela, cuya penalidad sea alternativa, distinta a la privación de la libertad o punibilidad no mayor a tres años de prisión
Art. 428. La Acción Penal Privada se ejerce ante el Juez de Control, y debe aportar pruebas que sustenten la Acción, sin necesidad de acudir ante el MP
Art. 428. De requerirse Actos de molestia, en la Acción Penal por particulares, requirentes de control judicial, la víctima puede acudir al Juez de Control, de no requerirlos ante el Ministerio Público
Art. 439, Fracción VII y VIII. Alcances de la Asistencia internacional en materia de víctimas del delito
Art. 459. La víctima puede impugnar por sí o a través del MP, la resoluciones que versen sobre reparación del daño, pongan fin al proceso, y se produzcan en la Audiencia de Juicio si hubiere participado en ella, y se recurrirá por Revocación (Art. 465-466) y Apelación (Art. 467-484)
Art. 483, Fracción IV. Es causa de la extinción de la Acción penal el Perdón del Ofendido en delitos de querrela o acto equivalente

4. Garantías individuales, procesales, derechos humanos y restaurativos. Este grupo de prerrogativas, en su mayoría son derivados del mandato constitucional; por tanto, el CNPP los presenta a fin de reafirmar los derechos de las víctimas, a fin de lograr una materialización concreta.

Este grupo de derechos, antes de la reforma constitucional, se consideraban como una pretensión lógica de todo ciudadano derivada del daño provocado por el delito; sin embargo, su enunciación en el CNPP va más allá, al ser en muchos de los casos, la estructura de enlace para que dichas pretensiones trasciendan lo proyectado por el Procedimiento Penal ordinario.

Los derechos descritos en este grupo, establecen el precedente necesario, para que la víctima del delito pueda tener la opción de hacer valer sus derechos, a través de diversos recursos jurídicos en esferas de litigio de mayor jerarquía; sea a nivel constitucional, como el juicio de amparo, y mediante el ejercicio de sus derechos apelando a diversos tratados internacionales, ante organismos internacionales, dando cabida subsecuentemente a la jurisdicción de los tribunales internacionales.

Por su propia y especial naturaleza, dentro de este grupo, se menciona el derecho restaurativo, debido a que este, en los últimos años, ha tenido una evolución muy importante. En ciclos anteriores, el derecho restaurativo de la víctima, paradigmáticamente tenía la apariencia de ser aquel en el cual se debía o procuraba devolver a las víctimas, la “restauración del daño” ocasionado por el delito principalmente en un ámbito material y/o pecuniario.

El nuevo paradigma del derecho restaurativo de la víctima, también considera las cuestiones materiales y pecuniarias; sin embargo, la nueva concepción establece principios encaminados a entender la justicia para las víctimas, como un elemento de mayor trascendencia e integralidad, engloba los grupos de derechos anteriormente descritos, así como la dignificación de las víctimas del delito como seres biopsicosociales, para restaurar desde este enfoque, en la mayoría de los posible, todas y cada una de las esferas en las que estos se desenvuelven. El contenido descriptivo de los derechos correspondientes a este grupo son los siguientes:

Art. 3. Glosario, destaca la inclusión del Asesor Jurídico y los tipos de Jueces que integran el Órgano Jurisdiccional
Art. 4 a 14. Señalan que el Proceso Penal será Acusatorio y Oral, y establecen los Principios en el Procedimiento penal
Art. 15 a 19. Derechos en el Procedimiento, destaca el derecho de la víctima a un Asesor Jurídico
Art. 100. Nulidad de actos procesales que no pueden ser convalidados por la inobservancia de formalidades que afecten a la víctima, así como derechos fundamentales.
Art. 134, Fracción II. Deberes comunes de los jueces, salvaguardar los derechos de las víctimas
Art. 135. Recurso de Queja por omisión de algún acto procesal ante el Órgano jurisdiccional omiso.
Art. 138. Solicitud de la víctima al Juez, de providencias precautorias para la restitución de sus derechos
Art. 191. Suspensión condicional del proceso. El imputado establece un plan para el pago de la reparación del daño y su sometimiento a condiciones que garanticen la tutela de la víctima, pudiendo dar lugar a la extinción de la Acción Penal
Art. 222. Deber de todo ciudadano de denunciar hechos probablemente constituidos de delito ante el MP o cualquier Agente de Policía
Art. 225. Definición de Querrela y requisitos para su formulación
Art 250. Decomiso de bienes de aquellos en los que haya resuelto la autoridad judicial y sean entregados, entre otros, al Fondo previsto en la Ley General de Víctimas
Art 335. En la Etapa Intermedia, la acusación del MP, entre otros elementos, debe contener la identificación de la víctima, el monto de la reparación del daño y medios de prueba que ofrece para probarlo
Art. 338. Coadyuvancia de la víctima en la acusación. Dentro de los tres días siguientes de la notificación de la acusación formulada por el MP, la víctima u ofendido puede mediante escrito constituirse como coadyuvantes en el proceso; señalar los vicios formales de la acusación y requerir su corrección; ofrecer los medios de prueba que estime necesarios para complementar la acusación del Ministerio Público, de lo cual se deberá notificar al acusado; solicitar el pago de la reparación del daño y cuantificar su monto.
Art. 339. Reglas generales de la coadyuvancia de la víctima en la acusación. Le son aplicables las formalidades para la acusación del MP a la víctima constituida en coadyuvante. La coadyuvancia en la acusación por parte de la víctima u ofendido, no altera las facultades y legislación aplicable al MP, ni lo exime de sus responsabilidades. De ser varias víctimas, se puede nombrar un representante común, de no existir conflicto de intereses.
Art. 403, fracción IV. Contenido de la Sentencia, entre otros elementos, señalamiento de daños y perjuicios, así como la pretensión reparatoria
Art. 403, fracción IX. Enjuiciamiento sobre la reparación del daño y monto de las indemnizaciones
Art. 409. Deliberación y manifestación del Tribunal en Audiencia de individualización de la sanción penal y reparación del daño causado a la víctima
Art. 410. Para determinar el grado de culpabilidad del sentenciado, entre otros elementos, se debe tomar en cuenta la relación que guarde con la víctima, y circunstancias

especiales, siempre y cuando resulten relevantes para la individualización de la sanción
Art. 459. La víctima puede impugnar por sí o a través del MP, la resoluciones que versen sobre reparación del daño, pongan fin al proceso, y se produzcan en la Audiencia de juicio si hubiere participado en ella, y se recurrirá por Revocación (Art. 465-466) y Apelación (Art. 467-484)
Art. 483, Fracción IV. Es causa de la extinción de la Acción penal el Perdón del ofendido en delitos de querrela o acto equivalente

Por último en conformidad con los diversos grupos de derechos antes descritos, se presenta el análisis del contenido del artículo 109 del CNPP, inscrito en el Título V. Sujetos del procedimiento y sus auxiliares, del Libro Primero. Disposiciones Generales, el cual contiene en su Capítulo II. Víctima u Ofendido, el catálogo de derechos de las víctimas del delito de manera específica.

En la tabla que se muestra a continuación, se señalan tanto el contenido de las prerrogativas para las víctimas del delito, como el grupo al que pertenecen, a fin de comprender el enfoque para el cual están dirigidos.

El artículo in comento, en su primer párrafo, textualmente señala “Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido. En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:”.

Fcc.	Contenido	Tipo de derecho
I.	A ser informado de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución;	Información
II.	A que el Ministerio Público y sus auxiliares así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia;	Acceso Asistencia
III.	A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran y recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un Asesor jurídico;	Información Asistencia
IV.	A comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito con un familiar, e incluso con su Asesor jurídico;	Información
V.	A ser informado, cuando así lo solicite, del desarrollo del	Información

	procedimiento penal por su Asesor jurídico, el Ministerio Público y/o, en su caso, por el Juez o Tribunal;	
VI.	A ser tratado con respeto y dignidad;	Derecho humano
VII.	A contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable;	Asistencia
VIII.	A recibir trato sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;	Derecho Humano Garantía de no discriminación
IX.	A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas;	Acceso
X.	A participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias;	Acceso Intervención
XI.	A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español;	Información Asistencia
XII.	En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos;	Acceso Intervención
XIII.	A que se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga otra nacionalidad;	Asistencia
XIV.	A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que establece este Código;	Acceso Intervención
XV.	A intervenir en todo el procedimiento por sí o a través de su Asesor jurídico, conforme lo dispuesto en este Código;	Acceso Intervención
XVI.	A que se le provea protección cuando exista riesgo para su vida o integridad personal;	Acceso
XVII.	A solicitar la realización de actos de investigación que en su caso correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario, debiendo fundar y motivar su negativa;	Intervención
XVIII.	A recibir atención médica y psicológica o a ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios, así como a recibir protección especial de su integridad física y psíquica cuando así lo solicite, o cuando se trate de delitos que así lo requieran;	Asistencia Intervención
XIX.	A solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares;	Acceso Intervención Asistencia

XX.	A solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, enfermedad grave o por alguna otra imposibilidad física o psicológica se dificulte su comparecencia, a cuyo fin deberá requerir la dispensa, por sí o por un tercero, con anticipación;	Acceso Intervención
XXI.	A impugnar por sí o por medio de su representante, las omisiones o negligencia que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, en los términos previstos en este Código y en las demás disposiciones legales aplicables;	Intervención
XXII.	A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de éstos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional;	Información Acceso
XXIII.	A ser restituido en sus derechos, cuando éstos estén acreditados;	Restaurativo
XXIV.	A que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento en cualquiera de las formas previstas en este Código;	Restaurativo
XXV.	A que se le repare el daño causado por la comisión del delito, pudiendo solicitarlo directamente al Órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite;	Intervención Restaurativo
XXVI.	Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del Órgano jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;	(De la) Información
XXVII.	A ser notificado del desistimiento de la acción penal y de todas las resoluciones que finalicen el procedimiento, de conformidad con las reglas que establece este Código;	Información
XXVIII.	A solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión, y	Intervención
XXIX.	Los demás que establezcan este Código y otras leyes aplicables.	Globalizador

El artículo 109 del CNPP, contiene dos párrafos finales; el penúltimo, señala a las víctimas menores de edad, precisa derechos de asistencia y acceso, los cuales deben ser resguardados íntegramente tanto por el Órgano Jurisdiccional, como por el Ministerio Público. El último párrafo señala un derecho globalizador para las mujeres víctimas de violencia, a quienes enfatiza su acceso a la regulación establecida por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como demás disposiciones aplicables.

Como se puede apreciar, el CNPP establece un orden correspondiente a las disposiciones constitucionales, con la finalidad de materializar las diversas prerrogativas destinadas a salvaguardar a las víctimas del delito, situación que enfatiza en gran medida la disposición de equilibrar el ejercicio de procuración y administración de justicia en México, partiendo de la inclusión de la víctima del delito como parte en el Procedimiento Penal.

Dicha idea, como se ha dicho, se trató de llevar a cabo en diversas ocasiones, pero de manera distante; sin embargo, desprendido del análisis de este Código, se encuentra una amplia posibilidad para lograr un mayor desarrollo en beneficio de las víctimas del delito, así como una herramienta para lograr una mayor trascendencia establecida de manera firme y exigible, ya no como una pretensión asistencial destinada únicamente a la reparación del daño material, sino que se percibe una manera de comprender al Ser víctima del delito como un ente biopsicosocial, el cual debe ser protegido integralmente en todas sus esferas, siendo en el Procedimiento Penal el lugar en donde corresponde, tal y como se visualizó en el presente estudio.

3.7 Ley General de Víctimas

La Ley General de Víctimas (LGV) fue publicada el 9 de enero de 2013 en el DOF, y reformada con fecha de publicación el 3 de mayo del mismo año. Consta de 180 artículos, 10 títulos y 16 transitorios, es de orden público, interés social y observancia en todo el territorio nacional, conforme a lo dispuesto en los artículos 1º, párrafo tercero, 17, y 20 de la constitución. El objeto de la LGV es:

Artículo 2. El objeto de esta Ley es:

- I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos;

- II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;
- III. Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso;
- IV. Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas;
- V. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones.

La LGV tiene carácter humanista, es armónica con tratados internacionales, su objetivo principal es la protección y atención a las necesidades tanto de las víctimas como de sus familiares, a través del establecimiento de obligaciones al Estado para su observancia, así como obligaciones para quienes no las cumplan.

379

La Ley aquí descrita, en general y como ejes rectores, establece los siguientes derechos para quienes hayan padecido un delito o violación de uno o más derechos humanos:

- Atención en forma oportuna, equitativa, gratuita y efectiva
- A que se le brinde protección, se salvaguarde su vida e su integridad corporal
- A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos
- A una investigación pronta y eficaz, que lleve en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables
- A una reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva
- A una debida diligencia
- A ser tratadas con humanidad y respeto a su dignidad, así como a sus derechos por parte de los servidores públicos

³⁷⁹ Ley General de Víctimas - Procuraduría Social de Atención a las Víctimas (PROVICTIMA), Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), 1ed, México, 2013, p. 11

- A solicitar y recibir información clara, precisa y accesible.³⁸⁰

La estructura general de la LGV es la siguiente:

<ul style="list-style-type: none"> • Título Primero Disposiciones Generales • Título Segundo De los derechos de las víctimas • Título Tercero • Título Cuarto Medidas de Asistencia y Apoyo • Título Quinto Medidas de reparación integral 	<ul style="list-style-type: none"> • Título Sexto Sistema de Atención a Víctimas • Título Séptimo De la distribución de competencias • Título Octavo Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación integral • Título Noveno De la capacitación, formación, y especialización • Título Decimo De la asesoría jurídica Federal y de las Entidades Federativas de Atención a Víctimas
---	---

El análisis del discurso de la Ley General de Víctimas, responde a ejes discursivos rectores similares a los señalados en el estudio del CNPP, donde se aprecian los mismos patrones a seguir, como son los de conocimiento o de saber, acceso, intervención, y de garantías individuales, procesales, derechos humanos y restaurativos. No obstante, se debe señalar que la LGV no es una ley procesal y su aparición es previa al CNPP; sin embargo, ofrece elementos muy importantes para la protección de las víctimas.

Como lo señala el título de esta ley, es de carácter general en atención, protección, ayuda, asistencia o reparación integral a víctimas (Art. 1), misma que en su naturaleza, procura atender a dos grandes grupos como lo son el de víctimas del delito y de violación a derechos humanos, de cuyo orden, destaca una orientación con mayor tendencia a fijar los paradigmas teóricos, apreciados en la defensa de los derechos humanos.

La apreciación anterior, no es indicativa de una identificación que merme la protección de las víctimas del delito, en suma, refuerza y atiende desde una perspectiva distinta los derechos de las víctimas, al ser su marco de actuación en ámbitos no siempre considerados por las leyes procesales en estricto sensu; sin embargo, de carácter urgente a ser considerados.

³⁸⁰ *Ibidem*, p. 11, 12.

Desde esta perspectiva, la LGV fija su discurso a partir de una definición de víctima, divergente con la intención no sólo de considerar a las del delito, sino a las de derechos humanos en su artículo 6, fracción XVII de la siguiente forma:

XVII. Víctima: Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito;

Como se puede hacer notar, el posicionamiento discursivo de la LGV es de índole enunciativo y operativo, en ámbitos paralelos al derecho procesal, tal como se encuentra hoy en México. No establece elementos de carácter técnico, a pesar de contener un apartado específico el cual, es superado por la correspondiente codificación.

No obstante esto, la ley analizada ofrece una apreciación interesante; no presenta, la distinción procesal entre víctima y ofendido por el delito, lo cual anuncia que su horizonte de atención, se encuentra en otra orientación discursiva, pues dicha precisión no es correspondiente con el discurso teórico de los derechos humanos, y éstos, no podrían tener lugar en dicha pretensión, de ahí que limita el discurso –quizá con una intención analógica- de integrar el discurso del derecho penal y de los derechos humanos, en una misma definición al hablar sólo de víctimas.

Bajo el esquema descrito, la LGV ofrece un esquema dual, que puede atender desde un mismo ordenamiento jurídico tanto a las víctimas del delito, como a las de violaciones de derechos humanos, destacando la orientación discursiva a establecer un diálogo bajo la utilización de un lenguaje victimal.

Conforme a esta lógica, dicha normativa establece su propia clasificación victimal, la cual es susceptible de ser invocada no sólo en procedimientos estrictamente penales, sino de carácter multidireccional, es decir, en consideración a todas las autoridades, para que sus demandas sean atendidas de forma integral, como así lo señala el párrafo tercero, del artículo primero de dicha ley:

Art.1...
(...)

La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.

La clasificación de los distintos tipos de víctima, se encuentra establecida en el artículo 4, Capítulo II, Conceptos y Definiciones, donde se señalan cuatro tipos de grupos victimales, como son:

- Víctimas directas: Aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.
- Víctimas indirectas: Los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.
- Víctimas potenciales: Personas físicas cuya integridad física o derechos peligren, por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.
- Víctimas grupos, comunidades u organizaciones sociales: Son aquellas víctimas, quienes hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.

No obstante la generalidad pretendida en la Ley, en el último párrafo de dicho precepto, se establece un engranaje el cual permea el establecimiento del discurso, en todo el ordenamiento normativo a modo de clausura operativa, es decir, las definiciones son válidas para los sujetos señalados, siempre y cuando cumplan no sólo con el encuadre de las mismas, sino con la condición principal de ser acreditadas como tales, por una autoridad competente para hacerlo, como se cita a continuación:

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Conforme a lo señalado, la LGV establece un mecanismo de determinación de víctimas, quienes para serlo, de acuerdo a la Ley, deben reunir distintos requisitos para así gozar de los derechos protegidos por esta Ley, que de no ser acreditados, no podrán hacerlo.

La posición señalada establece un marco restrictivo el cual no depende de la víctima, dadas las formas en que la procuración y administración de justicia se desarrollan en México, situación que incluso, habita una contradicción conceptual al señalar la misma Ley, a sujetos víctimas de tipo potencial, y en general, dicha condicionalidad presupone el riesgo de que la protección de las víctimas no tenga verificativo al no acreditarse el daño o menoscabo de los derechos establecidos en la ley analizada.

En el mismo sentido de lo dicho, el contenido del párrafo señalado, desprendido del análisis del discurso establecido por dicho precepto, se encuentra que es contradictorio con el discurso preestablecido de índole procesal, es decir, en general, el origen de un sistema de enjuiciamiento es la impartición de justicia a partir de un órgano previamente establecido, el cual tiene por encomienda determinar la existencia de un delito y subsecuentemente establecer una sanción.

Dicha actividad, de acuerdo a la norma constitucional, debe guiarse, entre otros, bajo el principio de presunción de inocencia, y el señalamiento de “identificación” o “aprehensión” de un sujeto, no es significativo de que él haya cometido un daño, sino hasta que se compruebe y se sancione por una autoridad a través de una sentencia.

Por otra parte, es importante distinguir que el objeto de la investigación de los delitos, en la etapa de “Averiguación previa” y/o en la “Carpeta de Investigación”, es determinar la existencia de elementos constitutivos de delito, dónde se acredita el daño provocado por el mismo.

La LGV, señala la necesidad de acreditar el daño por parte de un sujeto, para poder tener el goce de los derechos de esta Ley, así como para comprender el status de víctima; dicha idea, contradice incluso lo contenido por la propia Ley en su artículo 7, fracción VI, en donde se señala que la víctima tiene derecho:

VI. A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación;

En general, el derecho victimal citado, es uno de las prerrogativas más importantes contenidas en la norma constitucional para este tipo de personas, situación analizada en el apartado correspondiente; sin embargo, se hace notar este elemento, al identificar un derecho que de acuerdo a la LGV, no puede ser materializado sino hasta que se acredite el daño, y se ostentar el status de víctima, situación que de acuerdo a esta Ley, no puede ser de otra forma.

La LGV ofrece una gama muy amplia de prerrogativas, para las víctimas ahí señaladas y reconocidas. En su título primero, Disposiciones Generales, establece la aplicación, objeto e interpretación de la Ley; así mismo, establece un apartado dónde especifica los conceptos, principios y definiciones empleados por la misma.

En dicho apartado, destaca la mención de la figura del Asesor Jurídica y la función pública de la Asesoría Jurídica, la noción de hecho victimizante, y las definiciones ya citadas de víctima, y víctima potencial. Así mismo, dentro de esta descripción de acepciones, la LGV señala a aquello que debe ser entendido como daño, en la fracción VI del artículo 6; sin embargo, dicha proposición se limita a ofrecer una tipología de daños, y carecer de un posicionamiento general de aquello por definir.

El título segundo, De los Derechos de las víctimas, se compone de seis capítulos; el primero se integra de un sólo artículo, de treintaicuatro fracciones, dónde se señalan los derechos de las víctimas en lo general. Desprendido del análisis de dicha enunciación, se encuentra una tendencia a visualizar los derechos de las víctimas del delito y los derechos de las víctimas de violaciones de derechos humanos, inicialmente integrada, bajo el argumento de ser aquellos los dispuestos por la Constitución.

No obstante lo anterior, dicho intento por homogenizar los discursos rectores de ambas figuras carece de éxito, al mostrar segmentos dirigidos en lo específico a cada uno de los rubros. Se aprecia así, una orientación de búsqueda

por estructurar el derecho victimal desde los derechos humanos, como estos últimos, contenedores de los derechos de las víctimas de los delitos, cuyo énfasis recae en la interpretación de la reforma constitucional de derechos humanos de 2011 y reforma penal de 2008.

Se debe anotar, que al momento de la aparición de esta Ley, la reforma penal no se encontraba concluida, por tanto no se logró un acoplamiento óptimo respecto al CNPP, siendo éste último, quien privilegia de mejor manera a las víctimas del delito en el ámbito procesal, situación que se aprecia en el apartado orientado a este rubro en el capítulo IV “De los derechos de las víctimas en el proceso penal” de la LGV, que va de los artículos 11 al 17.

La LGV, establece un marco de acción para las víctimas de forma paralela al procedimiento penal, situación que incrementa, así como fortalece, las condiciones de posibilidad de las víctimas, para manejarse mejor en el ámbito jurídico, económico, y social; lo cual, es uno de sus grandes logros, al romper el marco restrictivo de derechos a un sector únicamente procedimental.

El marco teórico oferente de la LGV desde la protección de los derechos humanos, le permite ocuparse de esferas no consideradas antes; entre estas se encuentran, los derechos de ayuda, asistencia y atención (Art. 8 y 9), derecho a la justicia (Art. 10), derecho a la verdad (Art. 18 a 25), y derecho a la reparación integral (Art. 26 y 27).

El planteamiento discursivo de la LGV, otorga un nivel de responsabilidad al Estado, del fenómeno de la victimización; desde este horizonte, se visualiza la figura del sistema de seguridad pública, e impartición y procuración de justicia, como un ente capaz de generar procesos de victimización, del cual la figura estatal debe responder en consecuencia.

El Capítulo V y VI, del Título Segundo de esta Ley, son el ejemplo concreto. El primero de ellos trata del derecho de las víctimas a la verdad (Art.18 a 25), visto como la prerrogativa “de” conocer la verdad y a recibir información sobre los hechos victimizantes que les afectaron.

El derecho a la verdad en la LGV, deriva de los motivos que originaron la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, citados en esta

investigación; situación incluso, en la propia Ley se encuentra orientada a los casos específicos de desaparición forzada; el planteamiento de la LGV, señala como un derecho de las víctimas y la sociedad –precisado de forma diferenciada- a conocer las verdades históricas de los hechos, así como a participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos.

Los alcances de esta Ley, se integran en un espacio distinto al del Código procesal; refuerza la actuación victimal, y además, la sitúa en el espacio público. Hace de la victimización, un fenómeno el cual debe ser comprendido por la sociedad y busca que esta, le otorgue un papel digno a la víctima.

La idea de “restablecer la dignidad de la víctima”, es una constante en el discurso de la LGV; situación reflejada en el llamado “derecho a la reparación integral”, en el capítulo VI del Título segundo de esta ley, donde se llama no sólo a reparar un daño a quien cometió un delito, sino a quien viola derechos humanos.

En el esquema citado, la Ley señala como reparación integral, la restitución, la rehabilitación, compensación, satisfacción, dignificación de la víctima, y la adopción de medidas de no repetición, e incluso reparación colectiva, como elementos esenciales de búsqueda a garantizar en las víctimas.

De acuerdo a los elementos vertidos, y con apego a los ejes discursivos rectores de los derechos de las víctimas, la LGV en sus títulos Tercero, Cuarto y Quinto, establece diversas medidas a partir de las cuales se busca cumplir con los requerimientos de las víctimas del delito, y de las víctimas de las violaciones a derechos humanos, situación que se ve reforzada en lo específico, con la expedición del Programa de Atención a Víctimas 2014-2018, publicado en el DOF el 16 de julio de 2015. En lo general, dichos contenidos, según aparecen en la ley, son los siguientes:

Título	Contenido
Tercero	<ul style="list-style-type: none"> • Medidas de ayuda inmediata (Art. 28 a 37) • Medidas en materia de alojamiento y alimentación (Art. 38) • Medidas en materia de transporte (Art. 39) • Medidas en materia de protección (Art. 40 y 41) • Medidas en materia de asesoría jurídica (Art. 42 y 43)
Cuarto Medidas Asistencia	<ul style="list-style-type: none"> • Disposiciones generales de Medidas Asistencia y Atención (Art. 44 a 54) • Medidas económicas y de desarrollo (Art. 55 a 59)

y Atención	<ul style="list-style-type: none"> • Medidas de atención y asistencia en materia de procuración y administración de justicia (Art. 60)
Quinto Medidas de reparación integral	<ul style="list-style-type: none"> • Medidas de restitución (Art. 61) • Medidas de rehabilitación (Art. 62 y 63) • Medidas de compensación Art. 64 a 72) • Medidas de satisfacción (Art. 73) • Medidas de no repetición (Art. 74 a 78)

Para lograr las diversas medidas anteriormente señaladas, la LGV establece el llamado Sistema Nacional de Atención a Víctimas (SNAV) cuya naturaleza jurídica se expresa en el Artículo 79, contenido en el Título Sexto, Sistema Nacional de Atención a Víctimas, Capítulo I, Creación y Objeto, que se cita a continuación:

Artículo 79. El Sistema Nacional de Atención a Víctimas será la instancia superior de coordinación y formulación de políticas públicas y tendrá por objeto proponer, establecer y supervisar las directrices, servicios, planes, programas, proyectos, acciones institucionales e interinstitucionales, y demás políticas públicas que se implementen para la protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas en los ámbitos local, federal y municipal.

El Sistema Nacional de Atención a Víctimas está constituido por todas las instituciones y entidades públicas federales, estatales, del Gobierno del Distrito Federal y municipales, organismos autónomos, y demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas, a que se refiere el Capítulo II del presente Título.

El Sistema tiene por objeto la coordinación de instrumentos, políticas, servicios y acciones entre las instituciones y organismos ya existentes y los creados por esta Ley para la protección de los derechos de las víctimas.

Para la operación del Sistema y el cumplimiento de sus atribuciones, el Sistema contará con una Comisión Ejecutiva Federal de Atención a Víctimas y Comisiones Ejecutivas de atención a víctimas estatales y del Distrito Federal, quienes conocerán y resolverán los asuntos de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Las Comisiones Ejecutivas de atención a víctimas estatales y del Distrito Federal tienen la obligación de atender a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal. Las víctimas podrán acudir directamente a la Comisión Ejecutiva Federal de Atención a Víctimas cuando no hubieren recibido respuesta dentro de los treinta días naturales siguientes, cuando la atención se hubiere prestado de forma deficiente o cuando se hubiere negado.

Conforme a lo visto en el artículo citado, el SNAV es un dispositivo de mediación entre la representación estatal y la ciudadanía; tiene un doble enfoque

de atención a víctimas, es decir, procura tanto a víctimas del delito, como de violaciones de derechos humanos.

El SNAV de acuerdo al artículo 82 de la LGV, se integra por la representación de los tres ámbitos de gobierno (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), Organismos Públicos como la CNDH, la representación de organismos públicos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, además de un representante de las comisiones ejecutivas locales, todos ellos en sus distintos ámbitos de competencia, incluyendo las instituciones, entidades, organismos, de las homólogas en los ámbitos estatales y municipales.

Operativamente, uno de los elementos más importantes del SNAV es la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctima (CEAV); que de acuerdo al artículo 84 de la LGV, es el órgano operativo del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, de la cual depende el Fondo de ayuda, la Asesoría Jurídica Federal y el Registro Nacional de Víctimas.

En general, la integración de la CEAV, de acuerdo al artículo 85 de la LGV, es de siete comisionados, cuatro especialistas en derecho, psicología, sociología o equivalente, propuestos por universidades públicas, y tres representando a colectivos de víctimas, propuestos por organizaciones no gubernamentales, los cuales deben ser propuestos por el Poder Ejecutivo, y elegidos mediante voto de las dos terceras partes del Senado en sesión.

La LGV, establece en su artículo 96, el llamado Registro Nacional de Víctimas, el cual es el mecanismo administrativo-técnico que soporta todo el proceso de ingreso y registro de las víctimas al Sistema. Se encarga además, de llevar y salvaguardar el padrón de víctimas, a nivel nacional, e inscribir los datos de las víctimas del orden federal.

La distribución de competencias para dar cumplimiento a la LGV, se encuentran establecidas en el Título Séptimo, que va del artículo 113 al 129. En él, se enuncian los marcos de participación de los distintos personajes implicados en la cuestión victimal, como son la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios, los Servidores Públicos, el Ministerio Público, los integrantes de Poder

Judicial, el Asesor Jurídico de las víctimas, los funcionarios de organismos públicos de protección de derechos humanos, los policías y la víctima.

Por otra parte, la LGV destina un apartado específico, a la descripción del Fondo de ayuda, en el Título Octavo Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral. En él, la Ley señala que el objeto de dicha figura, es brindar los recursos necesarios para la ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas (Art.130).

Así mismo, la Ley analizada establece la conformación de dicho Fondo (Art. 132), la administración del mismo (Art. 136 a 143), así como el procedimiento para poder acceder a él (Art. 144 a 150) y las proporciones para el beneficio de las víctimas (Art. 151 a 157).

El último punto a destacar de la LGV, es el referente al Título Décimo De la Asesoría Jurídica Federal y de las Entidades Federativas de Atención a Víctimas, compuesto de un sólo capítulo, que va de los artículos 165 a 180. En este apartado se establece la creación de la Asesoría Jurídica Federal de Atención a Víctimas, en la Comisión Ejecutiva, como un área especializada en asesoría para víctimas, designando también, el mandato de que dicha función se debe replicar bajo sus respectivas competencias en las Entidades Federativas.

De acuerdo a la LGV, la Asesoría Jurídica está integrada por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos y profesionistas técnicos, de las diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas. No obstante esto, se encuentra una cláusula importante para acceder a este servicio según el artículo 168, como es que la víctima “tendrá derecho a nombrar un Asesor Jurídico el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro.”

La víctima en caso de no contar con abogado particular, la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas debe nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica Federal cuyo servicio será gratuito y sin más requisitos que la solicitud formulada por la víctima o a petición de institución, organismo de derechos humanos u organización de la sociedad civil (art168).

La LGV señala especial ayuda de este tipo de servicio, a las personas desempleadas y no perciban ingresos; los trabajadores jubilados o pensionados, así como sus cónyuges; los trabajadores eventuales o subempleados; los indígenas, y las personas que por cualquier razón social o económica tengan la necesidad de estos servicios.

La Asesoría Jurídica, es una de las herramientas más importantes a señalar dentro de esta Ley; configura la piedra angular para la materialización en gran parte del derecho de saber y conocer, así como de acompañamiento a las víctimas; por tanto, es importante destacar el discurso promovido por la LGV centrado en la función del Asesor Jurídico.

De acuerdo a esta Ley en su artículo 169, el Asesor Jurídico Federal de Atención a Víctimas, tiene la función de asistir y asesorar a la víctima desde el primer momento en que tenga contacto con la autoridad; subsecuentemente, representar a la víctima en todos los procedimientos jurídicos de los cuales sea parte, atendiendo al sentido y alcance de las medidas de protección, ayuda, asistencia, atención, así como reparación integral.

De ser el caso, dicho funcionario, tiene que tramitar y dar seguimiento a las medidas ante las autoridades judiciales, como administrativas; por lo cual, debe realizar un registro puntual de las acciones realizadas y formar un expediente del caso. Las medidas de protección desarrolladas por el Asesor Jurídico, incluyen las necesarias para garantizar la integridad física y psíquica, para lograr la plena recuperación de las víctimas, e informar y asesorar a los familiares de la víctima, o a las personas que ésta decida, acerca de los servicios proporcionados por el Estado.

El Asesor Jurídico, tiene la encomienda de vigilar en las actuaciones del Ministerio Público, la efectiva protección y goce de los derechos de las víctimas, durante todas las etapas del procedimiento penal; además, cuando lo amerite, suplir las deficiencias del Representante Social ante la autoridad jurisdiccional correspondiente de ser considerado que no se vela efectivamente por la tutela de los derechos de las víctimas.

La LGV es un instrumento de alta precisión, cuyo manejo requiere conocimientos tanto del discurso del derecho de las víctimas del delito, como de los derechos humanos. Representa un paradigma de alta evolución, en materia de protección de los derechos de las víctimas en general; provee de amplios recursos para salvaguardarlos, debido a que su naturaleza habilita su defensa, más allá de la jurisdicción local y Federal, la cual a través de su adecuada implementación, posibilita alcances de mayor eficacia en campos jurídicos, no considerados en tiempos anteriores.

Con la idea de lograr lo anterior de una mejor manera, el 28 de noviembre de 2014, se publicó en el DOF el Reglamento de la Ley General de Víctimas (RLGV), cuyo objeto, de acuerdo a su artículo primero, es establecer las bases de coordinación a las que se deben sujetar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la Procuraduría General de la República (PGR), además de establecer las disposiciones necesarias para la organización y funcionamiento del SNAV.

El Reglamento, en su artículo 3, completa lo establecido por los artículos 4 y 6 de la LGV, y agrega la noción de “Autoridad de primer contacto”, siendo aquellas dependencias y entidades de la Administración Pública, incluida la PGR, que den atención, asistencia y protección a la víctima o reciban la declaración de la víctima, una vez ocurrido el hecho victimizante.

Dicho artículo, incluye además, el Modelo de Atención a Víctimas, como el instrumento emitido por el Pleno de la Comisión Ejecutiva, a través del cual se establecen las instancias federales y los procedimientos para la atención, asistencia y protección.

Así mismo, el Reglamento, en su artículo 9, aclara los señalamientos hechos en este análisis respecto del artículo 4 de la LGV, en cuanto a la acreditación del daño por parte de la víctima, para ser susceptible de apoyo, principalmente en situaciones de primer contacto al referir:

Artículo 9. Toda persona que haya sido víctima de delito o de violación a sus derechos humanos, puede recibir las medidas de atención, asistencia y protección inmediata, independientemente de la autoridad que haya sido el primer contacto, en tanto se determine su ingreso al Registro.

Las autoridades de primer contacto recibirán la declaración de la víctima en términos de lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley y, de conformidad con sus respectivos ámbitos de competencia, cumplirán los deberes que establece el artículo 120 de la misma.

Las autoridades que reciban la declaración a que se refiere el párrafo anterior deberán llenar el Formato y remitirlo sin dilación alguna a la Comisión Ejecutiva.

El RLGV, en su discurso, establece un marco operativo de la LGV, y abunda en la forma en que se debe llevar a cabo la coordinación de las autoridades, la elaboración del Programa de Atención Integral a Víctimas, la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, la estructuración e integración de la Comisión de Atención a Víctimas, los órganos de vigilancia y control de la Comisión, la Secretaría Técnica, y el Registro Nacional de Víctimas.

En el RLGV, se amplían disposiciones en referencia a la Asesoría Jurídica, incluyendo, la asignación y terminación del servicio de asesoría jurídica, de los artículos 56 a 62; además, señala la conclusión de los servicios de atención, asistencia y protección a las víctimas, de los artículos 65 a 68, mismos que de acuerdo al reglamento son recurribles.

Por último, el RLGV, establece los procedimientos, para el acceso a las víctimas al Fondo de Apoyo a Víctimas, la asignación y requisitos de recursos del Fondo, así como para cubrir ayudas, asistencias y compensaciones.

Conforme a lo anterior, el último documento que complementa el eje de acción de la LGV, se encuentra en el Programa de Atención a Víctimas 2014-2018, emitido por el Pleno del Sistema de Nacional de Atención a Víctimas, publicado en el DOF el 16 de Julio de 2014.

En dicho Programa, se establece un marco normativo y cita diversas disposiciones aplicables al tema, un diagnóstico del problema de las victimización en México, alineación a las metas nacionales, objetivos, estrategias y líneas de acción, indicadores, un listado de correspondencias de dependencias, así como entidades responsables en el Programa por estrategia, con lo que se cierra la propuesta discursiva de acción, por parte del gobierno mexicano para el problema de la protección de las víctimas del delito, desde el ámbito institucional.

Capítulo IV

La recepción socio-filosófica del discurso del derecho de las víctimas del delito para el siglo XXI

El cuarto y último capítulo de esta investigación, analiza las distintas formas a partir de las cuales el derecho de las víctimas del delito, es conocido, construido y formalizado desde distintos horizontes de conocimiento; a fin de comprender, como es que el discurso del derecho de las víctimas del delito es recibido como elemento conductor entre la producción del mismo y sus receptores.

Inicialmente, se estudia la noción de discurso como práctica social, y las formas de aproximación al mismo, su evanescencia, conformación en el derecho moderno, aplicado a la fenomenología de las víctimas del delito, haciendo énfasis en los distintos tipos de discurso ideológico, desprendido de las formas de protección a las víctimas del delito.

Así mismo, se subraya la visión de la víctima desde una perspectiva genealógica; es decir, el origen del discurso victimal y su configuración para el pensamiento occidental, incluido en este, el carácter oculto del mismo, respecto al reconocimiento de la evolución del concepto de la víctima en el derecho, desde sus dos vertientes, una frontal de índole normativo, y una en su aspecto negativo, cuya búsqueda se centra en el “detrás” del discurso jurídico, a fin de mostrar su irrupción textual en la norma, propiamente en la del Derecho Penal y la posición de la víctima en el discurso moderno como el de la “otredad”.

En este apartado, se reconoce el punto de ruptura en que el discurso victimal se deconstruyó en la modernidad, de forma paralela y trasfrástica, en consideración a la complejidad de la determinación de saber si existió, o sólo fue una imagen simbólica a la espera de ser designada producto del olvido.

Producto de lo antes dicho, se generó la duda histórica en determinar su carácter existencial o material, siendo esto aquello que llevó a la reconstrucción del concepto o a la generación de uno distinto, dando origen a la posible suplantación de la noción de víctima, a partir de la cual teóricamente se le dio nacimiento en el derecho mexicano actual.

Para resolver lo anterior, se estudió el nacimiento del poder judicial, en referencia al papel de la víctima en su carácter de elemento estructural del juicio penal, quien en conjunto con la figura del procurador, desplazó la subjetividad de la víctima en la historia.

Este apartado muestra al Derecho victimal como instrumento histórico de ruptura de lo paradigmático, lo conocido y hecho; cuya esencia, es la acción social, por parte de la sociedad civil en respuesta a la opresión, lo cual derivó en un fenómeno productor de cambios sin precedentes, en la nueva era del derecho penal en México, visto de manera evidente a partir del análisis desde la perspectiva victimal, su caracterización y desarrollo en las postrimerías de la modernidad.

Lo anterior, en el último punto de este apartado, es analizado a la luz del trabajo desarrollado por la institución de organizaciones no gubernamentales, su definición y formas de manifestación, estudio proyectado en el ejemplo fáctico, suscitado en México a través del Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad, muestra del ejercicio de la acción social, mediante la participación de la sociedad civil organizada, organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, en referencia a un fenómeno victimal concreto, el cual llevó a la construcción de derechos público subjetivos en beneficio de las víctimas del delito, de las que destaca la Ley General de Víctimas como producto de un consenso sociedad-Estado.

4.1 La multiplicidad discursiva del derecho de las víctimas del delito y su sustento epistémico

Uno de los problemas que sugieren una crisis en el estudio del derecho (subsecuentemente en el de las víctimas), es la integración del mismo a un cuerpo ordenado de conocimientos el cual sustente su validez; así como su subsecuente eficacia.

En los tiempos actuales, el Derecho penal se identifica como un elemento de carácter asimétrico, multívoco y polisémico del derecho, en referencia

condicionada a una estructura diseñada *a priori*, perfeccionada con el transcurrir de muchos siglos, el cual lleva consigo diversas formas de concepción, apreciación, instrumentación y tratamiento.

La manera a través de la cual se busca identificar y dar sustento a la noción de derecho victimal, víctima, y a todo el universo conceptual construido para su constitución, es el análisis del mismo como objeto de estudio de la teoría del discurso, al señalarse a esta última, como una herramienta metodológica, bajo la idea inicial de comprender el concepto de discurso como un marco de inclusión de todo tipo de prácticas sociales, políticas, así como instituciones y organizaciones.³⁸¹

El análisis del derecho de las víctimas, desde el marco de la teoría del discurso, estriba en el examen del modo en que determinadas estructuras de significado, hacen posible ciertas formas de conducta, así como su relación respecto a otras formas discursivas, entre ellas, el derecho penal, la victimología, la psicología, la antropología, la sociología, etc., quienes inciden para su existencia, pretendiendo comprender, cómo se generan los discursos victimales de índole jurídico, estructuradores de las actividades de los agentes sociales-víctimas, su función y reproducción en el ámbito normativo.³⁸²

Conforme a lo anterior, se encuentra que el análisis del discurso ya no responde a un aspecto meramente lingüístico, como se venía pensando en algunas tradiciones europeas de índole estructuralista, quienes tendían a tratar el discurso como un “conjunto de hechos lingüísticos ligados entre sí por reglas sintácticas de construcción”,³⁸³ sino a su tratamiento como “juegos (games), juegos estratégicos de acción y reacción, de preguntas y respuestas, de dominación y retractación, y también de lucha”,³⁸⁴ al señalar al discurso como

³⁸¹ Cfr. Howart David, *La teoría del Discurso*, en Marsh, David & Stoker, Ferry (eds), *Teoría y Métodos de la Ciencia Política*, edit. Alianza, 1997, p. 125.

³⁸² Desde una perspectiva de la teoría general del discurso, David Howarth siguiendo los postulados de Laclau y Mouffe, sugiere dar prioridad a conceptos de índole político como antagonismo, actuación, poder y hegemonía, como elementos que trazan fronteras y la construcción de antagonismos, a través de los cuales los discursos adquieren identidad. Ver Howart David, *La teoría del Discurso*, *Op. Cit.*, 125, y Laclau Ernesto, *Discurso*, *Op. Cit.*

³⁸³ Foucault Michel, *La verdad y las formas jurídicas*, 4ª reimpresión, España, edit. Gedisa, 1996, p.15

³⁸⁴ *Ibidem.*

“conjunto regular de hechos lingüísticos en determinado nivel, y polisémico y estratégicos en otro”.³⁸⁵

El análisis del discurso, dice David Howarth, se inspira en ciencias interpretativas como la hermenéutica, la fenomenología, el estructuralismo y la deconstrucción; en tanto que se organizan a través de la interpretación de textos literarios y filosóficos o analizados cómo los objetos, así como las experiencias adquieren su significado.³⁸⁶

A la teoría del discurso señala Howarth, le interesa el papel que representan las prácticas e ideas sociales significativas en la vida política, como lo es el ejercicio del derecho, a través del análisis de la forma en la cual los sistemas de significado o discurso, configuran la comprensión que la personas tienen de sus propios roles sociales y cómo influyen en sus actividades orientadas al ejercicio del poder,³⁸⁷ incluidos en estos tanto las prácticas sociales, políticas, económicas y jurídicas.

Pierre Bourdieu, dentro del estudio de dichas prácticas, señala que el efecto de legitimación del orden establecido, no incumbe solamente a los mecanismos tradicionalmente considerados en la dimensión de la ideología, incluidas en ellos el derecho.³⁸⁸

Esta idea, en concordancia con la posición de Howarth, señala al discurso jurídico como practica social, el cual se ve manifestada a modo de espejo, el cual refleja el escenario social, por ser el marco de referencia de lo que se puede o no hacer al interior de él, aunado las prácticas llevadas a cabo día a día en su interior.

Dichas prácticas permiten ver que el discurso ideológico del derecho de las víctimas, no es un elemento proveniente del exterior (de un sistema social y jurídico), al menos presumiblemente; es decir, teóricamente es posible ubicar al derecho como producto de la sociedad.

³⁸⁵ *Ibidem.*

³⁸⁶ Cfr. Howarth David, *Op. Cit.*, p. 125.

³⁸⁷ *Ibidem.*

³⁸⁸ Bourdieu, Pierre, *Las estrategias de la reproducción social*, 1ed, Argentina, edit. Siglo XXI, 2011, p. 58.

No obstante, se encuentra aún otra variable, la de estructuras teóricas diseñadas *a priori* que son introducidas al interior de la sociedad,³⁸⁹ a nivel especulativo e hipotético, cuyo proceso de acoplamiento y eficacia dependen de la manera en que el vínculo social responda a estas decisiones.

Conforme a esta idea, el sistema de producción de bienes simbólicos o el sistemas de producción de los productos, señala Bourdieu, cumplen o deben cumplir con el objetivo para los cuales se vieron desarrollados, incluidos en ellos los paradigmas discursivos ideológicos de índole jurídico, –por añadidura-, es decir, por la lógica de su funcionamiento- funciones ideológicas, porque los mecanismos mediante los cuales contribuyen a la reproducción del orden social y a la permanencia de las relaciones de dominación permanecen ocultos.³⁹⁰

Desde esta lógica, si bien el derecho de las víctimas del delito, tiene su origen jurídico en un órgano legislativo, para ser considerado positivo. La orientación de la construcción del discurso jurídico victimal, responde a diversas conformaciones de pensamiento, a veces hasta contradictorias como el caso de la Ley General de Víctimas, la cual funde en un ordenamiento jurídico víctimas de delito y víctimas de violación de derechos humanos, figuras jurídicas que responden a dos discursos jurídicos ideológicos distintos.

El discurso victimal, se debe entender entonces como un elemento envolvente de la ideología victimal; es decir, el discurso estructura y sistematiza la manera en la cual, la ideología victimal se va a pronunciar. Bajo dicho esquema, se debe señalar que los discursos oficiales, no son elaborados desde una perspectiva de quien recibe el daño, es decir, gran parte de estos, son desarrollados por quienes ganan o gobiernan en el eje dominante del ejercicio de poder.

De esta forma, si se busca comprender y conocer la constitución de la noción del discurso jurídico de víctima del delito, es de afirmarse, que no será a

³⁸⁹ Este tipo de codificaciones, se generan a partir de la copia de discursos paradigmáticos externos al del sistema social en el cual se busca aplicar; es decir, se piensa que la implementación de medidas provenientes del exterior, serán eficaces si se presentan problemas similares en otro sistema social; no obstante, se corre el riesgo de no serlo en su totalidad, debido a que como se ha venido mencionando, el discurso jurídico –incluido el victimal- responde a connotaciones culturales, propias de cada región, las cuales lo singularizan.

³⁹⁰ Bourdieu, Pierre, *Las estrategias de la reproducción social...* p. 58.

partir ni de quien comete el ilícito –por ser una posición horizontal de realidad divergente-, ni únicamente de quien emite la norma jurídica, pues éste sólo es un colector de opiniones respecto al “debe ser” de proteger los intereses de la víctima.

Esto se debe, a que el discurso victimal en sí mismo, al ser traducido por quien escribe la norma, sufre un proceso de decantación, sumado a un acuerdo político para su inscripción en el sistema jurídico, perdiendo consistencia el discurso originalmente planteado por la víctima. Sánchez Sandoval hace ver esta situación desde los controles sociales formales puros:

Los controles sociales formales puros son ideologías hechas normas obligatorias, que cumplen para su formación discursiva y aplicación, los principios generales del derecho moderno y que son coercitivas jurídicamente, aunque no sean conocidos por la persona a la cual se aplican, pues el principio de que “la ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento”, es una perversión del sistema que justifica la sanción y pone a las personas en estado de permanente indefensión.³⁹¹

Si bien es cierto, las leyes referentes a víctimas del delito, en su gran mayoría buscan proteger a este sector, se debe mencionar, que el conocimiento mismo del discurso de las víctimas del delito y su legislación, no únicamente se desprende de las medidas tomadas para su prevención, regulación y tratamiento.

El conocimiento del discurso de las víctimas del delito, se encuentra “entre líneas” esencialmente introducido en una serie de enunciados y unidades discursivas. Por lo tanto, es indispensable buscar tal discurso en sí mismo, a partir de un ejercicio negativo, como propone Michel Foucault o lo que él denomina un estudio genealógico.

A este respecto, Habermas señala que Foucault rompe con el presentimiento de una historia que no es capaz de saltar por encima de su situación hermenéutica de partida, la cual, se deja tomar al servicio del aseguramiento estabilizador de una identidad, hace ya mucho tiempo debastada.³⁹²

³⁹¹ Sanchez, Sandoval, Augusto, *Sistemas Ideológicos y Control Social*, 1ed, Edit. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2005, pp.20,21.

³⁹² Habermas, Jürgen, *Op. Cit.*, p. 272.

De ahí que, según afirma Habermas, la genealogía no debe andar a la búsqueda de un origen, sino sacar a la luz los inicios contingentes de las formaciones discursivas, es decir, analizar la pluralidad de genealogías fácticas y disolver la apariencia de la identidad, sobre todo la supuesta identidad del sujeto historiador y la de sus contemporáneos.³⁹³

Allí donde el alma pretende unificarse, allí donde el yo se inventa una identidad o una coherencia, el genealogista parte a la búsqueda de los comienzos [...], el análisis de la procedencia permite disociar al yo y hacer pulular, en los lugares y plazas de su síntesis vacía, mil sucesos hasta ahora.³⁹⁴

La propuesta metodológica de Foucault, de hacer este trabajo negativo, supone, liberarse de todo un juego de nociones que diversifican, cada una a su modo, el tema de la continuidad, debido a que dichas nociones, no tienen una estructura conceptual rigurosa, pero sí una función precisa.

Por tanto, es importante poner en juego los conceptos de discontinuidad, ruptura, umbral, límite, serie, transformación, por ser un planteamiento de análisis histórico, no sólo en cuestiones de procedimiento, sino de índole teórico.³⁹⁵

El conocimiento de la víctima del delito, no sólo debe limitarse a la manera en que es comprendido por el derecho moderno; es una figura que nace junto con el derecho penal, al ser siempre la otra parte, quien sufre y recibe el daño de la acción delictiva. Es quizá a partir de patrones victimales, como es que se han codificado muchos movimientos sociales, y quizá la voz –no triunfante- subyacente esencialmente en el alma de los discursos jurídico-penales, callada por significar la vulneración del estado de derecho establecido por la modernidad.

En los últimos tiempos, se han realizado diversos intentos, por recuperar e integrar el discurso del derecho de las víctimas a diversas legislaciones en todo el mundo. No obstante, existen diversas variables discursivas que buscan justificar y orientar ideológicamente el ejercicio jurídico, dependiendo de cada región.

³⁹³ *Ibidem*.

³⁹⁴ Foucault, Michel, *L'archéologie du savoir*, París, 1969, p. 14, citado por Habermas Jürgen, *Op. Cit.*, p. 272.

³⁹⁵ Foucault, Michel, *La Arqueología del saber*, 2ª Ed. Edit. Siglo XXI, México, 2010. P. 33.

El conocimiento –hasta cierto punto, partiendo de una metodología científica- de la víctima, señala Ester Kosovsky, ha servido para los movimientos que luchan por la defensa de las víctimas, quienes buscan la evolución en la aplicación de la justicia penal.

Dicha autora resalta la participación de los movimientos a favor de los derechos de la mujer, los niños, los adolescentes, los indígenas, los presos y los grupos especialmente vulnerables en materia de victimización, como son las minorías, así como grupos marginados.³⁹⁶

A este respecto, las acciones realizadas por estos grupos, han servido como retroalimentación para tener un mejor conocimiento de la victimización y los medios para combatirla. Dichos movimientos sociales, se pueden agrupar en los siguientes:³⁹⁷

- *Discurso ideológico de la atención a víctimas.* Señala la necesidad de que la comunidad participe en ayudar a la víctima a superar su situación. En países de Europa y en Estado Unidos este enfoque discursivo, es tan válida tanto para las víctimas de accidentes o de enfermedades, como para las víctimas del delito. Se sustenta en el concepto de un Estado benefactor (Welfare State) encargado de ayudar a quien lo necesita. Además presupone la idea de procurar brindar ayuda a la victimización oculta, como lesiones psicológicas que sólo se manifiestan posteriores a la victimización, requirientes de acompañamiento psicológico y asistencia social.
- *Discurso ideológico de la rehabilitación.* Se orienta principalmente a la restitución y mediación para que la víctima logre reintegrarse a la sociedad.
- *Discurso ideológico de la retribución.* Da prioridad al uso del Derecho Penal y de la sanción en nombre de la víctima; sin embargo, desde este enfoque

³⁹⁶ Kosovsky Ester, *Victimología y Derechos Humanos: Una buena coalición*, en David, Pedro y Veter Eduardo (coord.) *Victimas del delito y del abuso de poder*, edit. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2006, p.283.

³⁹⁷ *Ibidem*.

discursivo, se corre el riesgo de aumentar la represión con el pretexto de defender y vengar a la víctima.

- *Discurso ideológico del Derecho Penal mínimo.* Es de enfoque minimalista, contrario al de la retribución; busca limitar la vía del Derecho Penal, y propone soluciones civiles para disminuir el número de casos atendidos por la justicia penal; tiende a la promoción de sanciones alternativas, contrario a medidas de despenalización para los casos que ya se encuentran en una etapa judicial.
- *Discurso ideológico abolicionista.* Originada en los países del norte de Europa y con adeptos en varias partes del mundo; este discurso ideológico, propone la desaparición de las prisiones y el sistema de justicia penal, proponiendo en su lugar otras formas, no violentas y menos formalizadas, de resolución de conflictos permisivas de la participación de los involucrados.
- *Discurso ideológico de la prevención.* Esta concepción, en mayor o menor grado, se asemeja a las anteriores; no obstante, adquiere una mayor importancia debido a que se orienta a una prevención efectiva, la victimización se ataca de raíz, logrando así disminuir su frecuencia y gravedad.³⁹⁸

En este rubro se contienen la noción de *prevención social*, la cual refiere una serie de medidas dirigidas a atacar las raíces profundas y auténticas de los delitos, para reparar las injusticias, así como discrepancias cometidas contra quien no tiene nada que perder.

Por otra parte, se encuentra la *prevención situacional*, consistente en reducir las oportunidades del delito; es decir, detectar las formas, aunado a los lugares en los cuales se perpetra cada tipo particular de delito, formular recomendaciones y criterios necesarios para la adopción de medidas en cada

³⁹⁸ A este respecto Ester Kosovsku, señala que por eufemismo se le ha denominado prevención secundaria, especial o individual, según el sistema penal del que se trate; sin embargo, sostiene la autora, son estas medidas las que se llevan a cabo una vez cometido el delito y la victimización, siendo la prevención acciones anticipadas capaces de impedir y disminuir la victimización. Ver. Kosovsky Ester, *Op. Cit.*, p.283.

caso concreto e indicar que personas de la comunidad o instituciones deben ejecutar esas medidas.

El último de estos discursos prevencionistas, es el de la *prevención comunitaria*, el cual retoma y combina las medidas de prevención de los esquemas anteriores, poniéndolas en práctica en el contexto comunitario, pero con la participación de la comunidad, de acuerdo a esta orientación, el efecto es mayor que el de cualquier otro.

Estas tres posiciones, según Ester Kosovsky, no se excluyen; se complementan y requieren de la inclusión de la comunidad, donde se ponen en marcha.

Las apreciaciones discursivas señaladas anteriormente, son las más representativas, más no las únicas; debe entenderse, que cada grupo social responde a diversas formas de victimización, tal como ocurre en el fenómeno de la criminalización.

No obstante, se debe resaltar, que en general, dichas orientaciones discursivas de índole victimal, se presentan en mayor o menor grado, de acuerdo tanto a los requerimientos y necesidades de las víctimas en lo particular, como en la disposición de participación por parte de las autoridades estatales, como de la sociedad misma, lo cual singulariza el discurso victimal dominante, y aplicable en cada región.

4.2 La evanescencia discursiva del derecho moderno de las víctimas del delito

Durante mucho tiempo, la atención de los fenómenos jurídicos, sociales y políticos, se ha fijado en elementos para mantener un equilibrio funcional entre pares; así la figura del proceso penal, históricamente pretende instaurar desde los inicios del derecho moderno, una serie de disposiciones y dispositivos normativos orientados al establecimiento de un sistema de vigilancia y control.

Con lo anterior, se hace notar la intención de quien ostenta el poder jurídico, político y social, por procurar que las relaciones sociales se desarrollen en aparente equilibrio, entre aquellos quienes rompen el orden normativo y los “entes” encargados de procurar y administrar justicia, bajo el argumento –válido o no- de que los intereses de la sociedad sean salvaguardados; como así cita Michel Foucault, el fenómeno desarrollado en el siglo XIX, en los inicios de la modernidad:

...mostrar en particular cómo puede formarse en el siglo XIX, un cierto saber del hombre, de la individualidad, del individuo normal o anormal, dentro o fuera de la regla; saber éste que, en verdad nació de las prácticas sociales de control y vigilancia. Y cómo, de alguna manera, este saber no se le impuso a un sujeto de conocimiento, no se le impuso un conocimiento, no se propuso ni se le imprimió sino que hizo nacer un tipo absolutamente nuevo de sujeto de conocimiento.³⁹⁹

Para llevar a cabo dicho ejercicio, los gobiernos han creado diversos instrumentos que de manera sistémica, aplican disposiciones normativas, movidos por la idea de encontrarse, primero, cumpliendo con el mandato de la norma, en atención a una aspiración de justicia, y segundo, realizando una función, encomendada por la norma orientada a dirimir las controversias entre los gobernados; subsistiendo, siempre el interés de la colectividad.

No obstante lo anterior, en el devenir del derecho moderno, y principalmente en el referente al ámbito penal, se puede decir que más allá de su actividad eficaz o no, y de la forma en que su historia haya sido grabada, ligando como un punto de referencia la época de la ilustración de Beccaria, la sola idea de una sociedad, quien ha depositado su libertad para ser gobernada por un gobierno en equilibrio, ha generado un mapa histórico del derecho penal donde se presentan múltiples rupturas, discontinuidades.

Roger Bartra, señala que dichos puntos de escisión, se han convertido en cicatrices, fronteras al fin, las cuales no han sanado y resurgen de la misma forma o de mayor magnitud, respecto a cuando fueron generadas, precisando de manera textual:

³⁹⁹ Foucault, Michel, *La verdad y las formas jurídicas*, 4ª reimp., Edit. Gedisa, Barcelona, 1996, p. 14.

La nación es el más hollado y a la vez el más impenetrable de los territorios de la sociedad moderna. Todos sabemos que esas líneas negras en los mapas políticos son como cicatrices de innumerables guerras, saqueos y conquistas; pero también sospechamos que además de violencia estatal fundadora de las naciones, hay antiguas y extrañas fuerzas de índole cultural y psíquica que dibujan las fronteras que nos separan de los extraños. Estas fuerzas sutiles, sometidas a la inclemencia de los vaivenes de la economía y de la política, sin embargo responsables de la opacidad de fenómeno nacional. Entre otras cosas, esta opacidad oculta los motivos profundos por los cuales los hombres toleran un sistema de dominación y con su paciencia le imprimen un sello de legitimidad a la injusticia, a la desigualdad y a la explotación.⁴⁰⁰

Con la idea de que dichas rupturas, latentes, permitan llevar a cabo el ejercicio de lo llamado como “sana gobernanza”, los sujetos encargados de instrumentar el aparato de control social, han generado diversas disciplinas con el fin de ayudar a conocer y prevenir a aquellos sujetos gobernados, quienes rompan el aparente equilibrio social. Así dichas cicatrices no vuelvan a aparecer, en tanto evitar nuevas heridas, rupturas y discontinuidades, interfieran en las intenciones de los gobiernos, además de los intereses de aquellos quienes han decidido acatar la norma, como cita Sánchez Sandoval:

Las premisas impuestas por la modernidad: racionalización, diferenciación y clasificación de las características y de los conflictos humanos, pretendió actuar sobre ellos para solucionarlos y así confirmar la certeza de la existencia de una sociedad homogénea y consensual, entorno a la racionalidad que la misma modernidad había inventado.⁴⁰¹

Al interior de la noción conceptual de gobernanza funcional, en este juego de rupturas y discontinuidades, el análisis histórico ha buscado que tales relieves permanezcan ocultos, y sólo se revelen en el momento propicio, es decir, aquel en donde su aparición se muestre benéfica para el ejercicio del poder.

Es así como se encuentran construcciones simbólicas, que refuerzan y validan los intereses de los portadores de la voz oficial, dejando atrapadas las voces históricas de quienes han sido “atropellados” por su ejercicio de poder, como son las voces de la guerra, hambre, violencia, catástrofes y delincuencia; por tanto, cada vez que existe un fenómeno de ruptura existe un argumento

⁴⁰⁰ Bartra, Roger, *La Jaula de la melancolía, Identidad y metamorfosis del mexicano*, Edit. Grijalvo, México, 1996, p. 15.

⁴⁰¹ Sánchez, Sandoval, Augusto, *Criminología*, Edit. Porrúa. México, 2005, p. 3.

validado, y otro silenciado por haber sido considerado nulo, fallo, o falto de sustento.

La validación de los argumentos se encuentra sujeta a reglas, las cuales, podrían ser llamadas de índole jurídica; al ser la coacción, el presupuesto básico para que la pronunciación de uno u otro argumento tenga existencia en el mundo fáctico.

El papel de la víctima como referencia del derecho moderno, encuentra su lugar en una ruptura y/o discontinuidad; cuyos antecedentes preceden a la propia época moderna, es decir, siempre ha estado presente de frente o entre líneas en el ejercicio jurídico, de distintas formas y manifestaciones. Para la modernidad y su derecho, la víctima se muestra como una representación simbólica, respecto a todo el significado del bien jurídico tutelado violentado por lo injusto.

Debe aclararse entonces, que el derecho de las víctimas no tiene su origen en la modernidad, como muchos autores han pretendido afirmar, al señalar su olvido y su subsecuente reencuentro.

Es quizá por eso que se le ha decidido llamar evanescente, pues no existe un sustento epistemológico de índole histórico, desde el derecho positivo, tal cual se encuentra hoy, el cual pueda precisar la existencia de la noción de víctima del delito en sentido subjetivo en un sistema jurídico de orientación neo romanista, y por defecto de orientación francesa.

La víctima y su derecho, se presentan de manera evanescente en la historia, a partir de apariciones a veces necesarias, a veces justificadoras de un sistema de justicia requirente de validación, respecto a quién proteger de la acción injusta, violatoria de la normatividad imperante, y ciertamente intermitente.

Diversos autores, buscan marcar el origen del derecho moderno de las víctimas a partir de su estudio y el origen de la victimología; sin embargo, el discurso de los derechos de las víctimas se origina con el sistema de impartición de justicia mismo. Es decir, si como se señaló en capítulos anteriores, víctima en alguna de sus acepciones más simples significa “quien sufre” o en sentido jurídico “quien sufre el daño producto de la acción delictiva”, dicho argumento sirve como validación de todo sistema normativo penal.

De lo anterior, se desprenden entonces diversas formas de conocer la noción de víctima, respecto a que las teorías modernas sobre la víctima, buscan subjetivizar a la misma como un logro de la modernidad.⁴⁰²

La teoría general del conocimiento de la víctima y sus derechos, debe encontrarse no en el sujeto, sino en el reconocimiento desde un punto de vista “ideal” de tres dimensiones, como se citó en el Capítulo I de esta investigación; una axiológica valorativa, una normativa, y una fáctica.

Desde un punto de vista ideal, para que pudiese existir una víctima en el mundo del derecho moderno, debe haber un bien jurídico tutelado violentado, una norma jurídica existente vulnerada o transgredido, y un sujeto que resienta el daño.

No obstante, la lógica contraria, que marca únicamente “a quien resiente el daño”, puede ubicar únicamente al supuesto normativo como base de la existencia de la víctima. Es decir, no importa tanto lo que ocurra en el mundo desde un punto de vista ideológico y quizá axiológico, si la acción no se encuentra supeditada a una norma que señale la existencia de un delito, una prohibición, hacer, no hacer o tolerar, el cual de origen a un proceso de victimización reconocido por el derecho, la víctima y su derecho no existen.

Dicho de otra manera, desde esta última lógica discursiva, la primera víctima es la norma que es rota en el mundo fáctico por un delito, pues es quien resiente el daño a partir de la superposición de un sujeto en la hipótesis normativa señalada como delito.

De manera paralela, puede o no haber un sujeto físico que resienta el daño, producto de la transgresión normativa; no obstante, la norma en sí misma, señala quién es el que cometió –o debe cometer- el delito, para que se genere el supuesto normativo perseguido por el derecho. Por ejemplo “el que priva de la vida a otro”.

⁴⁰² Lo cierto es que tal argumentación se sustenta únicamente en el reencuentro con el humanismo y el atavismo a consensos internacionales, quienes presuponen la idea de la existencia de un órgano jurídico supranacional de derechos humanos el cual sería la respuesta a los problemas de abusos por parte de los gobiernos de las naciones en el siglo XXI.

No obstante y de manera tacita, pocas veces enunciada, pues no es el objetivo de la enunciación, la norma jurídica en el derecho moderno, es pensada en la conducta y quien la realiza, no quien resiente el daño; sin embargo, también señala de manera textual o entre líneas quien es la víctima para efectos de la norma, su identidad en el mundo fáctico puede o no ser identificada. Dicho de otra forma, el reflejo de la actividad antijurídica –en el ejemplo citado- el “otro”.

Esta idea muestra de manera evidente, en un supuesto normativo el lugar de la víctima, es decir, el “otro”, lo cual alude a la noción directa de otredad. Dicha condición, no es un elemento exclusivo del supuesto jurídico del delito de homicidio, es la estructura esencial de cómo se funda el discurso del derecho penal moderno; con base en sistemas de exclusión, sustentado en la relación Estado-delincuente. La víctima, el Otro, quien puede ser el Estado o la sociedad; en suma, todo y todos, y a la vez nadie.

La víctima es quien, como se ha dicho en citas precedentes de este trabajo, aparece de manera –evanescente- en el escenario jurídico. Mencionada como elemento necesario para la existencia del supuesto normativo, bajo la idea de ser este último, la voluntad de la generalidad de lo que se quiere y no se quiere.

La víctima como el “Otro”, no tiene su lugar en el derecho moderno por ser ella en su carácter de quien recibe directamente el daño producido por el delito, como señalan los discursos jurídicos modernos, sino por ser el “Otro” a quien los sistemas de justicia no pudieron proteger, y el símbolo y evidencia de error de los sistemas de seguridad pública.

Roger Bartra, propiamente en referencia a esta noción de “otredad”, en contra sentido a las ideas hermenéuticas que buscan la unidad de conciencia entre el Uno y el Otro (Hans George Gadamer), en un proceso de fusión de horizontes o de apropiación de lo ajeno; en la búsqueda de enfatizar las manifestaciones míticas de la otredad y su relación con la llamada “civilización occidental”, señala que perspectivas como las de Jaques Derrida, han dado como un hecho establecido, el carácter irreductible –aunque sublime- de la separación y diferencia.

Un punto de vista distinto es el de Julia Kristeva, quien supone que el Otro es la proyección de nuestros miedos inconscientes o de la bestia que llevamos dentro. De ahí que Bartra afirma.

Así el otro se convierte en un monstruo. O bien puede ser la proyección de nuestros deseos reprimidos y, en consecuencia, el otro adopta una forma divina o heroica. El extranjero también puede ser contemplado como un chivo expiatorio (René Girard) sobre el que recaen las culpas de nuestros desastres, desordenes o crisis. Los extensos mantos de alteridad interior ya no invocan la imagen individual y casi heroica del Otro que era evocado por filósofos y psicoanalistas como una de las claves de la condición humana.⁴⁰³

La otredad desde el punto de vista de la víctima, muestra la complementariedad que el sistema jurídico anuló, por asumir que el sistema mismo era quien se encontraba transgredido al recibir la vulneración de la norma. Por tanto el discurso del derecho de las víctimas, se muestra difuso, asimétrico, y en ciertas ocasiones intangible.

Tal discurso, es la evidencia callada de quienes no tuvieron voz, y existió hasta que el sistema la hizo suya; sin embargo la inmensa mayoría de aquello que se quiso decir o se dijo, permanece oculto, evanescente, fugaz, sin una solidez que le permitiese alcanzar el lugar que quizá la historia le quitó y le ha negado en su recuento.

4.3 El Derecho de las víctimas del delito como crítica a la modernidad

Como se aludió en el apartado precedente, la víctima en la historia del derecho y la modernidad, desde su lógica positivista, no fue olvidada como algunos autores citan. Técnicamente, la víctima del delito no existió en el discurso deontológico, debido a que durante la construcción del sistema jurídico y los sistemas modernos de impartición de justicia, tal y como se encuentra su configuración actual, se presenta como un elemento abstracto, traducido en un ente de índole axiológico y simbólico, cuya acción en contra no sólo afecta a un sujeto en sí mismo, sino a la colectividad.

⁴⁰³ Bartra, Roger, *Territorios del Terror y la Otredad*, Edit. Pre Textos, España, 2007, p.54.

Lo afirmación anterior, vista desde el fractal del análisis del discurso del derecho de las víctima, muestra una contradicción de índole histórico y sistémico, la cual a partir de la intención de poner en marcha, en la época contemporánea, un apartado que regulase los derechos de las víctimas, hizo notar asimetrías no evidentes para el derecho moderno, al encontrarse estas, ocultas detrás de las estructuras que recubren los cimientos a partir de los cuales, se construyó el discurso jurídico de la modernidad.

El discurso de los derechos de las víctimas –evanescente, como se señaló anticipadamente- tiene ahora un carácter atemporal. No es un elemento que se pueda atribuir al pensamiento moderno, por no haber sido diseñado para considerar la subjetividad de la víctima.

El sistema penal y de impartición de justicia en esta área, corresponde a una lógica de subjetividad dirigida a la observación de la normatividad y de quien rompe la juridicidad de la norma; cuya referencia directa, inicialmente se muestra en la ilustración, los enfoques humanistas del delincuente y la escuela positiva, generadores del discurso rector del derecho penal, haciendo de su objeto de estudio a la norma jurídico penal y precisó en la teoría del delito así como las penas.⁴⁰⁴

En el inicio del derecho penal moderno, no hubo análisis, ni inclusión de la víctima del delito como parte medular del sistema de impartición de justicia, porque en el momento de su institución, la víctima ya no se encontraba presente de manera fáctica, es decir, revestida en un rol el cual le pudiera proporcionar personalidad jurídica en el proceso penal. Su situación se encontraba como parte de la sociedad.

La ruptura-escisión de la víctima en sentido subjetivo en la construcción de la histórica moderna, con los sistemas de impartición de justicia, se encuentra justo en el proceso histórico, en que se construyó el sistema de enjuiciamiento mediado por un juez, la historia del Procurador, la Infracción y el Estado. Quizá fue este el momento en que la víctima no alcanzó a consolidarse como parte procesal; situación atribuida, a la figura del Estado Nacional naciente de la modernidad.

⁴⁰⁴ Rodríguez Manzanera, Luis, Penología, 6ª ed., Porrúa, México, 2012, p. 60- 63.

La historia de los derechos victimales, o mejor dicho, el punto en que estos se vuelven elemento de negación para la modernidad, se encuentra en el nacimiento de la indagación, en el antiguo Derecho Germánico, en el cual se reglamentaban los litigios planteados entre individuos; principalmente en las sociedades germánicas, cuyo periodo se refiere a cuando estas entran en contacto con el Imperio Romano, y los litigios entre los individuos se regían por el juego de la prueba, al no existir, el sistema de interrogatorio.

El antiguo Derecho Germánico, esquemáticamente, en este periodo, señala Miche Foucault -en la época en que Tácito comienza a analizar a esta curiosa civilización que se extiende hasta las puertas del Imperio- se puede caracterizar, porque no hay acción pública, pues no había quien representase a la sociedad, a un grupo, al poder, o quien lo detente y tenga a su cargo acusaciones contra los individuos.

En dicho periodo histórico, para que hubiese un proceso penal era necesaria la existencia de un daño, es decir, que al menos alguien afirmase haber sufrido daño o se presentase como (presunta) víctima y esta designase su adversario.

La víctima podía ser la persona directamente ofendida o alguien que, perteneciendo a su familia, asumiese la causa del pariente; así, la acción penal se caracterizaba siempre por ser una especie de duelo u oposición entre individuos, familias, o grupos.⁴⁰⁵

En este tipo de procedimientos, no había ninguna intervención por parte algún representante de la autoridad, se trataba de una reclamación de un individuo a otro que se desarrollaba con la sola intervención de “el que se defiende y el que acusa.” Por lo tanto la primera condición que observamos para que hubiera acción penal en el antiguo Derecho Germánico era la existencia de dos personajes y nunca tres.

Una vez introducida la acción penal, cuando un individuo ya se había declarado víctima, y reclamaba reparación a otro, la liquidación judicial se llevaba

⁴⁰⁵ Foucault, Michel, *La verdad y las formas jurídicas...* p. 63, 64, 65,66.

a cabo como una especie de continuación de la lucha entre los contendientes, situación que caracteriza Foucault:

Se inicia así una suerte de guerra particular, individual, y el procedimiento penal será sólo una ritualización de la lucha entre los individuos. El Derecho Germánico no opone la guerra a la justicia, no identifica justicia y paz, sino, por el contrario, supone que el derecho es una forma singular y reglamentada de conducir la guerra entre los individuos y de encadenar los actos de venganza.⁴⁰⁶

No obstante lo anterior, era posible llegar a un acuerdo; interrumpir las hostilidades reglamentadas. El antiguo Derecho Germánico, ofrecía la posibilidad de llegar a un acuerdo o transacción a través de esta serie de venganzas rituales y recíprocas. Dicha interrupción podía ser un pacto entre las partes, la cual establecía una suma de dinero que constituye el rescate.

A este respecto, no se trata del rescate de la falta, pues no hay falta sino daño y venganza. En este procedimiento uno de los adversarios rescata el derecho de tener paz, de escapar a la posible venganza de su contendiente, así como su propia vida y no la sangre que derramó, poniendo fin a la guerra.

Este sistema de práctica judicial, según señala Foucault, desapareció a fines del siglo XII y durante el siglo XIII; y no sería sino hasta la segunda mitad de la Edad Media en su totalidad, en que habría transformaciones a dichas prácticas, así como invención de nuevas formas de justicia, prácticas y procedimientos judiciales.⁴⁰⁷

En dicha transformación de lo jurídico, se creó algo que concierne a las formas y condiciones de posibilidad del saber del mismo, cuya proyección y destino será capital para Occidente: La indagación. Aparecida por primera vez en Grecia y quedando oculta –atrapada- después de la caída del Imperio Romano durante varios siglos, y resurgiendo en los siglos XII y XIII. Si bien es cierto en un periodo de renacimiento, Montesquieu empieza a hablar división de poderes, ejecutivo, legislativo y judicial, en sus sistema de pesos y contra pesos en el ámbito del derecho constitucional.⁴⁰⁸

⁴⁰⁶ *Ibidem*, p. 66, 67.

⁴⁰⁷ *Ibidem*, p.73.

⁴⁰⁸ Montesquieu, *Del espíritu de las leyes*, 1ª reimp., Ed. Tecnos, España, 1987, p. 7-11

El poder judicial no existía en la Alta Edad Media, y los litigios se resolvían entre los individuos (derecho privado); no obstante, se pedía al más poderoso o quien ejercía la soberanía -en relación a sus poderes políticos, mágicos y religiosos- que comprobase la regularidad del procedimiento, no que hiciese justicia.

Foucault señala, que no había poder judicial autónomo en manos de quien detentaba el poder político o poder de las armas. Como el pleito judicial aseguraba la circulación de los bienes, el derecho de ordenar y controlar ese pleito judicial, por ser un medio de acumular riquezas, fue confiscado por los más ricos y poderosos.

La acumulación de la riqueza y el poder de las armas y la constitución del poder judicial en manos de unos pocos es un único proceso que se fortaleció en la alta Edad Media y alcanzó su madurez con la formación de la primera gran monarquía medieval, en la segunda mitad del siglo XII. En este momento aparecen una serie de fenómenos totalmente nuevos en relación con la sociedad feudal. El Imperio Carolingio y las antiguas reglas del Derecho Romano.⁴⁰⁹

Es en este periodo de transformaciones, en que había una justicia entre individuos y libre aceptación de reglas de liquidación, se impuso la sumisión de las partes a un poder exterior: El poder judicial; asiste por primera vez un tercero a vigilar el orden del discurso jurídico, su regularidad, y aplicación fáctica.

No obstante, se tiene entonces un juez y quizá un responsable; sin embargo, para el caso del discurso del derecho de las víctimas, se dio quizá el fenómeno más importante que devastó y enterró el espíritu subjetivo de la víctima del delito en el discurso jurídico, lo cual provocó que la víctima como sujeto de derechos subjetivos no existiera.

Dicho fenómeno, legitimó las facultades del Estado aun no naciente, y estableció la piedra angular más importante para el ejercicio de investigación, así como de persecución de delitos en el mundo moderno. Aparece una figura totalmente nueva, que no tiene precedentes en el Derecho Romano: El procurador.⁴¹⁰

⁴⁰⁹ Foucault, Michel, *La verdad y las formas jurídicas...*p.74,75.

⁴¹⁰ *Ibídem.*

El procurador, surge en Europa hacia el siglo XII. Se presenta como representante del soberano, del rey o del señor. Dicho ente, cada vez que hay un crimen, delito o pleito entre individuos, se hacía presente en su condición de representante de un poder lesionado, por el solo hecho de que ha habido delito o crimen.

El procurador doblará a la víctima, es decir, estará detrás de aquél que debería haber planteado la queja, diciendo:

Si es verdad que este hombre lesionó a este otro, yo, representante del soberano, puedo afirmar que el soberano, su poder, el orden que él dispensa, la ley que él estableció, fueron igualmente lesionados por este individuo. Así, yo también me coloco contra él.⁴¹¹

De esta manera, explica Foucault, el soberano, el poder político, vienen a doblar y, paulatinamente, a sustituir a la víctima, dejándola fuera del proceso, implantando al procurador en prácticamente todos los juicios, principalmente del orden penal; lo cual una vez generada la construcción del Estado Nacional y su derecho, dejó la puerta abierta para que en la modernidad naciente, así como en plena efervescencia de las ideas contractualistas y humanistas, se diera cause a lo conocido como el “encargado de la representación social” en el proceso.

Este fenómeno, es absolutamente nuevo, permitió al poder político apoderarse de los procedimientos judiciales, movimiento que paradójicamente tomó como “víctima” para la realización de tales fines, a la víctima del delito: El procurador, se presenta como representante del soberano lesionado por el daño.

Bajo esta misma dirección, Foucault explica la aparición de la infracción, señalando textualmente:

Mientras el drama jurídico se desenvolvía entre dos individuos, víctima y acusado, se trataba sólo del daño que un individuo causaba a otro. La cuestión consistía en saber si había habido daño y quién tenía razón. A partir del momento en que el soberano o su representante, el procurador, dicen: «Yo también he sido lesionado por el daño», resulta que el daño no es solamente una ofensa de un individuo a otro sino también una ofensa que infringe un individuo al Estado, al soberano como representante del Estado, un ataque no al individuo sino a la ley misma del Estado.⁴¹²

⁴¹¹ *Ibidem*, p.76.

⁴¹² *Ibidem*.

De esta manera, se sustituyó la noción de crimen, donde la de daño es sustituida por la de infracción. Desde esta perspectiva –todavía premoderna-medieval, o transitiva moderna incipiente- la infracción no es un daño cometido por un individuo contra otro, es una ofensa o lesión de un individuo al orden, al Estado, a la ley, a la sociedad, a la soberanía, al soberano.

El último de los eventos que configuran el discurso o la negación del discurso jurídico subjetivo de las víctimas del delito, es la aparición del Estado o el soberano. Al ser él, no sólo la parte lesionada sino además la que exige reparación.

Foucault explica, que cuando un individuo perdía el proceso, y era declarado culpable, debía una reparación a su víctima; sin embargo, esta reparación, ya no se trata de aquella aparecida en el antiguo derecho feudal o del Derecho Germánico -de que el perdedor “rescate su paz” dando satisfacción a su adversario-, en este caso, se exige del culpable, no sólo la reparación del daño hecho a otro individuo, sino también la reparación de la ofensa cometida contra el soberano, el Estado, la ley. Aparece el mecanismo de las multas y confiscaciones.

El mecanismo de impartición de justicia descrito, en el cual la víctima pierde su subjetividad en la segunda parte de la Edad Media, en el proceso transitivo a la modernidad, es el mismo paradigma que siguió la construcción del derecho moderno; es decir, bajo la idea de una recuperación del sujeto, el trabajo del Estado Nacional, producto de los movimientos constitucionalistas europeos, incluidos en ellos el de los Estados Unidos y México, no hicieron otra cosa más que reproducir el mismo modelo, justo en el punto donde la figura del procurador ya se encontraba consolidada en el régimen medieval.

La figura de la víctima del delito, debió existir bajo la tutela del estado a través de la figura del procurador, de aquel quien ostenta la representación social. Bajo esta visión, en la modernidad, el procurador, también llamado fiscal, toma diversos roles de acuerdo a la etapa procesal en la cual se encuentre.

Así, toma el rol de investigador y persecutor de delitos, una vez cometida la conducta delictiva, y una vez llegada la etapa procesal –en el caso mexicano de consignación- reunidos elementos suficientes, derivado de su investigación, el

procurador llamado también Ministerio Público, ostenta también la función de acusador.

Es a través de la figura del “acusador” como el procurador –en función de proteger los intereses de la sociedad- procura justicia en beneficio de la misma, incluida en ella la víctima del delito.

4.3.1 El derecho posmoderno de la víctima del delito

Como se ha descrito en párrafos anteriores, el derecho de la víctima del delito no tuvo su origen en el derecho moderno. De hecho, fue a partir de su anulación en el proceso penal, como es que el sistema jurídico penal, ofreció una sistematicidad para la investigación y persecución de los delitos, lo cual se resaltó en los esquemas constitucionalistas y reglamentarios, como el monopolio del ejercicio de la acción penal.

Esta noción del monopolio del ejercicio de la acción penal, atribuida de manera exclusiva al procurador, fiscal o ministerio público, no es otra cosa, más que señalar a esta figura, como la única con facultades para llevar a cabo las labores de investigación, persecución y acusación de los delitos.

Por otra parte, debe señalarse que bajo el esquema aludido en la tesis de Montesquieu, llevada a cabo en el derecho moderno, lo que se hizo fue buscar equilibrar el ejercicio jurídico en la procuración e impartición de justicia penal.

Bajo este modelo de procurar e impartir justicia, la propuesta de la modernidad, a través de los procesos de modernización, era principalmente garantizar un ejercicio jurídico no concentrado únicamente en un solo poder. En suma, se trató de no volver a realizar los errores cometidos en la Edad Media, donde el poder se concentraba de manera absoluta, y sea esta tanto juez, como parte en el proceso.

En cuanto a la víctima desde el punto de vista de sus derecho subjetivos, se mostró inexistente, debido a que la lógica del sistema de justicia penal establecido, por la figura del Estado Nacional, no corresponde a un esquema de subjetivación

de derecho de víctimas; es decir, los derechos de estas, se encontraban implícitos en los derechos de la generalidad, y salvaguardados por el procurador.

Dicho esquema lógico formal, de acuerdo a un esquema modernista, bajo un silogismo lógico de no contradicción, muestra como contradictoria la idea de un esquema de derechos subjetivos atribuidos a la víctima del delito, como así lo hace ver Lyotard desde la descripción de la condición posmoderna:

La condición posmoderna es, sin embargo, tan extraña al desencanto, como a la positividad ciega de la deslegitimación. ¿Dónde puede residir la legitimación después de los metarrelatos? El criterio de operatividad es tecnológico, no es pertinente para juzgar lo verdadero y lo justo. ¿El consenso obtenido por discusión, como piensa Habermas? Violenta la heterogeneidad de lenguaje. Y la invención siempre se hace en el disenso. El saber posmoderno no es solamente el instrumento de los poderes. Hace más útil nuestra sensibilidad ante las diferencias y fortalece nuestra capacidad de soportar lo inconmensurable.⁴¹³

Principalmente en la última mitad del siglo XX, a partir de la aparición de múltiples discursos ideológicos –descritos al inicio de este capítulo- fue como se empezó a hacer evidente, la existencia de asimetrías y rupturas al interior de los sistemas de impartición de justicia en referencia a lo que la víctima repara.

Desde el punto de vista jurídico, se encuentra que desprendido de diversas legislaciones, la víctima del delito, requería no sólo de una participación activa en el juicio; sino de una protección especial que coadyuvara a disminuir los efectos del delito, es decir, atención psicológica y médica, asesoría jurídica de urgencia, entre otras, debido a que los efectos del delito no sólo afectan la esfera jurídica de la víctima sino que también psíquica, biológica y social.

Esta idea asistencialista, fue establecida en distintas legislaciones, en la última parte del siglo XX, ya siendo inaugurada la Victimología como ciencia descriptiva de las víctimas del delito, entre ellas la constitución mexicana quien generó derechos específicos para la víctima del delito ya no como parte de una colectividad, sino como ente subjetivo, requirente de atención.

La inserción de derechos constitucionales públicos subjetivos –después vistos como derechos humanos a partir de junio de 2011 en México- para la víctima, no sólo marcó un punto estratégico para impulsar los derechos de las

⁴¹³ Lyotard, Jean-Francois, *La condición posmoderna, Informe sobre el saber, Op. Cit.*, 1989, p. 11.

víctimas en un sentido asistencial; muestra una fragmentación de la idea de la modernidad de que la víctima del delito era la sociedad en sí misma.

Desde esta perspectiva –victimal- se tiene entonces, que la noción de víctima del delito se bifurca a nivel conceptual y estructural al interior del sistema de impartición de justicia. Una es la protección de derechos constitucionales para la víctima en sentido subjetivo, y la otra a partir del ejercicio del estado por ser la víctima parta de él, lo cual encuadra en la lógica posmoderna de doble legitimación descrita por Lyotard quien señala:

la cuestión de la doble legitimación, lejos de difuminarse, no puede dejar de plantearse con mayor intensidad. Pues se plantea en su forma más compleja, la de reversión, que hace aparecer que saber y poder son las dos caras de una misma cuestión: ¿quién decide lo que es saber, y quien sabe lo que conviene decidir? La cuestión del saber en la edad de la informática es más que nunca una cuestión del gobierno.⁴¹⁴

Conforme a lo anterior, contrario a lo dispuesto por el paradigma modernista, a la llegada de la era garantista del derecho penal, se encontró que de manera gradual, se le otorgaron mayores derechos a la víctima en un sentido subjetivo, ya no sólo desde un punto de vista asistencial, sino de índole procesal.

Esta situación inició por dar prerrogativas a la víctima de exigir a la representación social, asesoría jurídica, así como el poder de impugnar las resoluciones del Ministerio Público. Entre otras cosas, inicialmente se le dio carácter de coadyuvante, así como el derecho a que le fueran recibidas todas las pruebas susceptibles de ser vinculadas a la investigación de los delitos cometidos en su contra.

En lo tocante a la perspectiva victimal, el desmoronamiento del esquema modernista ha sido evidente; el rol de la víctima, en la estructura del sistema jurídico ha tomado un carácter distinto en los últimos años, situación no compatible con la simetría racional supuesta por el moderno derecho penal.

Otro rasgo distintivo de este derecho victimal, demostrativo de rupturas, así como de transición a otro paradigma –posiblemente posmoderno- es que tal esquema, si bien fue fijado mediante paradigmas modernos, desde la perspectiva

⁴¹⁴ *Ibidem*, p. 23,24.

del análisis del discurso, es la no recurrencia al eje anterior de cimentación de estructuras, determinante de la existencia del procurador; y acude a la desarticulación del monopolio de la acción penal, homologando gradualmente facultades investigativas y de acusación, como así lo hace ver la posición posmoderna:

Los posmodernos tratan de eliminar las formas jurídico-políticas heredadas de la modernidad iluminista, niegan sus valores y sus categorías, así como la validez de los sujetos que se han institucionalizado como actores y partícipes.⁴¹⁵

El derecho de víctimas, por lo antes referido, se muestra hoy, como una antítesis crítico del derecho penal moderno, distinguido por paradigmas simbólicos precisados en la figura del juez, inculpado, y fiscal acusador. En la representación discursiva del esquema propuesto por la víctima hoy, se encuentra una figura quien se erige no sólo como parte procesal, ya no con la capacidad única de actuar como coadyuvante del procurador, sino como elemento investigador de su causa.

Por último, cabe hacer mención de lo conocido como Juicio Penal Abreviado y Acción Penal Privada. Estos mecanismos jurídicos derivan de los esquemas de enjuiciamiento acusatorio adversariales, puestos en vigor en México a partir de la reforma constitucional de 2008.

El juicio penal abreviado, es un procedimiento, con efectos en la primera fase antes de la etapa conocida como juicio oral. Es la posibilidad de que las partes en litigio lleven a cabo un procedimiento alternativo de solución de controversias.

Este procedimiento, refiere que las partes son capaces de llegar a un acuerdo para resarcir el daño ocasionado a la víctima, siempre y cuando el inculpado acepte como ciertos los hechos investigados por el Ministerio Público, contenidos en la denominada “Carpeta de Investigación”, acuerdo ante la cual, el juez principal, puede imponerle la tercera parte de la pena establecida para el

⁴¹⁵ Sanchez, Sandoval, Augusto, *Criminología...* p. 20.

delito en cuestión; sin embargo, dicho procedimiento no es aplicable a todos los delitos.

En cuanto a lo referido como Acción Penal Privada, se encuentra que la figura de la víctima del delito, desde un punto de vista teórico, rompe completamente con los paradigmas del derecho penal.

En este ejercicio jurídico la víctima del delito, tiene el derecho de realizar por cuenta propia, la investigación en cuanto a los hechos delictivos proferidos en su contra, y ser ella misma la que instruya el juez de su causa. Lo cual desde el análisis del discurso del derecho de las víctimas, establece un nuevo paradigma discursivo, respecto a como se venía llevando a cabo el proceso de investigación de los delitos, figura de la cual habla Ramón Pinzón:

La acción penal obedece a una política criminal que exige dilucidar en qué casos es suficiente y, por ende, la acción privada. Es común que le sea en delitos al interior de la vida familiar o, en aquellos que “subjetivamente” dañan el honor, como lo han sido la calumnia, mismos que han sido derogados de las legislaciones que han renunciado a la protección del honor como bien jurídico.⁴¹⁶

No obstante tal apertura, la crítica realizable a este ejercicio jurídico, es que los costos para la realización de una investigación y de aportación de pruebas desde una posición particular son muy altos.

4.4 El papel de las Organizaciones No Gubernamentales en la construcción del Derecho victimal

Uno de los problemas constantes que se suman a los procesos de modernización, es el incremento de necesidades por parte de los integrantes de los Estados Nacionales establecidos a partir de la Revolución Industrial. Los movimientos sociales, son en gran medida una respuesta a la falta de atención por parte de los gobiernos, por satisfacer las expectativas de los gobernados en la construcción de sociedades democráticas.

⁴¹⁶ Román, Pinzón, Edmundo, *La víctima del delito en el sistema acusatorio y oral*, Edit. Flores Editor y Distribuidor, México, 2012, p.68.

El problema de la victimización, se genera como un reflejo de la situación a través de la cual atraviesan las diversas entidades estatales, donde emergen márgenes de descontento por la falta de una respuesta equilibrada, que pueda dar estabilidad en la calidad de vida de los sujetos inscritos al conglomerado social.

Desde un punto de vista teórico, la filosofía del derecho, la filosofía política, como la sociología del derecho, se puede asociar la posibilidad de ubicar, que gran cantidad de movimientos sociales se encuentran asociados a la idea de ser un sector victimizado por un ejercicio de poder, llevado a cabo por diversos ejes de opresión, los cuales encuentran salida a partir de la movilización de personas, quienes buscan establecer y/o reivindicar derechos para hacer cesar, como cambiar su situación al interior de su entorno.

En términos generales, se puede apreciar que la noción de victimización se encuentra implícita en la mayoría de los movimientos sociales de la historia, en tanto exista un grupo social el cual asuma para sí, la existencia o posibilidad de un daño proveniente de algún agente el cual infrinja un ejercicio de fuerza que lo vulnere.

La formalización de la idea vertida, resulta de difícil estructuración, por ser todo ejercicio de movilización social, susceptible de ser conocido en términos de cuestiones victimales; sin embargo, dados los supuestos –incluidas las cuestiones jurídicas- a partir de los cuales dichos actos humanos se desarrollan, se logran identificar patrones comunes, dado un grupo oprimido identificado como víctima, y un ente victimizador el cual oprime.

En cuanto al fenómeno de la opresión, Marion Young señala que ni las personas ni los grupos, son oprimidos siempre en la misma medida o del mismo modo, ante lo cual confirma textualmente:

toda la gente oprimida sufre alguna limitación en sus facultades para desarrollar y ejercer sus capacidades y expresar sus necesidades, pensamientos y sentimientos... Estos impedimentos sistemáticos que sufren algunos grupos no necesariamente son el resultado de la intención de un tirano. La opresión así entendida es estructural.⁴¹⁷

⁴¹⁷ Marion Young, Iris, *La justicia y la política de la diferencia*, Madrid, Ediciones Cátedra Universitat de Valencia, Colección feminista no. 59, 1990, p. 73,74.

Lo anteriormente dicho no tiene nada de novedoso, es la historia misma de las sociedades humanas, la que se ha construida a partir de sistemas de dominación entre opresores y oprimidos. Así, se encuentra el origen de las guerras, los sistemas feudales e incluso la consolidación del capitalismo moderno. Dichos esquemas, han sido descritos a partir de la generación de discursos antagónicos históricamente determinados, tanto por quienes ejercen el poder, como por quienes son dominados por los mismos.

De forma sistemática, la relación entre las posiciones señaladas, han sido ampliamente estudiadas en el transcurso de la historia, destacando en la vida moderna los señalamientos de Hegel, al describir la dialéctica del amo y esclavo en sus escritos sobre la Fenomenología del Espíritu, e incluso los posicionamientos de Carlos Marx en su obra El Capital, donde describe ampliamente la evolución de la lucha clases sociales antagónicas, consolidadas simbólicamente en el conflicto desencadenado entre la burguesía y el proletariado.

Como se puede observar, es la manera en la cual se ha construida la historia, el eje de consolidación discursiva a partir del cual víctimas y victimarios tienen un papel trascendental para el surgimiento de estructuras generadoras de posicionamientos a partir del cual se lleva a cabo la acción social, la cual tiene lugar principalmente en el espacio público; así, el énfasis otorgado a cada posición –víctima/victimario- la manera en que los distintos personajes sociales encuentran tanto un papel en el recuento de los hechos históricos, como la valoración de los mismos para la reproducción de sistemas estructuradores de dominación.

Desde esta perspectiva, el eje de acción del derecho como sistema de dominación, tiene varios marcos a partir de los cuales funciona como catalizador de las aspiraciones tanto de opresores como de oprimidos, al encontrarse como un ejercicio de mediación para limitar el accionar de las posiciones citadas; sin embargo, el derecho tan sólo es una herramienta entre otras para lograr dicho fin, al situar a éste, en un abanico de herramientas determinadas de acuerdo a las necesidades imperantes.

En la actualidad, se puede hablar de distintos esquemas a partir de los cuales se lleva a cabo este proceso de negociación entre opresores y oprimidos, y

se han diseñado disciplinas de alta sofisticación para dicho fin, tal es el caso de la Criminología, como síntesis disciplinaria para el conocimiento de las conductas antisociales, el Derecho Penal, significando la *última ratio* y símbolo de la violencia legítima por parte del Estado para establecer el orden público, e incluso disciplinas como la Penología, cuyo marco de acción se encuentra en el estudio de la reacción, la represión y el control social; situación enfatizada por Aline Rivera quien señala:

... en nuestros días la complejidad de las sociedades ha traído consigo la creación de instituciones y operadores de poder más complejos. Hoy en día la división de poderes y la creación de facultades especializadas que se ejecutan en diversos aspectos del quehacer social, dificulta ubicar al agente que se está convirtiendo en opresor (que en otros tiempos era el tirano). Esta situación hace a su vez más compleja la forma en que opera la resistencia en las sociedades contemporáneas...⁴¹⁸

Marion Young, divide a la opresión en cinco categorías a las que debe atender la justicia social para abatirla, como son la explotación, la marginación, la carencia de poder, el imperialismo cultural y la violencia.⁴¹⁹ Como se puede notar, dichas categorías pueden ser factores de victimización; sin embargo, bajo esta idea de opresión, como se ha dicho en párrafos anteriores, es posible el análisis de la misma, desde una óptica en la cual se señale como el último responsable al Estado por ser quien detenta el poder en sí, y quien teóricamente es el depositario de la libertad de las personas.

Los ejes discursivos de la victimización de la opresión, desde el pensamiento moderno pueden señalar al Estado como responsable; sin embargo, las categorías de Mario Young, van más allá, aluden a que dicha figura no es el único ente de opresión de las sociedades del siglo XXI.

Desde la perspectiva de esta investigación, es importante señalar, que derivado de las distintas asimetrías al interior de las sociedades modernas, los puntos a partir de los cuales se fijaban los paradigmas económicos y sociales se fueron distanciando, dejando rupturas las cuales fueron cooptadas por distintos

⁴¹⁸ Rivera, Aline, *La resistencia a la opresión, un derecho fundamental, México*, Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, Centro de Estudios Jurídicos y Sociales P. Enrique Gutiérrez, 2009, p. 40.

⁴¹⁹ Ver., Marion Young, Iris, *Op. Cit.*, p 71-113.

ejes, los cuales reprodujeron elementos opresivos de forma paralela al ejercicio de control social establecido por el Estado.

Es en las sociedades del siglo XXI, donde de forma acelerada, las luchas al interior de la sociedad no sólo dependen del ejercicio del Estado hacia los gobernados, en muchos de los casos, dichos eventos se dan entre los propios gobernados, con el afán de ejercer de forma directa, sistemas jurídicos no legales, lo cuales oprimen directamente a la sociedad.

El ejemplo más claro de lo anteriormente señalado, es la inserción de grupos dedicados a infringir violencia directa, con el fin de ejercer dominio al interior de las sociedades, en muchos de los casos, a sabiendas de las autoridades, y en su mayoría por encima de las misma.

Uno de los puntos más efervescentes en las sociedades contemporáneas, es el referente a la actividad delincencial, aunado a la cada vez más creciente necesidad de seguridad pública, así como la dinámica evolutiva de las formas de criminalización, son problemas que en América Latina, incluido México, fracturan las posibilidades de desarrollo.

Desde un punto de vista teórico, se encuentran hoy grupos y/o sociedades oprimidas, las cuales han revolucionados conceptos los cuales inicialmente sólo eran aplicados a las luchas entre los poderes estatales y gobernados, entre ellos se encuentra el de resistencia a la opresión, mismo que aplica hacia un ente definido como es el Estado y su actuar, así como a un ente no definido, identificado como un enemigo, mostrado simbólicamente como crimen organizado.

Aline Rivera, señala que la resistencia se ha definido de diversas formas, tales como un hecho político, una forma de anarquía, un fenómeno social, un acto meta-jurídico, etc.⁴²⁰, no obstante, dicha idea es transferida a otro concepto como el de resistencia civil, el cual Michael Randel define como:

... un método de lucha política colectiva basada en la idea básica de que los gobernados dependen en último término de la colaboración o por lo menos de la obediencia de la mayoría de la población... Funciona a base de movilizar a la población civil para que reitere

⁴²⁰ Rivera, Aline, *Op. Cit.*, p 45.

ese consenso, de procurar socavar las fuentes de poder del oponente y de hacerse con el apoyo de las terceras partes.⁴²¹

Los cambios señalados al interior de las sociedades, hacen cada vez más evidente las formas a partir de las cuales las formas de gobierno y de control social se han venido modificando. Desde el lenguaje de la filosofía política, dichos procesos son definidos como de transición de una sociedad disciplinaria a una sociedad de control⁴²².

En general, la figura de la resistencia a la opresión ha sido llevada a cabo por la sociedad civil; de frente al problema de la victimización, en la actualidad se ha convertido en una alternativa para el logro de objetivos en el ámbito de lo político y jurídico para el beneficio del conglomerado social.

Estos dos últimos objetivos, lo político y lo jurídico, desde la perspectiva del fenómeno de la actividad social y/o activismo social, en distintas épocas han sido elementos presentados bajo un mismo rostro, dinámica que en otras épocas, ha tenido distintas connotaciones y formas de manifestación.

Ejemplos de estas manifestaciones son las derivadas en guerras civiles, revoluciones, y actos de protesta donde se focalización problemas sociales, obteniendo como consecuencia la reivindicación de derechos, los cuales a su vez son regresados a la sociedad, para su litigio por la vía institucional a través del derecho positivo. En algunos casos, la no eficacia de dichos dispositivos, da como

⁴²¹ Randel, Michael, *Resistencia civil. La ciudadanía ante las arbitrariedades de los gobiernos*, Barcelona, Paidós, Colección Estado y Sociedad no. 48, 1998, p 25.

⁴²² A este respecto, la sociedad disciplinaria es definida como aquella en la cual el comando social se construye a través de una difusa red de dispositivos o aparatos que producen y regulan costumbres, hábitos y prácticas productivas. Este tipo de ejercicio en las sociedades, asegura la obediencia a sus reglas y a sus mecanismos de inclusión y/o exclusión, lo cual es lograda – teóricamente- por medio de instituciones disciplinarias. Por otra parte, la sociedad de control es aquella, ubicada en el extremo más lejano de la modernidad, quizá en la posmodernidad, en la cual los mecanismo de comando se tornan más democráticos, e inmanentes al campo social, distribuidos a través de los cuerpos y las mentes de los ciudadanos; en donde, los comportamientos de inclusión y exclusión adecuados para gobernar, son cada vez más interiorizados dentro de los propios sujetos. Este tipo de sociedades pueden ser caracterizados por una intensificación y generalización de los aparatos normalizadores del disciplinamiento, que animan internamente las prácticas comunes y cotidianas, pero, en contraste con la disciplina, este control se extiende por fuera de los sitios estructurados de las instituciones, es decir, por medio de redes flexibles y fluctuantes. Cfr. Hardt, Michale, y Negri Antonio, *Imperio*, España, Paidós, 2005, p, 43,44.

resultado de nueva cuenta, la recurrencia a la vía social, para el saneamiento de dificultades sociales sea o no de manera violenta.

Max Weber desde el punto de vista de la sociología, identificó a la actividad social, bajo la noción de “acción social” en su obra póstuma *Economía y Sociedad*, publicada en su versión original alemana en 1922. Dicha idea engloba en este tipo de acción, la designación del objeto de estudio de la Sociología; según dicho autor, es una ciencia que pretende entenderla e interpretarla, para de esta manera explicarla causalmente en su desarrollo y efectos⁴²³; en suma, todo gira en torno a la acción social.

La acción, refiere Weber, es una conducta humana (hacer externo o interno, omitir o permitir), siempre que el sujeto o sujetos de la acción, enlacen a ella un sentido subjetivo; por tanto la acción social, es aquella donde el sentido mentado por su sujeto o sujetos, está referido a la conducta de otros, orientándose por ésta en su desarrollo.⁴²⁴

En su posición, Weber señala como parte integrante de la acción (social), la idea de sentido subjetivo referido a la conducta de otros, aludiendo a una especie de interconexión, lazo o estructura, definida incluso por los propios sujetos; es esta idea, el vehicula para la existencia y/o advenimiento de las manifestaciones de los sujetos en, y del, vínculo social; es decir, si él o los sujetos, no se muestran en el ámbito de la acción, no tienen verificativo en el espacio social.

De acuerdo a este autor, la acción social, incluyente también la tolerancia u omisión, se orienta –necesariamente- por las acciones de otros, las cuales pueden ser pasadas, presentes o esperadas como futuras. Weber, al hacer este señalamiento, establece ya un escenario y modo de existir de la acción social, en tanto tiempo y espacio.⁴²⁵

Dicho de otro modo, visto en conjunto al pensamiento kantiano, la acción social se encuentra sujeta y acorde a formas *a priori* de la sensibilidad, que la condicionan; el tiempo, como forma *a priori* de la sensibilidad interna (o percepción

⁴²³ Weber, Max, *Economía y Sociedad, Esbozo de sociología comprensiva*, TI, 2ª reimpresión, México, Fondo de Cultura Económica, 1974, p.5.

⁴²⁴ *Ibidem*, p. 5.

⁴²⁵ *Ibidem*, p.18

de la propia vida psíquica del sujeto); y el espacio, es la forma *a priori* de la sensibilidad externa (permite organizar las percepciones externas como existentes fuera del sujeto).⁴²⁶

La descripción del concepto de acción social, realizada por Weber, establece además diversas condiciones de posibilidad en la que se puede presentar; lo que incluye, venganza por previos ataques, réplica a ataques presentes, medidas de defensa frente a ataques futuros.

Como se puede apreciar, Weber no sólo señala la acción social como un evento donde se establezcan relaciones amistosas, y/o con un fin común; si bien parte de su obra presupone la idea de racionalidad, lo aquí encontrado, es que la generación de la acción social, refiere una convivencia de quienes desarrollan estas actividades, muy cercana a una respuesta derivada de un primer estímulo.

Es decir, la acción social descansa en una norma (posiblemente jurídica, la cual se asume como medio racional, para organizarla y no sea deliberada), que funge como mediación para que el sujeto o los sujetos, puedan a su vez contener la actividad de los “otros”, quienes pueden ser individualizados y conocidos, así como una pluralidad de individuos indeterminados y completamente desconocidos⁴²⁷

Weber refiere que tal “acción social” puede ser racional con arreglo a fines, racional con arreglo a valores, afectiva, y tradicional. No obstante, el sentido que se ha de destacar, para efectos de este estudio, es el profundo énfasis en la impermanencia de las acciones humanas; es decir, las formas tanto de organización social, la opresión y sus formas de resistencia.

Dichas acciones, se encuentra siempre en movimiento, inmersas en una cadena de causalidades, explicada de forma general, inicialmente de sujetos objeto y producto de su historia, dotados de una orientación y tránsito en el presente, respecto a un futuro probable inicio de otra acción social; todo esto, en referencia a otros, que como menciona Weber, pueden ser conocidos o desconocidos.

⁴²⁶ Ver. Kant, Immanuel, *Op.Cit.*, p.85 a 94.

⁴²⁷ Weber, Max, *Op. Cit.*, p.18.

En el siglo XXI, dada la acción social, Hardt y Negri, señalan que la sociedad civil “es absorbida en el Estado, pero la consecuencia de esto es una explosión de los elementos que previamente eran coordinados y mediados en la sociedad civil. Las resistencias ya no son marginales sino activas en el centro de una sociedad que se abre en redes: los rasgos individuales se singularizan en mil mesetas”.⁴²⁸

La explicación antes vertida, refiere que en muchos de los casos, la acción social en su manifestación de resistencia a la opresión, tiene como origen no sólo relaciones verticales, sino también de índole vertical. Es de esta forma como los derechos humanos tienen un cambio fundamental en su comprensión actual, al extender su mano protector en contra de actos violatorios emitidos no sólo por entidades gubernamentales, sino respecto a omisiones de su actuar, derivado de los cuales resulte un daño a derechos humanos, dando lugar a una imagen simbólica definida como víctima de violación a derechos humanos.

Aunado a lo anterior, dicho fenómeno de victimización tiene connotaciones multifactoriales, primero porque la opresión en general se da como un elemento violatorio de derechos humanos, y segundo, por ser la resistencia a esta un derecho humano, manifestado de múltiples formas como la libre expresión, así como derechos procesales nacionales e internacionales exigibles por los gobernados.

Dentro de las manifestaciones contemporáneas más importantes, para la exigencia de respeto a derechos humanos, se encuentra desde una perspectiva amplia a la acción social, orientada a la organización social para la salvaguarda de derechos vinculado a ellos o algún sector a fin, por parte de miembros de la sociedad civil, cuyo requisito indispensable es su no vinculación a un ámbito gubernamental, generándose así la noción de Organización No Gubernamental o ONG.

Cabe señalar, que si bien el fenómeno de acción social por parte organizaciones sociales no gubernamentales, se encuentra hoy visto en una gran magnitud, se debe mencionar que uno de sus más grandes precedentes tiene su

⁴²⁸ Hardt, Michale, y Negri Antonio, *Imperio*, España, Paidós, 2005, p. 46.

origen en actividades desarrolladas por grupos religiosos del medievo, desarrolladas por los Dominicanos, y a inicios de la modernidad, por los Jesuitas, como así lo hacen ver Hardt y Negri:

Es difícil no recordar aquí cómo en la teología moral Cristiana, lo maligno es primero definido como privación del bien, y luego, el pecado es definido como negación culpable del bien. Dentro de este marco lógico no es extraño, sino natural, que, en sus intentos de responder a la privación, estas ONG sean empujadas a denunciar públicamente a los pecadores (o el Enemigo, en adecuados términos inquisitoriales); ni tampoco es extraño que le dejen al “ala secular” la tarea de ocuparse de los problemas.⁴²⁹

Dichos autores, sostienen que las ONG por no ser conducidas por los gobiernos, son aceptadas como actuando sobre la base de imperativos éticos o morales. El termino ONG refiere una amplia variedad de grupos, los cuales en la mayoría de los casos aluden a las organizaciones globales, regionales y locales, dedicadas a aliviar el trabajo y la protección de los derechos humanos, tales como Amnistía Internacional, Oxfam y Médicos Sin Fronteras.

De acuerdo a Hardt y Negri, estas ONG humanitarias son algunas armas pacificadoras del nuevo orden mundial, visto en las campañas caritativas y la órdenes de medicantes. No obstante lo anterior, las ONG conducen “guerras justas” sin armas, sin violencia, sin fronteras –como se señaló en el caso de los Dominicanos y Jesuitas- estos grupos se esfuerzan por identificar las necesidades universales y defender los derechos humanos. Así mismo, a través de su lenguaje y acción, definen primero al enemigo como privación (en la esperanza de prevenir daños serios) y luego reconocen al enemigo como pecado.⁴³⁰

Algunos autores como Ma. Luz Ortega⁴³¹, definen tres tipos de generaciones de ONG, lo cual se asemeja a la consideración generacional de los Derechos Humanos. Dicha autora señala que cuando se hace referencia al término generación, se está haciendo mención al conjunto de ONG que en la suma de sus acciones, presentan características homogéneas, como se distingue en la siguiente tabla:

⁴²⁹ *Ibíd*em, p. 57.

⁴³⁰ *Ibíd*em, p. 56, 57.

⁴³¹ Ortega, M, “*Las ONG y la crisis del desarrollo, un análisis de la cooperación con Centroamérica*”, España, Publicaciones IEPALA-ETEA, 1994.

Primera generación	Segunda Generación	Tercera Generación
<ul style="list-style-type: none"> • Realizan acciones de ayuda humanitaria, en casos de emergencia. • Ofrecen servicios específicos, con carácter asistencial. • No hay participación de beneficiarios en la ejecución de los proyectos. • Realizan acciones sustitutivas del Estado. • Hacen educación para el desarrollo siguiendo el modelo asistencial. 	<ul style="list-style-type: none"> • Realizan proyectos de carácter sectorial y con agentes sociales. • Ofrecen un servicio de acompañamiento en procesos de organización y autoayuda. • Ejecutan proyectos en los que el beneficiario es protagonista del proceso de desarrollo. • Tienen una ubicación intermedia en sus relaciones con el gobierno. • Llevan a cabo una educación para el desarrollo según los dos modelos asistencial y casual. 	<ul style="list-style-type: none"> • Buscan con sus acciones el desarrollo auto sostenido, autónomo y sistemático. • Asumen en su actuación el fortalecimiento de la participación política; la construcción de plataformas estratégicas y la consolidación de la participación de la sociedad civil. • Promueven a los beneficiarios como artífices de su propio desarrollo. • Realizan educación con base al modelo causal.

El primer ordenamiento jurídico, en el que se hace referencia al término ONG, es la Carta de las Naciones Unidas de 1945 en su capítulo X, que faculta en el artículo 71 al Consejo Económico y Social para establecer relaciones con las ONG⁴³²

Para Ortega la acepción jurídica del término destaca porque el uso del término ha ido delimitando y ampliando el concepto de ONG, haciendo que perdiera el enfoque jurídico y el carácter internacional, para adoptar un enfoque sociológico y político.⁴³³

En 1988 la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico define a la ONG como:

una organización fundada y gobernada por un grupo de ciudadanos privados, con un declarado propósito filantrópico y sostenida por contribuciones privadas...

⁴³² En este sentido y dada la utilidad para salvaguardar algunos derechos y la integridad de los habitantes de los países, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) precisó la necesidad de que estas organizaciones tuvieran presencia internacional, y así pudiera haber un mayor contacto entre la sociedad civil y dicho organismo internacional, esto se debe, a que la figura rectora de los derechos locales, es decir, el Estado siempre va a señalarse respetuoso de la normativa imperante en su territorio, así las ONG, como instituciones de representación de diferentes sectores de la sociedad, podrían dar fe de la verdadera situación en que se encuentra la aplicación del derecho, las políticas económicas, etc., teniendo así la posibilidad de hacer un dictamen más equilibrado y actuar en consecuencia

⁴³³ Ortega, M, *Op. Cit.*, p. 40.

El Banco Mundial, hizo también un intento por delimitar el concepto en función de sus objetivos y fines, señalando en 1999 que son:

Organizaciones privadas que persiguen actividades para aliviar el sufrimiento, promover los intereses de los pobres, proteger el medio ambiente o generar el desarrollo de la comunidad.⁴³⁴

La UNESCO (Organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura de las Naciones Unidas) destaca en su definición, el potencial innovador de los actores locales para enfrentar problemas sociales, señalado que:

son colaboradoras fundamentales y constituyen un enlace insustituible con la sociedad civil, son mucho más flexibles e imaginativas y están mucho más inspiradas y motivadas que el sistema de educación formal...⁴³⁵

La Comunidad Económica Europea (CEE), definió las ONG desde una visión organizacional que rescata su capacidad de gestión eficaz, flexibilidad e innovación aludiendo a que son:

agentes con gran capacidad de gestión y eficaces en la medida en que consiguen la participación local, tienen capacidad para innovar y recuperar tecnologías adaptadas al entorno, y una gran flexibilidad, que les permite llegar a los más pobres e implementar proyectos con baja inversión y costos...⁴³⁶

Salomón y Anheir ponen atención en factores de estructura y operación, de forma, permanencia organizacional, su carácter privado, naturaleza no lucrativa, sus diferencias con el mercado, su capacidad de autogobierno, lo que las hace independientes del Estado y su carácter voluntario.⁴³⁷

⁴³⁴ Cernea, M, *Organizaciones no gubernamentales y desarrollo local*, en *Documento para discusión*, Núm. 40, Washinton, EUA, Banco Mundial, 1999, p. 29.

⁴³⁵Tünnermann, "El auge mundial de las organizaciones no gubernamentales" en *El nuevo diario*, Nicaragua, 26 de julio de 2000, disponible en www.elnuevodiario.com.ni/archivo/2000/julio/26-julio-2000/opinion5.html.

⁴³⁶ Diez, A, *Las organizaciones no-gubernamentales: Las ONG's en el marco del nuevo orden mundial*, en *Diccionario Crítico de Ciencias Sociales*, año 2000, disponible en www.ucm.es/info/eurotheo/d-diez1.htm.

⁴³⁷ Salomón, L y Helmuth, A, *En busca del sector no lucrativo: la cuestión de las definiciones*, en *Umbral XXI*, México, Universidad Iberoamericana, 1995, p. 14-15.

Miguel Concha, afirma que se trata de agrupaciones no lucrativas, integradas por personas que idealmente deben ser completamente independientes de las instituciones gubernamentales o partidistas, y que por lo general se reúnen en una primera instancia, para impulsar acciones de defensa de sus intereses inmediatos, denuncia de agresiones de las que son objeto, promoción de sus ideas y defensa de sus derechos.⁴³⁸

Respecto a sus fines y propósitos comunes, dice Concha, estas organizaciones tienen como propósito la búsqueda constante del perfeccionamiento de las sociedades en que se desenvuelven a través de la reforma del Estado, así como la implementación de nuevos modelos de políticas de desarrollo.

Las ONG, coinciden en la necesidad de hacer más transparentes y participativas las relaciones Estado-comunidad, en la denuncia de un aparato burocrático inoperante, costoso, además de entorpecedor del desarrollo social.

Dentro del análisis e interpretación de los elementos comunes de algunas definiciones de las ONG, en general son formaciones institucionales que manejan una concepción teórica, una misión social, una postura política y valores éticos que les dan identidad.

Además de lo anterior, tienen una estructura organizativa para dividir al tiempo que coordinar el trabajo, cuentan con un sistema de toma de decisiones aunado a recursos materiales para lograr sus objetivos.

Son agrupamientos estables con propósitos específicos y algún tipo de personalidad jurídica; son la expresión libre, voluntaria de ciudadanos que a partir de identificar un campo específico de la vida social, implementan proyectos contribuyendo al bienestar colectivo.

Las ONG buscan incidir en las decisiones públicas y su normatividad, se trata entonces de la atención de lo público desde lo privado, sin que esto se

⁴³⁸ Concha, Miguel, *Las Organizaciones Civiles y la Lucha por la democracia*, en *Justicia y paz. Información y análisis sobre derechos humanos*, núm 33, año IX, enero marzo, 1994 citado por Jacobo Zepeda, Humberto Rafael, *Las Organizaciones No Gubernamentales Mexicanas; una aproximación y naturaleza organizacional*, Universidad Autónoma Metropolitana, 2001, p. 36.

identifique con lo empresarial, más bien con la noción de ciudadanía y participación.

Los objetivos de las ONG, no se realizan dentro de la propia organización, y requieren de otros sujetos que acabarán plasmando los resultados de sus acciones. Su influencia social no está dada por la representación de un determinado grupo social, sino por su capacidad para generar consensos entre los diversos actores, y sensibilizar a la opinión pública sobre la validez y pertenencia de sus acciones y la posibilidad de comunicar nuevos valores a la sociedad que apoyen sus objetivos de cambio social.⁴³⁹

4.4.1 El caso de México y el Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad

En lo referente a México, uno de los ejemplos más importantes en los cuales se puede observar de manera clara la participación de la ciudadanía organizada, en pleno ejercicio de la acción social, vinculada a la cuestión victimal, y la construcción de los derechos de las víctimas, es la referente al llamado Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad.

Para efectos de la presente investigación, resulta de particular importancia, dado que es a partir de la muestra antes señalada, la manera en que el énfasis otorgado al discurso victimal, ha logrado importantes metas para la construcción de prerrogativas público subjetivas.

Debe hacerse notar que la manera en que se dio la construcción del discurso victimal citado, generador de leyes, así como instituciones, tienen un origen heterogéneo, es decir, dichos elementos tienen punto de inicio en elementos fácticos, por lo tanto, el valor de los mismos cobra relevancia en función de encontrar su génesis en la voluntad de un sector social.

Uno de los grandes problemas a conciliar, en la construcción de derechos e instituciones de origen social, es la estructuración de los mismos, debido a que la realidad deviene de manera concreta, lo cual debe ser acoplado a una perspectiva jurídica con prospectivas de eficacia.

⁴³⁹ Jacobo Zepeda, Humberto Rafael, *Op. Cit.*, p 36.

En el Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad, se aprecian distintos ejes discursivos jurídicos, los cuales fungen como elementos de mantenimiento del mismo; sin embargo, son dos las figuras que trascienden, la de las víctimas del delito, y las de las víctimas de las violaciones de derechos humanos, situación que en general, el Movimiento asumió desde una óptica general al señalarlas como víctimas de la violencia.

Lo anterior se debe principalmente a que las corrientes generadoras del Movimiento, inicialmente carecieron de un horizonte jurídico, el cual buscarse orientar las demandas del mismo hacia esa perspectiva; lo cual no es arbitrario, dado que un movimiento social no necesariamente debe ser orientado a la cuestión jurídica, encontrándose la reacción de un sector de la sociedad, en referencia a un problema que le afecta directamente y la forma hallada en este caso en concreto fue de índole político.

La validez del discurso del Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad, de acuerdo a Elena Azaola se da por ser una de las respuestas ciudadanas más lúcidas y consistentes sin precedentes, no sólo por hacer visibles y dar voz a las víctimas, sino también por formular propuestas que permitan reducir la violencia y resarcir los daños que ésta ha dejado.⁴⁴⁰

El Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad, relata Elena Azaola, nació el 28 de marzo de 2011, luego de que Juan Francisco Sicilia, hijo del poeta Javier Sicilia, y sus amigos Gabriel, Julio y Luis, fueran privados de la vida en Temixco, Morelos, junto a otras dos personas. En opinión de Azaola, la iniciación del Movimiento por parte de Sicilia, es la decisión que dota de contenido ético al mismo, por haber otorgado a la muerte de su hijo el mismo peso y significado, que a todas las demás suscitadas en las mismas circunstancias en México.⁴⁴¹

Los hechos citados, provocaron que el 28 de marzo de 2011, Javier Sicilia iniciara una manifestación en contra de la violencia y la llamada guerra contra el narcotráfico, movilizando familiares de víctimas y organizaciones no

⁴⁴⁰ Azaola, Elena, *El Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad. Desacatos* [online]. 2012, n.40 [citado 2015-08-29], pp. 143-156. Disponible en:

<http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-92742012000300011&lng=es&nrm=iso>. ISSN 1607-050X.

⁴⁴¹ *Ibíd.*

gubernamentales, agrupadas bajo el lema “No más sangre”, “Estamos hasta la madre” y “Paz con Justicia y Dignidad”.

El siguiente acto del Movimiento, se encuentra registrado principalmente el 26 de abril del 2011, en el que Javier Sicilia convocó a una marcha nacional para exigir un cese a la violencia en México, dando origen al Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad de manera concreta, cuyos motivos radican en lograr el fin de la violencia y garantizar justicia a las víctimas, respecto a la cual Sicilia señaló:

Contrario a la falta de indicadores de evaluación que puedan sustentar que la estrategia es correcta; el número de víctimas se cuenta en más de 34 mil en lo que va del sexenio según las cifras oficiales, los cuales se han caracterizado como un todo, apilados, sin nombre y sin historias haciéndolos parecer como “daños colaterales”.

Estos hombres y mujeres asesinados son solo el inicio más rojo del hilo que lleva a las desapariciones forzadas, los exilios, los desplazamientos forzosos, la tortura, las extorsiones, la corrupción, la impunidad y el desgarre del tejido social.⁴⁴²

Esencialmente la movilización del movimiento comenzó con la Marcha por la Paz con Justicia y Dignidad, la cual partió de Cuernavaca, Morelos, el 5 de mayo del 2011, de la fuente de la Paloma de la Paz, arribando al Zócalo de la Ciudad de México el 8 de mayo del mismo año. A dicha movilización, se unieron múltiples organización de defensa de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales, así como ciudadanos independientes, víctimas y familiares de las mismas.

Dado el carácter de la presente investigación, se hacen destacar los mensajes que los ciudadanos portaban en las mantas, carteles y cartulinas de los asistentes a dicha movilización, por ser la muestra vívida del discurso victimal expresado por la sociedad, mismos que se reproducen a continuación:

"Pedimos a los poderes en esta Marcha por la Paz y en silencio que callen por respeto y vergüenza", "No más balas: más cultura, más educación", "Estamos cansados de engaños y mentiras", "Calderón: los niños no queremos jugar en tu guerrita", "Nuestros pasos son un camino de paz entre la masacre: vivos se los llevaron, vivos los queremos", "Más poesía, menos policía", "Gracias, Sicilia, por sacar a mi espíritu del letargo: hoy el pueblo grita al unísono '¡No más sangre!'", "Sonora, autoridades: ¿dónde están nuestros hijos?", "Que nuestro silencio hable por ellos", "Ayúdanos a enviar 40 mil cartas de pésame", "Calderón: todos somos blancos colaterales", "Esta marcha es de hartazgo y de propuestas", "Que se vayan todos: PRI, PAN, PRD, PV y NA", "¡No están solos! Tenemos

⁴⁴² Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad, en la sección de historia, en <http://www.movimientoporlapaz.mx>, 30 de diciembre del 2013, 17:41.

hambre de justicia, de paz, por la vida de todo México", "Más que los actos de los malos, me horroriza la indiferencia de los buenos", "Farsa, fracaso, Felipe: la violencia es el último recurso del incompetente", "Hasta la madre de la clase política: juntos, codo con codo, somos mucho más que PRI, PAN y PRD", "Ni narcos ni militares, nosotros podemos, ciudadanos. Yo no me acostumbro a la violencia, ¿y tú?", "Para que la droga no llegue a tus hijos... Te los estamos matando" (registro de María Elena Barrié y Elena Azaola).⁴⁴³

En el discurso que Javier Sicilia pronunció al llegar al Zócalo, acompañado de un grupo de víctimas provenientes de varios estados, señaló:

Estamos aquí para decirnos y decirles que este dolor del alma en los cuerpos no lo convertiremos en odio ni en más violencia, sino en una palanca que nos ayude a restaurar el amor, la paz, la justicia, la dignidad y la balbuciente democracia que estamos perdiendo.⁴⁴⁴

Convocó a un pacto, al que caracterizó como:

Un compromiso fundamental de paz con justicia y dignidad, que le permita a la nación rehacer su suelo, un pacto en el que reconozcamos y asumamos nuestras diversas responsabilidades, un pacto que le permita a nuestros muchachos, a nuestras muchachas y a nuestros niños recuperar su presente y su futuro, para que dejen de ser las víctimas de esta guerra o el ejército de reserva de la delincuencia.⁴⁴⁵

El pacto propuesto por el Movimiento contenía los siguientes puntos:

1. Verdad y justicia;
2. Poner fin a la estrategia de guerra y asumir un enfoque de seguridad ciudadana;
3. Combatir la corrupción y la impunidad;
4. Combatir la raíz económica y las ganancias del crimen;
5. Atención de emergencia a la juventud y acciones efectivas de recuperación del tejido social;
6. Democracia participativa y democratización en los medios de comunicación.

Un elemento históricamente sobresaliente, tanto para la construcción de los derechos de las víctimas, como para el análisis del discurso, es la manera a partir de la cual el gobierno en turno, respondió al movimiento.

⁴⁴³ Azaola, Elena, *Op. Cit.*

⁴⁴⁴ *Ibidem.*

⁴⁴⁵ *Ídem.*

Como se dijo en párrafos anteriores, los movimientos sociales en tiempos anteriores, tenían por objeto hacer exigencias a los gobiernos de forma directa, respecto a un conflicto ciudadanos-Estado; sin embargo, la composición del Movimiento aquí descrito, si bien dirige sus demandas al gobierno mexicano, existe un tercer elemento no determinado al cual también se encuentra dirigida la protesta.

El tercer elemento, si bien cobra materialidad histórica de manera particular, de acuerdo al posible responsable de los delito. El movimiento hace énfasis en contra de un ente simbólico denominado “violencia”, del cual se desprenden diversos rostros como el del “crimen organizado”, “narcotráfico”, etc.

Son estos elementos abstractos “la visión del enemigo”⁴⁴⁶, que cobra relevancia, debido a que de manera inconsciente legitiman la incursión de modelos represivos, al ser la única manera de índole jurídica de actuar en el mapa del derecho moderno, como se hace ver en la afirmación de Cancio Meliá al señalar:

⁴⁴⁶ Un comentario importante al tema, debido al cruzamiento teórico desatado por la llamada “guerra contra el narcotráfico”, hecho al cual se le atribuye el origen de gran parte de la violencia vivida en México, es el derivado del estudio realizado por Manuel Cancio Meliá en referencia al llamado Derecho penal del enemigo, quien señala que dentro de las carencias de este último, parece claro que en todos los campos del Derecho penal del enemigo, como lo son los cárteles de la droga, criminalidad de inmigración, otras formas de criminalización, y terrorismo, lo sucedido no es que se dirijan con prudencia y comuniquen con frialdad operaciones de combate, sino que se desarrolla una cruzada contra malhechores archimalvados. Cancio Meliá sostiene que se trata más de enemigos en sentido pseudoreligioso que en la aceptación tradicional militar del término. La identificación de un infractor como enemigo, señala dicho autor, por mucho que pueda parecer a primera vista una calificación como “otro”, que sencillamente es peligroso, no es en realidad una identificación como fuente de peligro, ni supone declararlo un fenómeno natural a neutralizar; por el contrario, es un reconocimiento de competencia normativa del agente mediante la atribución de perversidad, mediante su demonización. En este sentido, afirma Cancio Meliá, la carga genética del punitivismo (la idea de incremento de la pena como único instrumento de control de la criminalidad) se recombina con la del Derecho penal simbólico (la tipificación penal como mecanismo de creación de identidad social) dando lugar al código del Derecho Penal del enemigo, abriéndose la puerta a su característica estructural; es decir, no sólo un determinado “hecho” es lo que está en la base de la tipificación penal, sino también otros elementos, con tal de que sirvan a la caracterización del autor como pertenecientes a la categoría de los enemigos. De modo correspondiente, en el plano técnico, el mandato de determinación derivado del principio de legalidad y sus “complejidades” ya no son un punto de referencia esencial para la tipificación penal. Ver. Cancio Meliá Manuel, *¿Derecho penal del enemigo?* en Günter Jakobs, Cancio Meliá, Manuel, *Derecho Penal del enemigo*, España, Ed. Civitas, 2003, p. 87, 88,89.

el Derecho penal simbólico no sólo identifica un determinado “hecho”, sino también (o sobre todo) a un específico tipo de autor, quien es definido no como igual, sino como otro. Es decir, que la existencia de la norma penal -dejando de lado las estrategias a corto plazo de mercadotecnia de los agentes políticos- persigue la construcción de una determinada imagen de la identidad social mediante la definición de los autores como “otros” no integrados en esa identidad, mediante la exclusión del “otro”. Y parece claro, por otro lado, que para ello también son necesarios los trazos vigorosos de un punitivismo exacerbado, en escalada, especialmente, cuando la conducta en cuestión ya se hallaba amenazada de pena. Por lo tanto, el Derecho penal simbólico y el punitivismo mantienen una relación fraternal. A continuación puede examinarse lo que surge de su unión: el Derecho penal del enemigo.⁴⁴⁷

La estrategia gubernamental para dar respuesta al problema focalizado por el Movimiento, fue inicialmente la celebración de reuniones entre el Poder Ejecutivo representado por el presidente en turno Felipe Calderón, y diversos representantes del Movimiento, diversos miembros de la sociedad civil y Organizaciones No Gubernamentales.

La primera reunión de dialogo, dónde fueron expuestas las demandas del Movimiento a la representación gubernamental, tuvo lugar el 23 de junio de 2011 en el Castillo de Chapultepec. La segunda reunión se celebró el 14 de octubre de 2011, cuyo objetivo fue dar voz a las víctimas y acompañarlas en sus exigencias de justicia, reparación del daño, dentro de las cuales destaca el discurso reiterado de la necesidad de dar verdad a las víctimas respecto a los hechos acontecidos a ellas, justicia, garantía de no repetición, restauración de los daños, así como destacar la memoria histórica de lo sucedido, con la finalidad de dignificar a las víctimas.

Con estos precedentes, el 21 de julio de 2011 se instalaron cuatro mesas de trabajo en el Museo Nacional de Antropología. Cada mesa contó con representantes tanto de poder Ejecutivo, como de miembros del Movimiento, los cuales se ocuparía de los temas siguientes:

1. Gestión de justicia;
2. Nuevo modelo nacional de relación, valoración y justicia a los derechos de las víctimas;

⁴⁴⁷ Cancio Meliá, Manuel, ¿“Derecho penal” del enemigo”? en Günter Jakobs, Cancio Meliá, Manuel, *Derecho Penal del enemigo*, España, Ed. Civitas, 2003, p 78.

3. Nuevo modelo de estrategia de seguridad que se oriente hacia los derechos humanos y a la paz, y
4. Impulso de mecanismos de democracia participativa y democratización de los medios.

Aunque el contenido de estas mesas se fue reformulando en las semanas siguientes, señala Elena Azaola, no se obtuvieron los resultados deseados, pues la mayoría de las propuestas formuladas por el Movimiento no fueron aceptadas por el Poder Ejecutivo.⁴⁴⁸

No obstante, días después de manera unilateral, el presidente de la República anunció la creación de la Procuraduría de Atención a Víctimas del Delito; la respuesta del Movimiento fue que era una medida insuficiente e inapropiada, tanto por las escasas facultades de esta institución, como por la ausencia de recursos dotados a ella.

Un elemento importante a destacar dentro de las acciones desarrolladas por el Movimiento, es que no sólo se limitó a la actividad ciudadana en las calles. El Movimiento presentó un Informe a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la audiencia “Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos en México”, llevada a cabo en Washington el 27 de octubre de 2011, donde se reportó la documentación de violaciones a derechos humanos, obtenida durante la caravana del Movimiento, cifras reportadas por Elena Azaola de la siguiente manera:

La Caravana del Norte recibió 291 testimonios de violaciones, 81% de las cuales ocurrieron después de junio de 2007: 53% son desapariciones o secuestros y 45%, homicidios. En 67% de los casos las víctimas no identifican al responsable de la violación. Sin embargo, en 13% de los casos las víctimas creen que el responsable fue el Ejército y 8% señala como responsable a la policía. Las víctimas atribuyen al crimen organizado 4% de estas violaciones. En la Caravana del Sur se recibieron 221 testimonios, 52% fueron por desaparición forzada y 13.6% por homicidio.⁴⁴⁹

El informe presentado a la CIDH, señaló tres temas interrelacionados como son:

⁴⁴⁸ Azaola, Elena, *Op Cit.*

⁴⁴⁹ *Ibidem.*

1. El desgarramiento del tejido social sufrido por amplios sectores como resultado del crimen organizado;
2. La estrategia oficial enfocada principalmente en el combate por la vía armada, y
3. La impunidad y la corrupción de instituciones de gobierno, así como de otros actores políticos.

El discurso profesado en dicho documento, es una propuesta para cambiar la estrategia de seguridad por una de seguridad humana y ciudadana, asegurando ser una ruta no sólo para contener la violencia, sino para identificar las condiciones económicas, sociales y políticas que la generan.

En cuanto a las propuestas legislativas, y la construcción de ordenamientos jurídicos de los cuales participó activamente el Movimiento, se mencionan los siguientes resultados:

- a) Se pronunció contra la Iniciativa de Ley de Seguridad Nacional, que proponía legalizar y ampliar la participación del Ejército en labores de seguridad pública. La iniciativa no se aprobó.
- b) Se opuso a la aprobación del Código Federal de Procedimientos Penales, que contenía disposiciones violatorias a los derechos humanos. No se aprobó.
- c) Apoyó la iniciativa para crear un auditor especial de las Policías Federales.
- d) Apoyó la iniciativa para la de Reforma Política. Se aprobaron algunos puntos.
- e) Apoyó la iniciativa de la Ley de Guarderías. Se aprobó.
- f) Apoyó la iniciativa de Obligatoriedad del Estado para Impartir Educación Media Superior. Se aprobó.
- g) Apoyó la creación de una Comisión de la Verdad y para incorporar a cinco consejeros ciudadanos al Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- h) Se opuso a la iniciativa para federalizar el delito de desaparición forzada. No prosperó.

- i) Se opuso a las modificaciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con las que se pretendía crear una especialización en justicia militar. No se aprobó.
- j) La ley en la que tuvo mayor participación el Movimiento, y empeñó meses de trabajo, en reuniones con víctimas, especialistas y legisladores fue la Ley General de Víctimas, la cual logró ser aprobada por las dos cámaras el 30 de abril de 2012, último día del Periodo Ordinario de Sesiones.

No obstante lo anterior, la vigencia de la Ley General de Víctimas, señalado como una de los logros más importantes, fue vetada a través de un recurso interpuesto por la Administración Federal en turno, con argumentos como que la ley aprobada por el Congreso no marcaba las atribuciones de los estados y municipios ni precisaba los montos para las indemnizaciones a las víctimas.⁴⁵⁰

El 9 de enero del 2013, el Congreso de la Unión publicó la Ley General de Víctimas, la cual fue presentada por el Presidente Enrique Peña Nieto en la residencia oficial de Los Pinos, ante representantes de organizaciones civiles, varias decenas de personas agraviadas por la pérdida o desaparición de sus familiares, a través de un pronunciamiento precisó lo siguiente:

El Estado, no puede tener oídos sordos a las voces de la sociedad, pues la dignidad de una nación se refleja en la forma en que trata a las víctimas del delito y persigue a quienes han infringido la ley. Con el nuevo ordenamiento se avanza en la construcción de una sociedad de pleno respeto a la integridad del ser humano, sensible y solidaria ante el dolor de un semejante.⁴⁵¹

Hubo también otros convocados para atestiguar la publicación de esta nueva ley, como el rector de la UNAM, José Narro; el gobernador de Coahuila, Rubén Moreira; el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Raúl Plascencia, el líder del PRI César Camacho, y del PRD Jesús Zambrano, así como legisladores y titulares de organizaciones de la sociedad civil defensoras de los derechos humanos, como el Centro Fray Francisco de Vitoria, la Comisión

⁴⁵⁰ Vargas, Rosa Elvira, *Promulga Peña Nieto la ley de víctimas; Sicilia celebra ese profundo gesto democrático*, Periódico La Jornada, 10 de enero, 2013.

⁴⁵¹ *Ibidem*.

Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos, Servicios y Asesoría para la Paz, el albergue Hermanos en el Camino, la red Todos los Derechos para Todas y Todos y Fundar, entre otros.

En cuanto al veto de la Ley General de Víctimas, Rosa Elvira Vargas señala que el presidente Enrique Peña comentó:

Esta vez, Peña Nieto –como en su momento lo habían señalado el propio Javier Sicilia y el secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong– convino en que se trata de una ley perfectible, que aún debe mejorarse a partir del diálogo cercano y constructivo con la sociedad civil y el Poder Legislativo.

Mientras tanto –resaltó–, en la nueva ley se garantiza a las víctimas de violaciones de derechos humanos y a las del delito las prerrogativas consagradas en la Constitución y en los tratados internacionales en la materia firmados por México; es además el inicio de una red de protección del Estado en su favor e incorpora al sistema jurídico un esquema de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes, para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

En cuanto a las reacciones de diversos personajes de la sociedad civil, así como representantes de organizaciones no gubernamentales, como México SOS encabezada por Alejandro Martí, Alto al Secuestro, por Isabel Miranda Wallaces, señalaron su preocupación de que esta normatividad (la LGV), no alcance a cumplir los objetivos en materia de derechos humanos.

Martí cuestionó “que la ley no aprueba el control de constitucionalidad (para que se apliquen en México los tratados internacionales sobre derechos humanos) ya que en diversas disposiciones se contraponen con principios constitucionales; esta ley solamente contempla atender a víctimas del fuero federal y no considera a las de delitos perpetrados en el fuero común.” Wallace precisó que en la Ley hay vacíos que ponen en riesgo su viabilidad operativa, el principal, señaló “la ley es inconstitucional y se publica así, no cuenta con recursos económicos para atender a las víctimas. Esta ley crea más burocracia y provoca la revictimización; por eso hacemos un llamado urgente a las cámaras a corregirla.”⁴⁵²

Así mismo, se hacen notar los pronunciamientos de organizaciones no gubernamentales de índole internacional, como la Oficina en México de la

⁴⁵² Méndez, Alfredo, Ballinas, Victoria, Muñoz Alma, “*Es una ley anticonstitucional que requiere reformas inmediatas, dicen Wallace y Martí*”, Periódico La Jornada, 10 de enero, 2013.

Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), quien calificó la publicación de la LGV como un logro colectivo basado en la reforma constitucional de derechos humanos de junio de 2011, y precisó en un comunicado:

En ese sentido, para la ONU-DH es alentador que el proceso de debate y adopción de esta ley en el Congreso de la Unión, caracterizado por su signo incluyente y participativo, así como por la seriedad y calidad de los aportes y compromiso de las organizaciones de la sociedad civil, haya sido reivindicado entre los primeros compromisos públicos del nuevo Ejecutivo Federal en materia de Derechos Humanos y destaque igualmente entre los puntos del “Pacto por México” asumido por las principales fuerzas políticas del país.⁴⁵³

Bajo la misma línea discursiva Javier Hernández Valencia, Representante en México del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, sostuvo:

La Ley General de Víctimas es un paso necesario, significativo y de plena legitimidad en el camino de dotar a las mexicanas y mexicanos de una política de Estado y de mecanismos eficaces que garanticen sus derechos cuando se enfrentan a la lacerante situación de dolor y precariedad que las convierte, sin buscarlo ni quererlo, en víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.⁴⁵⁴

Por su parte, la organización con sede en Londres, Amnistía Internacional manifestó que la firma de la ley es un avance importante para saldar la deuda de las autoridades con las víctimas de la violencia, pero advirtió que todavía hace falta diseñar todo un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas para lograrlo; así mismo señaló:

La aprobación de leyes no es suficiente para preservar las garantías de las víctimas. Es necesario que el compromiso del gobierno hacia los afectados se traduzca cuanto antes en medidas efectivas que garanticen el acceso a la justicia, la verdad, la reparación y la no repetición hacia quienes han sufrido la violencia y las violaciones de derechos humanos que diariamente se producen en el país.⁴⁵⁵

⁴⁵³ Oficina en México de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *La ONU-DH saluda la expedición de la Ley General de Víctimas*, en Sitio de Internet de la Oficina en México de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), Sección Comunicados Nacionales, fechado al Miércoles, 09 Enero 2013, disponible en: <http://hchr.org.mx/index.php/2014-06-30-19-00-59/2014-06-30-19-00-60/nacionales/95-la-onu-dh-saluda-la-expedicion-de-la-ley-general-de-victimas>

⁴⁵⁴ *Ibidem*.

⁴⁵⁵ Camacho Servín, Fernando, *Es un logro colectivo, señala la ONU; falta diseñar medidas judiciales: AI*, Periódico La Jornada, 10 de enero, 2013.

Por último se menciona lo precisado por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, quien destacó la firma de la ley como un signo positivo, ante las decenas de miles de casos de tortura, desaparición forzada y *ejecución* extrajudicial en el sexenio de Felipe Calderón, con un nivel de impunidad mayor a 98 por ciento; sin embargo, señalo también la existencia de retos para hacer de esta norma una realidad, y afirmo:

Es primordial que se publique pronto la reglamentación necesaria para que esta ley pueda ser aplicada. Es también fundamental asegurar el derecho a la justicia de todas las víctimas y garantizar su derecho a la verdad, a la reparación y la no repetición. Hasta que haya un cambio estructural en la estrategia de combate a la delincuencia las violaciones a los derechos humanos continuarán.⁴⁵⁶

Conforme a lo visto es importante destacar que en el caso de México, lo mostrado por el Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad, es un ejemplo de la participación de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales para la consolidación de un marco normativo incluyente, el cual ayude a mejorar la calidad de las víctimas del delito.

El análisis realizado, precisa la posibilidad de que la sociedad civil organizada, es capaz de promover un profundo cambio social, político y jurídico de forma pacífica para el fortalecimiento de sus instituciones, la justicia, así como sus valores más preciados, orden replicada en distintos aparatos normativos jurídicos, como el Código Nacional de Procedimientos Penales, dónde las víctimas del delito, tiene un papel preponderante, el cual habilita el acceso a la justicia, la protección de los derechos humanos, y una mejor atención, lo cual ayuda e incrementa el discurso democrático de este país.

⁴⁵⁶ *Ibídem.*

Conclusiones

1. La víctima del delito y sus derechos, son susceptibles de ser objeto de estudio desde la Teoría del Discurso. Es a partir de ella, la manera en que se habilita el conocimiento de las estructuras pasadas, presentes, futuras, incluida la evolución de conceptos jurídicos, con independencia de la nomenclatura asignada a estos en un tiempo y lugar; al ser mediante el discurso, la forma a partir de la cual, se construyen los modelos de organización e interpretación de la realidad y el derecho de los sujetos normados, atendiendo a la cultura, así como sus necesidades en un periodo histórico determinado.

2. Se considera importante el papel del discurso científico en el estudio de la víctima del delito y sus derechos, por ser la herramienta moderna a partir de la cual, es susceptible la generación de paradigmas objetivos, descriptivos, así como racionales, sistemáticos verificables y/o falibles; asumiendo la imposibilidad de la existencia de un paradigma único, globalizador y hegemónico, sujeto a un ejercicio dialéctico de nuevo conocimiento susceptible de cambio. Por lo tanto, es la herramienta idónea para conocer las distintas formas de manifestación de la realidad, incluido en ella la víctima del delito, los procesos de victimización y la regulación jurídica de la fenomenología desprendida por ellos.

3. El fenómeno victimal, como sus derechos, pertenece y tiene su origen en el mundo de la cultura, cuyo contenido ideológico es proyectado a través de un discurso sujeto a condiciones socioculturales. Es a partir de dicho contenido, como se puede comprender el punto de existencia de las víctimas del delito en el mundo, la forma que tienen de captar la realidad, sus aspiraciones, intereses e ideales, condicionados históricamente, por el lugar ocupado por ellas respecto al sistema jurídico social. El análisis ideológico de las victimal del delito y sus derechos, permite explicar su comportamiento, prácticas, la forma en que guían y organizan sus acciones acorde a sus intereses, aspiraciones e ideales, por penetrar la ideología, en todos los ámbitos de realidad social, política, jurídica y cultural.

4. Los derechos de las víctimas del delito, son susceptibles de ser comprendidos como derechos fundamentales, por ser un otorgamiento del Estado a través de garantías jurídicas, reconocidas en ordenamientos constitucionales y convenciones y/o tratados internacionales; con el fin de hacer posible la intervención estatal, en la defensa de los intereses de las víctimas del delito, los cuales son protegidos a través de derechos subjetivos, enunciados en normas de derecho positivo, correspondientes a todos los seres humanos dotados del status de persona, ciudadano o con capacidad de obrar, atendiendo de forma preventiva, una vez sucedida y posterior a la comisión del delito.

5. La noción de víctima es un concepto definido y empleado por distintos campos disciplinarios como el Derecho Penal, el Derecho de las víctimas del delito, la Criminología, la Victimología y la Criminalística; por lo tanto, es importante diferenciar el eje epistémico y/o nivel de conocimiento a partir del cual es empleado, a fin de evitar incorrespondencias epistémicas en la estructuración de los discursos que definen su actuación. En el caso del Derecho, deben ser considerados principalmente dos ejes de apreciación; el primero, corresponde al daño ocasionado por el delito y el Sujeto o ente que realizó la conducta. El segundo eje, refiere la consideración de la víctima como Sujeto Biopsicosocial, al ser el impacto del delito, un agente que daña la esfera jurídico-social, así como biológica, visualizada principalmente en la salud física y mental de la víctima.

6. El concepto de víctima del delito se define, de forma convencional, como todo ser humano o persona colectiva que se vea afectada directa o indirectamente en su esfera jurídica por un delito tipificado en un ordenamiento jurídico vigente, aunque aquel que se ve vulnerado sea o no el detentador del derecho afectado.

7. Se entiende por Derecho Victimal, a la construcción discursiva jurídica, destinada al reconocimiento de los valores (aspiraciones de las víctimas), conocimiento científico (positivo) de las normas victimales, así como los elementos fácticos de eficacia y validez de tales enunciaciones jurídicas, esencialmente trazada conforme a patrones culturales. Dichas unidades discursivas (valores, normas y elementos fácticos) establecen la base teórica para la estructuración de una Teoría del Derecho Victimal, fundamentada en el contenido del discurso del derecho de las víctimas, compuesto por las manifestaciones comprensivas de la víctima del delito en el ámbito jurídico; y el discurso del derecho de las víctimas, el contenedor que delimita su campo de actuación en el sistema jurídico.

8. El discurso derecho del moderno fungió, principalmente en el siglo XX, como manifestación del ejercicio de la violencia simbólica y legítima, al ser una forma de dominación que implica, sobre todo de quienes lo sufren, una forma de complicidad; sin embargo, tal dinámica ya no tiene su origen único en los discursos de los sistemas legales de control social. Dichas sociedades, ontológicamente hablando, se encuentran hoy reconociendo patrones discursivos de identificación distintos. Entre ellos el discurso de la violencia (simbólica), el cual se manifiesta en los procesos a través de los cuales los sujetos aprehenden la información proveniente del exterior, generando altos índices de antisocialidad como modo de vida, y consecuentemente grandes cadenas de dominación inconsciente o permitida, es decir, de victimización; por tanto, el derecho en el siglo XXI, dirime controversias respecto a paradigmas simbólicos y no sólo de sujetos reconocidos por sus propios sistemas de correspondencia, provocando

contradicciones, al no considerar a totalidad los paradigmas simbólicos comprendidos por los vínculos sociales.

9. El discurso del derecho de las víctimas, es un campo de estudio en movimiento y un fenómeno complejo, el cual conduce a la comprensión de la construcción de la historia, tanto de eventos individuales, como sociales. Su explicación requiere criterios derivados de diversas áreas de conocimiento, para llegar a puntos concretos que la racionalidad jurídica no puede, presentándose como necesaria la concurrencia disciplinaria, cuyo enfoque preciso de apreciación, dota al juzgador de elementos para la materialización del ejercicio de justicia y el establecimiento de la verdad histórica en sus sentencias; siendo el discurso jurídico, el vértice donde cruzan diversos discursos descriptivos de la cuestión victimal, los cuales se acreditan, certifican o dotan de fe pública, a través de especialistas en diversos ámbitos en ciencia, arte, técnica, oficio o profesión, a fin de conocer la veracidad de los hechos. En México, como ejemplo, se encuentran los artículos 136, 368, 369 y 170 del Código Nacional de Procedimientos Penales, referentes a los Consultores Técnicos, y el artículo 166 de la Ley General de Víctimas, relativo a la Asesoría Jurídica, donde se señalan especialistas en el área jurídica, peritos y profesionistas técnicos.

10. A través del análisis del discurso del pensamiento premoderno, se reconoce la importante influencia del discurso ideológico cristiano, en la construcción del discurso jurídico occidental, al imponer una visión victimizante. La idea de pensar al Ser víctima, ha venido siendo parte de una (auto) visualización del sujeto occidental a lo largo de la historia, al grado de hacerse común, e injerto en la cultura, lo cual incluye la psique, las costumbres, tradiciones, lenguaje, religión y derecho. La enunciación de víctima, no es y no fue vista para el mundo antiguo como algo sui generis, se le puede encontrar en todas las formas religiosas, como elemento esencial para las prácticas rituales de las conformaciones sociales de occidente, con origen greco-latino, y énfasis en orientaciones dualistas, referenciales de bien y mal.

11. En la construcción del discurso medieval, se muestra el punto de origen del discurso victimal occidental. Al darse la unificación religiosa, enfocada al catolicismo, se instauraron diversos sistemas de control social, mediante un frente político y jurisdiccional, bajo el discurso de encontrarse actuando en nombre de Dios, quien por lo general se muestra como una víctima eterna, necesitada de ser defendida por sus fieles, justificándose todos los crímenes en su nombre, siendo el fundamento para la imposición de la justicia divina. Ejemplo de lo anterior, es el llamado “poder pastoral”, descrito por Michel Foucault, suscitado en la edad media, al darse la necesidad de los fieles por tomar parte en la vida espiritual, se

impuso un código de ética instrumentado a través de formas de poder para la salvación, de guía, y sujeción (de las almas). Para la visión tradicional de análisis del derecho, en sus vertientes positivistas y naturalistas, resulta complejo identificar los argumentos señalados, situación que para el análisis estructural del discurso jurídico, se reconoce el establecimiento de formas jurídicas simbolizadas, en el constante establecimiento de figuras polarizadas entre lo llamado por las culturas cristianas como bien y mal.

12. Desde la perspectiva del análisis del discurso, se reconocen en el medioevo elementos conceptuales estructuradores de la ideología cristiana, delimitativos de una cuestión victimal consiente e inconsciente, como son, el sufrimiento, pecado, redención, culpa, gracia, entre otros, contenidos a su vez en la noción de sacrificio, cuyo argumento, fue el de liberar al sujeto de su culpa original. El sujeto, de acuerdo a esta doctrina, nace culpable y debe estar dispuesto a ser perdonado, respecto a un crimen que no cometió, pero realizó en su inexistencia, por tanto, el sufrimiento de las víctimas es necesario para legitimar la existencia de un Dios, quien de acuerdo a su discurso originario, fue sujeto a procesos de victimización en distintas etapas, sea en su versión inicial de pecado original, o en posición de hombre (Jesucristo), también victimizado para la salvación de los hombres del pecado. Tal enfoque discursivo, se visualiza de forma precisa en el pensamiento filosófico de San Agustín y Santo Tomás, cuya apreciación del sistema de religación jurídica, se centraliza en la realización de pecados, lo cual justifica el sufrimiento de quien los realiza, con el fin de que éste sea perdonado, destacando las estructuras en su apreciación moderna de víctima y criminal, con fuerte repercusión en la época actual.

13. En la modernidad se estableció un discurso y una mentalidad en oposición a la medieval, en torno a diversos procesos de racionalización, entre ellos el jurídico; el discurso jurídico victimal de índole subjetivo, se muestra desvanecido y el pensamiento victimizante normalizado. Por tal motivo, el nuevo poder pastoral surgido en el siglo XVIII con el nacimiento del Estado Moderno, estableció una forma de distribución individualizante que modificó la noción de “salvación” medieval, por la de bienestar, salud, seguridad y protección contra accidentes, cuyo desarrollo se visualiza a través de la policía, la garantización de la ley, orden público, etc.

14. Existen dos formas teóricas en que se pueden relacionar a las víctimas del delito con el Derecho y los derechos humanos, una, donde la víctima del delito es la sociedad (visión contractualista), y dos, donde la víctima es titular de derechos público subjetivos o derechos victimales (visión subjetivista o individualista). La primera se reconoce a través de la figura del Procurador, como depositario de la

representación social y son los intereses de la sociedad resguardados en primer lugar; la víctima es considerada el principal testigo, coadyuvante, y quien puede aportar elementos suficientes para sancionar los delitos. La segunda posición (visión subjetivista o individualista), se relaciona con la llamada “victimización secundaria”, aquí los derechos humanos funcionan como mediador Estado-ciudadano; desde este enfoque, la autoridad por causas no legítimas viola derechos humanos o positivamente válidos, y se ve obligada a restituir el derecho vulnerado.

15. Estadísticamente la victimización en México, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Victimización (ENVIPE), de los años 2010 a 2015, se muestra un incremento de víctimas a nivel nacional de 18.1 millones en 2010 a 22.8 millones en 2014. Chiapas reportó, en 2014 el menor índice de víctimas (15,352), y el mayor lo obtuvo el Estado de México (45,139). En 2011 se registró el mayor índice de denuncias (12.8%), y el menor índice fue en 2013 (9.9%). La cifra negra a nivel nacional osciló de 2010 a 2014 de 92.0% a 92.8%.

- Estadísticamente en 2015, reportó la ENVIPE, el 73.2% la población consideró que vivir en su Estado es inseguro, el cajero automático en vía pública el más inseguro (81.3%), consumir alcohol la conducta delictiva más frecuente (64.5%). Manifestó dejar de hacer actividades por miedo a ser víctima del delito, como usar joyas (64.8%) o permitir que sus hijos menores de edad salieran (67.9%), entre los más nombrados. En 2015, a nivel de percepción, la autoridad más corrupta fue la Policía de tránsito (77.9%) y la de mayor confianza la Marina (81.6%), seguida del ejército (77.6%).

16. Se identifican diversos ejes jurídico-discursivos fundacionales para la construcción del derecho victimal contemporáneo en México. Destaca la Resolución 40/34 de ONU del año 1985, que establece la Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y Abuso de Poder, y su manual de aplicación; así mismo, se hace notar que las reformas constitucionales en materia Penal de 2008, y de Derechos Humanos de 2011, tienen origen en cuestiones de índole victimal, al derivar de recomendaciones por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al establecer sentencias condenatorias en contra del Estado México, por violación de derechos humanos y de víctimas, como fue en el caso Rosendo Padilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos de 2009, otros, lo cual originó entre diversas cosas, el establecimiento del control difuso de constitucionalidad, y sea aplicada la Convención Americana de Derechos Humanos por todos los jueces nacionales, desprendiéndose de éste, el “principio de armonización” entre la Constitución y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

17. La reforma constitucional de 2011 establece un discurso bivalente al promover la protección de los derechos de las víctimas de violaciones a derechos humanos y de víctimas del delito, dada esta inserción, sumado a las categorías locales de derechos victimales preexistentes, reformulan el concepto general de víctima, al no depender sólo de las consideraciones nacionales la realización de justicia en ella; lo cual da paso, a la creación de un sistema normativo para la protección de sus derechos, el cual no se agota en las consideraciones nacionales, mostrándose expansivo a esferas de carácter internacional. Por lo tanto, dichas prerrogativas deben ser vistos de forma armónica, por generar en su conjunto un aparato de consolidación de derechos interconectados, para lograr un fortalecimiento del acceso de las víctimas del delito, tanto a una mejor calidad de vida, como a una procuración y administración de justicia más eficaz como se puede apreciar, por ejemplo, en el principio “pro homine” o “pro persona” en su variante de principio de protección a víctimas o principio “favor debilis”.

18. Por su importancia destacan las consideraciones constitucionales, principios rectores de los derechos de las víctimas, principalmente establecidas en el artículo 20 constitucional Apartado C, las cuales han abandonado su carácter asistencial únicamente, para establecer además, su carácter participativo como parte en el Proceso Penal. Entre estos miramientos, se encuentra el derecho a ser informada y asesorada de cuanto ocurra en el procedimiento penal; a coadyuvar con el Ministerio Público; recibir atención médica y psicológica de urgencia; a la reparación del daño; a la protección de sus datos personales; impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público; así como el establecimiento de medidas cautelares, providencias precautorias, y su plena consideración en la toma de decisiones para la formulación de soluciones alternas del proceso penal, entre las cuales se encuentra la suspensión condicional del proceso, y los acuerdos reparatorios.

19. La instrumentación de la asesoría jurídica a la víctima, establecida en la fracción I, del Apartado C, del Artículo 20 constitucional, trazada tanto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, como en la Ley General de Víctimas, no es eficaz hoy. Es llevada a cabo por las autoridades responsables, de forma deficiente, en ocasiones nula. A pesar de existir un fondo de reparación, no se asignan los recursos suficientes para su funcionalidad elemental, y encontrarse este servicio, plagado de múltiples formalismos burocráticos, como legales de difícil acceso. En consecuencia, no es posible contener el alto índice de victimizaciones y cifra negra reportada en México, incrementado por la desconfianza de la sociedad civil en las autoridades; por lo tanto, se muestra indispensable la creación de programas de instrumentación, atención, orientación, y canalización a víctimas desde la procuración de justicia, durante el Proceso

Penal, y de seguimiento para su protección, así como reinserción social, posterior al Proceso Penal.

20. La atención médica y psicológica de urgencia a las víctimas, contenidas en la fracción III, del Apartado C, del Artículo 20 constitucional, no ha sido habilitada de manera precisa durante la procuración de justicia. No existen protocolos de actuación, ni consideraciones jurídicas plenas al respecto, situación que altera el ejercicio de procuración de justicia en la realización de denuncias y/o querellas ante el Ministerio Público, al incrementarse dichas necesidades en esta etapa, dado el impacto producido por el delito y ser el primer contacto de las víctimas con el sistema de impartición de justicia. Por lo tanto, es indispensable la instrumentación de medidas suficientes a fin de cumplir con el mandato constitucional, y lograr una mejor situación de la víctima frente a los procedimientos jurídicos.

21. De acuerdo a los modelos contemporáneos de pensamiento científico y filosófico, se identifica que discursivamente el Nuevo Sistema de Justicia Penal en el siglo XXI, se apega a la noción de paradigma establecida por Tomas Khun, fundamentado en la Constitución Política Mexicana, al ser mostrado como un logro jurídico [científico, universalmente aceptado] que suministra un modelo de problemas y soluciones para la procuración y administración de justicia, el cual no significa crecimiento, ni progreso, sino cambio, lo cual permite la generación de mayor conocimiento y su perfeccionamiento.

22. El paradigma del discurso establecido a través del Nuevo Sistema de Impartición de Justicia para el siglo XXI -incluso compatible con la noción filosófica posestructuralista de discurso, propuesta por Jaques Derrida- modifica la noción de centralidad ubicada, histórica y progresivamente, en la figura del imputado, para fijar un nuevo orden discursivo dónde, acotado por los principios procesales establecidos en el artículo 20 de la Constitución (publicidad, contradicción, concentración e intermediación), las Partes Procesales, incluida en ellas, por primera vez en México, a la víctima del delito, sostienen la acusación o la defensa respectivamente, con el fin de esclarecer los hechos constitutivos del delito, cuya búsqueda no es ya la verdad histórica, ni verdad jurídica, sino una verdad de índole procesal construida por las partes a través de la producción de las pruebas desarrollado de manera pública, contradictoria y oral.

23. El Código Nacional de Procedimientos Penales, desde la perspectiva de las víctimas del delito, es una legislación sin precedentes en México, al precisar una manera distinta de comprender la participación de las víctimas como parte en el Procedimiento Penal, a través de su inserción en un sistema holístico y ámbito de

comprensión epistemológica distinto, es decir, la víctima corresponde a un sistema cuyas propiedades son conocidas en su conjunto y de forma interdependiente, es decir, en relación a las partes que integran el Procedimiento Penal, en tanto que dichos elementos son susceptibles de ser conocidas de manera separada.

24. El Código Nacional de Procedimientos Penales, da paso a la generación de un discurso de justicia construido por las partes, y establece a su interior un sistema comunicacional, de índole dialéctico, fundado en la obligación de generar espacios de movimiento, mediante principios que promueven una oscilación entre la argumentación lógico formal, y lógico dialéctico, en un esquema dialógico; principalmente a través de la oralidad, donde la víctima tiene voz por sí misma y ya no únicamente a través del Ministerio Público.

25. Uno de los aportes más importantes del Código Nacional de Procedimientos Penales para las víctimas del delito, se encuentra en el artículo 105, que señala que tanto las víctimas (fcc. I), como el Asesor Jurídico de la víctima (fcc. II), son sujetos del procedimiento penal. La enunciación de la víctima como parte en el Procedimiento Penal, resuelve uno de los dilemas teórico-prácticos más debatidos en el estudio del Derecho Penal, el Derecho Procesal Penal y el Derecho de las Víctimas del delito, al no encontrarse en todas las legislaciones de manera clara, si la víctima del delito era o no parte procesal, y su participación sólo debía ser limitativa a la “coadyuvancia” con el Ministerio Público en la etapa de Investigación.

26. Desprendido del análisis del discurso del derecho de las víctimas del delito en el Procedimiento Penal, se identificaron diversos ejes discursivos, rectores de su existencia y participación en la actividad procesal, los cuales se encuentran en su mayoría diseminados a lo largo del articulado del Código Nacional de Procedimientos Penales, salvo el Título V, Sujetos del procedimiento y sus auxiliares, Capítulo II “Víctima u Ofendido”, cuyo ámbito de aplicación se ocupa de forma precisa a la descripción de la cuestión victimal. Dichos ejes, se encuentran estructurados en grupos, cuyos elementos comunes y/o tendencias, conducen a diversos tipos de derechos a salvaguardar y otorgar protección integral a la víctima del delito, en diversos momentos, como son desde el momento de la comisión del delito, el Procedimiento Penal, la etapa restaurativa, e incluso de manera posterior al ejercicio del Órgano Jurisdiccional. Los ejes discursivos rectores de los derechos de las víctimas del delito son: a) De conocimiento, o de saber (derecho a la y de la información); b) De acceso al proceso comunicativo o derecho de acceso a la justicia, c) De intervención en el procedimiento penal, asistencia y asistenciales; d) De garantías individuales, procesales, derechos humanos y restaurativos.

27. La Ley General de Víctimas, tiene un posicionamiento discursivo dual, protege víctimas del delito y víctimas de violación a derechos humanos. En sus objetivos se enfoca, discursiva e idealmente, al derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia; así como promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio de los derechos de las víctimas. Establece también, las obligaciones y deberes específicos a cargo de las autoridades, incluido todo aquel que intervenga en procedimientos relacionados con víctimas, además de precisar sanciones respecto al incumplimiento por acción u omisión de cualquiera de sus disposiciones. Complementariamente, el Reglamento de la Ley General de Víctimas, establece el marco operativo de la Ley, las instituciones emanadas de ella, agrega la noción de “Autoridad de primer contacto”, aunado a los procedimientos para el acceso a un fondo de apoyo a víctimas.

28. Los derechos de las víctimas establecidos en la Ley General de Víctimas, responden a ejes discursivos de conocimiento o saber, acceso, intervención, garantías individuales, procesales, derechos humanos, y restaurativos. Establece, entre otros, el derecho a la verdad y la reparación integral, entendida esta última, como la restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción, dignidad, la adopción de medidas de no repetición, incluida la reparación colectiva. Es la primera ley que define la figura del Asesor Jurídico, instituye el Registro Nacional de Víctimas y el Sistema de Atención a Víctimas, conformando enunciativamente, un dispositivo de mediación Estado–ciudadanía, al otorgar un nivel de responsabilidad del fenómeno de la victimización al Estado, calificándolo como ente capaz de generar procesos de vulneración victimal.

29. La Ley General de Víctimas, presenta un enfoque teórico orientado al discurso de los derechos humanos. Busca integrar a las víctimas del delito, y a las de violaciones de derechos humanos, en una misma definición, además de establecer su propia clasificación victimal, al distinguir víctimas directas, indirectas, potenciales, y víctimas grupos, comunidades y organizaciones sociales. Por lo tanto, al no precisar diferencias entre víctima y ofendido por el delito, ni instituirse elementos de carácter técnico–procesal de índole operacional, dicha Ley no es compatible con las disposiciones del Código Nacional de Procedimiento Penales, lo que se considera un detrimento en el ejercicio de los derechos público-subjetivos de las víctimas, por lo que se muestra indispensable una homologación discursiva, tanto en los conceptos generales, como en los mecanismo operacionales para el ejercicio de los derechos de las víctimas del delito, a fin de ofrecerles una protección eficaz.

30. La Ley General de Víctimas, a pesar de enunciar ser “general”, limita el discurso de protección normativo a las víctimas del delito, al constreñir su marco de actuación sólo a quienes cuenten con el encuadre de sus definiciones

victimales, logren acreditar su “status de víctima” por el daño producido por el delito o violación a derechos humanos, e ingresen al Registro Nacional de Víctimas; mostrándose esto, contradictorio a lo previsto por las disposiciones constitucionales y procesales vigentes en México, quienes señalan la protección de la víctima desde la comisión del delito; además de no ofrecer, la Ley, una definición de daño, inscribiendo en su lugar, diversas tipologías del mismo. No obstante lo anterior, el Reglamento de la Ley General de Víctimas, reestructura el procedimiento de acceso y habilita a las víctimas la atención, asistencia, y protección de la autoridad; sin embargo, dicho resolutive es paulatino, al señalar “en tanto se determine su ingreso al Registro”, es decir, si se cumpla con los sistemas de inclusión-exclusión propuestos por la Ley General de Víctimas, situación que de no cumplirse, significa una pérdida de derechos fundamentales para las víctimas.

32. El discurso de los derechos de las víctimas en el siglo XXI, representan un eje crítico al discurso de la Modernidad, por dar respuesta a cómo hacer frente a la opresión en el ejercicio de poder del victimario sobre su víctima en todos los ámbitos. Rompe y niega estructuras fundamentales del Derecho moderno, como la del Ministerio Público, quien suplantó los intereses de las víctimas como propios, por tanto, el reconocer a la víctima en los sistemas de control social y parte en los procesos penales, es otorgarle el valor simbólico que tiene, para contrarrestar los abusos y desequilibrios en la generación de los procesos de impartición de justicia penal, el ejercicio del control social, así como la prevención de nuevos delitos.

33. El discurso victimal, no es exclusivo del derecho penal y las víctimas del delito en el siglo XXI, por tanto de índole mundial, no privativo de México; es producto de una tensión estructural, causado por los procesos de globalización y complejización en el capitalismo moderno, de cuyos efectos se encuentran las asimetrías sociales, políticas, económicas, y jurídicas, lo cual incrementó las coyunturas y rupturas en las estructuras sociales, al evidenciar la falla e incapacidad de los sistemas represivos y control social, aunado a su inhabilidad para solucionar los problemas vinculados a la delincuencia y terrorismo. Dicha tensión, dio pie a la generación de discursos victimales, entre otros, vinculados a la protección de los derechos humanos y en contraste a la apertura de sistemas de control social, paliativos, altamente represivos, contingentes y emergentes, como consecuencia a su carencia operativa. Derivado de lo anterior, dado que históricamente los movimientos sociales tienen su origen en fenómenos de índole victimal, en respuesta, se dio paso a la participación de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales y movimientos de autodefensas. Caso reciente en México, es el origen de la Ley General de Víctimas, fruto de la lucha social de víctimas del delito en dialogo con autoridades mexicanas, además de las llamadas autodefensas en Michoacán, como medio civil para la autoprotección de la delincuencia organizada.

Bibliografía

Abbagnano, Nicola, *Diccionario de Filosofía*, Fondo de Cultura Económica, 4ª Edición, 2004, México.

Althusser, Louis, *La filosofía como arma de revolución*, México, Siglo XXI, 1977.

Álvarez Ledesma, Mario, et al, *Derechos humanos y víctimas del delito*, Tomo II, 1ª edición, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2004.

Anderson, Perry, *Transiciones de la Antigüedad al Feudalismo*, Editorial Siglo XXI, México, 2005.

Balbir, E, et al. , *Michel Foucault filósofo*, 2ª reimpresión, España, Edit. Gedisa, 1999.

Barrios Gonzáles, Boris, *Las garantías de la víctima en el proceso penal*, 1ed., Panamá, Portobelo, 2000, p. 7.

Bartra, Roger, *Breve diccionario de sociología marxista*, Colección 70, núm. 127, México, Grijalbo, 1973.

Bartra, Roger, *La Jaula de la melancolía, Identidad y metamorfosis del mexicano*, Edit. Grijalvo, México, 1996.

Bartra, Roger, *Territorios del Terror y la Otridad*, Edit. Pre Textos, España, 2007.

Barzun, Jacques, *Del amanecer a la Decadencia, 500 años de vida cultural en Occidente*, Taurus Historia, España, 2001.

Bergalli, Roberto (coord.). *Control social punitivo. Sistema penal e instancias de aplicación (Policía Jurisdicción y Cárcel)*, Barcelona, España, edit. M.J Bosch, 1996.

Bergalli, Roberto, et. Al., *El pensamiento criminológico Vol I, Un análisis crítico*, Ed. Temis, 1983.

Bertalanffy, Ludwing Von, *Teoría general de los Sistemas, Fundamentos, desarrollo, aplicaciones*, México, edit. Fondo de Cultura Económica, 1976.

Bourdieu Pierre, *Poder, Derecho y Clases Sociales*, 2 ed. España, Edit. Desclee de Brower, 2001.

Bourdieu, Pierre, *Las estrategias de la reproducción social*, 1ed, Argentina, edit. Siglo XXI.

Bourdieu, Pierre, *Razones Prácticas. Sobre la teoría de la acción*, 2ª ed., Barcelona, Ed. Anagrama, 1999.

Bourdieu, Pierre, Waquant Loïc, *una invitación a la sociología reflexiva*, Argentina, Editorial Sigo XXI, 2005.

Bunge, Mario, *La ciencia su método y su filosofía*, Argentina, Ediciones Siglo Veinte, 1980.

Carbonell, Miguel y Salazar, Pedro (Coord.), *La reforma Constitucional del Derechos Humanos, Nuevo Paradigma*, México, Ed. Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, 2014.

Carrio, R., Genaro, *Los Derechos Humanos y su Protección, Distintos Tipos de Problemas*, 1ra ed., Abeledo Perrot, Argentina, 1989.

Casullo Nicolás (comp.), *El debate modernidad pos-modernidad*, Argentina, edit. Punto Sur, 1989.

Comte, A, *System of Positive Polity* (traducción inglesa de J.H. Bridges), Vol. I., London, Longmans Green, 1857.

Comte, A, *La Filosofía Positiva*, 4ed, México, edit. Porrúa, 1986.

Correas, Oscar, *Acerca de los Derechos Humanos Apuntes para un ensayo*, 1ª ed. México, Ediciones Coyoacán e Instituto de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y humanidades, 2003.

Correas, Oscar, *Crítica de la Ideología Jurídica, Ensayo Sociosemiológico*, 2ª ed, México, CEIICH/UNAM, Ediciones Coyoacán, 2005.

Correas, Oscar, *Metodología Jurídica, Una Introducción filosófica I*, 2ª ed., México, Ed. Fontamara, 1998.

David, Pedro y Vetera, Eduardo (Coord.), *Victimas del delito y del abuso de poder (Libro conmemorativo en homenaje a Irene Melup)*, 1ed., México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2006.

Derrida, Jacques, *de la gramatología*, 9ª ed., México, edit. Siglo XXI, 2008, p.VII.

Derrida, Jacques, *La Escritura y la Diferencia*, España, Ed. Antropos, 1989.

Diccionario Enciclopédico Hachette Castell, T. 1 (a-athos), España, Ediciones Castell, España, 1981.

Dworkin, Myles, Ronald, *Los derechos en serio*, Ariel, Barcelona, 1984.

Dworkin, Myles, Ronald, *La filosofía del Derecho*, Fondo de Cultura Económica, México, 1980.

Fassó, Guido, *Historia de la Filosofía del Derecho 1, Antigüedad y Edad Media*, 3ª Ed., Madrid, España, 1982.

Ferrajoli, Luigi, *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, España. Ed Trotta, 2001.

- Fitzpatrick, Peter, *La mitología del derecho moderno*, México, Ed. Siglo XXI, 1998.
- Foucault Michel, *La verdad y las formas jurídicas*, 4ª reimpresión, España, edit. Gedisa, 1996.
- Foucault, Michel, *Historia de la Locura en la Época Clásica*, T. 1, Fondo de Cultura Económica, 9ª Edición, México.
- Foucault, Michel, *La Arqueología del saber*, 2ª Ed. Edit. Siglo XXI, México, 2010.
- Foucault, Michel, *La verdad y las formas jurídicas*, 4ª reimp., Edit. Gedisa, Barcelona, 1996.
- García Ramírez, Sergio, *Curso de Derecho Procesal Penal*, 5ª ed., México, Edit. Porrúa, 1989.
- Giddens Antony, et al., *La teoría social hoy*, 4ª reimpresión, España, Edit. Alianza Universidad, 2004.
- Gramsci, Antonio, *El materialismo histórico y la filosofía de B. Croce*, México, Juan Pablos Editor, México, 1975, p.79.
- Günter Jakobs, Cancio Meliá, Manuel, *Derecho Penal del enemigo*, España, Ed. Civitas, 2003.
- Gutiérrez Pantoja, Javier, *Metodología de las ciencias sociales i*, 1ed, México, edit. Harla.
- Habermas, Jürgen, *El discurso filosófico de la modernidad*, 1re, España-Uruguay, edit. Katz Editores, 2012.
- Hardt, Michale, y Negri Antonio, *Imperio*, España, Paidós, 2005.
- Hegel, Wilhelm Friedrich, *Lecciones sobre la historia de la Filosofía vol.III*, 8ª re, México, edit. Fondo de Cultura Económica, 2005.
- Howart David, *La teoría del Discurso*, en Marsh, David & Stoker, Ferry (eds), *Teoría y Métodos de la Ciencia Política*, edit. Alianza, 1997.
- Iglesias, Severo, *Consciencia y sociedad*, México, Editorial Tiempo y Obra, 1981.
- Jacobo Zepeda, Humberto Rafael, *Las Organizaciones No Gubernamentales Mexicanas; una aproximación y naturaleza organizacional*, Universidad Autónoma Metropolitana, 2001.
- Kant, Immanuel, *Crítica de la razón pura I*, 2ª ed., edit. Colofón, México, 1989.
- Kelsen, Hans, *Teoría General del Derecho y del Estado*, 4ª reimpresión, México, UNAM, 1988.
- Kuhn, Thomas S., *Las estructuras de las revoluciones científicas*, 3ª ed, México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 2006.

- Kúng, Hans, *Teología para la postmodernidad*, Alianza Editorial, Madrid, 1989.
- La Biblia*, España, 1972, Ediciones Paulinas, E. Verbo Divino.
- La Víctima: entre la justicia y la delincuencia. Aspectos Psicológicos. Sociales y Jurídicos de la Víctimización*, PPU, Barcelona, 1993.
- Lea, John, *Delito y modernidad, Nuevas argumentaciones en la criminología realista de izquierda*, 1ª edición, México, Ediciones Coyoacán, 2006.
- Ley General de Víctimas, Procuraduría Social de Atención a las Víctimas (PROVICTIMA), Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), 1ed, México, 2013.
- Limoneiro, Cardoso, Miriam, *La construcción del conocimiento*, México, ERA, 1977.
- Lyotard, Jean-Francois, *La condición posmoderna, Informe sobre el saber*, 2ª ed., Argentina, edit. Catedra. 1991.
- Malo, Camach, Gustavo, *Derecho penal mexicano*, 3ed, México, edit. Porrúa, 2000.
- Manual de justicia para víctimas (Sobre el uso y aplicación de los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso de poder)*, 1ed, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2004.
- Marchiori, Hilda, *Criminología, La víctima del delito*, México, Porrúa, 2000.
- Marion Young, Iris, *La justicia y la política de la diferencia*, Madrid, Ediciones Cátedra Universitat de Valencia, Colección feminista no. 59, 1990.
- Marx, Carlos y Engels, Federico, *Ideología alemana*, México, Ediciones de Cultura Popular, 1977.
- Michel, Montaigne, *Ensayos*, Madrid, Cátedra, 2003.
- Montesquieu, *Del espíritu de las leyes*, 1ª reimp., Ed. Tecnos, España, 1987.
- Nash, Rojas, Claudio, *La concepción de derechos fundamentales en Latinoamérica*, México, Ed. Fontamara, 2010.
- Nieves, Hector, *El comportamiento culpable de la víctima*, Universidad de Carabobo, Venezuela, 1973.
- Nisbet, Robert, *Historia de la Idea del Progreso*, Barcelona, Ed. Gedisa, 1981.
- O'Dea, Thomas, *Sociología de la Religión*, 1ª ed, México, Editorial Trillas, 1978.
- O'Gorman, Edmundo, *La Invención de América*, Fondo de Cultura Económica, 1984, México.
- Ochoa, Hofmann, Alfonso Estuardo, *Hacia los derroteros de la Posmodernidad, El conocimiento de lo Jurídico en las postrimerías de la modernidad*, México, s/e, 2007.

Ortega, M, *“Las ONG y la crisis del desarrollo, un análisis de la cooperación con Centroamérica”*, España, Publicaciones IEPALA-ETEA, 1994.

Parsons, Talcott, *El sistema social*, 2ª reimp., España, edit. Alianza, 1989.

Platón, *Diálogos*, 18ª ed, México, Ed. Porrúa, 1979.

Randel, Michael, *Resistencia civil. La ciudadanía ante las arbitrariedades de los gobiernos*, Barcelona, Paidós, Colección Estado y Sociedad no. 48, 1998.

Ritzer, George, *Teoría Sociológica clásica*, 3ed, México, Edit Mc Graw Hill.2001

Ritzer, George, *Teoría Sociológica contemporánea*, 3ed, México, Edit. Mc. Graw Hill, 1997.

Ritzer, George, *Teoría sociológica moderna*, 5ª ed., España, Edit. Mc Graw Hill, 2001.

Rivera, Aline, *La resistencia a la opresión, un derecho fundamental*, México, Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, Centro de Estudios Jurídicos y Sociales P. Enrique Gutiérrez, 2009.

Rodríguez Manzanera, Luis, *Criminología*, 19ª ed., México, Porrúa, 2004.

Rodríguez Manzanera, Luis, *Penología*, 6ª ed., México, Porrúa, 2012.

Rodríguez, Manzanera, Luis, *Victimología*, 9ª ed., México, Porrúa, 2005.

Román, Pinzón, Edmundo, *La víctima del delito en el sistema acusatorio y oral*, Edit. Flores Editor y Distribuidor, México, 2012.

Romano, Ruggiero, y Tenenti, Alberto, *Los fundamentos del mundo moderno, edad media tardía, reforma, renacimiento*, v12, 28ª ed., España, Edit. Siglo XXI, 2004.

San Agustín, *La ciudad de dios*, 19ª ed., México, Porrúa, 2011.

Sánchez, Sandoval, Augusto, *Criminología*, México, Edit. Porrúa, 2005.

Sánchez, Sandoval, Augusto, *Sistemas Ideológicos y Control Social*, 1ed, México, Edit. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005.

Sepúlveda, Ricardo, Rochin del Rincón, Sergio, Bustamante, Luna, *Reforma Constitucional en Derechos Humanos*, México, Editorial UBIJUS, Centro Jurídico para los Derechos Humanos, 2014.

Serrano, Jorge, *Introducción a la Filosofía de las Ciencias*, 2ª ed, México, Editorial Progreso, 1991.

Soriano, Ramón, *Sociología del Derecho*, 1ed, España, edit. Ariel, 1997, p. 144.

Taylor, Charles, *Fuentes del Yo, La construcción de la Identidad Moderna*, Paídos, Básica, Barcelona, 1996.

Timasheff, Nicolás S. *La Teoría Sociológica*, 22ª reimp., México, Edit. Fondo de Cultura Económica, 2003.

Tomás, de Aquino, Santo, *Suma de Teología*, T II, Parte I-II, 2ª ed., Madrid, España, Ed. Biblioteca de Atores Cristianos, 1989.

Torre Martínez, Carlos de la, *La recepción de la filosofía de los valores en la filosofía del derecho*, edit. UNAM, 2005.

Victimología. VIII Curso en San Sebastián, Universidad del país Vasco, San Sebastián, 1990.

Vilar, Sergio, *La nueva racionalidad, Comprender la complejidad con métodos transdisciplinarios*, 1ed., Barcelona, Editorial Kairos, S.A, 1997.

Waller, Irvin, *Apoyo gubernamental a las víctimas del delito*, 1a ed., México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2004.

Weber, Max, *Economía y Sociedad, Esbozo de sociología comprensiva*, TI, 2ª reimpression, México, Fondo de Cultura Económica, 1974.

Yebres Nuñez, René, *Victimización Secundaria*, 1ª ed., México, Angel Editor, 2002.

Zamora, Grant, José, *La víctima en el sistema penal mexicano*, 1ed., México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2002.

Hemerografía

Arjona, Daniel, *Mario Bunge “Sólo los fanáticos odian a las personas tanto como a las doctrinas”*, en *El Cultural. Es* [online], publicado el 11/03/2011, [citado 2015-11-2015].

Disponible en el sitio de Internet *El Cultural.es*, en noviembre de 2015:
http://www.elcultural.es/version_papel/LETRAS/28802/Mario_Bunge

Azaola, Elena, *El Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad. Desacatos* [online]. 2012, n.40 [citado 2015-08-29], pp. 143-156.

Disponible en:

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-92742012000300011&lng=es&nrm=iso. ISSN 1607-050X.

Basil Berstein y Mario Díaz, *Hacia una teoría del discurso pedagógico*, en *Collected Original Resources in Education (CORE)*, Vol. 8. No. 3, 1984, tomado de *Towards a Theory of Pedagogic Discourse*, en (CORE), Vol. 8, No.3, 1984, Traducido con permiso de los autores por Carlos Ossa.

Bulygin, Eugenio, *Sobre el status ontológico de los derechos humanos*, DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho, núm. 4, Alicante, 1987.

Camacho Servín, Fernando, *Es un logro colectivo, señala la ONU; falta diseñar medidas judiciales: AI*, Periódico La Jornada, 10 de enero, 2013.

Catecismo de la Iglesia Católica.

Disponible en:

http://www.vicariadepastoral.org.mx/1_catecismo_iglesia_catolica/catecismo_iglesia_catolica.pdf

Cernea, M, *Organizaciones no gubernamentales y desarrollo local*, en *Documento para discusión*, Núm. 40, Washinton, EUA, Banco Mundial, 1999, p. 29.

Diez, A, *Las organizaciones no-gubernamentales: Las ONG's en el marco del nuevo orden mundial*, en *Diccionario Crítico de Ciencias Sociales*, año 2000.

Disponible en:

www.ucm.es/info/eurotheo/d-diez1.htm.

El Concilio de Nicea,

Disponible en Sitio de Internet El templo de Salomón:

http://www.templodesalomon.com/index.php?option=com_content&task=view&id=62&Itemid=107

Encuesta Nacional de Victimización y Percepción Sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2012. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Comunicación Social. Presenta INEGI Resultados de ENVIPE 2012, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Boletín de Prensa Núm. 339/12, 27 de Septiembre de 2012, Aguascalientes Ags.

Disponible en sitio de Internet de INEGI:

<http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/Boletines/Boletin/Comunicados/Especiales/2012/Septiembre/comunica5.pdf>

Encuesta Nacional de Victimización y Percepción Sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2013. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Comunicación Social. Presenta INEGI Resultados de ENVIPE 2013, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Boletín de Prensa Núm. 390/13, 30 de Septiembre de 2013, Aguascalientes Ags.

Disponible en sitio de Internet de INEGI:

http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/regulares/envipe/envipe2013/doc/envipe2013_09.pdf

Encuesta Nacional de Victimización y Percepción Sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2014. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Comunicación Social. Presenta INEGI Resultados de ENVIPE 2014, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Boletín de Prensa Núm. 418/14, 30 de Septiembre de 2014, Aguascalientes Ags.

Disponible en sitio de Internet de INEGI:

http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/regulares/envipe/envipe2014/doc/envipe2014_09.pdf

Encuesta Nacional de Victimización y Percepción Sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2015. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Comunicación Social. Presenta INEGI Resultados de ENVIPE 2015, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Boletín de Prensa Núm. 395/15, 30 de Septiembre de 2015, Aguascalientes Ags.

Disponible en sitio de Internet de INEGI:

http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2015/especiales/especiales2015_09_7.pdf

Engel, L, George, *The Need for a New Medical Model: A Challenge for Biomedicine*, en *Science, New*, Vol. 196, No. 4286, Abril 8, 1977, 129-136.

Disponible en versión digital en:

[http://meagherlab.tamu.edu/M-](http://meagherlab.tamu.edu/M-Meagher/Health%20360/Psyc%20360h%20articles/Engel%201977%20360h.pdf)

[Meagher/Health%20360/Psyc%20360h%20articles/Engel%201977%20360h.pdf](http://meagherlab.tamu.edu/M-Meagher/Health%20360/Psyc%20360h%20articles/Engel%201977%20360h.pdf)

Foucault, Michel, *El Sujeto y el poder*, Revista Mexicana de Sociología, Vol. 50, No. 3. (Jul. - Sep., 1988), pp. 3-20.

Gerald Cresta, *La Noción de Pecado en Agustín y en Pedro Abelardo*, Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino, Universidad Católica Argentina, Notandum No13, Ed. Mandruva, Año IX-N1, 2006.

Documento electrónico disponible en: <http://goo.gl/fS7uJ>

Gómez-Feria, Ildelfonso, *Glosario de psiquiatría*, ISBN 978-84-611-7548-2

Disponible en Sitio de Internet *Psiquiatría.com* en:

<http://psychiatry.es/m/mk-mt-seccionesglosario-67/2257-modelo-biopsicosocial.html>

González Amuchástegui, Jesús, en *Mujer y Derechos humanos: Concepto y fundamento*.

Disponible en Sitio de la Universidad de Fribourg:

<http://www.unifr.ch/derechopenal/articulos/pdf/Gonzales1.pdf>

Haba, Enrique, Pedro, *Metodología realista crítica y ética del razonamiento judicial (Realismo jurídico como alternativa práctica al discurso normativista de los jueces)*, en *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, núm. 25, 2002, p. 505, Versión digital, Alicante/ Biblioteca Virtual Cervantes, 2005.

Introducción a la Filosofía Cristiana.

Disponible en sitio de Internet del I.E.S Dionisio Aguado/Comunidad de Madrid/Consejería de Educación:

<http://www.iesdionisioaguado.org/joomla/index.php/departamentos/filosofia/historia-de-la-filosofia/79-san-agustin/1247-introduccion-a-la-filosofia-cristiana>

La ONU-DH saluda la expedición de la Ley General de Víctimas, Oficina en México de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Disponible en sitio de Internet de la Oficina en México de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), Sección Comunicados Nacionales, fechado al Miércoles, 09 Enero 2013:

<http://hchr.org.mx/index.php/2014-06-30-19-00-59/2014-06-30-19-00-60/nacionales/95-la-onu-dh-saluda-la-expedicion-de-la-ley-general-de-victimas>

Laclau Ernesto, *Discurso*, en Goodin & Philip Pettit (eds), *The Blackwell Companion to Contemporary Political Philosophy*. The Australian National University, Philosophy Program, 1993, en *Estudios: filosofía, historia, letras*, México, D. F., Instituto Tecnológico Autónomo de México, Departamento Académico de Estudios Generales. Sección textos, nueva época, vol.2, no.68 (primavera 2004), p. 7-18.

Versión digital disponible en:

<http://biblioteca.itam.mx/estudios/60-89/68/ErnestoLaclauDiscurso.pdf>

Laporte, Francisco, *Sobre el concepto de los derechos humanos*, DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho, núm. 4, Alicante, 1987, pp. 23-46.

Lima Malvido, María de la Luz, *Derecho Victimal*, en La Barra, no. 8, 11 de mayo de 1995, Barra Mexicana, Colegio de la Barra de Abogados A. C.

Mèlich, Joan-Carles. "Homo Patiens. Ensayo para una antropología del sufrimiento." *Ars Brevis* [en línea], 2008,, Núm. 14 , p. 167.

<http://www.raco.cat/index.php/ArsBrevis/article/view/137028> [Consulta: 01-09-16]

Mendelsohn, Benjamin, "*La victimología y las tendencias de la sociedad contemporánea*", en *Ilanud al día*, San José, Costa Rica, año 4, núm.10, 1981.

Méndez, Alfredo, Ballinas, Victoria, Muñoz Alma, "*Es una ley anticonstitucional que requiere reformas inmediatas, dicen Wallace y Martí*", Periódico La Jornada, 10 de enero, 2013.

Pérez Mendoza, Katia, "*El nuevo apartado B del artículo 20º constitucional*", en *Bien Común y Gobierno*, México, año 6, núm.72, noviembre de 2000.

Programa de Atención a Víctimas 2014-2018. Diario Oficial de la Federación del 16 de julio de 2015.

Rodríguez Manzanera, Luis, *Derecho Victimal y Victimodogmática*, en Eguzkilore, Número 26, San Sebastián, 2012, p. 133.

Salomón, L y Helmuth, A, *En busca del sector no lucrativo: la cuestión de las definiciones*, en *Umbral XXI*, México, Universidad Iberoamericana, 1995.

Tünnermann, “*El auge mundial de las organizaciones no gubernamentales*” en *El nuevo diario*, Nicaragua, 26 de julio de 2000.

Disponible en:

www.elnuevodiario.com.ni/archivo/2000/julio/26-julio-2000/opinion5.html

Vargas, Rosa Elvira, *Promulga Peña Nieto la ley de víctimas; Sicilia celebra ese profundo gesto democrático*, Periódico La Jornada, 10 de enero, 2013.

Legislación

Código de Justicia Militar

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/4_130614.pdf Sitio actualizado 2015

Código Nacional de Procedimientos Penales

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5334903&fecha=05/03/2014 Sitio actualizado 2015

Código Penal Federal

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf.htm> Sitio actualizado 2015

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm> Sitio actualizado 2015

Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal

<http://aldf.gob.mx/archivo-b7e5ee448d83dea648bd9e12c4a91665.pdf> Sitio actualizado 2015

Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_040615.pdf Sitio actualizado 2015

Ley General de Víctimas

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf> Sitio actualizado 2015

Ley sobre Auxilio a Víctimas del Delito del Estado de México

<http://docs.mexico.justia.com.s3.amazonaws.com/estatales/mexico/ley-sobre-auxilio-a-las-victimas-del-delito.pdf> Sitio actualizado 2015

Reglamento de la Ley General de Víctimas

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGV.pdf Sitio actualizado 2015

Legislación Internacional

Convención Americana sobre Derechos Humanos

http://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm Sitio actualizado 2015

Convención Europea, de 24 de Noviembre de 1983, sobre la compensación a las víctimas de delitos violentos
<http://www.victimas.org/html/legislacion/conveconeuropea.pdf> Sitio actualizado 2015

Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados
<http://ordenjuridico.gob.mx/TratInt/I2.pdf> Sitio actualizado 2015

Convenio Europeo de 1983 sobre Indemnización a las Víctimas de Delitos Violentos.
<http://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/normativa/inst-inter/10/3/3.pdf> Sitio actualizado 2015

Declaración de Deberes y Derechos del Hombre Americano
<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp> Sitio actualizado 2015

Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso de poder de la Organización de Naciones Unidas (Adoptada por la Asamblea General en su Resolución 40/34, del 29 de noviembre de 1985)
<http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/40/34&Lang=S> Sitio actualizado 2015

Declaración Universal de los Derechos Humanos
<http://www.un.org/es/documents/udhr/> Sitio actualizado 2015

Declaración Universal sobre Democracia
<http://www.unesco.org/cpp/sp/declaraciones/democracia.htm> Sitio actualizado 2015

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
[http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf) Sitio actualizado 2015

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx> Sitio actualizado 2015

Uso y aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, Resolución 1996/14 del Consejo Económico y Social de la ONU.
Resoluciones y Decisiones del Consejo Económico y Social, Suplemento 1, Documentos Oficiales, Naciones Unidas, Nueva York, 1996, p. 40, 41.
<http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=E/1996/96> Sitio actualizado 2015

Jurisprudencia

PRINCIPIO PRO HOMINE. VARIANTES QUE LO COMPONENTEN. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, TCC, Libro 1, Tomo II, Diciembre de 2013, p. 1211.

VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO. COMO PARTE ACTIVA EN EL PROCESO PENAL, TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO CONTRA CUALQUIER DETERMINACIÓN JUDICIAL QUE PUEDA SER LESIVA DE SUS DERECHOS HUMANOS ESTABLECIDOS EN LA CARTA MAGNA [APLICACIÓN Y VIGENCIA DE LAS JURISPRUDENCIAS 1a./J. 21/2012 (10a.) y 1a./J. 40/2013 (10a.)].

Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, TCC, Registro 2006955, publicada el viernes 04 de julio de 2014.

Sitios de Internet

Amnistía Internacional
<http://www.amnistia.org.mx/>

Cámara de Diputados
<http://www.diputados.gob.mx/>

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
<http://www.ceav.gob.mx/>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos
<http://www.oas.org/es/cidh/>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos
<http://www.cndh.org.mx/Antecedentes>

Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y Justicia Penal A. C.
<http://www.seguridadjusticiaypaz.org.mx/>

Consejo de la Judicatura Federal
<http://www.cjf.gob.mx/>

Corte Interamericana de Derechos Humanos
<http://www.corteidh.or.cr/>

De Chile.net
<http://etimologias.dechile.net>

Diario Oficial de la Federación
<http://dof.gob.mx/>

Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, United Nations Children's Funds, UNICEF
<http://www.unicef.org/spanish/>

Instituto de Investigaciones Jurídicas
<http://www.juridicas.unam.mx/>

Instituto Nacional de Ciencias Penales
<http://www.inacipe.gob.mx/>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía
<http://www.inegi.org.mx/default.aspx>

México S.O.S
<http://www.mexicosos.org/>

México Unido Contra la Delincuencia
<http://www.muco.org.mx/>

Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad.
<http://www.movimientoporlapaz.mx>

Observatorio Nacional Ciudadano, Seguridad, Justicia y Legalidad
<http://onc.org.mx/>

Oficina en México de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos
<http://hchr.org.mx>

Orden Jurídico Nacional
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/>

Organización de Naciones Unidas
<http://www.un.org/es/index.html>

Organización Mundial de la Salud
<http://www.who.int/es/>

Organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura de las Naciones Unidas, UNESCO
<http://www.unesco.org/new/es>

Periódico La Jornada <http://www.jornada.unam.mx>

Procuraduría General de la República <http://www.pgr.gob.mx>

Real Academia Española
<http://www.rae.es>

Suprema Corte de Justicia de la Nación
<https://www.scjn.gob.mx>

World Society of Victimology Advance reserach, services and awareness for victims
<http://www.worldsocietyofvictimology.org/>